



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO**

**FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS**

**SISTEMA DE UNIVERSIDAD ABIERTA**

**EL TÍTULO PRIMORDIAL DE SAN MIGUEL CUYUTLÁN. UNA PROPUESTA DE  
ANÁLISIS PARA LA AUTENTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS HISTÓRICOS.**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO DE LICENCIADA EN HISTORIA  
QUE PRESENTA:**

**GALIA BERMÚDEZ TORRES**

**ASESORA: LIC. MARÍA ELENA GUERRERO GÓMEZ**



**MÉXICO, D.F. 2015**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## **AGRADECIMIENTOS**

# ÍNDICE

Criterios de transcripción	5
Introducción	6
CAPÍTULO 1. Marco teórico del análisis documental	14
1.1 Paleografía y diplomática	15
1.2 Normas de transcripción de documentos históricos	18
1.2.1 Normas de la transcripción literal	20
1.2.2 Normas de la transcripción modernizada	22
1.3 Análisis físico documental	23
1.3.1 El papel	23
1.3.2 Las filigranas	29
1.3.3 Las tintas	31
1.4 Títulos Primordiales y el grupo de los códices Techialoyan.	32
CAPÍTULO 2. Análisis del título original del pueblo de San Miguel Cuyutlán	46
2.1 Merced Real a favor de los pobladores de San Miguel Cuyutlán (documento 1)	47
2.2 Petición y Autos de las tierras concedidas al pueblo de Cuyutlán (documento 2)	83
2.3 Traslados presentados por los pobladores de Cuyutlán y Tlajomulco, para que a éstos últimos se les restituya su porción de terreno (documento 3)	86
2.4 Diligencias para que se mida el fundo legal y ejido al pueblo de Cuyutlán de San Miguel (documento 4)	91
2.5 Compraventa de un retazo de terreno nombrado del Huamúchil (documento 5)	100
2.6 Medidas realizadas por la Comisión Repartidora a petición de los indígenas del pueblo de Cuyutlán de San Miguel (documento 6)	107
2.7 Copia de la Real Provisión para otorgar la merced de tierra al pueblo de Cuyutlán San Miguel (documento 7)	117
2.8 “Un pequeño regalo” El criptograma del documento tres.	130
Conclusiones	137
Anexos	141
1. Cédulas de composición de tierras de los siglos XVI y XVII	142
1591.Real cédula indicando las razones por las que son necesarias medidas conducentes a la composición de tierras, política que debe seguirse y anuncio de dos cédulas más sobre el mismo contenido	142
1591.Real cédula sobre restitución de las tierras que se poseen sin justos y verdaderos títulos	146
1591.Real cédula solucionando las posesiones de tierras indebidamente	

tenidas mediante una composición	147
1646.Cédula para que no se admita a composición de tierras aquellas que fueren de indios, o con título vicioso, y los fiscales y protectores sigan su justicia	148
2.Título original del pueblo de San Miguel Cuyutlán: fundado en 1528	149
A) Transcripción del segundo documento: Petición y Autos de las tierras concedidas al pueblo de Cuyutlán (1681)	149
B) Transcripción del tercer documento: Traslados presentados por los pobladores de Cuyutlán y Tlajomulco, para que a éstos últimos se les restituya su porción de terreno (1777-1778)	160
c) Transcripción del séptimo documento: Copia de la Real Provisión para otorgar la merced de tierra al pueblo de Cuyutlán San Miguel (1528)	188
 Fuentes y bibliografía	 215

## CRITERIOS DE TRANSCRIPCIÓN

Los documentos anexos citados a partir de ediciones recientes, se han respetado los criterios adoptados por el editor en cuestión.

Los criterios que seguí para la transcripción de documentos originales están inspirados en las enseñanzas del curso de “Análisis e Investigación Históricas III-IV”, impartido por la licenciada María Elena Guerrero Gómez. También se enriquecieron con las normas consensuadas y aprobadas en la Primera Reunión Interamericana sobre Archivos, celebrada en Washington, D.C., en octubre de 1961.

Se conservó la ortografía original. Las letras *l, c, ç, s, z, ss, sc*, se transcribieron tal cual aparecen en los documentos; asimismo, se mantuvo la *h* superflua y las grafías *f, g, j, h, ph, th, x*, como en *Phelipe, fecho* y *dixo*. En cambio se han simplificado las consonantes dobles intervocálicas, como *pp, ss* y *tt*, igual que las consonantes dobles iniciales *qq, ss* y *rr*. La grafía *u* con valor consonántico se transcribe como *v*, al tiempo que la grafía *v* con valor vocativo ha sido transcrito por *u*.

Se ha modernizado la acentuación y el uso indistinto de mayúsculas y minúsculas. Se respetó la puntuación lógica que el escribano puso, pero en algunos casos fue necesario añadir otros signos de puntuación en negrita como el punto y coma, el punto y seguido, los dos puntos y el punto final. La unión indistinta de las palabras se separó para mejor comprensión del texto, excepto las formas contraídas, como *del, dela, dello, desta, ques, questa*, y demás, según sus grafías originales.

Se desataron las abreviaturas poniendo en cursiva las letras omitidas. Las adiciones de palabras completas fueron puestas entre corchetes. Las palabras que en el texto original están tachadas, no han sido transcritas, pero las salvedades consignadas por el escribano entre renglones al término de la diligencia respectiva, previas a la validación con su firma, han sido transcritas entre corchetes angulares. Se respetó el uso de iniciales mayúsculas en el caso de nomenclaturas de autoridades tales como “Real Audiencia”, “Su Majestad”, “Consejo Real”. Los pasajes en latín siguieron las mismas normas de los documentos castellanos.

Todas las indicaciones del transcriptor se anotaron entre corchetes, tales como: [ilegible], [tachado], [al margen], [arriba], [abajo], [firmado], [rubricado].

# INTRODUCCIÓN

**E**L TÍTULO PRIMORDIAL del pueblo de San Miguel Cuyutlán, Jalisco, llegó a mis manos de una forma peculiar. En algún momento acudió a mi sitio de trabajo una mujer de mediana edad con claras señas de agobio. Me expuso que era urgente, para ella, deshacerse de los papeles que llevaba. Entre apuración y angustia manifestó su deseo de donarlos a alguna institución para su estudio o bien que quedaran bajo resguardo en algún lugar seguro. En su charla explicó que eran manuscritos que poseyó su esposo de mucho tiempo atrás, quien había fungido como presidente municipal de ese municipio de Jalisco, y tras su deceso, ella fue la poseedora de los mismos. Ésta circunstancia le infundía miedo porque había recibido amenazas de otras personas interesadas en ellos y, de alguna forma ella entendía que éstas se debían, principalmente, a la importancia de esos documentos. Así que se decidió buscar un sitio donde depositarlos para su estudio.

Los documentos estaban dentro de una bolsa de plástico negra, contenidos en una caja grande de madera. Ésta presentaba un aspecto bello, como si se tratara del empaque de un licor de edición limitada, con una tapa con bisagras que representa la figura de Pancho Villa, el “Centauro del Norte”.

A primera vista del contenido supe que este expediente había sido revisado por otras personas.<sup>1</sup> Al interrogar acerca de quienes lo habían consultado, se me comentó que fueron algunos investigadores de la Universidad de Guadalajara. Al pasar las hojas sueltas, que se percibían muy antiguas, mi emoción fue en aumento. Estaba frente a un manuscrito inmemorial, por su apariencia, amén de que la caligrafía empleada para su redacción me complicaba su lectura y comprensión.

Una sección del documento llamó poderosamente mi atención y pensé que se trataba de algo que merecía mayor cuidado. En primer lugar porque en las ocho fojas iniciales bastante desgastadas, se hallaban las rúbricas de Cristóbal Colón y Hernán Cortés, dos personajes que ilógicamente figurarían como firmantes en un mismo manuscrito, y menos aún avalarlo mancomunadamente, ya que la historia narra que en 1506 Cristóbal Colón murió en Valladolid, mientras que Hernán Cortés en 1519 apenas llega a tierras americanas. En segundo lugar, aunado a este indicio, y por supuesto con más curiosidad, al escudriñar en estos viejos papeles descubrí que algunos correspondían a diferentes épocas históricas, aunque todos con el mismo tema: San Miguel Cuyutlán y sus tierras.

---

<sup>1</sup> Encontré guantes y cubre-bocas que se emplean para la manipulación de documentos o libros antiguos.

Pensar que todos los manuscritos por su propio estatus de antigüedad son auténticos es un error. Siempre han existido falsificaciones de documentos oficiales y no oficiales, con propósitos distintos, por ejemplo para lucrar, extorsionar, etc. Sin embargo, el interés del presente proyecto es demostrar la autenticidad del documento, encontrar un método comparativo y de análisis que pueda aplicarse para diagnosticar si el expediente investigado es fidedigno, o bien, carece de veracidad y valor jurídico o histórico.

Mi primera intención fue hacer un análisis y comparación del contenido de los documentos que tenía ante mí, con la única finalidad de demostrar su autenticidad. Pero al paso del tiempo, y al observar con detenimiento la inconsistencia en relación a los personajes que firmaban y daban fe de los actos ahí señalados, realicé un análisis más allá de la paleografía y la diplomática, que consistió en observar el texto como un recurso para legitimar una condición territorial.

El expediente que contiene el *Título Primordial de San Miguel Cuyutlán* se encuentra custodiado por el Archivo Histórico de Jalisco (AHJ), quien lo recibió en donación, pero lamentablemente aún continúan en su caja original sin catalogación. Ante esto, solicité a la directora del repositorio de aquel entonces, la licenciada Susana Pacheco Jiménez, su autorización para realizar un estudio sobre los mismos, con la única finalidad de presentarlo como tesis para obtener el grado de licenciatura en Historia por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).

Una vez aceptada mi solicitud, se me proporcionaron las facilidades necesarias para su consulta. Éstas incluyeron la disposición temporal del expediente, con los debidos requisitos y cuidados que se exigían para su conservación. Así realicé el análisis de la escritura, las fibras y las tintas respectivas. También pude obtener copias fotostáticas de los documentos que menor daño presentaban para realizar su estudio fuera del archivo que lo resguarda. En el caso de aquellos materiales que se encontraban en un estado de mayor deterioro fueron revisados, analizados y fotografiados por mí en el mismo recinto.

Inicialmente identifiqué y clasifiqué los documentos. La caja que los contenía aparentaba formar un sólo expediente, aunque con varios legajos de distinta época, consignado el conjunto completo bajo el nombre de *Título original del pueblo de San Miguel Cuyutlán: fundado en 1528*. La temporalidad de los manuscritos contenidos en el expediente abarca desde el siglo XVI hasta el siglo XX, aparentemente. De ello infiero que ha tenido vicisitudes a lo largo del tiempo, porque las partes que lo componen fueron realizadas y expedidas en diferentes periodos históricos.

Infiero que todos estos legajos se conjuntaron en un mismo expediente el 27 de marzo de 1913, cuando fueron integrados y tratados como un mismo instrumento dentro del ramo de Aguas y Tierras, con una finalidad legal, seguramente. Pero, aunque se integró en un solo expediente no es un mismo escrito por ninguna razón. En mi primera intención de clasificarlo, tomé como base sus características externas, es decir, el tipo de letra, la tinta y el papel, con lo que pude identificar siete partes integrantes de su conjunto. Posterior a este primer encuentro, lo siguiente que hice fue establecer el tratamiento y los criterios que utilizaría para lograr el objetivo impuesto: conocer su *estatus* de autenticidad.

Un análisis paleográfico y diplomático fue la herramienta pertinente que consideré en un principio, ya que ambas ciencias auxiliares de la Historia me ayudarían a conseguir mi finalidad. Larga fue la lista de trabajos empleados como apoyo bibliográfico para el análisis paleo-diplomático del manuscrito en cuestión.<sup>2</sup> Debo de mencionar también que gracias a la clase impartida por la profesora María Elena Guerrero Gómez, “Análisis e Investigación Histórica III-IV”, pude aprender las bases teórico-prácticas que se requieren para la lectura y la transcripción de documentos antiguos.

Debo de mencionar además, que la numeración que presentan los manuscritos fue asignada por propia iniciativa con el fin de darle un orden en el estudio, ya que debido a que el AHJ me limitó el tiempo para acceder a los documentos, decidí realizar primero las pruebas de fibras y tintas, aún sin haber hecho la transcripción, para así establecer su periodicidad. Ésta decisión se tomó dado que el expediente no tiene un orden cronológico.<sup>3</sup> Así se registraron siete expedientes que conforman el *Título original del pueblo de San Miguel Cuyutlán: fundado en 1528*, y de ésta manera serán mencionados a lo largo del presente trabajo.

---

<sup>2</sup> Algunos manuales clásicos en torno al análisis y estudio de la paleografía y la diplomática son: Jesús Muñoz y Rivero, *Manual de paleografía diplomática española de los siglos XII al XVII*, 1917; María Elena Bribiesca Sumano, *Charlas de paleografía y diplomática hispanoamericana*, 1982; de la misma autora *Antología de paleografía y diplomática*, 1991; Agustín Millares Carlo, *Paleografía española: ensayo de una historia de la escritura en España entre los siglos VII al XVII*, 1929. Entre otros textos del mismo autor: *Nuevos estudios de paleografía española*, 1941; Agustín Millares Carlo y José Ignacio Mantecón, *Álbum de paleografía hispanoamericana de los siglos XVI y XVII*, 1955; Agustín Floriano Cumbreño, *Curso general de Paleografía y Diplomática Española*, 1946.

<sup>3</sup> Sabemos que los documentos denominados como “títulos primordiales” se forman por lógica de un orden jurídico, que se va conformando primero por la causa que originó el pleito, y posteriormente se van incorporando los documentos probatorios, aunque éstos sean anteriores, con la finalidad de avalar la causa.

Ante una primera y rudimentaria clasificación de los documentos y con una aceptable recopilación de materiales y fuentes bibliográficas, así como de referencias, comencé con el trabajo paleográfico, es decir, la transcripción llana o literal de cada uno de ellos. Al principio buscaba solamente entender y hacer legible lo que en ellos estaba escrito, para lograr el análisis plantado.

La paleografía y transcripción del expediente la emprendí guiándome principalmente con el apoyo de los manuales antes mencionados y con las bases adquiridas en el curso de la profesora María Elena Guerrero Gómez. Supuse que esta labor era la más compleja, porque en uno de los legajos aparecían las rúbricas de Hernán Cortés y Cristóbal Colón.<sup>4</sup> Este manuscrito resultó ser por su contenido, la copia de una merced,<sup>5</sup> y que posteriormente sirvió para la redacción del título primordial de San Miguel Cuyutlán. Esta primera y aventurada impresión se comprobaría finalmente a través de distintas pruebas y análisis como fueron el paleo-diplomático, el de papel, las tintas, el de las filigranas, por último y no menos importante, el determinante histórico.

Además consideré los criterios de transcripción para documentos históricos que fueron consensuados y aprobados en la Primera Reunión Interamericana sobre Archivos, celebrada en Washington, D.C. en 1961. Debido a que son varios manuscritos de distinta periodicidad y complejidad, decidí con base en sus estructuras, usar para los más antiguos la transcripción literal, y para los más recientes la transcripción modernizada. Así lo propone Natalia Silva Prada de la forma siguiente:

...las normas de transcripción varían de acuerdo con la finalidad que quiera o deba dársele a un documento. Puede transcribirse utilizando la ortografía, de acuerdo con la actual, y agregando los acentos faltantes, en los casos en que el documento sirva como cita de apoyo de un artículo o libro. Pero en el caso de la publicación de documentos originales, es deseable que la transcripción del documento sea lo más cercana a la forma en que está escrito el original, para que el lector o el investigador conozcan la forma en que se escribía en la época, los usos de las diversas letras, la pronunciación también diversa y la utilización de palabras que hoy han caído en desuso (arcaísmos).<sup>6</sup>

---

<sup>4</sup> Me refiero al documento número 1.

<sup>5</sup> Desde la Edad Media la merced fue considerada como una dádiva o gracia que los reyes hacían a sus vasallos, a través de empleos, dignidades y rentas. Véase, *Diccionario de Autoridades* (ed. facsimilar), 1990, vol. 4, p. 549, en adelante DA.

<sup>6</sup> Natalia Silva Prada, *Manual de paleografía y diplomática hispanoamericana, siglos XVI, XVII y XVIII*, 2001, p. 47.

Siguiendo esta lógica que propone la autora, considero también la postura planteada por el lingüista salmantino José Antonio Pascual en torno al discernimiento sobre la pertinencia de modernizar o no, todos los textos.<sup>7</sup> Esta postura es la que adopto en mi trabajo, porque si bien aunque no es un texto destinado a un amplio público –la cual implicaría hacer la paleografía modernizada, que facilita la lectura y comprensión del contenido–, en esta tesis consideré imprescindible emplear la paleografía literal de los distintos documentos, ya que deseaba conservar el carácter oral de algunos en el que se basaron para su confección.

El análisis de tintas y papel, fue el recurso utilizado como método más preciso para la datación de los materiales con los que se fabricó el expediente, del cual suponía arrojaría mejores resultados. Sin embargo, los resultados obtenidos a través del método comparativo propuesto no se pudieron cotejar por la inexistencia de catálogos ni álbumes que versen sobre los mismos.

Después de haber centrado la atención en el documento mismo y tras el escudriñamiento en los detalles para determinar su autenticidad, me hallé en una encrucijada que me permitió darle un giro a mi línea de investigación. Me refiero a los títulos primordiales y la historiografía en torno a ellos como es el caso del grupo de los códices Techialoyan.<sup>8</sup> Ello me abrió un panorama más amplio para ya no buscar si estos documentos eran apócrifos<sup>9</sup> o no, sino más bien el fenómeno por el cual surgen y cómo se conformaban. Estas dos posiciones ante la investigación no se excluyen sino que se manifiestan como complementarias.

Para una mayor comprensión del trabajo que aquí expongo, lo he dividido en dos capítulos que podrán llevar al lector de la mano a dimensionar la importancia del contenido de estos papeles.

En el primer capítulo construyo un marco teórico del análisis documental, que me servirá de sustento para generar las condiciones y herramientas prácticas, y con ellas llevar a cabo el análisis y comparación de los documentos, así como de su contenido. El acopio de estas herramientas consistió en ubicar, entre las disciplinas paleográficas y diplomáticas, los referentes teóricos idóneos para llevar a cabo el

---

<sup>7</sup> José Antonio Pascual, “La edición crítica de los textos del Siglo de Oro: de nuevo sobre su modernización gráfica”, en Manuel García Martín (ed.), *Estado actual de los estudios sobre el Siglo de Oro*, 1993, vol. 1, pp. 37-57.

<sup>8</sup> La historiografía en torno a los títulos primordiales, ha sido estudiada por diversos historiadores y etnohistoriadores, quienes han centrado sus investigaciones particularmente en la región centro de México, y poco o nada, hacia el norte del país, a excepción de la región de Michoacán, donde han participado intelectuales del Colegio de Michoacán.

<sup>9</sup> Entiendo el término apócrifo como aquellos documentos que fueron copiados con otra intención, no sabemos si para engañar o simplemente para dejar memoria de la posesión de sus tierras.

proceso de análisis y comparación. Además, se recurrió a la historiografía clásica en estos temas que fueron de apoyo inmensurable para la conclusión de este trabajo.

En este apartado, también se podrá encontrar un estudio en torno al papel y sus componentes, es decir, las tintas y las filigranas, que son recursos necesarios para identificar con mayor precisión el origen de nuestro problema de estudio. Para ello, consulté a los teóricos que han escrito sobre las fibras que contienen los papeles elaborados o fabricados durante la época colonial en México, presumiblemente utilizados en los documentos aquí estudiados.

Para finalizar este primer capítulo, y debido a la presunción de que estos documentos hubiesen servido para formalizar un litigio de tierras o dar certidumbre de su posesión, recurrí también a algunos estudios que se han realizado en torno a situaciones de constitución de tierras de los pueblos indígenas durante la conquista española, los cuales dieron origen a una serie de documentos que amparaban la legalidad de los mismos. Los estudios sobre los títulos primordiales y los códices Techialoyan fueron de gran apoyo para comprender el fin último de los papeles que contiene el expediente aquí en cuestión.

El análisis propiamente del expediente es el segundo capítulo de esta investigación, lo presento con una división de ocho apartados. En los primeros siete se recoge un estudio pormenorizado de cada uno de ellos, con sus resultados y conclusiones. El estudio del octavo apartado se refiere a una circunstancia curiosa dentro del documento tres, ya que en las foja antepenúltima del mismo se consigna un criptograma que, aunque no es significativo para el propósito de creación de este título primordial, llama mi atención por la forma de cómo se presenta y su presencia en un corpus documental como es el que aquí analizamos.

Las conclusiones nos condujeron a identificar a todo el expediente como un recurso legal para la constitución de un pueblo y la posesión de sus territorios. Sin embargo, algunas partes son apócrifas debido a que no fueron elaboradas en los tiempos y fechas que señalan los diversos documentos, además de que algunos de los actores nombrados en los manuscritos no son contemporáneos, por último, los papeles empleados defieren de la data de fabricación del mismo. A pesar de estos descubrimientos, es innegable la concurrencia y oportunidad de estos títulos primordiales para la defensa territorial y constitutiva del pueblo de San Miguel Cuyutlán, Jalisco.

Al final de esta obra añadido un apéndice documental, donde el lector podrá encontrar las cédulas reales de composición de tierras de los siglos XVI y XVII, que si bien ya han sido editadas, se tratan de documentos fundamentales para los temas de esta tesis. Se incluye también la transcripción completa de los documentos números 2, 3 y 7 del expediente *Título original del pueblo de San Miguel Cuyutlán: fundado en 1528*. Aunque en el cuerpo de esta tesis se hacen citas de los mismos, por su extensión se decidió incluirlos como anexos.

**CAPÍTULO 1**  
**MARCO TEÓRICO DEL ANÁLISIS DOCUMENTAL**

A TRAVÉS DE este primer capítulo planteo un marco teórico del análisis documental, tomando como referentes a la paleográfica y a la diplomática. También se expondrá un estudio en torno al papel y sus componentes como son las tintas y las filigranas, con la finalidad de identificar con mayor precisión la época en que fue elaborado el expediente titulado *Título original del pueblo de San Miguel Cuyutlán: fundado en 1528*. Por último, tomando como una premisa básica de esta investigación que el corpus documental aquí analizado es una herramienta para el análisis en torno al proceso de constitución y posesión de las tierras por parte de las comunidades indígenas, se hará un balance historiográfico en torno a los estudios que versan sobre los títulos primordiales y el grupo de los códices Techialoyan, pues ambos sirvieron para la única finalidad: legitimación de las tierras.

### 1.1 Paleografía y diplomática

Diversos autores mencionan la importancia de la paleografía y la diplomática como dos herramientas tan necesarias para el dictamen documental. A mi parecer, uno de los exponentes más importantes y trascendentes en el estudio de la paleografía española e hispanoamericana fue Agustín Millares Carlo, quien señaló que el significado etimológico de la palabra paleografía, la cual provenía

de dos elementos de origen griego, «paleo-» (de παλαιος, «antiguo») y «-grafía» (de γραφω, «escribir» con intervención del sufijo «-ía», que representa la derivación del sufijo abstracto en composición, y añade al compuesto la idea de «doctrina», «arte», «disciplina») formóse la palabra «paleografía», que si bien con apego estricto a su etimología, significa el objeto de la ciencia, pero no la ciencia misma, pronto se la empleó para designar la *disciplina que se propone como objetivo el estudio de las escrituras antiguas*.<sup>1</sup>

María Elena Bribiesca especificó que la paleografía y la diplomática son dos ciencias auxiliares para el historiador que se dedicara a la investigación documental, ya que "...se trata[n] de disciplina[s] cuyos elementos nos permiten la lectura de manuscritos antiguos para su comprensión y utilización en el ámbito de la historia".<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Agustín Millares Carlo, *Tratado de paleografía española*, 1983, vol. 1, p. 1. Cursivas mías.

<sup>2</sup> María Elena Bribiesca Sumano, *Charlas de paleografía y diplomática hispanoamericana*, 1982, p. 11. Lo que aparece entre corchetes es añadido mío.

La paleografía tiene tres finalidades generales que son:

- 1.El conocimiento de la evolución de la escritura y pueblos que la utilizaron, ya que con esto estaremos en condiciones de confirmar si los elementos internos y externos del documento corresponden a la fecha en que fue emitido.
- 2.La técnica, que consiste en aprender todos los trazos o *ductus*, letras, enlaces, signos, abreviaturas, números y demás expresiones de la época en que fue expedido el documento.
- 3.Auxiliar a la diplomática junto con otras materias, ya que nos enseña no sólo a diagnosticar la autenticidad del documento, sino a descubrir su tipo documental a través de las fórmulas jurídicas que le son características.

Con el análisis paleográfico, entre otros objetivos, se busca conocer las características caligráficas de los amanuenses<sup>3</sup> que lo transcribieron, o los pendolistas<sup>4</sup> que intervinieron en los documentos. El tipo de letra corresponde a modas de escritura, formas caligráficas usadas en las diferentes épocas, así como la evolución y adopción de trazos, abreviaturas y símbolos auspiciados por el desarrollo de técnicas y de nuevos materiales en la escritura, que modifican naturalmente el modo de su realización; que en contexto ubican el espacio y tiempo en que fueron facturados. En suma, estudia los caracteres extrínsecos del documento. Por lo que atañe a los escritos aquí estudiados se percibía que fueron elaborados por diferentes personas. Aún entre aquellos documentos creados en la misma época se denota la participación de más de un amanuense por las diferentes caligrafías.<sup>5</sup>

Reconocer las características internas de cada uno de los manuscritos, propiamente el análisis del carácter diplomático o jurídico, provee la posibilidad de ubicarlos y clasificarlos dentro de distintos tipos documentales generados en las diferentes épocas, y que detallan específicas disposiciones. Esto proporcionaría el conocimiento para entender la finalidad para la que fueron generados.

En este aspecto, cabe hacer mención que el análisis debe de realizarse desde el punto de vista formal, es decir, atendiendo a las reglas sistemáticas para cada época y a los cánones protocolarios que se marcaban para su factura. También se debe

---

<sup>3</sup> DA, vol. 1, p. 260. Un amanuense era aquella persona que escribía con la mano lo que otro dictaba o componía con el entendimiento.

<sup>4</sup> DA, vol. 5, p. 202. Un pendolista era aquel que por ejercicio u oficio escribía y manejaba la pluma con ligereza.

<sup>5</sup> Esto se demostrará a través de un análisis pormenorizado de cada uno de los documentos en el segundo capítulo de este trabajo.

de verificar su calidad jurídica, es decir, si los manuscritos motivo de este análisis, respondían al orden público o privado, y dentro de estas categorías, si corresponden al tipo documental indiano, emanados por la autoridad regia, ya sea una real provisión, una real cédula, una real orden, mandamientos, entre otros. Esto nos ayudaría a esclarecer de quien o quienes proceden estos, ya sea del rey, virreyes, presidentes de audiencias, gobernadores, intendentes, corregidores u otras instancias gubernativas españolas.

Está claro que estos manuscritos por ser elaborados en las Indias Occidentales por autoridades asentadas en la Nueva España, por ejemplo el virrey, algún presidente de las diversas audiencias, etc., pertenecen a la documentación indiana, que a su vez se basaba en los llamados *formularios castellanos*. Toda esta documentación se nutría de estructuras y formas utilizadas en la península ibérica y que se trasladaron a las colonias españolas en América, claro está, con algunas modificaciones debido a la naturaleza misma de la necesidad para administrar los nuevos territorios. Así lo ordenaba el rey Felipe II en su ordenanza núm. 14 al Consejo en 1571, y posteriormente refrendada por el monarca Felipe IV en 1636:

Porque siendo de una corona los reinos de Castilla y las Indias, las leyes y manera de gobierno de los unos y de los otros, deben ser lo más semejante y conforme que ser pueda: los de nuestro consejo en las leyes y establecimientos que para aquellos estados ordenares, procuren reducir la forma y manera de gobierno de ellos al estilo y orden con que son regidos y gobernados los reinos de Castilla y León en cuanto hubiere lugar y permitiese por la diversidad y diferencia de las tierras y naciones.<sup>6</sup>

Como debíamos trabajar con manuscritos fue necesario esclarecer su concepto, por lo que recurrimos al *Estudio* de José Joaquín Real Díaz, quien menciona al respecto que son

...cualquier testimonio escrito sobre un hecho de naturaleza jurídica, realizado bajo la observancia de ciertas y determinadas formalidades, variables según las circunstancias de lugar, tiempo, materia y personas destinadas a conferir a tal testimonio autoridad y fe, dándole fuerza de prueba. Esto es, como veremos, el documento estrictamente diplomático.

Por último, entendemos por documento cualquier escritura de carácter legal, histórico y administrativo que se conserva en los archivos. Llamamos, por ejemplo documento a todo papel, sea cual sea su carácter, en el Archivo general de Indias.<sup>7</sup>

---

<sup>6</sup> *Recopilación de leyes de los reinos de las Indias mandadas imprimir y publicar por la Majestad Católica del rey Don Carlos II...*, 1841, lib. 2, tít. II, ley 13. En adelante, *Recopilación*.

<sup>7</sup> José Joaquín Real Díaz, *Estudio diplomático del documento indiano*, 1970, p. 3.

Siendo nuestros documentos elaborados desde la colonia ultramarina, debemos de precisar su significado. Según Real Díaz:

...la realidad americana se impuso, obligando a veces a seguir caminos distintos en las 'leyes y manera de gobierno', no ocurrió lo mismo en el campo documental, manteniéndose los mismos tipos y formas desde el punto de vista diplomático.

Y sin embargo el término indiano restringe enormemente la extensión del concepto documento, cuando abandonando su materialidad –conscriptio en lenguaje diplomático–, lo referimos al asunto jurídico que encierra, a la actio documental.

Ante este nuevo aspecto, documento indiano es, para nosotros, aquel cuya actio está mediata o inmediatamente relacionada con ese ente jurídico-geográfico que abarcaba desde los territorios al norte de Nueva España, hasta la inhóspita región de la Patagonia y desde las islas Filipinas hasta la isla de Trinidad, es decir las llamadas Indias Occidentales.<sup>8</sup>

## 1.2 Normas de transcripción de los documentos históricos

El primer paso de toda investigación histórica es la búsqueda de fuentes, así la documentación escrita constituye la base primordial para el conocimiento histórico, sin embargo, no hay que olvidar la existencia de aquellas de carácter arqueológico, artístico, iconográfico, entre otras, todas complementarias de las fuentes textuales. Dentro de las crónicas documentales tienen importancia las jurídicas contractuales, las cuales pueden estar publicadas, como colecciones documentales o pueden permanecer inéditas, custodiadas en archivos, bibliotecas o museos en fondos reservados.

Al historiador no sólo le debe interesar la forma en que está redactado el documento, sino también la información que pueda recuperar del mismo. Para ello recurre a la paleografía, la diplomática o la lingüística, ciencias que ofrecen información interesante para saber si la fuente estudiada corresponde a un original o una copia, si existen o no interpolaciones, si corresponden a una tradición documental, etc. La investigación histórica aborda problemáticas que son planteadas por la paleografía y la crítica textual.

A mediados del siglo XX, los historiadores se encontraban con una dificultad en las transcripciones de documentos antiguos por la inexistente sistematización y unidad de criterio paleográficos. Esta falta se trató de subsanar a través de dos modalidades: a) con una transcripción extremadamente rigorista, erróneamente denominada paleográfica, que se limitaba a una transliteración de las grafías

---

<sup>8</sup> *Ibid.*, p. 7.

manuscritas, intentando representar cualquier variante gráfica y dejando sin desarrollar las abreviaturas, y b) con una transcripción modernizadora de la lengua que se aleja por completo de la realidad gráfica y lingüística del manuscrito.

Dejo claro que por paleografía comprendo el análisis y entendimiento de un sistema de escritura del pasado, su objetivo es reconocer en el tiempo las formas gráficas y su modo de ejecución.<sup>9</sup> Tanto para el historiador como para otros científicos, es una labor de gran interés el análisis de estas fuentes originales, que brindan la posibilidad de examinar la doble dimensión del documento: la información puramente textual, y la información gráfica y su entorno.

Así, el historiador sabe que la escritura ha sido y sigue siendo empleada por el hombre para expresar sus pensamientos, asociada con el proceso de comunicación de la humanidad, que ha acumulado multiplicidad de formas y signos que generan un amplio campo de estudio. La evolución de la escritura ha experimentado cambios trascendentales en sus formas gráficas, en cuyo entorno se establece el testimonio.

Los estudios paleográficos abarcan un campo de acción amplio, donde es posible considerar la interpretación de los caracteres de la escritura, así como la veracidad o falsedad de los documentos a partir de los elementos que la conforman, utilizando alguno de los tres tipos de estudio: crítico-histórico, diplomático y técnico. Veamos sus características y aportaciones:

1. La *paleografía crítica-histórica* provee, a la inquietud del hombre, la búsqueda de la forma de cómo conectar su presente con el destino y aquel con su pasado. Se convierte en la encargada del estudio de las escrituras antiguas a través de los siglos, rastreando un proceso de transformaciones gráficas que reflejan la evolución de las sociedades, además de tomar en cuenta las diversas variables culturales, sociales y políticas que incidieron en las grafías en un momento determinado.

2. La *paleografía diplomática* estudia la parte de la época en que fueron aplicados todos los elementos que ayudan a determinar la veracidad o falsedad del documento. Analiza la fuente histórica escrita, encontrando las causas y formas que lo generaron, sobre los que se podrá concluir su certeza y juridicidad. En este campo la escritura es el elemento expresivo del escrito.

---

<sup>9</sup> Carlos Sáez Sánchez y Antonio Castillo González, "Paleografía e Historia de la cultura escrita: del signo a lo escrito", en Ángel Riesco Terrero (ed.), *Introducción a la Paleografía y la Diplomática General*, 2004, pp. 21-31.

3. La *paleografía técnica* se ocupa de la interpretación y estudio de las escrituras antiguas, actualizando los caracteres gráficos literales; estudia la morfología de las letras aisladas y el estudio de los nexos. Proporciona reglas para la correcta interpretación del documento. En este se desarrolla la percepción de algunos tipos gráficos a medida que se adquiere el hábito de la lectura, y facilita la interpretación de los caracteres; esto es, permite reconocer las palabras, aunque no se encuentren expuestos todos sus signos debido a que se ha desarrollado el aspecto psicológico que ayuda a reconocer una palabra.

Las normas de transcripción de documentos históricos recogen una serie de recomendaciones, de éstas existen tres tipos, pero únicamente analizaremos dos de ellos: la literal y la modernizada.<sup>10</sup>

#### 1.2.1 Normas de la transcripción literal

La transcripción literal es aquella en la que se copian exactamente todos los detalles y se refleja fielmente el documento.<sup>11</sup> Debemos de tomar en cuenta lo siguientes:

1. **Estructura.** La forma en que se presenta el documento siempre se respetará. Se señalará la localización de sellos, signos, columnas, apostillas, anotaciones a los márgenes, rúbricas, signos del escribano, etcétera.

2. **Ortografía.** Las letras deberán siempre conservar su valor fonético original, tales como:

- 1) Las letras *c*, *ç* y *s*, se transcribirán tal cual.
- 2) La *ç* (cedilla) deberá transcribirse como tal.
- 3) La *i* corta y la *i* larga deberán transcribirse con el signo de la *i* latina actual.
- 4) La *s* (ese corta) y la *ſ* (ese larga) se copian como se presenta en el documento.

---

<sup>10</sup> Existe un tercer tipo de transcripción que es la modificada, la cual ya requiere una interpretación. Pero para fines del presente estudio, sólo se abordarán la literal y modernizada.

<sup>11</sup> Todas estas normas paleográficas fueron elaboradas por la licenciada María Elena Guerrero Gómez, mismas que me fueron dadas en sus clases de "Análisis e Investigación Históricas III-IV". Además, se complementaron con las normas consensuadas y aprobadas en la Primera Reunión Interamericana sobre Archivos, celebrada en Washington, D.C., en octubre de 1961.

5)La *y* (i griega) representada con una grafía inequívoca se transcribirá como tal. Cuando no se distinga de la grafía de la *i* larga, se hará según la forma ortográfica actual.

3.Fonética. Las letras deberán de conservar su valor fonético actual, tales como:

1)La *ç* (cedilla) se conservará como tal.

2)La *i* corta y *i* larga deberán transcribirse en la forma actual.

3)La grafía *u* con valor consonántico se transcribe como *v*, al tiempo que la grafía *v* con valor vocativo se transcribirá como *u*.

4)La *h* superflua se mantendrá; la omitida no se suplirá, como en ombre.

5)La *r* mayúscula con valor fonético de doble *rr* se transcribirá con esta última grafía, excepto al comienzo de una palabra.

6)Las consonantes dobles intervocálicas *ss*, *tt*, *ff*, *nn*, se mantendrán, como en *coffa*, *anno*, etcétera.

7)Se conservarán las grafías con *f*, *g*, *j*, *h*, *ph*, *th* y *x*, como en fecho, muger, bojó, hebrero, Phelipe, theniente, dixo.

8)Las contracciones *del*, *della*, *dello*, *desta*, *ques*, *questa*, y demás, se mantienen con su forma original

9)Cuando no esté puesto el travesaño de la *t* o la virgulilla de la *ñ* se restituirán.

10)El signo copulativo *&* se transcribirá como *e* o como *y*, según la forma más usada en el documento.

**4.Puntuación.** Cuando el documento no tenga puntuación, se pondrá la actual en su forma indispensable para su lectura, tales como comas, punto y seguido o punto y aparte, como mínimo. Cuando en la transcripción se presente el signo [=], éste referirá a un punto y aparte, punto y coma o dos puntos, dependiendo el caso.

**5.Mayúsculas y minúsculas.** Se respetará el uso que hace el amanuense tanto de las mayúsculas y minúsculas, ya que en estos manuscritos no existe uniformidad y regla en su uso.

**6.Acentuación.** Se conservará la acentuación original que plasmó el escribano, si es que existe.

**7.Separación de las palabras y frases.** Las uniones arbitrarias o no elaboradas por el amanuense de letras o palabras, se transcribirán según la ortografía actual, siempre y cuando la lectura del documento lo permita.

**8. Abreviaturas.** Todas las abreviaturas se desatarán, añadiendo las letras omitidas, según la forma más usada en el documento, las cuales se señalarán en cursiva o con subrayado.

### 1.2.2 Normas de la transcripción modernizada

La transcripción modernizada traslada el texto, adaptándolo a la expresión idiomática actual. No se hace caso del uso indistinto de mayúsculas y minúsculas del manuscrito, sino que se edita según las reglas actuales de ortografía.<sup>12</sup> Hay que prestar atención en lo siguiente:

**1. Estructura.** Se respetará la estructura en que se presenta el documento, señalándose la ubicación de signos, sellos, columnas, apostillas, anotaciones a los márgenes, rúbricas, etcétera.

1) Las firmas autógrafa sin rúbrica se señalarán como [firmado] y en caso contrario se señalará como [rúbrica]. Los sellos y signos de escribano se harán notar como [sello] o [signo] respectivamente, lo mismo para los dibujos o grabados, en el espacio donde se localizan.

2) Los espacios en blanco con o sin intención del escribano, se consignarán como [faltante] o [blanco].

3) Cuando el documento presente foliación o paginación, ésta se consignará. En caso contrario se asignará con la respectiva observación entre corchetes [foliación asignada].

**2. Ortografía.** Las letras deberán conservar su valor fonético:

1) Las palabras escritas en latín, seguirán las mismas normas de los documentos castellanos.

2) Las consonantes dobles intervocálicas *ss*, *tt*, *ff*, *nn*, se simplificarán.

3) Las grafías con *f*, *g*, *j*, *h*, *ph*, *th* y *x*, se escribirán con la forma ortográfica actual.

4) Las contracciones *del*, *della*, *dello*, *desta*, *ques*, *questa*, y demás, se desligarán de acuerdo a su forma actual, como de el, de ella, de ello, de esta, etcétera.

5) Cuando haga falta la tilde a cualquier letra se restituirá de acuerdo a la forma actual. Lo mismo con el travesaño de la *t* o la virgulilla de la *ñ*.

---

<sup>12</sup> *Ídem.*

6)El signo copulativo & se transcribirá como *e* o como *y*, según la forma más usada en el documento.

**3.Puntuación.** Cuando el documento no tenga puntuación, se pondrá la actual en su forma indispensable para su lectura, tales como comas, punto y seguido o punto y aparte, como mínimo. Cuando en la transcripción se presente el signo [=], éste referirá a un punto y aparte, punto y coma o dos puntos, dependiendo el caso.

**4.Mayúsculas y minúsculas.** Se efectuará de la forma actual, respetando nombres propios y topónimos. Los cargos se escribirán en minúsculas, tales como licenciado, doctor, y demás. Se puede o no respetar el uso de iniciales mayúsculas en el caso de nomenclaturas de autoridades, tales como “Real Audiencia”, “Su Majestad”, “Real Consejo”.

**5.Acentuación.** Se efectuará la acentuación actual.

**6.Separación de las palabras y frases.** Las uniones arbitrarias o no elaboradas por el amanuense de letras o palabras, se transcribirán según la ortografía actual, siempre y cuando la lectura del documento lo permita.

**7.Abreviaturas.** Todas las abreviaturas se desatarán, completando las letras omitidas y sin falta de ortografía, señalándolas en cursiva o con subrayado. Las abreviaturas *Ihu*, *Xpo*, *Xpoval* derivadas del crismón, se transcribirán como Jesús, Cristo o Jesucristo, Cristóbal, respectivamente.

### 1.3 *Análisis físico documental*

Para llevar a cabo un análisis documental debe de tomarse en cuenta, aparte de la grafía y las abreviaturas: el papel, la tinta y las filigranas. Sin estos elementos, el análisis paleográfico estaría incompleto.

#### 1.3.1 *El papel*

El análisis de las fibras determina el material con que está hecho un papel y las proporciones utilizadas en su factura. También nos brinda conocimiento acerca de la antigüedad de los documentos por el contenido de sus fibras que pueden ser principalmente de algodón, lino, cáñamo o sisal, pues éstas eran las empleadas durante muchos siglos en la fabricación del material escriptorio.<sup>13</sup> Es hasta el siglo

---

<sup>13</sup> El término de material escriptorio refiere al soporte de la escritura. Los estudiosos los han dividido en dos tipologías. Los primeros han sido denominados como *ordinarios* por su propia razón de ser, entre los cuales se encuentran los papiros, pergaminos, papel y tablas enceradas. Los segundos

XIX, cuando se comienza a producir papel con celulosa, de ahí la importancia del análisis de fibras porque los resultados que arroja son determinantes para cualquier tipo de investigación paleográfica.

Conocer la historia, proceso de elaboración y los elementos del papel que precedieron a la era de la celulosa, son importantes para realizar un análisis de fibras. Antes de la utilización del papel como soporte escriptorio fueron empleados diferentes materiales como la piedra, la madera, los metales y la arcilla. Posteriormente en Egipto, Grecia y Roma se utilizó el papiro y el pergamino, y finalmente apareció en escena el papel, que al correr del tiempo se convertiría en el material escriptorio por excelencia y más difundido en el mundo entero, hasta la época actual.

El papel fue inventado en la China antigua y, su técnica rápidamente pasó a los países del Mediterráneo a través de los árabes. En el siglo XII se extendió por toda Europa, y la industria papelera de aquel continente lo elaboró en forma manual con trapos, principalmente de algodón, cáñamo y lino, incluyendo de modo ocasional también el ramio<sup>14</sup> y el sisal.<sup>15</sup> Estos trapos eran colectados y llevados al molino de mazos o batán,<sup>16</sup> como se le denominó en la Nueva España.

En el molino, los trapos eran clasificados según sus calidades y purezas. Los que provenían del algodón, cáñamo o lino de primera calidad eran destinados para la elaboración de un papel más fino llamado *florete*, destinado para escrituras y documentos importantes. Aquellos provenientes de los trapos más burdos y “groseros”, permitían la fabricación de un papel de calidad más baja denominado

---

son llamados como *extraordinarios* o *de ocasión*, ya que son soportes accidentales y a veces se utilizan para recibir la escritura.

<sup>14</sup> La fibra del ramio es nativa de Asia Oriental. Es una planta florífera de la familia de las urticáceas. Su corteza ha sido empleada por milenios para hacer cordeles e hilos, e hilada como paño de pasto (o “lino de China”). Fue empleada como material escriptorio por ser una fibra blanca con un brillo sedoso, similar al lino en absorción y densidad, por su baja elasticidad y teñirse fácilmente. Cfr. <<http://www.naturalfibres2009.org/es/fibras/ramio.html>> [Fecha de consulta: 12 de junio del 2014].

<sup>15</sup> La fibra de sisal es originaria de México y se obtiene del henequén. Actualmente se emplea en cordeles, sogas, papel especial, filtros, geotextiles, colchones, alfombras y papel de colgadura. Como material escriptorio fue utilizado por ser una fibra brillante y de un blanco cremoso, por ser durable, alargable, resistente al deterioro del agua salada y poseer una textura superficial fina que acepta una amplia gama de teñidos. Cfr. <<http://www.naturalfibres2009.org/es/fibras/sisal.html>> [Fecha de consulta: 12 de junio del 2014].

<sup>16</sup> DA, vol. 1, p. 573. El batán eran una máquina conformada por mazos de madera que se accionaban con la corriente del agua, y por los golpes alternados de los mazos se apretaban los paños, se ablandan las pieles u otros géneros.

como *medio florete*, el cual se emplearía para producir papel de estraza o papel de envoltura más deleznable.

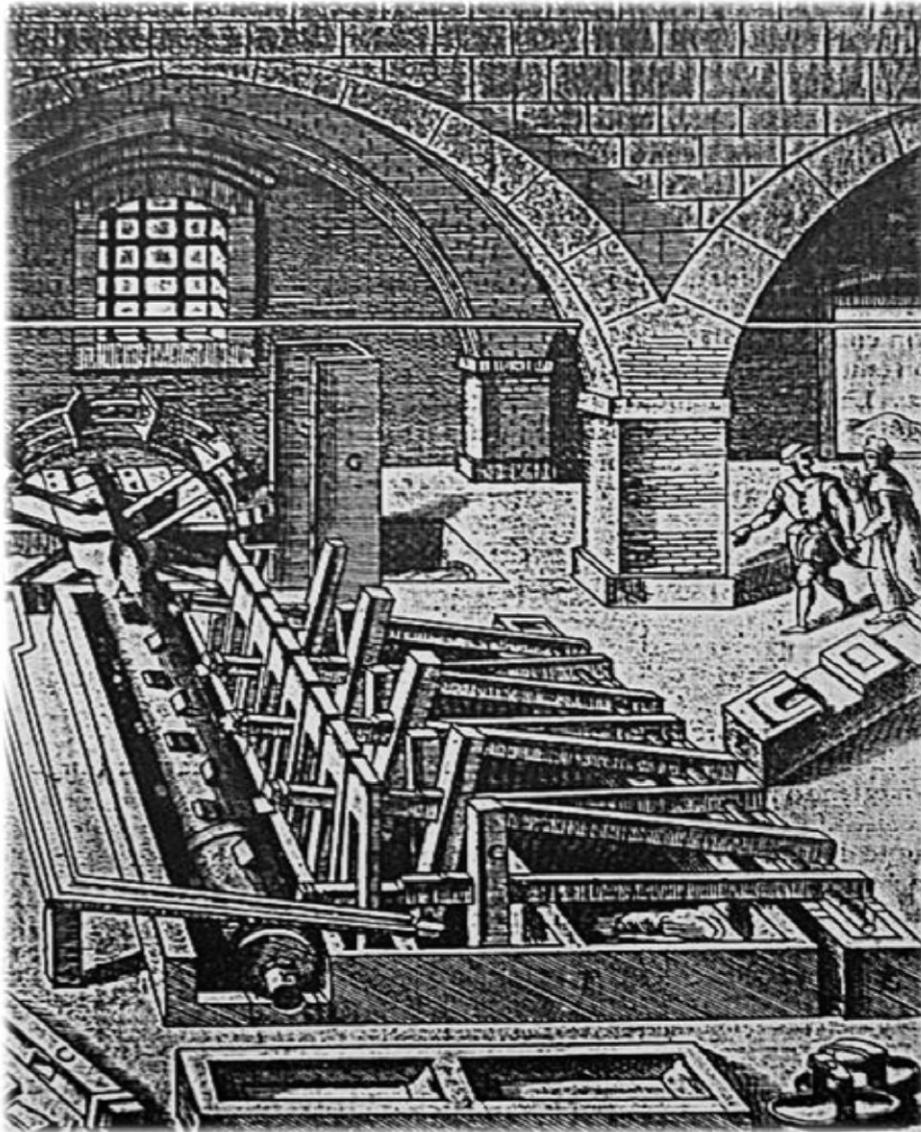
El siguiente proceso consistía en cortar en pequeñas tiras los trapos, para que pasaran a los *puerideros*. Éstos eran unas tinas donde se disponían los retazos de telas y se les agregaba agua con un cierto nivel de temperatura y por la acción de bacterias, se comenzaba a descomponer. Éstos debían de permanecer el “tiempo necesario”.

La pulpa se formaba a través del golpeteo de mazos que eran accionados por levas conectadas a un árbol horizontal, movido por la rueda aguadora que era impulsada por la caída de agua (Fig. 1). En este proceso se agregaba agua, a fin de lograr una pasta uniforme que se vertería en una tina. Después se le agregaba un aglutinante y más agua, hasta lograr la densidad necesaria para el tipo de papel deseado. Aquí entraba en acción el *formador*, actor fundamental en el proceso, pues de su destreza dependía la uniformidad del peso y calibre del papel (Fig. 2). Su labor consistía en sumergir la forma o molde<sup>17</sup> dentro de la tina y distribuir homogéneamente la pulpa, dejarla desaguar y después ponerla entre dos paños, haciendo pilas de éstos para posteriormente prensarlos y extraerles el excedente de agua. En seguida se pasaban a un espacio abierto y aireado, donde los pliegos se colocaban suspendidos en cuerdas para su secado.

El papel finalmente debía ser encolado para que las tintas pudieran fijarse. El proceso consistía en sumergir el papel apilado en una tina, donde se vertía una mezcla de agua con gelatina, obtenida de la carnaza durante un periodo de hervor para liberar las proteínas, que le daban la consistencia deseada. Una vez más se secaba el papel para después bruñirlo y dejarle la apariencia lisa y tersa, donde habría de recibir las tintas.

---

<sup>17</sup> María Dolores Díaz de Miranda y Ana María Herrero Montero, “El estudio de la filigrana papelería como medio de datación de las encuadernaciones”, 2004, pp. 37-43, p. 38, señalan que la forma era una especie de cedazo o tamiz formado por un marco de madera con alambres entrecruzados, donde los largos y separados se llamaban *corondeles*, mientras que los cortos y juntos se denominan *puntizones*. Sobre ésta se extendía una película fina de pasta que luego se extraía y se colocaba sobre un fieltro para su secado.



*Figura 1. Grabado italiano que simboliza un antiguo molino de mazos accionado por fuerza hidráulica (c. 1607)*



*Figura 2. Grabado que representa la labor del formador.*

En la Nueva España, el papel que se empleó era abastecido por la Metrópoli. Desde fechas muy tempranas se prohibió la fabricación de papel y tintas en las colonias de ultramar. España monopolizó la producción y distribución del papel con el fin de obtener mayores ingresos para la Real Hacienda, ordenando el uso de papel sellado para todos los negocios, ya fueran públicos o privados, gubernativos o eclesiásticos.<sup>18</sup> Con esta prerrogativa regia, se establecieron cuatro tipos de papel sellado, los cuales llevarían el escudo de armas y nombre del rey, así como el tamaño y costo que variaban según el asunto para el cual iba a servir:

- 1.El primero de pliego entero [32x45cm], con un costo de 24 reales. Destinado para despachos de gracia y mercedes.
- 2.El segundo del mismo tamaño que el anterior, con un valor de seis reales. Destinado para el primer pliego de los instrumentos de escrituras, testamentos y contratos de cualquier género.
- 3.El tercero de medio pliego [32x22cm], al precio de un real. Destinado para los demás pliegos de escrituras, instrumentos y testamentos y para toda clase de actuaciones ante virreyes, chancillerías, audiencias, tribunales, jueces y justicias.
- 4.El cuarto, en pliego entero, con un costo de un cuartillo (una cuarta parte de un real). Destinado para todos los despachos de oficio y para los pobres de solemnidad y para los indios.<sup>19</sup>

Aunque se tiene noticia que en los primeros tiempos de la Colonia se establecieron batanes y se produjo papel en México, el desarrollo de esta industria fue frenado por disposiciones de la Corona, así que es poco probable que alguno de los documentos aquí estudiados haya empleado papel fabricado en México.

El papel puede clasificarse según los distintos tipos de materiales empleados en su elaboración. Algunos tienen una filigrana bien definida, otros están hechos con fibras sintéticas o agentes luminosos ópticos como aditivos de fluoruro de carbono, con la finalidad de blanquearlos y hacerlos menos transparentes, para así lograr una impresión en color de alta calidad. Los papeles también se distinguen por el tratamiento utilizado en la textura para la impre-

---

<sup>18</sup> Hans Lenz, *Historia del papel en México y cosas relacionadas: 1525-1950*, 1990, p. 10. Por real cédula de Felipe IV, fechada el 28 de diciembre de 1638 se estableció que “en todas y cualquier parte de nuestras Indias Occidentales no se puede hacer, ni escribir escritura, ni instrumento público, ni otros despachos... sino fuere en papel sellado, ningunas personas de cualquier estado y calidad que sean, pueden imprimir, ni fabricar papel sellado, si no fueren los que tuvieren licencia nuestra para ello”. La cédula entró en vigor en enero de 1640.

<sup>19</sup> *Ibid.*, p. 90 y s.

sión: algunos se enrollan en caliente y otros llevan un tratamiento de cola, resinas sintéticas o almidón.

### 1.3.2 *Las filigranas*

Con el estudio del papel se incluye un factor que resulta importante para la investigación, me refiero al empleo y análisis de las filigranas.<sup>20</sup> También se les conoce por el nombre de marcas de agua que nos permite reconocer al fabricante, su procedencia y también la fecha en que fueron elaborados. Durante los tres siglos virreinato novohispano, hubo ocasiones que las remesas de papel que debían arribar no se surtieron porque los fabricantes españoles estuvieron escasos de materia prima para su elaboración, por ello se recurrió a la compra de papel producido en Francia e Italia para su abastecimiento. Por este motivo, aparecieron en Nueva España documentos con marcas de agua o filigranas de los fabricantes de esos países.

Sobre su origen y sentido primigenio existen tres teorías. Una le atribuye un sentido simbólico-religioso, ideada por los monjes albigenses como un modo secreto de comunicación. Otra postula su aparición como mera casualidad. La última y más aceptada es la que considera que es la marca distintiva del papelerero que fabrica el papel, concuerda con la producción del papel.

La filigrana, además de ser un distintivo del fabricante, es un signo de procedencia. Las *Ordenanzas de la Junta General de Comercio*, emitidas en España en 1791, obligaron a los papeleros a marcar toda su producción. Sin embargo, no siempre fue acatada esta orden y generalmente los papeles de calidad inferior no presentaban la filigrana. A este respecto, Oriol Valls I Subirà, menciona que

...desde hacía tiempo se había empezado a fabricar papel en Italia, [y en] Génova parece [ser] la primera ciudad donde se instaló un molino papelerero en el año de 1235... Bolonia siguió prontamente con una muy importante fabricación y fue la pri-

---

<sup>20</sup> A partir del siglo XIII, el proceso de elaboración de las filigranas era el siguiente: “se cosía una figura gráfica (cabeza de toro, mano, cruz, escudo, llaves...) que producía en el tejido un relieve, de modo que, cuando se introducía la forma en la tina, se acumulaba menos pulpa en esta figura gráfica y lo mis-mo sucedía en los corondeles y puntizones; por eso, al ver el papel al trasluz se puede observar a simple vista la impresión que han dejado los alambres: horizon-tales y verticales, y la figura cosida. Esta marca dejada por el relieve de la figura cosida es lo que se conoce como *filigrana* o marca de agua. La filigrana más antigua encontrada representa una cruz y se encuentra en un documento datado en Bolonia en el año de 1281. Las filigranas fueron aplicadas por primera vez por los papeleros italianos”. Díaz de Miranda Macías y Herrero Montero, *art. cit.*, pp. 38-39. *Cursivas del original.*

mera ciudad de Europa en legislar los formatos de papel y de donde salió la primera filigrana entre 1292-1294.<sup>21</sup>

Hacia el año de 1292 en Italia, se introdujo en la elaboración del papel el uso de la filigrana como una marca distintiva para identificar a los diversos fabricantes. Es posible encontrar filigranas que se asemejan a un sello, a la figura de un animal, a un texto u otra imagen o diseño, que hable de los avatares de su producción.

Para determinar las características de una filigrana, existen algunos catálogos publicados que nos permitiría realizar un análisis comparativo.<sup>22</sup> Utilizar esta técnica de cotejo es como crear una analogía del código genético, una especie de estudio para descifrar y encontrar el rastro de su origen.<sup>23</sup> Hasta que exista un mayor avance en torno a los catálogos sobre filigrana, uno se puede hacer de algunas técnicas para conseguir la imagen de la marca de agua que aparece en el papel. Estas técnicas se encuentran en las normas y protocolo propuesto por la Asociación Internacional de Historiadores del Papel, que son:

1. Técnica por obtención manual: por calca o frotado.
2. Fotografiado por transparencia, por contacto directo y por UV-papel Dylux.
3. Escaneado.
4. Métodos radiográficos: betagrafía, electo-radiografía y por radiografía con rayos-X.

Las normas para su reproducción son:

1. La reproducción de la filigrana se hará siempre a escala 1:1.
2. En el caso de papeles verjurados:
  - 1) Se dibujan enteros todos los cordeles de la filigrana, entre el más próximo de la izquierda hasta el más próximo de la derecha.
  - 2) Los puntizones se trazan sobre el corondel, y como mínimo los existentes en un espacio de entre 10 y 15 mm.
3. La silueta de la filigrana se hace en punteado, en el caso de existir dudas sobre su trazado.

---

<sup>21</sup> Oriol Valls I Subirà, *Historia del Papel en España*, 1980, vol. 1, p. 226. Lo que aparece entre corchetes es añadido mío.

<sup>22</sup> Un ejemplo de estos catálogos sobre filigranas, y en especial para el caso novohispano es la obra de María Cristina Sánchez de Bonfil, *El papel del papel en la Nueva España: 1740-1812*, 1993. En este libro la autora identificó y catalogó las marcas de agua que pudo rastrear en diversos ramos del AGN de México.

<sup>23</sup> Lenz, *op. cit.*, p. 39.

4. La reproducción de cada filigrana se hace por el método de escaneado.

Los expertos en análisis químicos suelen averiguar la fecha de introducción al mercado de un tipo de papel determinado, y eso puede desenmascarar la falsificación de un documento histórico, que en caso contrario pasaría por auténtico. Un ejemplo de ello, es la filigrana localizada en un manuscrito “original” del poeta inglés lord Byron, lo cual permitió demostrar su falsificación porque el papel había sido fabricado en 1834, diez años después de su muerte.

### 1.3.3 *Las tintas*

Se atribuye la invención de la tinta a los chinos, 2500 a.C. Las primeras tintas se elaboraban con tinturas vegetales naturales. En las primeras pinturas rupestres creadas por el hombre tanto en cuevas como en paredes rocosas, se descubrieron rastros de emulsiones coloreadas con las que coloreaban sus trazos.

La tinta se comenzó a usar en la antigüedad para escribir en papiro. Se han hallado en Egipto escrituras antiguas hechas con cálamo en colores negro y rojo, empleando el papiro como material escriptorio, además de descubrirlo en hipogeos egipcios, que eran galerías subterráneas con funciones funerarias.

Las más antiguas consistían en la unión de un pigmento llamado negro de humo, cola y sustancias aromáticas. Había que mezclarlas con agua para luego utilizarlas. Aquellas fueron conocidas con el nombre de tinta china. En la actualidad se utilizan para dibujos y artesanías, fabricados de todos los colores, con diversos tintes sintéticos que remplazan al negro de humo.

En la Europa del siglo XIII, aparecieron las tintas de color, para lo cual se les incorporaba diversos pigmentos y barnices, los cuales variaban según la superficie a imprimir. Hay tintas de imprenta que se acercan más a la pintura que a la tinta para escritura. Hasta mediados del siglo XX se usaron los tinteros de escritorios y escuelas, donde se colocaba la tinta para la escritura de documentos y trabajos. Por lo tanto, para realizar un examen de tintas se debe de establecer su color, tonalidad, la posible existencia de tintas de seguridad y el origen del solvente.

En la actualidad las tintas se dividen en cuatro grupos básicos. En primer lugar están las tintas negras que contienen sales de hierro en una suspensión de ácido gálico o tánico. La segunda es la tinta china o negro de carbón, que está elaborada con una suspensión de partículas de carbón en goma arábiga. Un tercer tipo está conformado por la amplia gama de tintas de color que se fabrican con tintes sintéticos y distintos polímeros y ácidos. Por último los bolígrafos, que utilizan tin-

tas compuestas de tintes sintéticos o de pigmentos insolubles en un conjunto de disolventes y aditivos.

En el mundo moderno la experiencia y las investigaciones científicas enseñan objetivamente cuales son las variaciones que la escritura puede sufrir por razón de los elementos usados para su confección. Entre éstos merece especial importancia la tinta, cuya utilidad está al servicio del trazo de letras y dibujos sobre el papel, y que por su resistencia y permanencia da testimonio de lo escrito. Como demuestra la historia, los hombres se han preocupado por buscar las combinaciones, composiciones y mezclas más adecuadas para su preparación, y señalar al mismo tiempo sus coloridos, intensidades, grados de oxidación, fijación e indelebilidad, a fin de conocer con más facilidad los fraudes, correcciones, borrones y otras anomalías que ocurren a menudo a consecuencia de su constante uso o empleo.

Los libros sobre tintas abundan en formulas y todos ellos presentan inconvenientes y ofrecen ventajas. Hay tintas muy finas que se secan con mucha dificultad, posiblemente por la presencia de azúcares, glucosas, y otros agentes. Aquellas que son de origen vegetal porque son poco resistentes y pierden su coloración y eficacia. Por último aquellas que contienen sales ferrosas y férricas las cuales son propensas a la oxidación y su tono negruzco torna a sepia. En el caso del papel carbón y las tintas usadas para los mimeógrafos y la imprenta, debe incluirse alguna sustancia higroscópica que impida una evaporación rápida a fin de que los colorantes no se sequen inmediatamente.

Considero que las tintas son un recurso importante para identificar la elaboración de documentos. Con el análisis de su intensidad, fluidez, consistencia, viscosidad, solubilidad y colorido, podremos detectar si un documento fue falsificado o adulterado.

#### *1.4 Títulos primordiales y el grupo de los códices Techialoyan*

Los códices Techialoyan y los títulos primordiales son documentos que surgieron en la época colonial, elaborados por las comunidades indígenas con un mismo fin: argumentar el derecho de la posesión de sus tierras desde tiempo inmemorial. Analicemos primero con detalle sus peculiaridades y posteriormente como han sido empleados en la época colonial estos instrumentos en procesos jurídicos para reclamar su posición territorial ante las instancias españolas.

Los códices Techialoyan<sup>24</sup> es la denominación genérica con que se conoce a un grupo independiente y muy heterogéneo de pictogramas. Recientes investigaciones proponen la hipótesis de que estos códices fueron “elaborados en serie entre 1685 y 1703, por un mismo equipo de personas que los concibió, elaboró y distribuyó en una amplia área del centro de México”, por lo cual presentan características distintivas que permiten su agrupación.<sup>25</sup>

En 1933, Federico Gómez de Orozco<sup>26</sup> reportó y estudió con detalle un manuscrito pictográfico localizado en el municipio de San Antonio la Isla, Edo. de México, designándole el calificativo de “Techialoyan” por su lugar de procedencia. Éste primer esfuerzo de investigación fue secundado por Robert H. Barlow<sup>27</sup> y por el matrimonio Robertson,<sup>28</sup> quienes realizaron importantes contribuciones a este tema, lo que permitió que en 1975 se publicara un primer censo en torno a estos documentos.<sup>29</sup>

Xavier Noguez ha explicado que son dos los factores que han limitado el estudio de este grupo de pictogramas: a) su dispersión y b) la carencia de una metodología sencilla.<sup>30</sup> En relación a la primera observación que señala el autor, habría que referir que en su mayoría, los códices Techialoyan se conservan en Mé-

---

<sup>24</sup> El topónimo Techialoyan proviene de la lengua náhuatl y significa mesón o aposento. Marc Thouvenot, *Diccionario náhuatl-español. Basado en los diccionarios de Alonso de Molina con el náhuatl normalizado y el español modernizado*, 2014, p. 300. En adelante DNE.

<sup>25</sup> “Códice Techialoyan de Cuajimalpa” en *Legajos*, 2011, pp. 115-117, p. 115. Según este artículo, se conocen aproximadamente 50 ejemplares de códices tipo Techialoyan.

<sup>26</sup> Fue un historiador, bibliófilo, investigador y académico mexicano, quien se especializó en el arte novohispano, y en virtud de este interés, se inició en el estudio de los códices y manuscritos del siglo XVI. Fue el fundador del Laboratorio de Arte en la UNAM en 1935, el cual al año siguiente, se convertiría en el actual Instituto de Investigaciones Estéticas. Los resultados de sus hallazgos fueron publicados en 1933 bajo el título de “El códice de San Antonio Techialoyan: estudio histórico-paleográfico”.

<sup>27</sup> Robert H. Barlow fue un auténtico antropólogo fascinado por la historia antigua de México, quien reconstruyó evidencias arqueológicas y documentales. Además, escribió dos artículos sobre el contenido del códice y un análisis detallado de su reverso.

<sup>28</sup> Martha y Donald Robertson fue un matrimonio americano de historiadores que aisló y definió en los códices mexicanos los elementos estilísticos-pictóricos procedentes tanto de la tradición europea como de la nativa. En relación a Donald Robertson, véase: Xavier Noguez, “El doctor Donald Robertson (1919-1948): Semblanza bio-biliográfica”, en *Historia Mexicana*, 1986, pp. 511-520.

<sup>29</sup> Xavier Noguez, “Los códices del grupo Techialoyan”, en *Arqueología Mexicana*, 1999, pp. 38-43, p. 38.

<sup>30</sup> Francisco Xavier Noguez Ramírez es profesor e investigador del Colegio Mexiquense, dedicado al estudio y publicación de códices coloniales del Centro de México, interesado además en los temas sobre el origen del guadalupanismo y la iconografía prehispánica y colonial temprana de tradición nahua.

xico, sin embargo un número importante se localizan en Estados Unidos, Francia, Inglaterra, Alemania e Irlanda. Lo anterior no ha imposibilitado que instituciones tanto nacionales como extranjeras, contribuyan en su conocimiento a través de publicaciones, algunas de ellas facsimilares. Sin embargo, no existe un corpus documental que ayude a resolver las interrogantes que aún perduran.<sup>31</sup> Sobre el fragmentado conocimiento que se tiene de ellos, comenta el autor que se debe principalmente a que la metodología utilizada para su estudio y análisis no ha sido firme en sus finalidades, además de que no existe un consenso en relación a los criterios para su análisis, ya que estos han sido planteados someramente. En un primer momento se trabajaron las características formales de su estilo, aunque recientes investigaciones han demostrado la extraordinaria riqueza que queda por conocer del complejo “discurso agrario colonial indígena”.<sup>32</sup>

Los códices Techialoyan son documentos pictográficos que en su mayoría, y a diferencia de los títulos primordiales, utilizan como material escriptorio el papel de amate. Son regularmente escritos en lengua náhuatl y en ellos se reproducen genealogías, límites territoriales, etc. La mayoría presentan una estructura más o menos clara. Una primera sección refiere un discurso histórico escrito en náhuatl, que narra la reunión de los habitantes del pueblo y sus líderes en la casa del gobernador local para verificar la información que se va a registrar. Más adelante a través de glosas e ilustraciones, se da noticia de sus ancestros, las peregrinaciones, sus caudillos toltecas o chichimecas, los personajes fundadores de la comunidad y los primeros asentamientos. También se agregan datos sucintos en torno a la nobleza como representante del gobierno local.

La segunda sección marca el momento histórico que se inicia con la conquista española, la prédica del Evangelio –expresada a través de interesantes escenas del bautismo de los habitantes– y la llegada de las nuevas autoridades civiles, que juegan un papel importante en la confirmación de las tierras otorgadas al pueblo (Fig. 3). Al mismo tiempo, se muestra la aceptación por parte de los naturales de un santo patrón impuesto por los ibéricos, que tiene la finalidad de brindar protección y auxilio a los pobladores y sus tierras. Una última sección, y considerada el

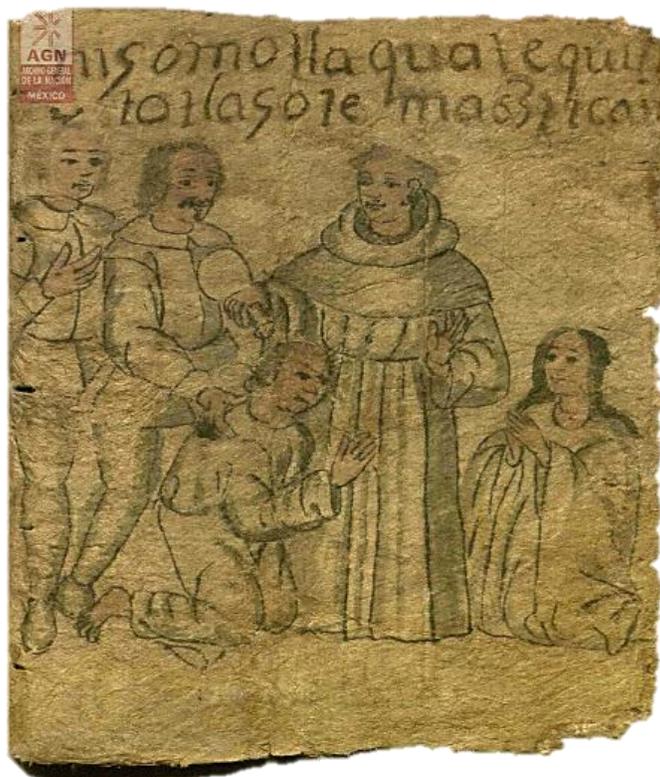
---

<sup>31</sup> Xavier Noguez, “Los códices...”, p. 39.

<sup>32</sup> *Loc. cit.*

propósito más importante del documento, muestra gráficamente los *coaxochtli* o límites de la propiedad territorial del pueblo, expresados en mecatres de tierra.<sup>33</sup>

Algo que merece mención es el tratamiento clasificatorio que han tenido los códices Techialoyan. Dentro de los primeros estudios realizados sobre éste grupo documental, fue el interés muy particular para su catalogación, podría decirse casi taxonómica. La metodología empleada para su investigación se inventaba y adaptaba, creando los investigadores de ese entonces, recursos para cubrir las necesidades de quien los analiza.



*Figura 3. Imagen que representa la evangelización de los naturales por medio del sacramento del bautismo.*<sup>34</sup>

---

<sup>33</sup> Un mecate de tierra es una medida antigua de longitud que equivale a 20m lineales y a una superficie de 400 m<sup>2</sup>. Hasta la actualidad se sigue empleando esta medida para calcular los terrenos y vías de comunicación en zonas rurales.

<sup>34</sup> "Códice Techialoyan de Cuaximalpa", AGN, Tierras, vol. 3684, exp. 1, imagen 17. Fue consultado en versión digital.

Por su parte, los títulos primordiales son documentos que expresan la necesidad de las comunidades indígenas de asentar en papel su pertenencia a la tierra, y como menciona Margarita Menegus, “elaborado al margen de todas las instancias del gobierno español”.<sup>35</sup> El interés de los investigadores por los títulos surgió de la necesidad de conocer su paternidad, los motivos que tuvieron las comunidades para confeccionarlos y en muchos de los casos, a quiénes iba dirigido el alegato que en ellos se hace. Actualmente estos cuestionamientos son los tópicos medulares en los trabajos y reflexiones de los estudiosos.<sup>36</sup>

Una de las particularidades de los títulos primordiales es lo remoto de su alcance en el tiempo.; aunque son generados en el periodo colonial, el relato oral trasladado al papel sobre los orígenes de su asentamiento y por tanto la legitimidad de su posesión a la tierra, provienen de tiempos ancestrales. Éste es uno de sus ejes centrales, porque en ellos se encuentra un fenómeno de tradición mesoamericana que habla del actuar en colectividad y que contiene la historia sagrada del *altépetl* y su territorialidad.<sup>37</sup> A este respecto Stephanie Wood, investigadora prolífica sobre el tema de los códigos Techialoyan y los títulos primordiales, defiende la tesis de que ambos son escritos históricos de las comunidades indígenas, al explicar que

Los textos de los *Títulos* y de los *Techialoyan*, de modo característico, son narrativas de sucesos asociados con la evolución de la comunidad, especialmente del fortalecimiento gradual del *altépetl*. Pueden estar descritos como historias locales o municipales. Es cierto que en sus eventos en ocasiones carecen de un orden cronológico y de datos verificables, y están reunidos para convencer al lector, al que los ve o al que los escucha (si se leen en voz alta) de una particular visión de la verdad. Algunos de los sucesos seguramente ocurrieron como se describen, pero otros pueden derivarse de una “memoria creativa” y algunos pueden estar hábilmente falsificados.<sup>38</sup>

---

<sup>35</sup> Margarita Menegus, Bornemann, “Los títulos primordiales de los pueblos de indios”, en *Estudios: Revista de historia moderna*, 1994, pp. 207-230, p. 214.

<sup>36</sup> Hans Roskamp, “Memoria, identidad y legitimación en los ‘títulos primordiales’ de la región tarasca”, en Andrew Roth Seneff (ed.), *Caras y máscaras del México étnico. La participación indígena en las formaciones del Estado mexicano, 2010-2011*, vol. 1, pp. 39-53, p. 44.

<sup>37</sup> Michel R. Oudijk y María de los Ángeles Romero Frizzi, “Los Títulos Primordiales: un género de tradición mesoamericana. Del mundo prehispánico al siglo XXI”, en *Relaciones. Estudios de historia y sociedad*, 2003, pp. 18-48, p. 20. Véase también: Federico Navarrete Linares, *Los orígenes de los pueblos indígenas del valle de México: los altépetl y sus historias*, 2011.

<sup>38</sup> Stephanie Wood, “El problema de la historicidad de los Títulos y los códigos del grupo Techialoyan”, en Xavier Noguez y Stephanie Wood (coords.), *De tlacuilos y escribanos. Estudios sobre documentos indígenas coloniales del centro de México*, 1998, pp. 167-207, p. 180 y s. Cursivas del original.

Hans Roskamp advierte que todos los títulos primordiales hacen énfasis en la antigüedad de los pueblos, sin embargo, existen diferencias en cuanto a la profundidad cronológica.<sup>39</sup> Mientras que unos documentos sólo hablan de su fundación como pueblo católico sujeto a la Corona española, otros exclusivamente se remiten a los tiempos prehispánicos y un tercer grupo contiene ambos elementos de legitimación.

En todos los títulos primordiales se presenta un relato retórico de tradición oral –seguramente del consejo del pueblo, representado por los “viejos” que guardaban en la memoria los hechos del pasado-, y que fue contada al escriba, quien lo traspasó al papel, tal cual y como se lo refirieron. Haciendo una analogía, estos documentos se parecen a los *Cantares mexicanos* y a otras representaciones poéticas indígenas. Las cualidades repetitiva y rítmica de la narrativa del diálogo náhuatl y no náhuatl, así como las referencias que redundan al sonido de tambores de madera, evocan el aspecto interpretativo de las canciones y los cuentos. La historia antigua fue preservada a través de cantos.<sup>40</sup> Los títulos primordiales incluyen diálogos a manera de cantos, introduciendo un reparto de personajes, para dar mayor realce a los eventos que la comunidad considera importantes.

Otro de los puntos importantes que presentan los títulos primordiales es su empeño en la descripción casi exhaustiva del terreno. Este ejercicio de demarcación territorial o “mapa escrito” como lo denomina Elizabeth Smith, denota el interés por dejar en claro cuál es la extensión del terreno.<sup>41</sup>

El punto de vista jurídico en torno al estudio de los títulos primordiales ha sido aportado por Margarita Menegus, quien expuso que la elaboración de estos documentos por parte de las propias comunidades fue una respuesta a los cambios introducidos en Nueva España. En primer lugar, la peste de 1576-1577 que llevó a una crisis demográfica, desembocando en la política de re congregación de los pueblos de indios, llevada a cabo por el virrey conde de Monterrey, a principios del siglo XVII. Y en segundo lugar, la real cédula de “composición y restitución de tierras a la Corona”, emitida por Felipe II el primero de noviembre de 1591, y

---

<sup>39</sup> Hans Roskamp, “Memoria, identidad...”, p. 41.

<sup>40</sup> Kevin Terraciano y Lisa Sousa, “La genealogía de la memoria social indígena. Las construcciones estratégicas del pasado en los títulos primordiales del Valle de Oaxaca”, en Andrew Roth Seneff (ed.), *op. cit.*, vol. 1, pp. 55-72, p. 63. Véase también: Miguel León-Portilla (ed.), *Cantares mexicanos*, 2011.

<sup>41</sup> Oudijk y Romero Frizzi, *art. cit.*, p. 34. En el caso del título de San Miguel Cuyutlán, se pormenoriza el reconocimiento geográfico, tanto de accidentes orográficos como de ríos, ojos de agua, arboles, etc., que sirven como delimitadores o *mojoneras* naturales su territorio.

ejecutada años más tarde, entre las décadas de 1620 a 1640. No olvidemos que ésta cédula buscaba corregir los abusos cometidos por los colonos y autoridades virreinales en materia de las tierras realengas.<sup>42</sup>

Varios estudiosos han demostrado que muchos títulos primordiales se generaron por los motivos antes mencionados, pero considero que, una vez surgido el fenómeno, su manufactura no sólo fue motivada para enfrentar la composición de tierras,<sup>43</sup> sino también como documentos que fueron empleados para muchos otros fines. Lo anterior me lleva a reflexionar que el título primordial de San Miguel Cuyutlán se elaboró a fines del siglo XVII,<sup>44</sup> poco antes del pleito suscitado “por un pedazo de tierra” entre los pueblos de San Miguel Cuyutlán y Tlajomulco. Considero que éste manuscrito fue la prueba que elaboraron y presentaron los pobladores de Cuyutlán para comprobar la legítima propiedad de su tierra desde tiempos inmemoriales, y más que todo, para emprender una disputa del reconocimiento territorial frente a las autoridades españolas. Cabe la posibilidad de que en su momento fuera la respuesta a la cédula de composición; pero en el conjunto de los documentos que integran todo el legajo, el título primordial se plantea como la prueba contundente que presenta el pueblo en su defensa, lo cual no excluye que haya sido utilizado para responder a las políticas regias, sin embargo no está manifiesto en ninguna parte del documento, que éste sea su principal interés.

Mediante distintas estrategias de negociación diversos pueblos indígenas, especialmente del centro, presentaron pictografías (especialmente mapas) para distintos problemas judiciales, además de introducir, desde mediados del siglo XVII,

---

<sup>42</sup> Menegus Bornemann, *art. cit.*, p. 213.

<sup>43</sup> En el siglo XVI la ocupación de la tierra sin título legal fue la práctica más común, ya fuera por apropiación de terrenos baldíos (pertenecientes a la Corona) o por compra o usurpación a los indígenas. Este primer proceso de ocupación desordenada acabó siendo institucionalizado por la Corona, quien entre 1591 y 1615 dictó nuevos procedimientos para la adquisición de tierras. El más importante mandato regio fue la real cédula de 1591, según la cual, todas las tierras poseídas de forma irregular pudieran legalizarse mediante el procedimiento de la *composición*, el cual consistía en el pago de una cantidad de dinero, a modo de multa. Véase: François Chevalier, *La formación de los latifundios en México. Tierra y sociedad en los siglos XVI y XVII*, 1982, en especial los capítulos IV, VI y VII, *passim*.

<sup>44</sup> Los siguientes autores concuerdan en que los títulos primordiales son documentos que aparecen en los siglos XVII y XVIII. Hans Roskamp, “Memoria, identidad...”, p. 41; del mismo autor, “Los 'títulos primordiales' y la fundación prehispánica de los pueblos michoacanos: algunas reflexiones”, en *Boletín del Archivo General Agrario*, 2001, pp. 5-21; Terraciano y Sousa, “La genealogía de la memoria...”, p. 57; Yukitaka Inoue, “Los títulos primordiales del Centro de México: una perspectiva para su análisis”, en *Cuadernos CANELA*, 2003, pp. 85-96, p. 87; Menegus Bornemann, *art. cit.*, p. 216.

una novedad argumentativa a nivel legal.<sup>45</sup> Los indios, literalmente, comenzaron a hablar de su historia en los tribunales, particularmente para los litigios por tierras. Narraban y escribían –generalmente en náhuatl– la historia de la llegada o migración de sus pueblos y los ritos de posesión de sus tierras.<sup>46</sup> Además, presentaban pinturas que muchas veces hacían pasar por antiguas, para dar mayor fuerza –léase, credibilidad– a su argumentación. Gran parte de este tipo de documentos son los que se conocen como títulos primordiales y códices Techialoyan.

Para los indios novohispanos, según Felipe Castro, debió ser sorprendente descubrir que podían apelar las sentencias y decisiones de un funcionario español, además de que podían quejarse con cierto éxito de un alcalde mayor, un encomendero o un cura párroco abusivo ante los magistrados superiores. Cuando los indígenas se percataron que también ellos podían presentar ante las instancias legales sus desacuerdos, a través de formas jurídicas implantadas por los españoles, y hacer uso extensivo de esa cultura legal castellana, es cuando son vistos como los “indios pleitistas”, lo cual nos permite observar como asimilaron ampliamente estos derechos y ejercieron tan sólo la posibilidad de enfrentarse a las autoridades desde el mismo lugar que se les permitió.<sup>47</sup>

Las consecuencias del interés que manifestaron los naturales por el derecho castellano, pueden apreciarse en la pronta hispanización de su vida social, la exitosa introducción de instituciones europeas –como fueron los cabildos, las cofradías, los hospitales– y la adopción del lenguaje y de los procedimientos característicos de éste derecho, tal como se aprecia en los miles de documentos resguardados en el AGN de México y otros repositorios dan muestra de ello.

La respuesta por parte de los indios a las cuestiones legales fue abrumadora durante la época colonial y se generalizó a tal punto que algunos españoles se sintieron acosados por los primeros que buscaban proteger sus bienes. No hay duda de que para los funcionarios, propietarios y curas párrocos españoles habría sido mejor que los indios hubieran permanecido en la “inocencia” jurídica.

---

<sup>45</sup> La mayoría de las investigaciones sobre los títulos primordiales se han realizado sobre documentos localizados en el centro de México, algunos más en la región de Michoacán, Oaxaca y Guerrero principalmente. Sin embargo, no sería de extrañar encontrarlos a lo largo del territorio de lo que fue el reino de la Nueva España.

<sup>46</sup> Blanca Jiménez Padilla y Samuel Villela Flores, “Rituales y Protocolos de posesión territorial en documentos pictográficos y títulos del actual Estado de Guerrero”, en *Relaciones. Estudios de historia y sociedad*, 2003, pp. 92-112.

<sup>47</sup> Felipe Castro Gutiérrez, “Los indios pleitistas y la justicia del rey. Una historia de manipulaciones recíprocas”, en Andrew Roth Seneff (ed.), *op. cit.*, vol. 2, pp. 23-38, p. 31.

Si bien es importante tomar en cuenta que el rey otorgaba su justicia a sus lejanos vasallos como parte de un sistema complejo de legitimación, y que diversos intermediarios culturales apoyaron la temprana inclusión de los indígenas al aparato novohispano de justicia, también es cierto que como consecuencia, los usos jurídicos debían ser comprensibles a los indios y por lo tanto, era indispensable que formaran parte de sus propios códigos culturales.

Los indígenas y sus comunidades tuvieron tal fascinación por los vericuetos legales, que ellos mismos transformaron los diversos recursos para plantear sus demandas en estos procesos. Así, durante los primeros años de la conquista, los pueblos originarios del Nuevo Mundo recurrieron extensamente a la tradición prehispánica de las llamadas “pinturas a su usanza”<sup>48</sup> como elemento probatorio, y en una segunda etapa, a los llamados “mapas antiguos” hechos a la manera española, con o sin glosas alfabéticas y en castellano. Este tipo de documentos pictográficos fueron aceptados con progresiva renuencia por los jueces españoles, que no podían comprender la importancia de la ubicación espacial de los elementos, los colores empleados, el aspecto simbólico de los pictogramas y el carácter abierto de la relación entre significante y significado.<sup>49</sup>

En relación a la inserción de los indios al sistema legal novohispano, Ethelia Ruiz Medrano ha señalado que a partir de 1531, a los pueblos indios coloniales se les permitió, por parte de las autoridades españolas, presentar como pruebas en los juicios, elementos provenientes de sus usos y costumbres. Uno de los elementos más recurrentes fue la presentación de códigos y mapas pictográficos como pruebas.<sup>50</sup>

---

<sup>48</sup> La refinada habilidad para la pintura y el dibujo de muchos de los pueblos mesoamericanos puede apreciarse en la escritura pictográfica de los códices mayas, mixtecos y aztecas. Las páginas de estos libros, hechas de piel de venado, fibras vegetales o cortezas de diferentes árboles, y plegadas a manera de biombo, estaban cubiertas con figuras y símbolos de gran riqueza cromática y meticuloso dibujo que registraban sucesos históricos o mitológicos.

<sup>49</sup> Felipe Castro Gutiérrez, “Los indios pleitistas...”, p. 32.

<sup>50</sup> Ethelia Ruíz Medrano, “Argumentos históricos presentados por los pueblos indios con la finalidad de preservar sus tierras, siglos XVII al XVIII”, en Andrew Roth Seneff (ed.), *op. cit.*, vol. 1, pp. 111-131. Para un análisis en torno a la relación de las comunidades indígenas y la justicia colonial, véase: Woodrow Borah (coord.) *El gobierno provincial de la Nueva España: 1570-1787*, 1985. Del mismo autor “El estatus jurídico de los indios en la Nueva España”, en *América indígena*, 1985, pp. 257-276. Para un estudio sobre lo mismo pero desde la propia perspectiva indígena, véase: Susan Kellogg, *Law and the Transformation of Aztec Culture: 1500-1700*, 1995; James Lockhart, *The Nahuas after the Conquest. A Social and Cultural History of the Indians of Central Mexico, sixteenth through eighteenth centuries*, 1992; Judith Francis Zeitlin y Lillian Thomas, “Spanish Justice and the Indian Cacique: Disjunctive Political Systems in Sixteenth-Century Tehuantepec”, en *Ethnohistory*, 1992, pp. 285-315.

La tenencia de la tierra ha sido y sigue siendo un problema extendido en tiempo y espacio, aunque no he encontrado referencias de estudios sobre títulos primordiales en el estado de Jalisco. Lo anterior, no es una limitante para tomar estas investigaciones como referencias y hacer un comparativo con el expediente del *Título original del pueblo de San Miguel de Cuyutlán: fundado en 1528*, y así realizar un primer intento de comprobación de que también en la provincia de Nueva Galicia,<sup>51</sup> se suscitó la manufacturación de este tipo de escritos.

Como vimos en párrafos anteriores, una particularidad de los títulos primordiales es el relato de la posesión de la tierra desde tiempos inmemoriales. En el caso del título de San Miguel Cuyutlán, se narra que su pueblo existió desde la época prehispánica. Para los relatores de esta historia, es importante mencionar que el otorgamiento de su merced de tierra y reubicación territorial se debió a tres procesos: el primero de ellos es la fundación del pueblo realizada por los primeros conquistadores encabezados por Hernán Cortés; la segunda se refiere a que Cortés, por autoridad delegada de la Corona castellana los redujo como pueblo conquistado; la tercera es que gracias a este personaje, los naturales de Cuyutlán abrazaron la fe cristiana a través del bautismo. Pareciera en el documento que al mencionar todos estos hechos, legitimaba aún más su posesión territorial.

En nuestro documento se relata la supuesta batalla que libraron contra las huestes de Cortés los pobladores de Cuyutlán, quienes encabezados por la cacique del pueblo, Juana Miquela Austria Letrada, apodada la *Coyota*. Todo este pasaje es extensísimo y muy vívido, a tal grado que pudiéramos homo-logarlo a un poema épico. Ante la inminencia de la batalla, los naturales bajaron del cerro “armados con arcos y jaras” a enfrentarse a los conquistadores, sin embargo sienten miedo, se acobardan y tratan de replegarse. En este episodio se inserta un diálogo entre los principales del pueblo con los dirigentes hispanos, quienes expresan que su única intención es convertirlos a la fe cristiana, la cual se lleva a la práctica por medio de la conversión de los principales indígenas, para que puedan ser felices. Notoria es esta última mención, pues se halla ligada como una frase hecha. En seguida, se nos da noticia de la entrega de la merced de sus tierras.<sup>52</sup> Con ello se reconocía un tipo de pacto establecido entre ambas partes, donde se acuerda la reducción y congregación del pueblo en términos políticos y religiosos, en inclusive tributarias.

---

<sup>51</sup> En la época colonial, esta provincia se conformó por los actuales estados de Jalisco y Nayarit.

<sup>52</sup> A través de una merced, al pueblo conquistado se le señalaban sus demarcaciones o linderos, no importando que esto afectara la propiedad territorial de otras comunidades.

Este pacto, denominado por Margarita Menegus, como “pacto original” es estipulado por los reyes de Castilla quienes, conforme a derecho, eran sucesores legítimos de los antiguos reyes mexicanos.<sup>53</sup> Don Antonio de Mendoza, primer virrey de la Nueva España, como representante de un rey ausente y con autoridad administrativa delegada, se reunió con los caciques y señores naturales de los principales señoríos del virreinato para pactar con ellos la obediencia que le debían al monarca castellano. Con este acto, se acataban dos premisas fundamentales de la conquista: primeramente, se cumplía con las ordenanzas expedidas por la Corona para respetar las tierras de los indios y, en segundo lugar se efectuaba lo conve-nido en las bulas papales de Alejandro VI, conocidas como *Inter caetera*, cuyo tenor incluían que a cambio de cuyas prerrogativas, los reyes católicos y sus descen-dientes eran los donadores de todas las islas y tierras descubiertas y por descubrir que no se hallaran bajo dominio de algún príncipe cristiano, obligándose los reyes a expandir hasta los confines del mundo la religión cristiana.<sup>54</sup> Estas bulas fueron la base del derecho indiano en torno a la propiedad y dominio de los vastos territorios del nuevo continente.

Enrique Florescano explicó el concepto de pertenencia de la tierra para los indígenas antes de la llegada de los españoles como la absoluta integración lograda por el hombre prehispánico a partir de su relación con la tierra, con su comunidad, con la naturaleza y con el cosmos. Esta unificación profunda e inextricable, comenzó a perderse en forma acelerada cuando penetraron los conquistadores y le disputaron su derecho a la tierra.<sup>55</sup> De las varias formas indígenas de tenencia de la tierra existentes en la época de la conquista (individual, pública y colectiva), los colonizadores sólo reconocieron la individual y la colectiva. Para la protección de estas tenencias, se dictaron una serie de reales cédulas y mandamientos desde los primeros años del periodo virreinal novohispano, lo cual implicó el reconoci-miento de derechos semejantes a los españoles, aunque sólo se respetó la tenencia

---

<sup>53</sup> Menegus Bornemann, *art. cit.*, p. 214.

<sup>54</sup> La bula *Inter caetera* del 3 de mayo de 1493 fue expedida por el papa Alejandro VI, en ella se donaban las tierras a los reyes católicos, concediéndoles la soberanía; la segunda bula *Inter caetera* del 4 de mayo de 1493 lo es de la demarcación de las zonas de navegación y conquista. Todas las bulas pueden consultarse en Antonio Joaquín de Ribadeneyra Barrientos, *Manual compendio de el regio patronato indiano*, 1993. En relación a las implicaciones de la soberanía y dominio de la corona española en América, véase el cap. V “Origen del Patronato Indiano”. Un estudio más reciente sobre los mismos aspectos es: Mariano Peset y Margarita Menegus, “Rey propietario o rey soberano”, en *Historia Mexicana*, 1994, pp. 563-593.

<sup>55</sup> Enrique Florescano, *Origen y desarrollo de los problemas agrarios de México, 1500-1821*, 1986.

comunal. Sin embargo en algunos casos, la Corona confirmó las antiguas posesiones de los pueblos y en otros se las concedió a través del *pacto original*, donde la autoridad regia reconoció la propiedad indígena de la tierra, a cambio de la reducción y congregación del pueblo, ya que esto le significaba una de las formas para asegurar la recaudación del tributo, sobre todo comunal.

En éste punto del análisis planteado en páginas anteriores, creo que es importante revisar algunas consideraciones en cuanto a la elaboración de los títulos primordiales. Es necesario advertir que, diversos estudiosos sobre éste tema han rastreado corpus documentales elaborados por artífices que se dedicaban a ello, como fueron los casos de Pedro de Villafranca y N. Villegas originarios del estado de México y Michoacán, respectivamente. Veamos cómo fue que realizaban éste oficio.

Pedro de Villafranca era un cacique de Xilotepec, quien además tenía un taller en el Estado de México y se aseguraba que vivía del oficio de falsificar títulos primordiales para las comunidades indígenas.<sup>56</sup> El estilo propio de Villafranca para falsificar los documentos consistía en copiar la forma española, no la prehispánica, de lo cual resultaba que su estilo refinado acaso tuviese un mayor éxito en las cortes coloniales.

Nuestro personaje, quien se hallaba casado con Gertrudis Navarrete, tuvo una vida lucrativa. Su nacimiento como cacique indio le facilitó una educación completa, dotándolo de la capacidad de leer y escribir, lo que le permitió contar con poder y prestigio en una época y en un lugar en que casi todo acto importante, de interés personal o comunitario, quedaba documentado. Rara vez se descubrieron las falsificaciones<sup>57</sup> de Villafranca porque

...imitaba la escritura característica del siglo XVI, descrita por un sacerdote del siglo del Valle de Toluca como "gusanillos". El lenguaje y la terminología que empleaba parecían auténticos, particularmente para quienes sólo buscaban el nombre de quien recibía la concesión, el lugar y la ubicación, el donante y la fecha. La documentación española tenía tantas fórmulas que rara vez alguien se molestaba en leer el texto

---

<sup>56</sup> Stephanie G. Wood, "Pedro Villafranca y Juana Gertrudis Navarrete: Falsificador de Títulos y su viuda (Nueva España, siglo XVIII)", en David G. Sweet y Gary B. Nash (Comps.), *Lucha por la supervivencia en la América Colonial*, 1987, pp. 472-484, p. 476.

<sup>57</sup> *Loc. cit.* Encuentro una gran incongruencia en el artículo, ya que menciona que "las falsificaciones de Villafranca eran tan buenas que no se les podía descubrir en su falsedad", y más adelante asevera que "las falsificaciones eran buenas pero no impecables, si alguien hubiese cotejado una merced auténtica con una falsificación, se habrían hecho obvias ciertas cosas, como redundancias o errores de concordancia gramatical."

completo de las concesiones formales, los poderes judiciales, los pagarés y similares. Para que el papel utilizado pareciera más auténtico, Pedro había aprendido la técnica de colocarlo sobre el humo de un ocote quemado, con la finalidad de oscurecerlo y darle así un aspecto antiguo.<sup>58</sup>

En la región de Tlazazalca, Michoacán, también existió un ingenioso hacedor de títulos primordiales, apodado "Chiquisnaquis". Las fuentes que tenemos informan que este escriba era un indígena, que su nombre era de inicial N. y su apellido Villegas. Su actividad no se limitó geográficamente a Tlazazalca, sino que recorrió pueblos y estancias, pocos años antes de 1746.<sup>59</sup> Gracias a su actividad y aplicado esfuerzo, N. Villegas se granjeó una suma económica considerable al aprovecharse de la necesidad de las comunidades indígenas pobres que alegaban su derecho a la tierra y la demarcación de su propiedad (linderos), y requerían de alguna persona que les elaborara sus títulos para así demostrar tal validación, ya que éstos litigios dejaban en la miseria a los indígenas porque "ofrecían tan jugosos beneficios [a] notarios, abogados y escribano reales", que por supuesto un falsificador de tales documento testimoniales, no se podía negar.<sup>60</sup>

Todas las creaciones de ambos amanuenses falsificadores se han podido rastrear, ya sea por el estilo empleado, por el lenguaje, por las épocas y la región en que fueron utilizados los documentos, etcétera. Queda una brecha abierta para la búsqueda y análisis de otros artífices como los antes mencionados, que fueran errantes buscadores de clientes necesitados, ofreciendo su producto como un bien que toda comunidad consumía en la época colonial.

\* \* \*

Pensemos por un momento en los portales de Santo Domingo, aquí en la ciudad de México, donde actualmente se confeccionan todo tipo de papeles que requieren las personas para legitimar su actividad profesional o sus posesiones, ya sea un título académico, un diploma, una licencia o permiso para construcción, un testamento, una credencial, entre muchos otros. No sería de extrañar que, ahora mismo, se estén generando ahí títulos primordiales, incluso con papel antiguo, con marcas de agua y discursos jurídicos, máxime que con el acceso a la información con que se

---

<sup>58</sup> *Ídem.*

<sup>59</sup> Alberto Carrillo Cázares, "'Chiquisnaquis', un indio escribano, artífice de 'títulos primordiales' (La Piedad siglo XVIII)", en *Relaciones. Estudios de historia y sociedad*, 1991, pp. 189-210, p. 195

<sup>60</sup> *Ibid.*, p. 189. Lo que aparece entre corchetes es añadido mío.

cuenta en nuestros días. Pudiera ser que las inconsistencias e imprecisiones cronológicas y datos contradictorios de fechas y personajes, reproducidos en los títulos de la época colonial se logaran salvar, y hacer de ellos una versión más verosímil. Entonces, este fenómeno estaría presente en el tiempo, como lo apuntan Oudijk y Romero Frizzi, cuando postulan a los títulos primordiales como un género de tradición mesoamericana del mundo prehispánico al siglo XXI.<sup>61</sup>

---

<sup>61</sup> Oudijk y Romero Frizzi, *art. cit.*

**CAPÍTULO 2**  
**ANÁLISIS DEL TÍTULO ORIGINAL DEL PUEBLO**  
**DE SAN MIGUEL CUYUTLÁN**

EN ESTE segundo apartado voy a mostrar propiamente el análisis paleo-diplomático del expediente *Título original del pueblo de San Miguel Cuyutlán: fundado en 1528*.<sup>1</sup> Haré mayor énfasis en los documentos números 1 y 7, y explico a continuación mis razones.

El documento número 1 motivó mi interés para realizar esta investigación, además porque se presume como el de mayor antigüedad. Cabe hacer mención que fue, en cuanto a la transcripción,<sup>2</sup> el que me presentó mayor dificultad. Su presentación rústica, llana y sencilla en papel simple, sin sellos pero con filigranas y su contenido, hacen que sea el que más me atrae, en lo personal, de todo este legajo de papeles.

El documento número 7 es el título primordial del pueblo. Me cambió paradójicamente todo el discurso del presente trabajo. Convirtió, lo que en un principio se planteaba como una simple cuestión maniquea de apócrifo/auténtico, en un estudio en conjunto de mentalidades, jurídico, histórico, paleográfico y diplomático.

### 2.1 *Merced Real a favor de los pobladores de San Miguel Cuyutlán (documento 1)*

Este legajo está conformado por ocho fojas. Presenta una caligrafía que los estudiosos en la paleografía han denominado como bastardilla española.<sup>3</sup> El estado del documento no es el óptimo, ya que está mutilado y en muchas de sus partes manchado, por lo que presentaba algunas lagunas en su contenido. Cuando me lo mostraron en el archivo, éste demostró carecer de numeración y únicamente aparecía el contenido del escrito, sin encabezados, apostillas a los márgenes ni saluciones, lo que me llevó a pensar que en algún momento, formó parte de un expediente más grande, ya que en el folio 7 se puede leer que el título del pueblo queda escrito en un total de “ciento quince fojas útiles, en papel ordinario...”.<sup>4</sup>

---

<sup>1</sup> “Título original del pueblo de San Miguel Cuyutlán: fundado en 1528”, AHJ, Ramo de Tierras y Aguas, sin catalogación. En adelante se citará como “Título Cuyutlán” y el número de legajo.

<sup>2</sup> La metodología que seguí para la transcripción de todo el expediente fue la siguiente: primero consigné en un abecedario la forma de las letras manuscritas que había hecho el amanuense o escribano. En segundo lugar, recopilé en otra lista los trazos de abreviaturas, números, nexos y demás elementos. Agradezco a la maestra María Elena Guerrero Gómez la transmisión de estas bases teórico-prácticas.

<sup>3</sup> Silva Prada, *op. cit.*, p. 28, menciona que ésta caligrafía es “clara, regular, desprovista de nexos [y] definida [en la] separación de las palabras”. Además, fue una variación de la escritura gótica, una mezcla híbrida de elementos cursivos con otros más rígidos y verticales. Lo que aparece entre corchetes es añadido mío.

<sup>4</sup> “Título Cuyutlán”, documento 1, f. 7

Terminada la labor de transcripción, me pude percatar que éste documento se trataba de una copia de alguna ordenanza o merced real de principios del siglo XVI, cuya finalidad era otorgar a los pobladores de San Miguel Cuyutlán el uso y beneficio del terreno, así como de sus aguas, montes, ríos y demás recursos naturales. Según el contenido del mismo, se expresa que es la “escritura primigenia y título original”. Analicemos el carácter extrínseco del legajo.

Como ya mencioné, el texto aparece en papel común sin sellos, notándose el empleo de tinta negra para su redacción. Las rúbricas de Hernán Cortés y Cristóbal Colón fueron escritas en el documento con el cálamo (pluma) diferente por el grueso del trazo.

Estas dos rúbricas pretenden imitar lo que sería un documento *autógrafo*. Con esto quiero expresar que el documento emana directamente de las personas que lo firman. Los dos personajes que rubrican el manuscrito son de dos periodos históricos distintos: descubrimiento y conquista. La alusión a Hernán Cortés, puede ser pertinente, pues por la fecha en que se elaboró el manuscrito que es a mediados de 1521, éste personaje estuvo presente en la Nueva España. Sin embargo llama la atención la mención de Cristóbal Colón como el otro firmante. Considero que este proceder fue una manera en la que sus creadores trataron de demostrar que su papel era legítimo, esgrimiendo a dos personajes que en la conciencia colectiva novohispana se conocen, y más aún que ellos mismos reconocen, pero que retoman sin concientizar la temporalidad histórica de su existencia.

Para corroborar si las firmas que aparecen en el documento 1 son auténticas o apócrifas, es a través del método comparativo. Veamos qué resultados obtenemos con esta metodología, contrastando las imágenes que tenemos (Figs. 4-5) con las rúbricas de estos actores históricos retomadas de otros manuscritos (Figs. 6-7).

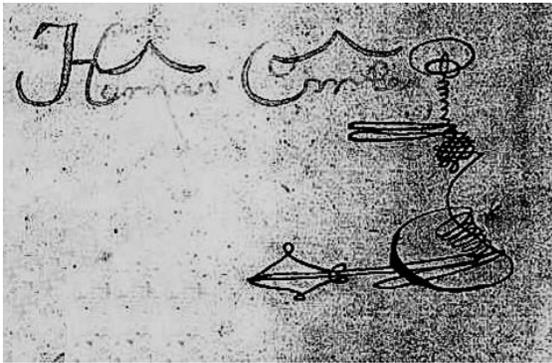


Figura 4. Rúbrica de Hernán Cortés.<sup>5</sup>

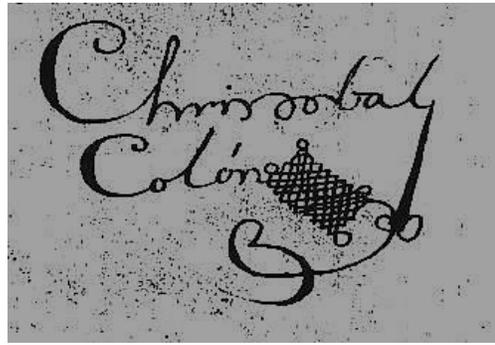


Figura 5. Rúbrica de Cristóbal Colón.<sup>6</sup>

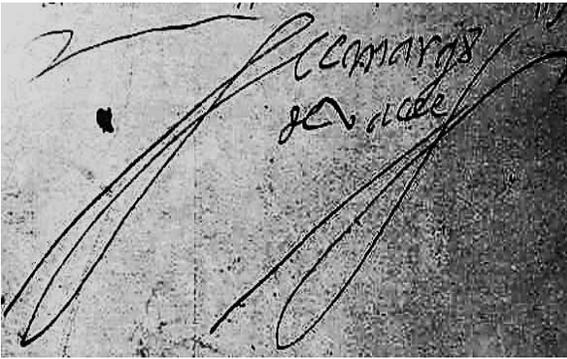


Figura 6. Rúbrica de Hernán Cortés.<sup>7</sup>

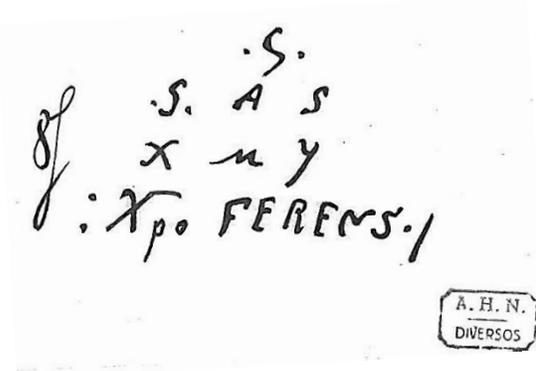


Figura 7. Firma autógrafa de Cristóbal Colón.<sup>8</sup>

<sup>5</sup> *Ibid.*, f. 1v.

<sup>6</sup> *Idem.*

<sup>7</sup> Imagen retomada de Carlos E. Corona Baratech, *Hernán Cortés*, 1953, p. 30. <[http://www.medellinhistoria.com/medellin/iconografia\\_cortesiana\\_en\\_la\\_biblio-grafia.htm](http://www.medellinhistoria.com/medellin/iconografia_cortesiana_en_la_biblio-grafia.htm)> [Fecha de consulta: 20 de julio del 2014]. La rúbrica aparece en el último folio del testamento de Hernán Cortés, en la que firma como “El marqués del Valle”.

<sup>8</sup> “Autógrafo de Francisco de los Cobos y Cristóbal Colón”, AHN, Diversos, Colección de Autógrafos, 14, N. 1088.

Como podemos reconocer, las firmas que aparecen en nuestro manuscrito no concuerdan ni se parecen a los ejemplos retomados de los otros documentos; por lo que es determinante afirmar que no corresponden, en su grafía, a la auténtica rúbrica de los personajes aludidos. Así que concluyo que ambas firmas insertas en él son apócrifas.

En relación al análisis diplomático, y debido a que sólo contamos con escasas fojas del legajo, no fue posible establecer un tipo documental exacto; pero si existe la posibilidad de que se trate de una "supuesta" copia de una real merced de la fundación de algún pueblo en la época colonial mexicana. Cumple con algunas fórmulas correspondientes con esta tipología diplomática, donde la figura de autoridad, en el nombre de la corona castellana, concede las tierras y aguas al pueblo de San Miguel Cuyutlán, recientemente reducido y bautizado.

Presento a continuación la transcripción de este primer legajo, antecedida por la imagen facsimilar de cada foja.

MAR 29 1713

Superiores <sup>de</sup> las <sup>Real</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>Re</sup>  
 ales y soberanas <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>Re</sup>  
 nes que por Dios fundamos la Santa  
 Sede Apostolica en esta pu  
 de San Miguel Coahuila. En  
 guayado por naturales por Nro. Su  
 may y Sacras. y grandes Señores los  
 Dignidad y <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>Re</sup>  
 nia Real <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>Re</sup>  
 Leyes y por <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>Re</sup>  
 en que <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>Re</sup>  
<sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>Re</sup>  
 para que <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>Re</sup>  
 pueblo ley <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>Re</sup>  
 hata Ley de Dios. y <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>Re</sup>  
 hata <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>Re</sup>  
 my leal Nombre de Dios Nuevos Señores

## Transcripción

215<sup>9</sup> f.1

Superiores [mutilado] Re[-]  
ales y Soberanos Cathólicos Señó[-]  
res que por Dyos fundamos la Santa  
fe Cathólica Apostólica en este pu[-]  
eblo de San Myguel Coyotana co[-]  
nquistados por naturales y por Nos, Su[-]  
mas y Sacras, y Grandes Señores hen  
dignydad y potestad por hel Papa y por  
la Real Corona del Rey Su Ma[-]  
xestad y por hel gracioso estandarte  
con que redujymos a nuestros vasallos  
y fundamos heste pueblo con la paz y con[-]  
cordia para que contynúen y hestablezcan  
su pueblo les dymos la fe del bautismo y  
ha la Ley de Dios y los pasamos de la genty[-]  
lydad a la fe chystyana y como Sobera[-]  
nos hen hel nombre de Dyos nuestro Señor

[Rúbrica del cancelación de espacio]

---

<sup>9</sup> Con otra mano

y para que en los años de ...  
 leyes ... Conquistadores ...  
 de ...  
 leyes ... en ... y ...  
 progenitor y para que leyes naturales  
 goven de su ... y ...  
 ... y ... y para que no se ...  
 ... y ... y ...  
 ... y ... y ...  
 ... y ...  
 ... y ...  
 ... y ...

He ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...

...  
 ... por ...  
 ... los Reyes ...  
 ... Conquistadores ...

## Transcripción

y para que [?] tiempos que  
heste pueblo [mutilado] conquistado por la Gracia  
de Dyos [mutilado] y dan[do] merced y por los Re[-]  
yes [Cathó]licos como pueblo de pryvylexio y  
progenitor y para que hestos naturales  
gozen de sus térmynos y lynderos y lomas  
[y] serros y montes y para que no se henage[-]  
nen Autuamos y Rubrycamos y Mandamos  
subsystan en sus propiedades y los hampara  
hen todos los tiempos del prymogenito de Nos Con[-]  
quistadores por Dios nuestro Señor.

Hernán Cortes  
[Rúbrica].

Christóbal Colón  
[Rúbrica].

f.1v

[?] de dichos por  
y por quanto Real Permiso de los Reyes  
Cathólicos y los Soberanos Conquistado

Facsimilar

nes, y para que la  
 man... como...  
 de...  
 n... Orden de... y...  
 y... de... de... de...  
 n... Orden, firmamos... y lo  
 firmamos... de... de...  
 MAR...  
 le... y... las... que  
 re... por... Rey...  
 de... de... de...  
 y... de... de...  
 en... de... de...  
 al... de... de...  
 el... de... y...  
 de... de... de...  
 el... de... de...  
 y... de... de...  
 la... y... de...

## Transcripción

f.2

res, y para que los [mutilado]  
mandamos como Presiden[mutilado]  
[?] Re [mutilado]  
rior orden de posesiones y compocisiones  
y como [?] de supe[-]  
rior orden fundamos heste título y lo  
firmamos ante su Maxestad hemos de  
hegecutar y cumplir las órdenes que  
se [mandaron?] por hel Rey, la Real  
Audiencia de Méxyco, hel Virrey Presi[-]  
dente Gobernador de la Ciudad Nueva España  
y Corregimiento de la Ciudad de México  
en atención de lo mandado de la [grandeza?] Re[-]  
al y Noble de la Ciudad de Méxyco donde en  
esta recide el Virrey y Presidente y [Oydores?]  
de la Nueva España como es de Pueblo  
hel Primogénito lo dieron concedido [?]  
y merced con hel [concideramos?], mediar por  
la Conquista y concedida especialmente

[Rúbrica de cancelación de espacio]

Facsimilar

... que conyungido  
 ... Señores Reyes  
 ... de ...  
 ... de Superior Orden. Dues  
 ... por ...  
 ... Reyes. Conde  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...

## Transcripción

[Primer renglón mutilado]  
[?] [mutilado]  
[mutilado] por los Señores Reyes nues[-]  
[tros] [mutilado] Gobernado[-]  
[res] Cabildos de Superior Orden, Jues  
Provisor por bien digimos de [?]  
concedió por [disposición?]de los Reyes Cathóli[-]  
cos de Nuestro [?] Pueblo de [?]  
[?] como desta Merced y Mandamos a las  
Justicias, Presidentes, Gobernadores Jueces Pri[-]  
marios y Procuradores de Órdenes Superiores  
de estos Reynos y Señoríos y que lo ha[-]  
gan cumplir y guardar hen todo tiempo nues[-]  
tros Sucesores executando las [demas?]  
[?] por nuestra  
merced ordenamos [?] merced de terre[-]  
no en estos términos y determinando de este pue[-]  
blo de San [Mi]guel Coyotana y que no se les  
[?] ninguno [de nuestros tres?]  
[?] naturales, mandamos a los Virreyes,  
Presidentes Gobernadores que no permitan

f.2v

Facsimilar

mi...  
dren en... de...  
Menas, re... de los, y lugar que  
los propios recursos que el furo...  
reces, y por... recon... y me...  
del Consejo me... de lo que el Rey,  
repar... de... de...  
de... de San Miguel...  
Deben... que...  
de... de... de...  
y de... de... de...  
hora en... de... que  
hora, ni... de... y por...  
razon... de... ni...  
tan... de... de...  
de... de... de...  
lugar que... de... de...

## Transcripción

f.3

[Primer renglón mutilado]  
miden [mutilado]  
[?] en éstos términos de [mutilado]  
Montes se den [?] de ellos y hagan que  
los propios Naturales gocen hel fuero de su  
Merced, y por Nos, reconocido y medido  
hel cordón de medidas de lo que hel Rey  
repartió hestos términos de terrenos  
de este pueblo de San Miguel Coyotana.  
Declaramos y Mandamos que así se [?]  
y cumpla hen todo tiempo [prohibimos?]  
y defiendan lo que damos de terreno ha[-]  
hora en esta merced este título que  
haora, ni en ningún tiempo y por ninguna  
razón permitan los gobiernos ni concien[-]  
tan que se apocenten [?] execu[-]  
ten los Presidentes Gobernadores [?]  
lugar que midan qualesquier personas

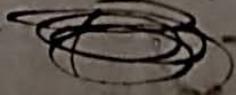
[Rúbrica de cancelación de espacio]

## Facsimilar

## Transcripción

[Mutilado] Riscos y [?] con cobrizas profundidades que se penden de la cima **f.3v**  
[?] y cumbre del señor San Lorenzo [?] para oriente está el cerro del Capitán y  
las piedras rosadas, para norte está el cerro de San Diego [?] del arroyo del río  
[?] ordenamos el Presidente Gobernador [?] Jueces Privativos de la Audiencia  
de Méxycó y de Guadalajara como [?] principales [?] cumplir con las facultades  
preminentes

meros  
 rramente regular de como se  
 Dignidad por el Rey de Castilla, en el  
 nuevo Reyno de las nuevas Españas, como  
 poder facultados para durar en el tiempo  
 para que se cumplan y para que tras la  
 sea, que comienza en el día de la firma  
 de la Real Cédula de la Gobernación de las Indias.  
 Que el Rey de Castilla, por su Real Cédula, a favor  
 de los señores de las Indias, para que se  
 y que ningún Real, de Castilla, ni de  
 sea facultado ni de otra manera para que  
 error de ningún Príncipe o Reina de  
 por el Rey Conquistador y los Superiores.  
 quem no homo preterea para el Rey de  
 les Indias, por los Reyes de Castilla  
 uenidos a las Indias, por el Rey



## Transcripción

f.4

[Primer renglón mutilado]  
[?] [mutilado]  
[?] de como Señores [mutilado]  
dignidad por hel Rey su Maxestad en éste  
nuevo reyno de la Nueva España [?]  
poder y facultad ordinarias en todo tiem[-]  
po para que así lo cumplan y para que [?]  
fee que combenga en todo siempre lo firmamos  
el Presidente Gobernador, Juez de Provincial,  
Juez Privativo de Superior Orden a favor  
deste pueblo y lo rubricamos para siempre  
y que ningún [?]  
[?] facultad ni [?] para [?]  
estos términos y linderos amercedados  
por hel Rey conquistador y los Superiores  
que Nos hemos presentes para darle los Re[-]  
ales tributos por la merced de terreno  
que su Maxestad procedió por su Re[-]

[Rúbrica de cancelación de espacio]

... firmada

... de los señores, y procuradores de los d[omi]n[os] de  
 esta Real Audiencia, y de don Alonso de Sotomayor  
 conde de Sotomayor, y de don Pedro de Sotomayor,  
 dea mallaron es don Martin de Sotomayor, en favor  
 y Recobrarla Cruz de de Mexico en nombre  
 de don Alonso de Sotomayor, y procurador de  
 que don Alonso de Sotomayor de que soy Rec. de.

Fernando Cortes

Juan Privativo Provisor de Superior Orden Lucas Alonso Levon	Por la Cruzada de Naxerstad de Super rior Orden Martin Salvador de Peñallos Villa Lucientes de la Provincia
---	--

Para Amparar y favorecer ha he[cho]  
 esta ley y que no reciban  
 ningun perjuicio de ningun Ra

## Transcripción

[mutilado] primeros  
[Conquista]dores y Descubridores de esta Nu[-]  
eva España y dimos merced y conce[-]  
der de sus terrenos [?] Provincia  
Real hallaron estos naturales en probar  
y recobrar la ciudad de Méxyco siendo  
Presidente, Gobernador y Descubridor de  
que [?] rubrique de que doy fee *etcétera*.

Fernando Cortes  
[Rúbrica].

Juez Privativo Provisor  
de Superior Orden  
Lucas Alonso  
Leyon  
[Rúbrica].

Por la Gracia de  
de su Maxestad  
de superior Orden Martín  
Seballos Villa Gutiérrezes  
Jues de Provincia  
[Rúbrica].

[Con otra grafía:]  
Para amparar y favorecer ha hestos  
naturales y que no reciban  
ningún perjuicio de ningún Ra[-]

f.4v

...cesos,  
cedes concedidas, igualmente  
noxificos y pacificos, que con-  
fina, a este Pueblo y tiene recu-  
zo competente y substancia  
men a quien ofreciendo les las  
may, y apocentan los apococh  
entor que duran en teje tejo.  
y to natura, y sien a lgu  
tiempo se les ofreciese ita to  
y Duxio, Ordenamos que sea  
conforme a las Leyes, y se  
joz tengan en este Titulo, por  
que el principio, y fin principal,  
quenos mueze aces Mexico y  
Titulo, a este Pueblo, en la pre-  
dicacion y dilacion de la Santa



## Transcripción

f.5

[Primer renglón mutilado]  
poderes [mutilado]  
[mer]cedes concedidas igualmen[te]  
[ho]noríficos y pasíficos, que con[-]  
fina a este Pueblo y tiene recur[-]  
so competente y substancia [to-]  
men asiento ofreciéndoles las [tie-]  
rras y apocenten los aprovech[ami-]  
tos que justamente se les [mutilado]  
estos naturales, y si en algú[n]  
tiempo se les ofreciere autos  
y juycios, Ordenamos que sea[n]  
conformes a las Leyes y se  
los tengan con este Título por[-]  
que el principio y fin principal  
que nos mueve acer mercedes [y]  
títulos a este pueblo, es la pre[-]  
dicación y dilación de la Santa

[Rúbrica de cancelación de espacio]

esqmo  
 Pueblo Obisiente a nuy-  
 Santa Madre Iglesia Cato-  
 lica, y Pueblo y perpetuo, pa-  
 paz y concordia de estos Natu-  
 les pacificos. Yo el bato de la  
 Alencia Espiritual de la  
 Santa Sede Apostolica y de  
 nuestra, concuimos la Mex-  
 de este Pueblo lo que con ello  
 refina, y pusa que aga la fee,  
 e con ~~lo~~ lo Rubricamos.  
 mandando y sosteniendo en todo tiem-  
 po que estos Natuza les yindan  
 Obisencia, hata Justicia, de  
 este Pueblo, y a los puenjiste-  
 que van. Cabeza, en este  
 Pueblo Privilegio, hazilo man-

## Transcripción

f.5v

[Primer renglón mutilado]  
[mutilado] obediente a nues[-]  
tra Santa Madre Yglecia Cathó[-]  
lica se pueble y perpetúe pa[-]  
[ra la] paz y concordia de estos natu[-]  
[ra]les pacíficos y debajo de la  
[obe]diencia espiritual de la  
[Sa]nta Sede Apostólica y de  
[mutilado] Nuestra concedimos la Merc[-]  
[ed] de este pueblo lo que con ello  
[mutilado] [confina?] y para que aya la fee  
[que] convenga lo rubricamos,  
mandando y sosteniendo en todo tiem[-]  
po que estos naturales rindan  
obediencia ha la Justicia de  
este pueblo y a los principa[-]  
les que hagan cabeza en este  
pueblo de privilegio así lo man[-]

la Sacra Magestad. Reyes  
colicos, y por los Sobexanos  
Conquistadores, por el Presidente  
el Gobernador, Jueces de Su  
rior Orden, Piratiza, y  
por. Y por quanto la  
Audiencia Publica, de  
yna, de la Nueva España,  
permite, que en este Pueblo  
particular, ni se concientar  
racionales que perturban  
queten con intereses particu  
larez, a este Pueblo, hayga reco  
pilacion de Naturales en Cabildos  
y Duntas, y Nombres Patronaz  
gos. Y por su pase en den Di

## Transcripción

f.6

damos [mutilado]  
la Sacra Maxestad Reyes  
[Ca]thólicos y por los Soberanos  
Conquistadores, por el Presiden[-]  
te Gobernador, Jueces de Su[pe-]  
rior Orden Privativo y [Oy-]  
dor. Y por quanto Nos, la [Real]  
Audiencia Pública de es[te re-]  
yno de la Nueva España  
permite, que en este Pueblo h...[mutilado]  
partidarios, ni se concientan  
rracionales que perturben y [su-]  
gueten con yntereces particu[-]  
lares a este pueblo, hayga rreco[-]  
pilación de naturales en Cabildos  
y Juntas, y nombren Patronas[-]  
gos y por su parecer den Ti[tulo]

[Rúbrica de cancelación de espacio]

Facsimilar

Testigos de Autoridad. la Audiencia  
Real. Damos fe.  
Luis Jabeo. Antonio  
Albarado. Parruzalta  
Francisco Alonso  
nsales  
Diego Acamino  
Corredor de la Santa Hermandad. por  
su Magestad, y Alcalde por el Rey.  
Miguel Los Angeles.  
Villacastin

## Transcripción

[Mutilado] Oydores  
testigos de Autoridad la Audien[-]  
[c]ia Real damos fee,

f.6v

Luis Tadeo  
Albarado  
[Rúbrica].

Ygnacio Alonso  
[Go]nsales  
[Rúbrica].

Antonio  
Parruralta  
[Rúbrica].

Diego Altamirano  
[Rúbrica].

Corregidor de la Santa Hermandad por  
su Maxestad y Alcalde por el Rey  
Miguel de los Ángeles  
Villacastín  
[Rúbrica].

Facsimilar

~~Quea~~  
Titulo Original, del  
Abel San Miguel Ce  
yotaro, her ciento Quin  
ce faxas Utiles, en Papel  
Ordinario, por el Rey,  
Catalica, Archuado en  
Mexico, en el Refexo del  
Oficio Real y General, es  
to Protocolado. y en quante  
el Derecho Espanol me per  
mitete Rubrique como Es  
crubano Real y Publico  
xv.3.  
Jusquin Santiago  
Villacastro

## Transcripción

Queda [mutilado]  
Título Ôrixinal del P[u-]  
eblo de San Miguel Co[-]  
yotana, hen ciento quin[-]  
ce foxas útiles, en papel  
ôrdinario, por hel Rey  
Cathólico archivado en  
Méxyco en el becerro [sic] del  
Ôficio Real y General, es[-]  
tá Protocolado, y en quanto  
el Derecho Español me per[-]  
mite lo rubriqué como Es[-]  
chribano Real y Público.

f.7

Juaquín Santiago  
Villacastín  
[Rúbrica].

[Rúbrica de cancelación de espacio]

Facsimilar



## Transcripción

[Descripción de la ilustración:] se destaca un monte al centro marcando el cauce de un río, que aparece bajo la leyenda “Agua del Río de San Cristóbal”. Sobre este monte podemos apreciar un estandarte formado por un rombo con flechas en sus lados inferiores y en las superiores con plumas; en su vértice inferior se observan dos pomos de cordón y en el superior está una cruz coronada con plumas. En los vértices laterales soporta unos hilos que sostienen a su vez un cordón que une las dos partes y pende.<sup>10</sup> **f.7v**

Fin.

---

<sup>10</sup> Parece ser la rúbrica invertida del escribano Joaquín Santiago Villacastín.

Facsimilar

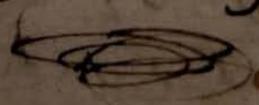
...enga hen Dujcioj,  
Piez toj, y xpej titulya con  
to y verdaderos Tituloj. com  
pretenese, para que xpej exvan  
co, ante todas cosas. lo que Noj  
Audencia Real, parece neces  
rio, xpej, parte propios, dabo  
rioj y Sugary, que ocupa ex  
te Pueblo, acipox lo que ou  
to que Estado presente, y au  
mento que puen tener, con fis  
minales lo que tienen puedan  
disponer de ella ayu Volunt  
que pax lo qual, como Audiencia  
Real y Real, y quando  
Naturalley paxciese de  
ben de Terminoy y Sin

## Transcripción

[Primer renglón mutilado]  
[mutilado] [t]enga hen juycios [mutilado]  
pieytos [*sic*] se restituya con [es-]  
tos y verdaderos títulos com[o]  
pertenecene, para que reservan[-]  
do ante todas las cosas, lo que Nos [la]  
Audiencia Real parece neces[a-]  
rio exidos, pastos propios, val[-]  
díos y lugares que ocupa es[-]  
te pueblo así por lo que ocu[-]  
pa este estado presente y au[-]  
mento que pueden tener confir[-]  
mándoles lo que tienen pueda[n]  
disponer de ella a su volunt[ad]  
que por lo qual, como Audienc[ia]  
Real y Pretoral, y quando e[s-]  
tos naturales les pareciese se[r-]  
le en sus términos y lin[deros]

f.8

Facsimilar

Señoríos, de Real  
Real y Pública, y Chan-  
cillerías Reales, y Cabil-  
do Superior, Señores y Pe-  
ñanas Nobles, y las Terrazas  
y Sinozas, pertenecen a la  
Puebla fundadora, he l  
Patrimonio Real Coronas,  
las Terrazas, Suelos, y Tie-  
rras, Uanos, Oros, y algunas  
Rios, y Laguna, Señores, y Men-  
tes, que estan ha Mercedades  
por los Señores Reyes, Cato-  
licos Predecesores, y como Au-  
diencia Real y Pública, lo Au-  
tuamos y firmamos para que a  


## Transcripción

[Primer renglón mutilado]  
[mutilado] Señoríos de Au[...]  
[...]eales y Públicas y Chan[-]  
cillerías Reales y Cabil[-]  
do Superior, Señores y Per[-]  
sonas Nobles estos términos  
y linderos pertenecen ha es[-]  
te Pueblo fundador ha el  
Patrimonio Real Corona [sic]  
los terrenos, suelos, y tie[-]  
rras, llanos, ojos de aguas,  
ríos y laguna, serros y mon[-]  
tes que están hamercedados  
por los señores Reyes Cathó[-]  
licos predecesores y como Au[-]  
diencia Real y Pública, lo au[-]  
tuamos y firmamos para que a [?]

f.8v

[Rúbrica de cancelación de espacio]

El segundo legajo está encuadernado en piel que reza: Título extendido al / Pueblo de Cuyutlan / S. Miguel en el año / de 1681. Sin embargo, en la primera foja del manuscrito se lee: Título Primordial / de las tierras concedidas / al pueblo de Cuyutlan / S. Miguel en el año / de 1681 / por el Lic. Nicolás Lezama Alta / mirano de la Real Audiencia de / Mexico (Figs. 8-9).

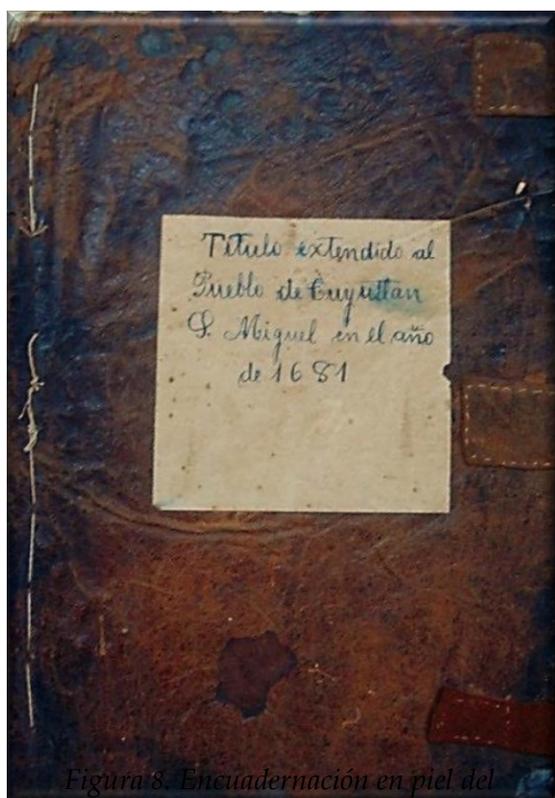


Figura 8. Encuadernación en piel del documento número 2

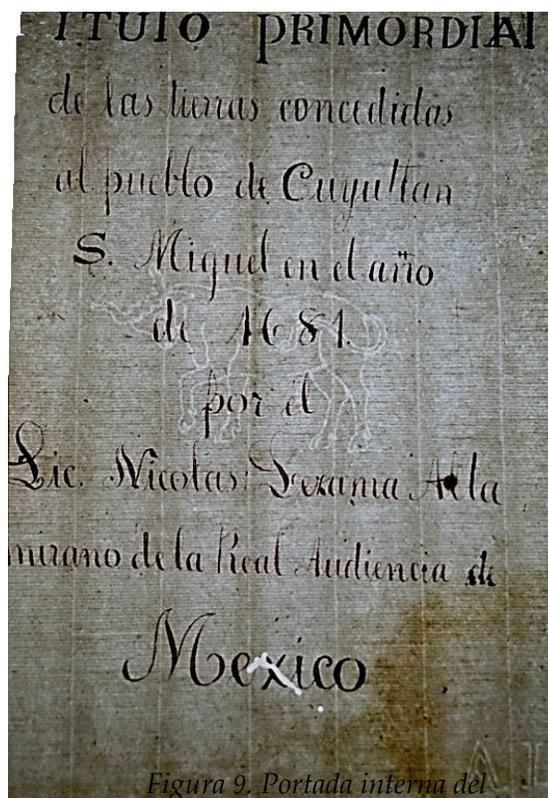


Figura 9. Portada interna del documento número 2

Éste manuscrito tiene una extensión de 19 fojas. Debo de aclarar que el documento tiene una numeración continua con el legajo número tres, ya que ambos se hallan cocidos como un mismo instrumento. Al inicio de éste puede observarse una caligrafía cortesana, donde se menciona que se trata de un traslado, el cual presenta una grafía itálica<sup>11</sup> o humanística.<sup>12</sup>

<sup>11</sup> Bribiesca Sumano, *op. cit.*, p.13, menciona que ésta caligrafía es “clara, regular, con inclinación a la derecha de las letras b, d, l, h; y se encuentra con bastante frecuencia en los documentos de las provincias del Norte, ya que cuando éstos proliferan estaba en decadencia la escritura que llama-

Todos los rasgos esbozados por el amanuense tienen trazos definidos, incluido el empleo de algunas abreviaturas así como el indistinto de la *u* con valor consonántico y la *v* con valor vocativo; además sigue un patrón que organizó el empleo y distribución en el papel, ya que deja espacios para los renglones, las sangrías y las apostillas a los márgenes.

Al inicio de la hoja está el crismón,<sup>13</sup> que se representa con una cruz del tipo de San Luis y la inscripción del costo del papel sellado de tipo cuarto del bienio de 1676-1677, el cual correspondía para “todos los despachos de oficio y para los pobres de solemnidad y para los indios”, con costo de una parte de un real.<sup>14</sup> Pareciera un poco extraño que la fecha de elaboración de escrito (1680-1681) y la fecha del papel sellado sean diferentes, pero ésta anomalía se explica por “problemas internos en la Metrópoli [ya que] ocasionalmente se vio imposibilitada para enviar oportunamente el papel sellado a la Nueva España, [por lo que] pudo ser utilizado el papel sobrante de años anteriores, previo el resello y la habilitación correspondiente...”.<sup>15</sup> El sello utilizado corresponde al periodo de reinado de Carlos III.<sup>16</sup> Esta marca tenía una función jurídico-diplomática, ya que se le empleaba como una de las formas más destacadas y solemnes para corroborar que los documentos fueran elaborados en las cancelerías. Su uso se extiende en la praxis en todos los estratos sociales como medio para indicar la expresión de la voluntad y conferir así credibilidad al manuscrito. Su obligatoriedad se establece a partir de 1640, lo que me lleva a pensar que fue una de las formas que se impusieron para el cobro de impuestos y la obtención de mayores recursos para las arcas reales.

Nuestro manuscrito fue elaborado el 21 de enero de 1681 en el pueblo de Cuyutlán por el licenciado don Nicolás de Lezama Altamirano, que ostenta los cargos de “abogado de la Real Audiencia de México y relator de la de Guadajala-

---

mos de difícil trazado, no queriendo decir con esto que haya desaparecido por completo la dificultad tanto del tipo de escritura como por las condiciones físicas de los documentos”.

<sup>12</sup> Silva Prada, *op. cit.*, p. 28, refiere que ésta grafía “es una versión de la letra carolingia, surgida en Florencia en el siglo XV y difundida por toda Europa durante el siglo XVI... se generalizó en España (usada en el cultivo de las ciencias) a través del reino de Nápoles”.

<sup>13</sup> *Ibid.*, p. 45, comenta que los *crismones* o *monogramas* “se hicieron frecuentes en los documentos para consignar en forma simbólica... una invocación que significaba una profesión de fe. El monograma de Cristo, generalmente puesto en la parte superior de un documento, era una invocación que formaba parte de la costumbre piadosa por la cual el hombre iniciaba un acto en el nombre de Cristo”.

<sup>14</sup> Real Díaz, *op. cit.*, p. 149 y s.

<sup>15</sup> Lenz, *op. cit.*, p. 91. Lo que aparece entre corchetes es añadido mío.

<sup>16</sup> El reinado de Carlos III fue del 1759 hasta 1788.

ra”,<sup>17</sup> quien tiene la tarea de efectuar las mediciones del terreno que se había concedido al pueblo de San Miguel Cuyutlán, para conferir media legua más de “pan llevar”;<sup>18</sup> ello a raíz de un litigio que mantenía dicho pueblo con su vecino Tlajomulco, porque externaban los primeros que toda la tierra que se les había concedido se hallaba en zonas agrestes y en partes de la laguna, que en temporada de lluvias crecía tanto que no les permitía tener suficiente terreno donde sembrar cosa alguna. Para llevar a buen fin su cometido, nuestro personaje debía de realizar la “vista de ojos” de la merced otorgada a los naturales de Cuyutlán y citar a diversos testigos para tomarles su declaración y así corroborar que el otorgamiento de la media legua no afecta a ninguna de las partes inmersas en el pleito.

Para levantar las declaraciones, el licenciado designó a Bernabé Enríquez del Castillo como intérprete, ya que conocía la “lengua mexicana” y a los naturales de ambos pueblos.<sup>19</sup> Se citó a Antonio Núñez, Nicolás Rodríguez Barrera y al propio intérprete, todos ellos originarios de Tlajomulco y vecinos españoles; es de resaltar además que se llama a testimoniar a un negro de nombre Diego Phelipe, quien dijo haber sido “esclavo del capitán Francisco de Ybarra difunto” y serlo actualmente del “licenciado Francisco Quijada, presbítero contador de la Santa Yglesia Catedral de la ciudad de Guadalaxara”.<sup>20</sup> Todos los testigos reportaron en sus testimonios que la media legua demandada por los de Cuyutlán era pertinente concederla, ya que el terreno dispuesto no tenía dueño y no perjudicaba a terceros. Ya con este resultado favorable, el licenciado levantó la medición de la media legua y fue marcando sus términos con mojoneras hechas de piedra. Efectuada toda la diligencia, don Nicolás de Lezama Altamirano, la remitió a sus superiores de la Audiencia de Guadalajara, para que determinaran y mandaran lo que conviniera en justicia.<sup>21</sup>

---

<sup>17</sup> Ivonne Mijares Ramírez, *Escribanos y escrituras públicas en el siglo XVI. El caso de la ciudad de México*, 1997, p. 82, comenta que la *intitulatio* “es una parte imprescindible de todo documento notarial, pues dentro de sus cláusulas figuran los datos que permiten identificar tanto a la persona que suscribe el documento, como a la que efectúa el acto; aunque todo documento notarial es producto de la pluma de un notario, la manifestación de los actos dentro de las escrituras puede ser hecha tanto por las personas que realizan el acto jurídico como por el propio notario”. Aunque el manuscrito que estamos analizando no es un documento notarial, se presenta la cláusula. La mención de los cargos de Lezama Altamirano proceden de “Título Cuyutlán”, documento 2, f. 5.

<sup>18</sup> El término refiere a las tierras dedicadas al cultivo de cereales, especialmente el trigo

<sup>19</sup> “Título Cuyutlán”, documento 2, f. 5.

<sup>20</sup> *Ibid.*, documento 2, f. 11.

<sup>21</sup> *Ibid.*, documento 2, f. 19.

El análisis diplomático me representó un problema, ya que no fue posible determinar su carácter a simple vista, debido a que no responde a un tipo documental específico. El manuscrito parece formar parte de un expediente más amplio, por lo que lo consideré como un auto, el cual sería insertado en una real provisión. Según los diplomatas, cualquier documento se puede definir como la “fusión de dos elementos necesarios: la *actio* jurídica, el hecho o negocio documentado, y su propia puesta en escrito, su *conscriptio*.”<sup>22</sup> Siguiendo esta definición, dentro de la etapa de la negociación documentada, existe un proceso denominado petición<sup>23</sup>; la cual en nuestro existe tácitamente en la diligencia realizada por el licenciado Lezama Altamirano. Otro momento importante también a la hora de redactar los documentos, es la fase de intervención, donde algún alto dignatario de la Corte, funcionarios de la administración, parientes o allegados, buscaban validar a través de su persona y su calidad, asegurar el resultado óptimo y positivo de su petición o súplica.<sup>24</sup> En nuestro caso, ambas partes intervinientes, fueron en búsqueda del auxilio de la Audiencia de Guadalajara para que se atendiera su necesidad.

Como podemos corroborar todo este legajo, es sólo una parte de la *actio* documental, es decir, un auto que sería anexado a un corpus más amplio y acabado. Para que la petición de los naturales de Cuyutlán se convirtiera en una realidad, tendría que pasar por un juicio y concluir finalmente en una sentencia, hecho que presumo llegó a sus últimas consecuencias, esto es, la *conscriptio* de la real provisión. Todo este legajo, en su forma perfecta, debió constituirse por ambas características diplomáticas, más no llegó a nosotros completo, sino solamente este auto que supongo es un original, aunque con carácter de anexo.

### 2.3 Traslados presentados por los pobladores de Cuyutlán y Tlajomulco, para que a éstos últimos se les restituya su porción de terreno (documento 3)

El tercer legajo está compuesto en su totalidad por varios traslados de los documentos originales que presentaron los pobladores de Tlajomulco y de San Miguel Cuyutlán, como pruebas para un litigio de tierras que se desencadenó a raíz de la media legua otorgada por el licenciado Nicolás de Lezama Altamirano en 1681 a

---

<sup>22</sup> Real Díaz, *op. cit.*, p. 73.

<sup>23</sup> *Ibid.*, p. 74, comenta que la *petitio* puede surgir de la “súplica de la parte interesada o sin que medie petición alguna, es decir, espontáneamente, como un acto de la administración, de la autoridad en el desempeño de su triple actividad judicial, legislativa o ejecutiva”.

<sup>24</sup> *Ibid.*, p. 81.

los pobladores de Cuyutlán. Al momento de haber levantado las declaraciones dicho abogado, todas fueron favorables, pero al paso del tiempo, parece ser que no satisfizo a los naturales de Tlajomulco, quienes emprendieron un nuevo litigio para que les fuera restituida la porción de terreno que, supuestamente, les correspondía desde antaño, pues era “un estancia de ganado menor y dos caballerías del tierra” del hospital y cofradía de su pueblo.<sup>25</sup> Veamos como es el desarrollo de esta querrela a través de sus diversas facetas.<sup>26</sup>

1. Citación de los representantes de ambos pueblos. Por San Miguel Cuyutlán su corregidor, don Juan Portillo, y por la parte de Tlajomulco, don Francisco Alcázar. Por orden del juez privativo Nicolás Guerrero, se manda que ambas partes muestren sus respectivas evidencias para respaldar su derecho particular al terreno en disputa. Los de Cuyutlán demuestran una real provisión emanada de la “vista de ojos” que realizó el antes mencionado Lezama Altamirano, anexándose una copia y el original. Los de Tlajomulco exhiben el convenio que firmaron ambos pueblos en conformidad, donde queda estipulado la puesta de una guarda-valla, del cual se anexa una copia para el litigio, siendo copiada por el escribano Diego de Galarreta. Además ostentan otro papel, redactado el 25 de agosto de 1681 por el doctor don Alonzo de Seballos Villa Gutiérrez y el licenciado don Pedro de la Bastida. Anexado a esta citación, aparece el traslado de una real provisión del rey Carlos IV emitida en la ciudad de Guadalajara (Castilla-La Mancha), donde se concedía al hospital y cofradía de Tlajomulco una estancia de ganado menor<sup>27</sup> y dos caballerías,<sup>28</sup> donde se hace mención el título que recibiera el pueblo en 1568. La copia de la real provisión es firmado por el licenciado Contreras y Guevara,<sup>29</sup> el doctor Alarcón, el licenciado Juan de Orosco y

---

<sup>25</sup> “Título Cuyutlán”, documento 3, f. 22.

<sup>26</sup> Se respetó la forma cómo está conformado el legajo partiendo del principio archivístico básico de su estudio tal como se encontraron física y orgánicamente, los más actuales estaban al frente mientras que los más antiguos atrás.

<sup>27</sup> En la época colonial, una estancia se comprendía como una extensión de terreno dedicado a la cría de ganado mayor o menor, que se adquiría por vía de título gratuito (merced o herencia) o por vía de título oneroso (composición, contrato de compraventa, permuta, etc.).

<sup>28</sup> DA, vol. 2, p. 5. En las Indias, se le denominó caballería a cierto repartimiento de tierras o haciendas que el rey otorgaba a los pobladores de regiones conquistadas y era equivalente a un solar de cien pies de ancho por doscientos de largo.

<sup>29</sup> Es importante señalar que el oidor Miguel Ladrón de Contreras y Guevara fue uno de los cuatro fundadores de la Real Audiencia de Guadalajara en 1548, cuando todavía ésta se ubicaba en Compostela, lo cual da al documento un rasgo de *autenticidad* y *veracidad*, ya que para 1568, cuando se menciona que es otorgado el título, efectivamente el licenciado Contreras y Guevara fungía como

Alonzo Sánchez, todos miembros de la Real Audiencia de Guadalajara (México).

2. Tras la actuación del licenciado Guerrero, se presenta un dictamen fechado el 8 de febrero del 1778 que ofreció el licenciado Francisco Enciso, abogado de la Audiencia de Nueva Galicia; a su juicio, los pobladores de Tlajomulco debían de presentar la información necesaria para apoyar su demasía de tierra, y a su vez los de Cuyutlan, debían de demostrar la justificación de la guarda-valla. Con todo lo anterior, concluyó, se podrá brindar un veredicto definitivo.

3. Enseguida a este dictamen, se encuentran dos manuscritos:

1) A partir del dictamen realizado por el licenciado Enciso, don Juan Simón Sánchez de Santa Anna, corregidor del pueblo de Tlajomulco, ordena que se haga la diligencia correspondiente para recibir testimonios del paraje en litigio. Su labor comienza en abril de 1778 y concluye en junio del mismo año.

2) El mismo corregidor, anexa un pleito suscitado en 1696; la causa fue el mismo paraje en disputa. En esa ocasión, la querrela fue entre los pobladores de Tlajomulco en contra de Luis Martín, quien compró las tierras en almoneda pública<sup>30</sup> al corregidor de esa jurisdicción, por la cantidad de ciento treinta pesos; la resolución a este pleito fue la restitución de la tierra a los naturales de Tlajomulco y la devolución del dinero.

4. El último manuscrito presente en este legajo es un criptograma y una lista alfabética. Ignoro cuál haya sido el objetivo del escribano para utilizar este método, aunque infiero que puede tratarse de un mapa cifrado, ya que era muy común que cuando se medían los límites o mojoneras de un pueblo, se anexara un mapa como recurso visual.

Los primeros instrumentos que aparecen en este legajo tercero, como comentamos, son traslados anexados como evidencia para este litigio, los cuales fueron cotejados y tomados como recursos legales por el licenciado Nicolás Guerrero en 1777.<sup>31</sup> La caligrafía empleada por el copista es itálica, de muy buena calidad en sus trazos y utiliza el margen izquierdo de la mayoría de las fojas para hacer acotacio-

---

alcalde mayor de la Audiencia de Nueva Galicia, la cual ya radicaba en la ciudad tapatía. Véase: Rafael Diego Fernández Sotelo (ed.), *La primigenia audiencia de la Nueva Galicia 1548-1572: respuesta al cuestionario de Juan de Ovando por el oidor Miguel Contreras y Guevara*, 1994.

<sup>30</sup> DA, vol. 1, p. 235. El término almoneda significa poner en pública venta y a voz de pregonero alguna cosa.

<sup>31</sup> "Título Cuyutlán", documento 3, fs. 17-32r.

nes que refieren al asunto que se está tratando.<sup>32</sup> Sólo la primera foja empleada para la redacción de todo el traslado, es de papel sellado de tipo cuarto del bienio del 1776-1777 con costo de un cuartillo y el sello corresponde al reinado de Carlos III. En relación a la diplomática del mismo, este puede ser clasificado como una minuta<sup>33</sup> o una sobrecarta.<sup>34</sup>

Después de la actuación del licenciado Guerrero, se presenta un dictamen elaborado por el licenciado Francisco Enciso, abogado de la Real Audiencia de Guadalajara, con fecha del 8 de febrero de 1778. A su juicio, los pobladores de Tlajomulco debían de presentar la información necesaria para apoyar su demasía de tierra, y a su vez los de Cuyutlan, debían de demostrar la justificación de la guarda-valla. Con todo lo anterior, concluye Enciso, se podría brindar un veredicto definitivo. Como apostilla menciona que recibió cinco pesos de su honorario.<sup>35</sup> La última intervención del licenciado Nicolás Guerrero en este proceso, tiene la finalidad de ratificar lo señalado en el dictamen, pidiendo a los querellantes presenten las nuevas evidencias.

El resto del legajo hace referencia a la información que brindan los pobladores de Tlajomulco, por vía de su corregidor Juan Simón Sánchez de Santa Anna. Estos manuscritos fueron elaborados en 1778, empleando papel sellado del tipo cuarto correspondiente al bienio de 1778-1779 con costo de una cuarta parte de un real y el sello corresponde al reinado de Carlos III.<sup>36</sup> La caligrafía empleada es itálica con trazos definidos y el aprovechamiento del papel es bastante regular, así como los renglones bien delimitados, el uso de comas y acentos en algunos casos de agudos y graves, así como abreviaturas.

Para poder conseguir su objetivo, el corregidor Sánchez de Santa Anna, citó a ambas partes para tomar declaraciones en torno a la "información de identidad del paraje fijo de la guarda-valla o término divisorio que hizo entre ambos pueblos el

---

<sup>32</sup> Por ejemplo en el folio 18 aparece en el margen izquierdo la acotación "citación" y más abajo "Real Provisión". En los subsecuentes se observan las apostillas: "título", "vista de ojos del 26 de Julio de 1681", "vista de ojos", "combenio", "división" y "guarda-vaya".

<sup>33</sup> Real Díaz, *op. cit.*, p. 32, comenta que la minuta tiene "un valor indudable, pues quedaban incorporadas al expediente que originó el asunto documental como testimonio, sino fidedigno y fehaciente, al menos administrativo e histórico del original...presta al historiador un valor incalculable habida cuenta de la necesaria dispersión de los originales".

<sup>34</sup> *Ibid.*, p. 70, menciona que la sobrecarta renueva "la vigencia de una disposición anterior olvidada o simplemente incumplida por aquellos a quienes obligaba su obediencia", caracterizada por la "inserción del documento cuya finalidad se pretende renovar".

<sup>35</sup> "Título Cuyutlán", documento 3, fs. 32r-32v. Como nota al margen, el licenciado Enciso menciona que recibió cinco pesos de su honorario.

<sup>36</sup> *Ibid.*, documento 3, fs. 33r-49v.

señor licenciado don Pedro de la Bastida”.<sup>37</sup> Tras haber recibido los testimonios, el corregidor Sánchez de Santa Anna, mandó que se remitieran y se incorporaran al auto que se estaba llevando sobre la materia, para que el licenciado Francisco Enciso dictara lo que fuera en justicia;<sup>38</sup> empero, después de ésta remisión no se halla en el legajo ninguna respuesta por parte de la Audiencia de Guadalajara, sino que se inserta un traslado de un documento fechado en 1696. Este documento versa sobre una disputa entre los pobladores de Tlajomulco en contra del capitán y mercader Luis Martín por “un pedazo de tierra” nombrado Muyutlán, quien lo compró en pública almoneda al corregidor don Francisco Fernández de Ubiarco, por la cantidad de ciento treinta pesos.<sup>39</sup> La resolución a este pleito fue que al pagar los de Tlajomulco el dinero del remate al capitán más setenta pesos de los gastos, se les restituiría el pedazo de tierra, situación que así sucedió. Queda cierto que es un traslado simple porque el corregidor Sánchez de Santa Anna, quien está copiando la información, lo manifiesta del modo siguiente:

Concuerta con el testimonio que se aya entre otros títulos deste pueblo de Tlaxomulco, el que se sacó fiel y legal[mente], y fueron testigos a verlo sacar, corregir y concertar, don Juan [mutilado], Juachín Escobedo y don Agapito Ángel Martínez presentes y vezinos, a más delos de mi asistencia, con quienes autuo en la forma ordinaria, en testimonio de verdad. Juan Simón Sánchez de Santa Anna.-Francisco de Oliva.- Josef Figueroa.- [Rúbricas].<sup>40</sup>

Para finalizar sus diligencias, el corregidor Sánchez de Santa Anna, comenta que se dará una resolución, ya que por las intervenciones de los testigos, existe una grandísima confusión de ignorarse el punto fijo señalado en la vista de ojos del licenciado don Pedro de la Bastida; sin embargo, el manuscrito finaliza sin dar una sentencia, puede que ésta haya existido, pero al paso del tiempo, se perdió. Lo último que aparece en este legajo es un criptograma y una lista alfabética. El recto del folio que se emplea para su redacción es papel sellado de tipo cuarto del bienio 1778-1779. Hasta el momento desconozco la razón por la que el amanuense emplea el método de la escritura cifrada, aunque lo único que se puede comprender es la fecha de su elaboración, 1819.<sup>41</sup> Infiero que este criptograma pueda tratarse de un

---

<sup>37</sup> *Ibid.*, documento 3, fs. 34.

<sup>38</sup> *Ibid.*, documento 3, f. 42.

<sup>39</sup> *Ibid.*, documento 3, f. 44. Se menciona que el licenciado don Francisco Feixoo Sentellas, juez privativo subdelegado para la venta y composición de tierras, le extendió a Luis Martín el “título en forma” de la tierra rematada.

<sup>40</sup> *Ibid.*, documento 3, fs. 46v-47r.

<sup>41</sup> Véase *infra*, pp. 130-135 de este capítulo.

mapa en clave, porqu  
cias y linderos, como

De todo el análisis  
diversos escritos que  
que deberá cubrir to  
realizar la *conscriptio*  
probatorios proporci  
liberar el pleito conf  
época y la intervenci  
testigos, escribanos y



el sitio con colindan-  
curso visual.

de la compilación de  
ón de un documento,  
ticos necesarios para  
n de los documentos  
ear una sentencia y  
s son las usuales de  
de los corregidores,  
en tales diligencias.

En relación al análisis paleo-diplomático asevero que cumple con las formas del tiempo histórico que se señala, por lo que es auténtico en sus fechas y contenido.<sup>42</sup>

#### 2.4 Diligencias para que se mida el fundo legal y ejido al pueblo de Cuyutlán de San Miguel.

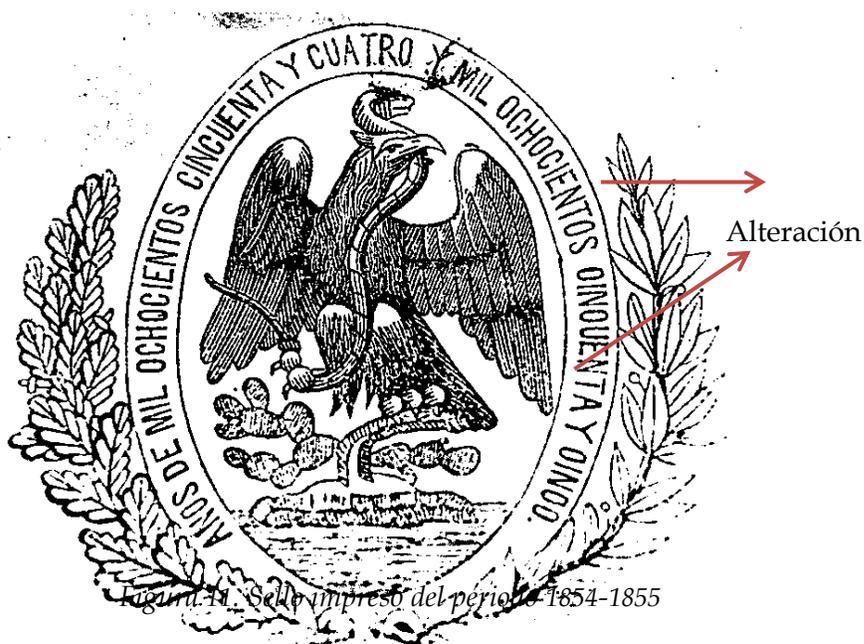
El cuarto legajo está elaborado en la época independiente, con papel sellado de tipo cuarto con valor de un real, el cual ya no está verjurado sino que mantiene el uso de las filigranas, donde se puede apreciar la leyenda de *Papel Sellado* (Fig. 10).<sup>43</sup> El sello impreso es del periodo de 1854-1855, nótese el error tipográfico de la letra C en las palabras -cincuenta- y -cinco-, pues colocan una O (Fig. 11).

---

<sup>42</sup> En el caso del traslado del título otorgado a los naturales de Tlajomulco para su hospital y cofradía, hallar la referencia al licenciado Contreras y Guevara, fue para mí de suma importancia, ya que me permitió adentrarme en el estudio de la carrera del personaje, porque fue uno de los fundadores de la Primigenia Audiencia de la Nueva Galicia, y así conocer un poco más los orígenes de esa institución y su funcionamiento.

<sup>43</sup> Valls I Subirá, *op. cit.*, vol. 1, p. 18. Para este periodo ya está en desuso la elaboración de las marcas de agua con las formas de alambre, donde se percibían los corondeles y puntizones. La elaboración de papel para ese momento, era a través de la imitación de la piel de becerro (vitela) hecha con algodón; su principal variación estriba en la desaparición del verjurado, que es sustituido por una fina tela metálica fabricada a máquina, que casi no deja señal en la hoja de papel.

Figura 10. Filigrana del periodo 1854-1855



Me permito afirmar que este legajo, en relación con todo el expediente, es apócrifo, ya que encuentro en él diversas inconsistencias, de las que hago mención a continuación.

En cuanto al análisis paleográfico, el material escritorio es papel sellado del bienio de 1854-1855. La tipografía del sello esta errada, pues aunque aparece el correspondiente a ese bienio y coincide con el escudo de la época independiente, el error consiste en que los tipos empleados para el número que aparece con letras -cincuenta- y -cinco- tienen una *O* en vez de la *C*; tras el cotejo con otros sellos del mismo año, el error no existe, demostrando una alteración. La caligrafía manuscrita empleada tampoco corresponde a la usada en estos documentos notariales por los notarios de la época a la alude. Y si fuera poco, la organización en el papel y la distribución de los caracteres denotan que fue escrito por alguien no versado en el oficio.

En cuanto al examen diplomático, el escrito mismo da la pauta para pensar que se trata de un instrumento falso; por su redacción se percibe que pretende ser un original que se elaboró o se copió en el año de 1681, por el licenciado Nicolás de Lezama Altamirano. Podríamos pensar que es una copia certificada o un traslado simple, pero cuando éstos se presentaban, lo común es que mencionen su condición y por ningún motivo el amanuense copia los caracteres externos, como son las rubricas.

Lo que hizo el “falsificador” de este legajo fue hacerlo parecer a un documento redactado en el siglo XVII, imitando la caligrafía amén de inventar las rubricas de Josef Figueroa y Francisco Alcázar. Es imposible que estos sujetos históricos lo hayan efectuado, ya que ambos fungieron como testigos de asistencia en la diligencia hecha en 1771 por el licenciado Nicolás Guerrero, más no en la practicada por el licenciado Lezama Altamirano en 1681. Más adelante, se hace mención de Antonio Núñez y Marcos de Tapia, quienes fueron intervinientes en el proceso del licenciado Lezama Altamirano, pero una vez más, por la confusión que existe de nombres y fechas, me convenzo de su estatus apócrifo.

Concluyo infiriendo que la persona que lo elaboró, tuvo acceso a los documentos anteriores, extrayendo de ellos la información que creía pertinente, con la pretensión de conformar una copia figurada. Este tipo de copias se hacían imitando todos los caracteres internos y externos, casi de modo facsimilar, sin que con ello tengan valor probatorio, muchos de ellos se realizaron sin la intencionalidad de engañar, pero en este caso, me inclino a pensar que así fue. Presento a continuación la transcripción del legajo.

#### **Facsimilar**

SELLO CUARTO



UN REAL.

Guadalajara a dieciséis de Enero de 1681 Estos  
reunidos en la Suprema y Real Sala de Justicia  
Los Señores Presidente Oidores y el Señor Abo  
gado Nicolas Lesama Altamirano de la Real  
Audiencia de Mexico y Relator de este Resinto  
se autoriza a dicho Licenciado para que pase  
al Pueblo de Cuyuttan de San Miguel a dar  
les las tierras que por derecho de pueblo les per  
tenece cumpliendo con lo dispuesto en la Real  
Cedula de 10 de Diciembre de 1573 para que  
les mida primeramente a los originarios indigenas  
de dicho pueblo de Cuyuttan su fundo legal y  
en segunda su ejido como lo previene la Ley  
que se cita A lo qual quedo entendido y determi  
nado = Por la gracia de Dios,

Carlos de Leon Por la gracia  
de Dios y el Rey de Aragón

José de Atazar

José Siveroa

Al llegar a dicho pueblo se comen  
saron las diligencias con las medidas  
del fundo legal en union de los  
indigenas y representantes de dicho

Transcripción

Guadalajara a diesiete de Enero de 1681. Estan[do]  
reunidos en la Suprema y Real Sala de Justic[ia]  
los Señores Presidente, Oidores y el señor Abo[-]  
gado Nicolás Lezama Altamirano de la Real  
Audiencia de Méjico y relator de este resinto  
se autoriza a dicho Licenciado para que pase  
al Pueblo de Cuyutlan de San Miguel a dar[-]  
les las tierras que por derecho de pueblo les per[-]  
tenece cumpliendo con lo dispuesto en la Real  
Cedula de 10 de diciembre de 1573 para que  
les mida primeramente a los originarios indígenas  
de dicho pueblo de Cuyutlan su fundo legal  
y en segunda su ejido como lo prebiene la Ley  
que se sita. Así quedó entendido y determi[-]  
nado. Por la Gracia de Dios ,

Carlos de León  
[Rúbrica].

Por la grac[ia]  
de Dios y el Rey de Aragón  
Josef Figueroa  
[Rúbrica].

Fransisco Alcázar  
[Rúbrica].

Al llegar a dicho pueblo se comen[-]  
saron las diligencias con las medid[as]  
del fundo legal en unión de l[os in-]  
dígenas y representantes de dich[o pueblo.]

Facsimilar

Primera diligencia. En Cuyutlan de San Miguel siendo las diez de la mañana del diecinueve de enero de 1681 yo el dicho Nicolas Lerama Altamirano Abogado de la Real Audiencia de Mexico y retador de la de Guadalupe Reyno de la nueva Galicia estan en este dicho pueblo de Cuyutlan reunidos con un numero de indigenas todos hablando en otro idioma pero con una vara de cinco cuartas vara de Salomon medi un cordel de veinte varas. Se comenzo primeramente la medida del Fundo Legal del Pueblo y estado parados en la puerta principal de la Iglesia se tiro la primer medida para el lado poniente y se fue midiendo entre las casas de muchos indigenas y se paso un potrero y llano parejo hasta encontrar un rio que baja del serro en frente de una loma pedregosa y aqui hicimos alto porque aqui se agustaron seis sientas varas y de aqui nos devolvimos todos siendo una comitiva como de unos cuarenta indigenas asi termino la primer medida y la pongo por diligencias como primera en el nombre de Dios y la señal de la cruz firmando yo y mis testigos de presencia que lo son Antonio Nunez y Marcos de Tapia

Segunda Diligencia. En Cuyutlan de San Miguel siendo las cuatro de la tarde del mismo diecinueve de enero de 1681 y el dicho Nicolas Altamirano y otro numero

## Transcripción

f.2

Primera diligencia. En Cuyutlan de San Miguel siendo las dies de la mañana del diesinueve de enero de 1681 yo el dicho Ni[-]colás Lezama Altamirano Abogado de la Real Audiencia de Mexico y relator de la de Guadalajara [del] Reino de la Nueva Galicia estan[do] en este dicho pueblo de Cuyutlan reunido con un numero de indígenas todos hablando en otro idioma pero con una vara de cinco cuartas vara de Salomón medí un cordel de veinte varas Se comensó primeramente la medida del Fundo Legal del Pueblo, y estando pa[-]rados en la puerta principal de la Yglecia se tiró la primer medida para el lado poniente y se fue midiendo entre las casas de muchos indígenas y se pasó un potrero y llano parejo hasta encontrar un rio que baja del serro en[-] frente de una loma pedregosa y aya hisimos alto porque ayí se agustaron seissientas varas y de ayi nos devolvimos todos siendo una comi[-]tiva como de unos cuarenta indígenas así ter[-]mino como primera medida y la pongo por diligen[-]cias como primera en el nombre de Dios y la señal de la cruz firmando yo y mis testigos de [a]sistencia que lo son Antonio Núñez y Marcos de Tapia.

Segunda Diligencia. En Cuyutlan de San Miguel Siendo las quatro de la tarde del mismo diesinueve de enero de 1681 y[o] [e]l dicho Nicolás Altamirano y otro número

Facsimilar

de indigenas se iso la segunda medida  
para el lado del oriente y estando a la direc  
cion de la puerta de la Iglesia se tiro el cor  
del de las mismas medidas y se fue midiendo  
asta llegar al frente de un serrito copudito y  
pedregoso y alla se marco con una mojonera  
de piedras que fusieron los mismos natura  
les asta alli se les midio 600cientas varas  
para su fundo legal y sendo lla muy bar  
de nos devolvimos todos para terminar esta  
diligencia firmadola yo con mis testigos  
de mi asistencia

## Transcripción

de indígenas se iso la segunda medida para el lado de oriente, y estando a la dirección de la puerta de la Yglecia se tiró el cordel de las mismas medidas y se fue midiendo asta llegar al frente de un serrito coprudilo [sic] y pedregoso y allá se marcó con una mojoner[a] de piedras que pusieron los mismos naturales asta allí se les midió 600cientas varas para su fundo legal y siendo lla muy tarde de nos devolvimos todos para terminar esta diligencia firmándola yo con mis testigos de mi asistencia

f.3

## 2.5 Compraventa de un retazo de terreno nombrado del Huamúchil (documento 5)

Este quinto legajo también fue elaborado durante la época independiente, en papel sellado del tipo cuarto con costo de un real, se nota a través una filigrana con la leyenda *Papel Sellado* (Fig. 11). El sello impreso corresponde al bienio 1856-1857 y no presenta ninguna alteración tipográfica como en el legajo anterior (Fig. 12).

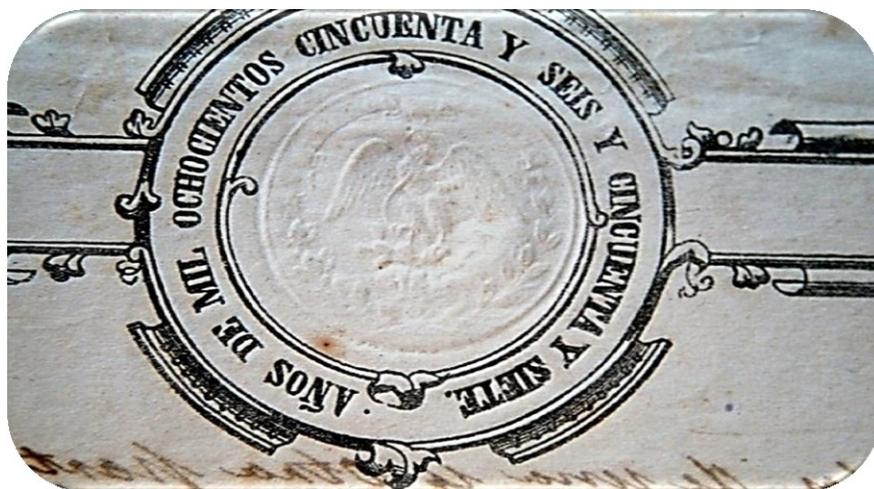
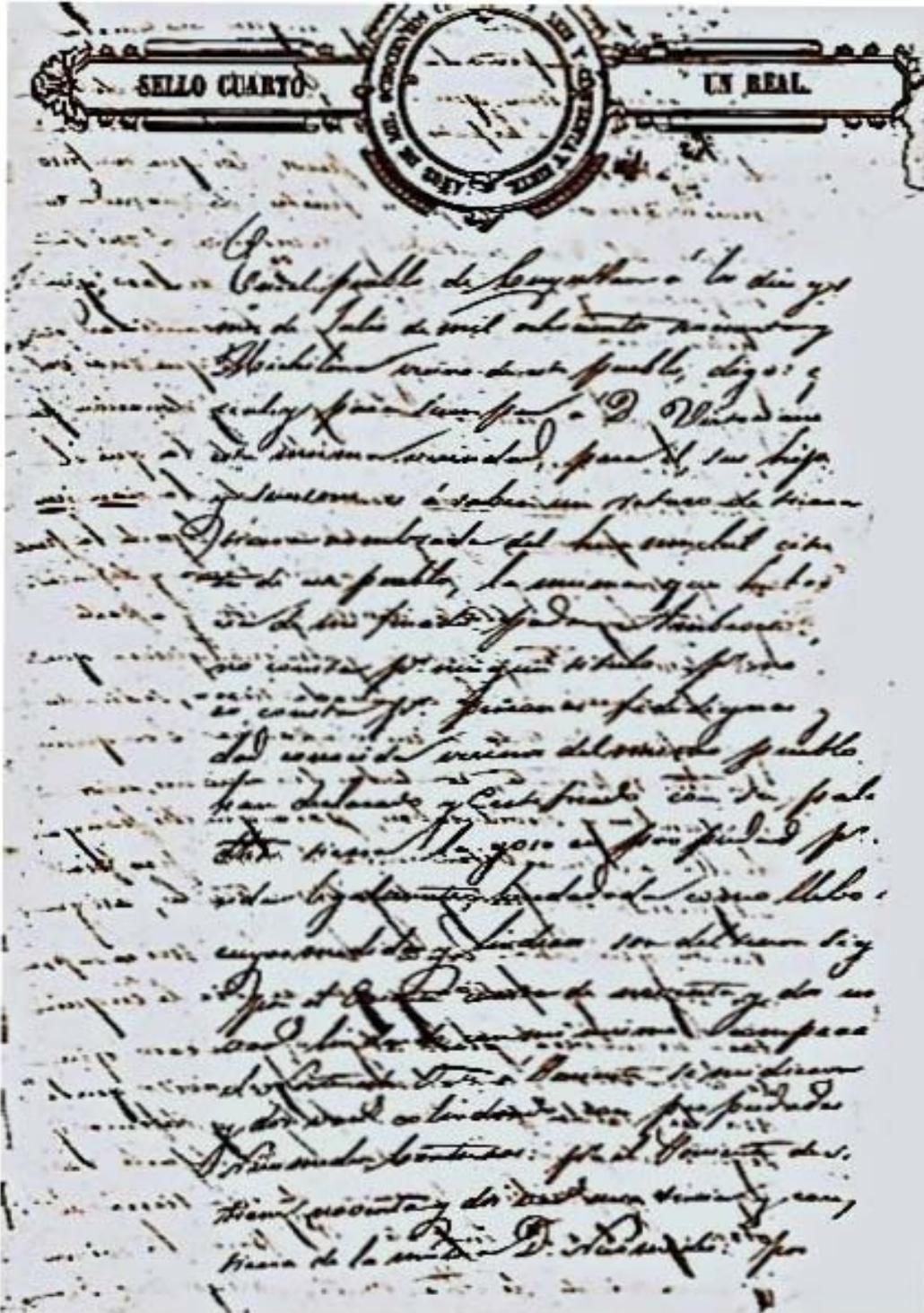


Figura 11. Sello del periodo 1856-1857



Figura 12. Filigrana del periodo 1856-1857

Facsimilar



## Transcripción

Sello cuarto [Sello impreso] un real

f.1

En el pueblo de Cuyutlán a los dies y s[mutilado]<sup>44</sup>  
[del] mes de julio de mil ochocientos cincuenta y [mutilado]<sup>45</sup>  
Michelena vecino de este pueblo digo *que* [mutilado]  
real y para siempre a *don* Victoriano [mutilado]  
[vecino de] esta misma vecindad para él, sus hijos  
y sucesores es a saber un retazo de tierra [mutilado]  
tierra nombrada del Huamuchil citu[ado]  
[al Nor]te de este pueblo, la misma que tube [por heren-]  
cia de mi finado padre Ambrocio S[mutilado]  
no consta *por* ningún título *por* no [mutilado]  
no consta *por* personas fidedignas y  
[de notorie]dad conocida vecinos del mismo pueblo  
han declarado y Certificado con su pala[bra que]  
*dicha* tierra la goso en propiedad *por* [cono-]  
sida legalmente heredada como llebo [dicho]  
cuyas medidas y linderos son del tenor sig[uiente]  
*por* el Oriente consta de noventa y dos un  
varas lindando con mi mismo con pro[mutilado]  
al *Oriente* atras Poniente se midieron [mutilado]  
y dos varas colindando con propiedades [de Doña]  
Nicomedes Contreras, *por* el Poniente de Sur  
tiene noventa y dos varas una tercia y co[linda con]  
tierra de la misma *Doña* Nicomedes, *por*

---

<sup>44</sup> Infiero que el día puede ser seis o siete, por la fecha del papel sellado.

<sup>45</sup> *Ibid.*

Facsimilar

Uente a tomente contra de los mismos o de otro y -  
da a. Asi mismo debus y asique no tena  
vendi darme rumpenado ni un grado de mi y  
una manana si no que lo tengo de lo de San  
10, gravacion e hipoteca y como tal se la ven  
de en cantidad de rumpenados, los que confuso  
muelor recibidos en puros fuertes de rumpenado co  
siente del pais contados y recibidos a mi sa  
te fancia y confianza, tambien de las que  
dicha tiene no vale mas que la cantidad en  
que se la tengo vendida, y en caso de que en su val  
go, hago a mi comprador y su y donacion pa  
ra suya, profeta e inconvertible de la que el  
dico. Llamo inter vivos: rumpenado de la manana  
mandata pecunia, y pago del rumpenado de la rumpen  
da y de su manana que rumpenado a mi favor y defensa:  
y desde hoy en adelante de todo, quite y aparte  
del desmuelo, deo y rumpenado y otra cual quier que  
me pertenese a la manana de tierra, rumpenado  
y rumpenado todo a mi comprador o a su que  
Su dho. rumpenado, rumpenado de su manana, rumpenado  
de rumpenado y rumpenado, para que en di fancia  
de ella a su rumpenado rumpenado de tierra que  
adquirida con fuerte rumpenado rumpenado, asique  
rumpenado que dho. rumpenado de la manana a mi compra  
do. y que y aparte de lo que rumpenado de la rumpen  
tara de rumpenado rumpenado rumpenado, y en caso que  
se lo rumpenado, con el rumpenado rumpenado, aviso que  
una dho. rumpenado pronto a rumpenado y defensa y  
regime al rumpenado a su rumpenado rumpenado de rumpenado  
de rumpenado y rumpenado rumpenado de esta tierra a su  
otra rumpenado o de rumpenado. Y para la rumpen  
y rumpenado de dho. rumpenado, obligo rumpenado

## Transcripción

Oriente a Poniente consta de las mismas ochenta y dos varas Asimismo declaro y aseguro no tenerla vendida, ni empeñada, ni enagenada de ninguna manera, sino que la tengo libre de todo seso, gravamen é hipoteca, y como tal se la vendo en cantidad de nueve pesos, los que confieso tenerlos recibidos en pesos fuertes de moneda corriente del país, contados y recibidos a mi satisfacción y confianza; también declaro que dicha tierra no vale más que la cantidad en que se la tengo vendida, y en caso de que más valga, hago a mi comprador gracia y donación pura, mera, perfecta e irrevocable de la que el derecho llama inter vivos,<sup>46</sup> renunciando la non numerata pecunia,<sup>47</sup> pagos del recibo, leyes de lo privado y otras más que fueren a mi favor y defensa y desde hoy en adelante desisto, quito y aparto del dominio, derecho y señorío y otro cualquiera que me pertenece a la enunciada tierra, sediendo y traspasando todo a mi comprador o en quien su derecho represente con todas sus acciones, usos, costumbres y servidumbres, para que disponga de ella a su arbitrio como de cosa propia adquirida con justo y legitimo título, asegurando que dicha venta le será a mi comprador segura y efectiva y que nadie le inquietará ni moverá pleito alguno, y en caso que se lo movieren, con el más ligero aviso que se me dé, saldré pronto a su favor y defensa y seguiré el pleito a mi costa hasta dejarle en quieta y pacífica posesión de esta tierra u otra igual o su importe. Y para la evicción y saneamiento de dicha venta, obligo mis bienes

f.1v

---

<sup>46</sup> "Entre personas vivas". Subrayado del amanuense.

<sup>47</sup> "No el dinero". Subrayado del amanuense.

Facsimilar

nos presentes y futuros, y con ple  
 al fueso y. Opresion de los Ss. nes  
 soidades. que daren causa p[er]dida y de  
 conosen. q[ue] a su am[pl]ia b[er]n[er]ia de  
 comp[er]ta y a p[er]sona can[on]ico el t[er]ci[er]o  
 los. como si fuesen por tentacion dada  
 sado en autoridades comp[er]ta, como de  
 juzgado consentida y no apelada. p[er]  
 lo otorga esta p[er]dida al a p[er]sona  
 testigo que firmasen no haviere  
 p[er] no saber haviendole a mi tan  
 sumisib.

Yo el Rey del obispo de Toluca  
 Juan de P. Navarrete

Como testigo	Como testigo
Ante D. D. D. D.	Miguel Bustillo
Ante D. D. D. D.	Josefano Car.
Leovigildo Lopez	
Jose Antonio Yarni	

## Transcripción

nes presentes y futuros y con el[los] [mutilado]  
al fuero y jurisdicción de los *Señores* [y] au[-]  
toridades que de mi[s] causas puedan y de[ban]  
conoser, *para* que a su cumplimiento  
competan y apremien con todo el rigor [y el]  
*derecho* como si fuera por sentencia dada y [traspa-]  
sada en autoridad competente, como [mutilada]  
julgada, consentida y no apelada, p[or lo que]  
le otorgue estrajudicial a presenci[a de los]  
testigos que firmaron no havién[dolo hecho]  
por no saber haciéndolo a mi rue[go el que]  
suscribe.

f.2

A ruego del otorgante Félix Mo...  
yo Juan Nepomuceno Navarro  
[Rúbrica].

Como testigo  
Antonio Delgado  
[Rúbrica].

Como testigo  
Miguel Castillo  
[Rúbrica].

Testigo  
Liberiano Landino  
[Rúbrica].

Cayetano Cas[tillo]  
[Rúbrica].

José Antonio Garai  
[Rúbrica].

## 2.6 Medidas realizadas por la Comisión Repartidora a petición de los indígenas del pueblo de Cuyutlán San Miguel (documento 6)

El sexto legajo es el más tardío de todo el expediente. Está conformado por cuatro folios de medio pliego sin numeración. Para su elaboración se empleó papel verjurado oficializado por dos timbres con valor de cincuenta centavos correspondientes al bienio 1912-1913.<sup>48</sup> La mayor parte de su contenido está escrito con tipos mecanográficos, posiblemente de la marca Hamman o Remington que por aquella época estaban en boga,<sup>49</sup> la tinta es de color azul proveniente de una cinta entintada; una pequeña fracción del mismo es caligrafía.

Diplomáticamente, presenta el formato de una minuta, donde se registró la elección de los representantes de San Miguel Cuyutlán y Tlajomulco, para definir un conflicto de linderos ante la Comisión Repartidora en 1913. Seguramente en este momento álgido de la historia, los pobladores de Cuyutlán creyeron que podrían acceder a su tan deseada posesión territorial buscada durante largo tiempo, ya que una de las demandas principales en el proceso revolucionario, era la restitución de las tierras comunales que se habían convertido en propiedades privadas de los grandes latifundistas. Anteriormente, existieron varios intentos con esta finalidad. Durante el gobierno de José Ignacio Gregorio Comonfort de los Ríos (1855-1858), el ministro de fomento Miguel Lerdo de Tejada y Corral emitió el 23 de junio de 1856 la *Ley de desamortización de las fincas rústicas y urbanas de las corporaciones civiles y eclesiásticas*, que tenía el objetivo de crear una clase media rural para así reanimar la economía nacional; empero, los únicos beneficiados de esta promulgación fueron aquellos terratenientes que tenían los recursos financieros para comprar las tierras desamortizadas. También en el periodo gubernamental de Porfirio Díaz (1876-1911) se continuó con las políticas de desamortización, como fue la *Ley sobre terrenos baldíos, mandando deslindar, medir, fraccionar y valorar los terrenos baldíos o de propiedad nacional, para obtener los necesarios para el establecimiento de colonos* emitida el 15 de diciembre de 1883. Su resultado fue el despojo de las tierras indígenas en beneficio de los grandes capitalistas nacionales y extranjeros.

---

<sup>48</sup> Estos timbres están colocados en la parte inferior izquierda del último folio, y sobre ellos se estampó el matasellos del Departamento de la ciudad de Guadalajara.

<sup>49</sup> Determinar con precisión esta tipografía permitiría avanzar en el estudio y evolución de la fabricación de múltiples marcas registradas en el mercado de máquinas de escribir y sus aditamentos, así como los nuevos métodos mecanográficos.

Una nueva esperanza para que las comunidades indígenas lograran recuperar su patrimonio territorial particular y comunal fue el *Plan de San Luis* redactado el 5 de octubre de 1910 por Francisco I. Madero, donde se concebía que todas las tierras afectadas por las leyes de 1856 y 1883 fueran restituidas legalmente, pero a causa del haber sido asesinado en 1913, no se logró su ansiada propuesta. Un año después del plan de Madero, el general Emiliano Zapata proclamó el 28 de noviembre su *Plan de Ayala*, en el que aparte de desconocer al gobierno maderista por “traicionar” las causas campesinas, llamaba a tomar las armas para restituir las tierras que habían sido arrebatadas al pueblo.<sup>50</sup>

Una parte importante de este manuscrito es la pormenorizada descripción de los linderos y colindancias del terreno en disputa, donde la medición realizada se expresa en hectolitros.<sup>51</sup> El 15 de marzo de 1857, mediante un decreto emitido por Benito Juárez, se dispuso legalmente el uso del sistema métrico decimal francés, aunque por mucho tiempo se siguió utilizando la convención de medidas coloniales, tanto de capacidad como agrarias.<sup>52</sup> Así, los dos sistemas convivieron y perduraron hasta los inicios de la revolución mexicana, como queda constancia en este documento el empleo de la medida, la cual representa la superficie sembrada, la extensión entre las mojoneras y la calidad del terreno. Sin embargo, es complicado hacer un cálculo exacto de lo que representa un hectolitro, ya que en este legajo la medida está ligada a la productividad de la tierra.

---

<sup>50</sup> Véase, *Plan de Ayala* (versión facsimilar), 1985, en especial los artículos VI, VII y VIII donde se aborda la problemática agraria.

<sup>51</sup> Aproximadamente un hectolitro sería el equivalente a siete y media hectáreas de tierra.

<sup>52</sup> Héctor Vera, *A peso el kilo: historia del sistema métrico decimal en México*, 2007.

Facsimilar

Manuel Alva, Demetrio Silva  
Francisco Morales, Luis Cortez

Certifico: Que los firmados anteriormente pro-  
tan decir verdad ante el supremo Gobierno  
del Estado. Sonoytlan, Abril ocho de 1913.  
L. B. S.  
Francisco G. Gaxdinas



## Transcripción

[Mutilado]                  Parral                  Roge [mutilado]                  **f.1**  
   [Rúbrica].

   Manuel Alva                  Demetrio Silva  
   [Rúbrica].                  [Rúbrica].

   Francisco Morales                  Luis Cortez  
   [Rúbrica].                  [Rúbrica].

[Con otra grafía]

Certifico: Que lo firmados [*sic*] anteriormente pro[tes-]  
tan decir verdad ante el supremo Gobierno  
del Estado.<sup>53</sup> Cuyutlan, Abril ocho de 1913.

*El Comisario Político*  
Bartolo C. Cárdenas  
[Rúbrica].

---

<sup>53</sup> Debe de decir: que los firmantes anteriormente protestan decir verdad ante el supremo gobierno del Estado.

Facsimilar

El día tres de febrero de mil novecientos doce de la mañana, reunidos en el Salón del Ayuntamiento población y bajo el Presidencia del Señor Don Juvenio guez, Presidente de la misma Corporación con el fin de al nombramiento de las personas que debon de formar la sión Repartidora de los terrenos que forman el pueblo de tían San Miguel, estando presentes todos los indigenas, do electos los que al calce firmamos.

ABR 10 1913

Guyatlán San Miguel, Marzo 29 de 1913.

Propietario 1/o.

Francisco Rodríguez

Propietario 2/o.

J. Cruz & Ramos

Propietario 3/o.

Sebastián Cabrer

Propietario 4/o.

Francisco Michaleña

Propietario 5/o.

Pedro Gallego

Suplente 1/o.

Estanislao Miramontes

Suplente 2/o.

Margarita Cortez

Suplente 3/o.

Emilio Mezales

Belisario Aguilar

Marciano Aguilar

Emiliano Flores

Juan Miramontes

Juan Calder

J. P. Perez

Propietario 6/o.

Pedro Rodríguez

Costello

Leuterio Benteria

## Transcripción

[Mecanuscrita:] El día tres de mil novecientos [trece a las] doce de la mañana, reunidos en el Salón del Ayuntamiento [desta] población y bajo el [sic] Presidencia del señor don Juvencio [Rodríguez, Presidente de la misma Corporación con el fin de [mutilado] al nombramiento de las personas que deben de formar la [Comisión Repartidora de los terrenos que forman el pueblo de [Cuyutlán San Miguel, estando presentes todos los indígenas [saliendo] electos los que al calce firmamos.

f.2

Cuyutlán San Miguel, Marzo 29 de 1913.

Propietario primero  
Fiacro Rodríguez  
[Rúbrica].

Propietario segundo  
J. Cruz Ram[irez]  
[Rúbrica].

Propietario tercero  
Sebastián Cárdenas  
[Rúbrica].

Propietario cuarto  
Francisco Michelena  
[Rúbrica].

Propietario quinto  
Pedro Gallegos  
[Rúbrica].

Suplentes primero  
Estanislao Miramontes  
[Rúbrica].

Suplente segundo  
Margarito Cortés  
[Rúbrica].

Suplente tercero  
Hipólito [Cotero]  
[Rúbrica].

Emiliano Méndez  
[Rúbrica].  
Heliodoro Aguilar  
[Rúbrica].

Marciano Aguil[ar]  
[Rúbrica].  
Juan Miramontes  
[Rúbrica].

Emiliano Flores  
[Rúbrica].  
Juan Valdés  
[Rúbrica].

J. F. Orozco  
[Rúbrica].

Ruperto Moya  
[Rúbrica].  
Pedro Rodríguez  
[Rúbrica].

Bartolo Moral[es]  
[Rúbrica].  
Eleuterio Rentería  
[Rúbrica].

## Facsimilar

La parte que llamamos "La Playa", tiene de capacidad cien hectólitros y sus linderos son: Por el Norte, Jorge Orozco, Jesús Z. Hernández e Inocencio y Guadalupe Márquez; por el Sur un cerro de los del Pueblo, el cual repartido, y también linda con propiedades de Ildefonso Tejada, Jorge Orozco y Francisco Real; al Oriente, Isidro Orozco y nos de Cuescomatitlán, y por el Poniente con terrenos de Tejada e Inocencio Márquez.

Las partes que llamamos "La Ladrillera", "La Providencia" y "La Mora", tienen una capacidad aproximada de catorce hectólitros y sus linderos son, por el Norte, terrenos de la misma Playa que hacemos mención; por el Sur, Jorge Orozco, Francisco Real y terrenos de Los Cedazos; por el Oriente con el mismo terreno de Cuyutlán San Miguel; por el Poniente, Ildefonso Tejada y terrenos de Los Cedazos.

La parte que llamamos "Los Cedazos", tiene una capacidad de dos hectólitros y sus linderos son, por el Norte, terrenos de La Providencia, por el Sur, José María Exiquio Morales y José Aguilar; por el Oriente terrenos de Sánchez y por el Poniente, José Molina.

La parte que llamamos Corral de los Camichines de la Playa, tiene una capacidad aproximada de cuatro hectólitros y sus linderos son, por el Norte, terrenos de misma Playa, por el Sur, Isidro Tejada, por el Oriente, Isidro Orozco, por el Poniente, terrenos del pueblo y Crispiniano Lardino.

La parte que llamamos "Los Cerritos", tiene una capacidad de doce hectólitros, y sus linderos son, por el Norte, terrenos de "La Playa", por el Sur, Ildefonso Tejada, por el Oriente terrenos de Tejada, por el Poniente, terrenos de Mayután.

La parte que llamamos "El Hospital" tiene de capacidad de doce litros y sus linderos son por el Norte, calle de la Playa y terrenos del fundo legal, al Sur y Oriente con casas de los vecinos del pueblo y al Poniente con la plaza del Pueblo.

ABR 10 1913

## Transcripción

f.2v

[Mecanuscrita:] La parte que llamamos "La Playa" tiene de ca[pacidad] [aproximada]mente cien hectolitros y sus linderos son: por e[l Norte] [?] Orozco, Jesús Z. Hernández e Inocencio y Guadalupe M...[cortado] Márquez; por el Sur un cerro de los del Pueblo, el cual [fue] repartido, y también linda con propiedades de Ildefonso [mutilado] Jorge Orozco y Francisco Real; al Oriente, Isidro Orozco [mutilado] [veci]nos de Cuescomatitlán, y por el Poniente con terrenos de [mutilado] Tejada e Inocencio Márquez.

La parte que llamamos "La Ladrillera", "La providenc[ia] y "La Mora", tienen una capacidad aproximada de catorce hect[olitros] y sus linderos son, por el Norte, terrenos de la misma "Pla[ya] que] hacemos mención; por el Sur, Jorge Orozco, Francisco Real [mutilado] lina y terrenos de "Los Cedazos"; por el Oriente con el mis[mo] de Cuyutlán San Miguel; por el Poniente, Ildefonso Tejada.

La parte que llamamos "Los Cedazos", tiene una capaci[dad aproxi-] mada de dos hectolitros y sus linderos son, por el Norte [?] lina y terrenos de "La Providencia", por el Sur, José María [mutilado] Exiquio Morales y José Aguilar; por el Oriente terrenos [mutilado] Sánchez y por el Poniente, José Molina.

La parte que llamamos "Corral de los Camichines de la [mutilado] tiene una capacidad aproximada de cuatro hectolitros [y] su[s linde-] ros son, por el Norte, terrenos de [la] misma "Playa", por el Su[r Ildefon-] so Tejada, por el Oriente, Isidro Orozco, por el Ponien[te] [mutilado] pueblo y Crispiniano Lardino.

La parte que llamamos "Los Cerritos", tiene una capa[cidad aproxi-] mada de doce hectolitros, y sus linderos son, por el Nor[te] [mutilado] ["La] Playa", por el Sur, Ildefonso Tejada, por el Oriente Ilde[fonso Teja-] da, por el Poniente, terrenos de Mayutan.

La parte que llamamos "El Hospital" tiene de capacidad [aproxi-] mada de doce litros [sic] y sus linderos son, por el Norte, calle [mutilado] medio y terrenos del fundo legal, al Sur y Oriente con casa[s de] vecinos del pueblo y al Poniente con la plaza del Pueblo.

Transcripción

por la Comisión Repartidora.

El primer propietario.  
Francisco Rodríguez

2º J. Cruz & Ramirez

3º Sebastian Cardenas

4º Francisco Hiepeleng

5º Pedro Salgado

Suplentes

1º Estanislao Miramontes

2º Margarita Cortes

3º Hipólito Cortes

El Comisario Político que suscribe certifi-  
ca: Que son auténticas las firmas que  
califican la noticia que contiene y por lo  
tanto las ratificamos bajo protesta  
de decir verdad.  
Coahuila, abril 10 de 1913.  
E. C. P.  
Sebastian Cardenas

El Director Político que suscribe  
certifica:  
Que las firmas aquí presentadas  
auténticas y de personas idóneas.  
Hojomate, abril 10/1913  
J. M. S. C.



## Transcripción

[Mecanuscrita:] por la comisión repartidora.

f.3

Primer propietario  
Fiacro Rodríguez  
[Rúbrica].

Segundo  
J. C. Ramírez  
[Rúbrica].

Tercero  
Sebastián Cárdenas  
[Rúbrica].

Cuarto  
Francisco Michelena  
[Rúbrica].

Quinto  
Pedro Gallegos  
[Rúbrica].

Suplentes

Primero  
[Es]tanislao Miramontes  
[Rúbrica].

Segundo  
Margarito Cortés  
[Rúbrica].

Tercero  
Hipólito Cortes  
[Rúbrica].

[Manuscrita:]

El Comisario Político que suscribe Certifi[-]  
ca: Que son auténticas las firmas que  
calzan la noticia que antecede y los fir[-]  
mantes las ratificaron bajo protes[-]  
ta de decir verdad.

Cuyutlan, abril 10 de 1913.

*El Comisario Político*  
Bartolo C. Cárdenas  
[Rúbrica].

[Con otra grafía:]

El Director Político que s[us-]  
cribe certifica:  
Que las firmas aquí puestas [son]  
auténticas y de personas idóneas  
Tlajomulco, abril 1913

J. Nilvareda [sic] [Rúbrica].

## 2.7 Copia de la Real Provisión para otorgar la merced de tierra al pueblo de Cuyutlán San Miguel (documento 7)

El último legajo ostenta el título “Fundado en el / año / 1528 / Cuyutlan S. Mig[uel]. El papel empleado para su elaboración es simple, escrito con caligrafía del tipo cortesana,<sup>54</sup> la cual tiene la misma distribución en el papel, sólo dejó el amanuense amplios márgenes para la caja de escritura;<sup>55</sup> algunas características de su redacción y grafías son:

1. Hace uso de la coma.
2. Es común encontrar nexos entre las palabras que comienzan con *l*, *d* o *t*.
3. El travesaño de la *t* se levanta en forma diagonal ascendente, al igual que punto de las íes que parecen acentos.
4. La *l* (ese larga) y *ll* (doble ese larga) ocupan todo el espacio de la caja del renglón.<sup>56</sup>
5. Se utiliza la *h* aspirada, como en *hestos*, *hel*, *hes*, *hestubo*, *hestender* y *antiguha*. Esto es común en los documentos del siglo XVI.
6. Se emplea la *x* en sustitución de la *j*.
7. La *y* (i griega) es empleada con el valor fonético de la *i* (i latina).
8. La mayoría de las palabras comienzan con mayúscula.
9. El amanuense resaltó o subrayó los nombres de los personajes que le parecieron relevantes, como *Carloj Magno*, *Carloj Segundo*, *Felipe Segundo*, *Hernán Cortel*, *Chriſtobal Colón*, *Gastón de Peralta*, etcétera.
10. Cuando la letra *o* es empleada al inicio de una palabra siempre mantiene acento circunflejo *Ô*, como en *Ôrdenamos*, *Ôcsidentales*, *Ôrihentales*, *Ôrixinal*.

Además, persisten más elementos característicos como la foliación que aparece en el recto de las fojas en números romanos a los que el escribano dotó de un valor numérico arábigo. Es muy curioso como los dispone, tanto por su valor como por su posición. Por ejemplo, cuando llega al número 30 lo escribe a través de la forma romana III, otorgándole al valor numeral del tres el de treinta, lo mismo sucede con

---

<sup>54</sup> Silva Prada, *op. cit.*, p. 29, refiere que ésta caligrafía es “regular en su trazado, de gran perfección y belleza, ancha, líneas gruesas, abreviaturas escasas, palabras sin separación”. Además menciona que ésta grafía fue la que mayormente se empleó en la documentación indiana del siglo XVI.

<sup>55</sup> *Ibid.*, p. 33, la caja de la escritura es “el conjunto de renglones que ocupan la superficie de la hoja”.

<sup>56</sup> *Ídem.*, la caja del renglón es “el espacio comprendido entre dos líneas, es imaginario y contiene líneas paralelas y horizontales. Dentro [ella] se encuentran las letras mayúsculas y minúsculas”. Lo que aparece entre corchetes es añadido mío.

el número 40 para el que emplea el signo de IV. Así la cifra 41 se convierte en IVI, 42=IVII, 43=IVIII, y así sucesivamente hasta el número 99 con la anotación IXI. Pero cuando escribe el símbolo 100, pareciera no saberlo escribir en caracter romano y, aun así, continua anotando los dígitos empleando una combinación entre arábigos y romanos, dando como resultado para el escribano la foliación siguientes 100-I, 100-II, hasta el 100-VII con el que termina el documento, lo cual no es común en la documentación oficial. También aparece otra numeración en cifras arábigas que se expresa en el margen superior derecho para los folios nones y en el superior izquierdo para los pares. Suponemos la existencia de una primera foja, a manera de portada, la cual pudo tener o no numeración, pero el documento comienza en el número 3. Todas las fojas en su frente presentan dos características más. La primera consiste en que están marcadas con un sello foliador con fecha de marzo de 1913, igual que todos los demás legajos del expediente. La segunda estriba en una línea cortada con un garabato, lo cual indica una cancelación de espacio que hace el propio amanuense, cosa que no ocurre con las de vuelta.

Del análisis diplomático se concluye que el documento es una copia de una real provisión para otorgar, en nombre de la Corona Española, la merced de tierras a “este pueblo de San Miguel de Coyotana [Cuyutlán]”.<sup>57</sup>

Se denota en su estructura que, quien lo realizó, poco o nada sabía de los tipos diplomáticos, y menos aún de las partes que debía seguir. Sin embargo, considero que debió tener a la mano un documento, ya sea del mismo pueblo o de algún otro, que le sirvió para imitar la forma de este mandamiento donde habría varias ordenanzas. Entre ellas la que más importancia revela ser la que confiere la merced de tierra que se debía otorgar y respetar a San Miguel Cuyutlán, las otras son referentes a los procesos de la reducción del pueblo, la conversión a la fe cristiana, la creación de una cofradía y la adopción de santos patronos. En resumen, todos los eventos que se suscitaban ante la fundación de un pueblo que quería ser reconocido “legalmente” por la autoridad española en la época colonial.

En el supuesto de hacer el análisis diplomático *stricto sensu* de una real provisión, y además en su forma perfecta, esto es con la *actio* y la *conscriptio* con todas sus partes, tendremos que comparar estos detalles con nuestro manuscrito, que está constituido de la siguiente manera:

---

<sup>57</sup> “Título Cuyutlán”, documento 7, f. 170.

1. El **crismón** o **monograma**, es una invocación que hace referencia a una costumbre piadosa por la cual el escribano iniciaba un acto en nombre de Cristo. En nuestro caso se encuentra escrito a mano con la fórmula: En el Nombre de Dio.<sup>58</sup>

2. Se presenta la intitulación de la manera siguiente: No[ [lo] reye[ católico] Fernando Quinto,<sup>59</sup> Carlo[ Segundo<sup>60</sup> y Felipe Segundo,<sup>61</sup> reye[ de E]paña, reye[ de é]to[ reyno[ de [la] Yndias Ôrihntales y Ôc]idntales.<sup>62</sup>

3. La **dirección**<sup>63</sup> se halla explícita al final del documento y va dirigida a las autoridades virreinales, que en este caso son

...lo[ vireye[, pre]sidente[ gobernadore[, a nue]tra[ Audiencia[ Reale[, receptore[, Reale[ Ch[ancilleria[, o]ydore[, y Concexo[, ju]ticia[ mayore[, y menore[, juece[, correxidore[, comi]ario[ y superio]re[.<sup>64</sup>

4. La **salutación**,<sup>65</sup> de la cual nuestro documento carece. Cuando aparece la cláusula en las reales provisiones es con su fórmula común de “salud e gracia” o abreviada como “salud”.

---

<sup>58</sup> *Ibid.*, documento 7, f. 3.

<sup>59</sup> Se refiere a Fernando II de Aragón, reconocido como Fernando V de Castilla al desposarse con Isabel I de Castilla, llamado “el Católico”. Hijo de Juan II “el Grande” y de Juana Enríquez. Nació en Zaragoza el 10 de mayo de 1452 y fallece el 23 de enero de 1516 en Madrigalejo (Cáceres). Su sucesor en el trono fue su nieto Carlos I de España y V del Sacro Imperio Romano Germánico, hijo de Juana I de Castilla y de Felipe I “el Hermoso”.

<sup>60</sup> Carlos II de España, llamado “el Hechizado”, fue el último rey español de la Casa de Austria (Habsburgo). Nació en Madrid el 6 de noviembre de 1661 y muere en Madrid el 1 de noviembre de 1700. Hijo de Felipe IV de España y de Mariana de Austria. Es evidente que por las fechas cuando se hizo supuestamente éste documento, ya no existía el mencionado Carlos II, por lo que seguramente se quería hacer referencia a Carlos I de España, quien fue el sucesor en el trono de Fernando II.

<sup>61</sup> Felipe II de España, llamado “el Prudente”, fue hijo de Carlos I de España y de Isabel de Portugal. Nació en Valladolid el 21 de mayo de 1527 y fallece en San Lorenzo de El Escorial el 13 de septiembre de 1598.

<sup>62</sup> “Título Cuyutlán”, documento 7, f. 3.

<sup>63</sup> Real Díaz, *op. cit.*, p. 190: “puede expresarse directa o indirectamente, o lo que es lo mismo puede aparecer explícita o hallarse implícitamente incluida en la motivación o en el dispositivo. Este segundo caso ocurre cuando la provisión concede una gracia o merced a petición de la parte, representada por procurador y toca el cumplimiento de ella a las autoridades, o cuando es un título”.

<sup>64</sup> “Título Cuyutlán”, documento 7, fs. 207-208.

<sup>65</sup> Real Díaz, *op. cit.*, p. 194, refiere que con ésta cláusula “se cierra el protocolo inicial de las provisiones. Aunque es característica de este tipo diplomático, no es constante e incluso llega a desaparecer por completo”.

5. La **notificación**,<sup>66</sup> cláusula que también priva en nuestro documento. Cuando se expresa es a través de la fórmula sencilla de “Sabed”, “Sepades” o “bien sabéis”.

6. La **exposición**,<sup>67</sup> cláusula que abarca casi todo el documento. En ella se hace un recuento de los hechos de la conquista y cómo fueron reducidos y convertidos a la fe católica los naturales de San Miguel Cuyutlán. Se narra de modo solemne el proceso de rendición de los caciques y principales ante los conquistadores, y se enlista a los personajes que fueron bautizados. También en repetidas ocasiones, se recuerda que por la voluntad de los reyes de España, se concedió la “Merced de tierra y el Título Ôrixinal”. Baste presentar un fragmento para conocer el tenor de la redacción:

...ôrdenamof por la poteſtad de la corona [y el] cetro de Carloſ Magno, por la gracia de Dioſ reyeſ de é[ſtoſ] reynoſ de [laſ] Yndiaſ del dominio de ſu Maxeſtad hen gracia de la conquiſta, xuntoſ he [sic] loſ reyeſ y los conquiſtadoreſ de la conberſiôn de ynſieſeſ ha la fee chriſtiana y la ley de gracia natural,<sup>68</sup> loſ soberanoſ que por ſuſ feliceſ diſpociſioneſ ſe dignaron ſuſ soberaníaſ y concedimof é[ſta] merced<sup>69</sup> de terreno, hel monarco Hernán Corteſ, y Chriſtôbal Colón hel monarco,<sup>70</sup> y hel Rey, con la paſ conquiſtadoſ [sic] heſtoſ natutaleſ<sup>71</sup> para que ſu pueblo tenga la gracia concedida en ſu merced el ſagrado y real primoxénito del miſterio de conquiſta de heſte reyno [de laſ] Yndiaſ.<sup>72</sup>

---

<sup>66</sup> *Ibid.*, p. 195: “pretende hacer una llamada de atención a sus destinatarios de él para que no pasen por alto el contenido de la exposición de motivos, fundamento del negocio jurídico documentado”.

<sup>67</sup> *Idem.*, a través de ésta cláusula se exponen “los fundamentos en que se apoya el autor del documento para que de él haya emanado la *actio* jurídico documentada... Su redacción, por tanto, dependerá en gran parte de la naturaleza del negocio documentado”.

<sup>68</sup> Marcos de Santa Teresa, *Compendio moral salmanticense según la mente del angélico doctor*, 1808, vol. 1, tratado III, punto II, p. 50: “La ley divina nueva es la ley evangélica; es a saber, la ley de gracia, llamada así, porque no solamente manda, sino que mediante la divina gracia comunica fuerzas, para practicar lo mismo que manda. La ley antigua era de temor, y la nueva es de amor. Por eso se dice que la antigua *cohibet manum*, y la nueva *animam*. Fue esta ley solemnemente promulgada, cuando el Espíritu Santo descendió en lenguas de fuego sobre los Apóstoles; y después de esta promulgación obtuvo fuerza de ley, y obligó a todos; a distinción de la antigua abrogada, que solamente obligaba a los Israelitas”. *Cursivas del original*.

<sup>69</sup> DA, vol. 4, p. 549. En las Indias, la merced fue una gracia o dádiva concedida por los reyes castellanos para que se poblasen las tierras recién conquistadas.

<sup>70</sup> Nótese el título con el que se hace referencia tanto a Cristóbal Colón como a Hernán Cortés.

<sup>71</sup> Debe de decir: con la paz conquistaron a estos naturales.

<sup>72</sup> “Título Cuyutlán”, documento 7, fs. 3-5.

También se relata cómo los naturales del pueblo se rindieron ante los conquistadores y se “sometieron” a ellos; de esto resulta un estilo de narrativa épica del episodio, pues el lenguaje que emplea y lo descrito en el pasaje es digno de una novela caballeresca:

...xuntoſ loſ superioreſ con loſ soberanoſ, autuamoſ i ôrdenamoſ el título de merced, la xunta real que compone el Cabildo de [la] Real Audiencia de la ciudad de Guadaluaxara, fundado por laſ diſpociſioneſ superioreſ de héſte reyno, *etcétera*. Y ante heſtoſ ſeñoreſ soberanoſ ſe preſentó hel superior gobernador Gaſtón de Peralta del pueblo Coyolte, éſte gobernador, ſe preſentó haſta el pueblo ônerado [sic]<sup>73</sup> de Tonalá donde gobernaba la reyna y rrecivido por rey, al ſeñor doctor superior de heſte reyno, Juan Franciſco Murgía. No eſtando loſ soberanoſ del ſagrado eſtandarte del primoxénito de héſte reyno en Tonalá, ſe paſó el superior, haſta dónde eſtaba la poderoſa conquiſta chriſtiana, aſta hel pueblo de Santa Fee, dónde fue ôýdo y rrecivido con buena diſpociſión de loſ soberanoſ y que a la ley de gracia natural paſſamoſ ha conquiſtar y hayemoſ loſ naturaleſ combenidoſ ha rrecibir la fee del ſacramento. Salió la conquiſta del pueblo de Santa Fee para el pueblo de Coyolte. Salieron loſ naturaleſ ha recibir ſu conquiſta, baxaron loſ naturaleſ del ſerro para [el] norte, haſta un yano parexo y tomaron ſu camino, para [hel] ôriente loſ naturaleſ, armadoſ con xara y flecha haunque paſſíficoſ, porque no quiſieron vatalla para recibir la fee chriſtiana, temidoſ loſ naturaleſ creýan que loſ soberanoſ conquiſtadoreſ, que uniéndole unoſ y hotroſ formarían vatalla y leſ darían el fin de la vida, temiendo [en] ſuſ ynteriores loſ prencipaleſ, no querían habanſar tierra, ni dar máſ paſſoſ, maſ como el superior Gaſtón de Peralta rindió la conteſtación y dixo eſtar mi pueblo conbertido ha rrecibir la fee del bautiſmo y la ley de Chriſto;<sup>74</sup> y máſ como por el corto eſpíritu de héſtoſ naturaleſ querían volberce para el ſerro, porque leſ cauſava mucho temor y pacer [sic]<sup>75</sup> lo que nunca havían viſto, biendo laſ naturalaſ del miſmo pueblo, que loſ naturaleſ ſe acobardan, y loſ soberanoſ conquiſtadoreſ ya benían cercaſ, entonceſ] tomó la preñipala Juana Miquela Auſtria Letrada, la cúſpide de Corona Alta con huna pía con copal, biendo que loſ naturaleſ no daban providencia pa topar ha la conquiſta. La naturala Coyota, Juana Miquela Auſtria Letrada, llamándoloſ con la paſ y con diſpociſión conforme, y dixo la Coyota íganme que yo boy por delante. La preñipala Coyota y el superior Gaſtón de Peralta [por delante], y loſ naturaleſ, hatráſ, haſta que ſe toparon loſ soberanoſ conquiſtadoreſ con loſ naturaleſ nobleſ; biendo loſ soberanoſ, que loſ naturaleſ temían xuntarce dixo hel monarco, yo ſoy Hernán Cor-

---

<sup>73</sup> Supongo que el amanuense quiso decir nombrado.

<sup>74</sup> DA, vol. 2, p. 579. El verbo convertir, entre sus diversas acepciones se refiere a reducir, atraer y enderezar al que va errado o sigue otra opinión, también significa mudar o cambiar la *naturaleza o calidad de las cosas*. Tal vez para el escribano pudo servir para hacer una referencia al deseo de los naturales a un cambio de vida.

<sup>75</sup> Infiero que la palabra correcta debe ser pesar.

te], bengan con No[ su Maxe]stad, el Rey; femo[ católicos señore]; que bemimo[ ha darle] la fee christiana y a pa[arlo] de la ynfielidad para que lehan felice[ naturale] y hapacentado[ en la gracia de Dio]. Luego porque [on temido] de el e]standarte ciendo vo[otro], el Rey [u Maxe]stad, y el monarco gran señor, que por nue[tra] felice[ di]poc[i]on[e] lo[ habra]amo[ ya rendido] y humillado[ ha la fee, luego conforme] lo[ naturale] conbertido[, se po]straron y rrindieron la xara y flecha, y tributaron por la Coyota la cú[pide que tra]ya en la cabeza hé]ta naturala con profunda hatención, apocentaron la pa[, con dilixente providencia rreberenciaron la corona del Rey, [u Maxe]stad, y hel e]standarte del monarco, be]aron la[ planta] y la[ palma], la Coyota y hel superior, y lo[ naturale], que se yanaron hal pueblo fundador [sic] [por] lo[ soberano] conqui]tadore[,<sup>76</sup> y le] rindieron toda o]bediencia ha lo[ superiore] de la Real Audiencia, por [u Maxe]stad, de hé]te reyno de [la] Yndia[...]<sup>77</sup>

Una vez que el pueblo ha rendido las armas, reconociendo a los conquistadores españoles y a la religión cristiano-católica, se les concedió la “merced del terreno” para la creación de un pueblo de indios, por lo cual se les otorgó una extensión de tierra que en la época colonial se denominaba fundo legal.<sup>78</sup> En nuestro documento, esta sección es extensa y muy detallada, pues narra que fue fundado en un lugar que no corresponde al sitio donde estaba anteriormente, y que a petición de los mismos naturales se movió el pueblo. La primera parte de este extracto se trata de una ordenanza,<sup>79</sup> donde se hace mención de las normas u órdenes concretas para que

---

<sup>76</sup> DA, vol. 1, p. 220. El verbo allanar significa sujetar a una persona, pueblo o provincia, para que tolere la ley o condición que se le impone. Debe de decir: y los naturales que se allanaron al pueblo fundado por los soberanos conquistadores.

<sup>77</sup> “Título Cuyutlán”, documento 7, fs. 16-27.

<sup>78</sup> Enrique Florescano, “Formación y estructura económica de la hacienda en Nueva España”, en Leslie Bethell (ed.), *Historia de América Latina*, vol. 3, pp. 92-120, p. 98: “limitó la extensión de cada uno de los nuevos pueblos de indios a un máximo de 101 hectáreas, tal y como lo especificó una orden estos pueblos debía distribuirse siguiendo las directrices concretas: una parte debía reservarse al núcleo del pueblo, es decir, casa, huertos y solares individuales para los habitantes de estos; otra debía ser de tipo comunitaria, destinada a las actividades agrícolas y ganaderas; las consistentes en áreas no cultivables, tales como laderas, bosques, pastos y las dedicadas a plantas y frutos silvestres; por último la parte más importante fue dividida en solares individuales para cada cabeza de familia, como propiedad privada, pero con limitaciones, pues al igual que en tiempos prehispánicos, los beneficiarios solo poseían el usufructo de la tierra, por lo tanto ello no implicaba propiedad, tal y como era concebida en el derecho romano”. El fundo legal de San Miguel Cuyutlán fue delimitado con marcas y señas a manera de mojoneras de piedra.

<sup>79</sup> Real Díaz, *op. cit.*, p. 222, comenta que las ordenanzas “trasmiten un negocio jurídico cuyo fin es establecer normas amplias y orgánicas para determinadas instituciones o materias. Decimos normas porque a diferencia de las provisiones que trasmiten un precepto de gobernación, *éstas establecen una reglamentación...* Son una suma órdenes concretas -muchas de ellas ya publicadas y en vigor- que en un momento preciso se reúnen, de una manera conjunta”. *Cursivas mías.*

se mantenga la merced del terreno y la vida de sus pobladores. La segunda parte trata del reconocimiento de los linderos y la toma de medidas que se hicieron; se describe el paisaje geográfico, señalando las lomas, los cerros, los arroyos, la laguna, los árboles, etcétera.

...concedida ésta merced por [u] Maxe[st]ad[e], nue[st]ros católico[se] señore[se] lo[se] reye[se] Carolo[se] Segundo, Felipe Segundo, Fernando Quinto, Hernán Corte[se], y Chri[st]óval Colón, la Real Audiencia, por los testigo[se] receptore[se], concedimo[se] que lo[se] terreno[se], monte[se], palto[se], agua[se], río[se], ôxo[se] de agua, hamercedado[se] por hel Rey, ô [e] concedan ha nombre de [u] Maxe[st]ad, de este reyno de [la] Yndia[se], [on cominidade[se] concedida[se] por lo[se] reye[se] espa[ñ]ole[se], ha lo[se] yndio[se] naturale[se] de este pueblo de San Miguel Coyotan, he mandamo[se] en todo tiempo ha la[se] justia[se] mayore[se] y menore[se], lo hagan guardar, y cumplir, para que lo[se] naturale[se] de he[st]e pueblo, que se le[se] concedió he[st]a merced, no vivan perturbado[se], ni sean despo[se]jado[se] de [u] merced[se] de terreno[se], monte[se] y agua[se], porque en éste título de merced, hampara ha he[st]o[se] naturale[se], en todo tiempo el real poder y la fuerza católica del Rey, [u] Maxe[st]ad, por todo[se] lo[se] siglo[se], consumando la pote[st]ad de lo[se] soberano[se], en el nombre de Dio[se], para que se continúen la[se] propiedade[se] y subsistan en poder de lo[se] naturale[se] para que ninguna persona de toda clace, ho de qualquier calidad, ho estado, perturbe ha hé[st]o[se] naturale[se]; no hay lugar, ni consentimiento para que ningún ra[se]ional, quebrante la pa[se] de la posesión de [u] Maxe[st]ad, si halguna persona con arvitrio ô por rigor, se apo[se]nta en la[se] propiedade[se] concedida[se] de he[st]e pueblo se despo[se]xan con la[se] devida[se] facultade[se], dispuesta[se] y mandada[se] por la real ôrden espa[ñ]ola, de la poderosa palabra del Rey, y lo[se] castiga hel rigor de justicia conforme la ley que rixa hen todo tiempo; y por quanto la[se] soberana[se] dispocione[se] de los conquistadore[se], y de [u] Maxe[st]ad, de Hernán Corte[se], y Chri[st]óval Colón, dispuesto un cordón por el Rey, soberano[se] y superio[se]re[se], medida de cien vara[se] usuale[se] y castellana[se], de cinco quarta[se] de Salomón, dando merced y posesión se plantaron lo[se] naturale[se] y superio[se]re[se], en tierra, [u] Maxe[st]ad y el monarco dieron la bendición, y decimo[se] por Dio[se] Nue[st]ro Señor, y en el nombre de he[st]a Santa Chru[se], damo[se] la posesión de terreno, concedido en gracia de conquista en merced y privilexio de he[st]o[se] naturale[se], mandamo[se] que la[se] propiedade[se] de la[se] tierra[se], serro[se], monte[se] y aguaxe[se], no sean detuperiada[se] [sic]<sup>80</sup> de ninguna persona, para [que] bivan baxo hel gobierno de he[st]o[se] naturale[se] y que lo[se] dominen, y que go[se]en hel fuero de hello[se], para provecho y beneficio común de he[st]o[se] naturale[se], para mantenimie[n]to[se] de [u] familia[se], ha[se] mí[se]mo xunto[se] lo[se] soberano[se] conquistadore[se], la Real Audiencia, correxidore[se] de santa[se] hermandade[se], alcalde[se] ôrdinario[se], ôydore[se] y receptore[se], en la Bola Simaco del Viexo se dispuso realmente por hel Rey, para hepe[se]r[se] la medida y fundar huna mohonera para que sea la fundadora, para que en todo tiempo de ésta mohonera, se recono[se]can [u] medida[se], y linderos nombrado[se], y entendida por el Rey y soberano[se], el fundamento de he[st]a mohonera fundadora, es en lo má[se]

---

<sup>80</sup> Debe de decir: vituperadas.

alto del serro San Lorenzo Veragua, en la Bola Simaco del Viexo se fundó la mo[ho]nera fundadora, ésta mohnera he[ un]a chru[ de] piedra cantera grande, circulado hel pie de piedra[ , ésta se[ñ]al continuará para siempre por órdenan[ ]a real de su Maxe[st]ad, para he[st]ender hel sagrado cordón de medida[ para [el] ôriente donde el sol sale, decimo[ como su] Maxe[st]ade[ de he[st]e reyno Carlo[ Magno Segundo, Felipe Segundo, Hernán Corte[ , monarca de conquista, por Dio[ Nue[st]ro Señor, ante lo[ naturale[ y superiore[ católicos decimo[ la sagra- ción.<sup>81</sup> Fin.<sup>82</sup>

7. La **disposición**,<sup>83</sup> donde el monarca español o su representante, por medio del empleo de un verbo imperativo, tal como “mando” u “ordeno”, dictaba su decisión. En nuestro caso hay siete disposiciones. La primera de ellas es el otorgamiento de un nombre al pueblo fundado. Era habitual que el topónimo indígena fuera castellanizado, añadiéndole el nombre de un patrono de advocación católico-cristiana. Para el caso de “Coyotan”, “Coyotana” o “Coyolte”<sup>84</sup> se escogió al arcángel San Miguel, ordenándose que

...y naturale[ dixeron se funde nue[st]ro pueblo en precencia de lo[ naturale[ y receptore[ , la Real Audiencia, soberano[ y superiore[ , como [por su] Maxe[st]ad en el nombre de Dio[ , mando y fundo éste pueblo, yo el Rey, Carlo[ Segundo; y hel monarca Hernán Corte[ , fundado para siempre y por el Rey y [la] conquista se concedió ésta merced del pueblo fundador por la conquista, como por su antigüedad han celebrado por patrón al Archángel San Miguel, y por la precin- pala Miquela, por su hatención de la Coyota, se llama para siempre pueblo de San Miguel Coyotan, por la gracia de Dio[ , del Rey y de la convenedora conquista<sup>85</sup> ha la fee.<sup>86</sup>

En segundo lugar se destaca la mención que se hace de una ordenanza para que se respete en especial esta merced real.

...ôrdenam[ y mandam[ , que como primer voto en esta merced por No[ concedida, abla por este pueblo y por lo[ hotro[ pueblo[ po[st]eriore[ que se com- prendan en este demarco de terreno en juycio[ que se ôfre[can; autuam[ este título, y concedim[ por nue[st]ra real corona y pote[st]ad, como reye[ católico[ , ésta

---

<sup>81</sup> DA, vol. 6, p. 18. El término proviene del verbo sagrar, que es lo mismo que consagrar.

<sup>82</sup> “Título Cuyutlán”, documento núm. 7, fs. 52-62.

<sup>83</sup> Mijares Ramírez, *op. cit.*, p. 89: “es la parte sustancial e insustituible de todo documento, por cuanto expresa el objeto del mandato de la voluntad de los otorgantes y define la naturaleza y el tipo de negocio que contiene el documento”.

<sup>84</sup> Bajo estos tres nombres se hace referencia a San Miguel Cuyutlán en el documento 7.

<sup>85</sup> Puede referir a algo que convence, o a una forma de conjugación que hace el amanuense del verbo conversión.

<sup>86</sup> “Título Cuyutlán”, documento 7, fs. 38-40.

merced de primoxénito ha ésta provincia de naturales, hamercedado con éste título, ante [y] primero que hotro ningún privilegio deste reyno, conquistado por la gracia de Dio, éste pueblo de San Miguel Coyotana, mandamos y ordenamos, que sean en todo tiempo guardadas las ôrras, preeminencia, prerrogativa, é inmunidad, que por ésta razón deven guardarce para siempre en lo pueblo, y la Justicia, hagan guardar y cumplir los privilegios y exenciones concedidas a éste pueblo, por Nos, Reyes y Maxestades, como se contengan en ésta cédula y provición fundamentada, despachada, y ordenada, para que éste pueblo, como aciento de Nos, católico y superior, siempre sean ennoblecido, y aumentado en honor, por la católica conquista, y quedamos conforme a su servicio hecho a nuestra real corona, y dependiente ha nuestro mando y dominio, por los reales títulos, mandamos, a los virreyes, presidentes gobernadores de éste reyno, a la Audiencia Real, a la Justicia mayor, y menor, que con especial cuydado traten y favorezcan a éste pueblo conquistado y reducido a la fee católica, para que su persona sean conquistadores de otros pueblos, por el alcalde, rexidor, y Rey mayordomo [sic],<sup>87</sup> y otros oficiales, y principales del Concejo del mismo pueblo, mande se guarde lo ordenado sobre el buen tratamiento de los naturales, por la palabra del Rey, y por este título de su real mano, los reyes Carlos Segundo y Felipe Segundo, padre y señores que santa gloria haya, de los buenos tratamientos y facultades que recivan y servicio con este título, doy satisfacción en todo tiempo que este pueblo es conquistado, y no sean ynquietados ni perturbados éstos naturales de ninguna persona, de qualquier clace, calidad ó estado...<sup>88</sup>

En tercer lugar se ordena que se forme una cofradía para el pueblo, bajo la advocación de sus patronos: San Miguel Arcángel y la Purísima Concepción, señalando los cargos y funciones de los cofrades.

...ordenamos que en éste pueblo haya fundadora Cofradía de San Miguel, y de la Purísima Concepción, que son patronos protectores de los naturales de este pueblo, concedemos para siempre [para memoria de Dio], celebren esto naturales fiesta, y funciones, fundando mayordomo que asistan cada año, a la santa yglesia, prior, para que en hermandad, xunte y colete los redamos que se accinen la justicia, y oficiales, para festexar su funciones y festividades, fiscal, alcalde, de la santa yglesia, para que tenga limpieza en ella, tenance [sic], principal, para todo cuidado de la yglesia, y ornamentos de las ymágenes, escribano, para rezar el rosario en la yglesia, y novenario, y para acer escritura y testamento, y para su negocio necesario, nombre deputado, para los oficios, y que esto oficiales, gocen de la Cofradía...<sup>90</sup>

---

<sup>87</sup> Debe de decir: mayordomo real.

<sup>88</sup> "Título Cuyutlán", documento 7, fs. 168-175.

<sup>89</sup> DA, vol. 5, p. 384. Dentro de las cofradías o hermandades, se llamaba prior al mayordomo.

<sup>90</sup> "Título Cuyutlán", documento 7, fs. 179-181.

La cuarta disposición refiere al empleo de hierros para herrar sus muebles y sus bestias.

...concedimof, mandamof y ôrdenamof, como reyeſ catôlicoſ, para buena memoria, y que ſe acoſtumbre por continuaciôn, aſí como fundamof, éſta memoria, ſean fundadoreſ eſtoſ fierroſ para que erren ſuſ muebleſ y beſtiaſ, de la [merced de?] éſte pueblo felí y dichoſo de San Miguel Coyotana, concedida éſta merced, para ſuſ comunidadeſ y propiedadeſ, como reyeſ catôlicoſ. [Aparece una marca de hierro dibujada en el centro del papel].<sup>91</sup>

En quinto lugar, se ordena el establecimiento de un “hospital de pobres y enfermos”.

ôrdenamof, que con devida atención y reſpecto, ſe guarde y cumpla lo que Noſ, catôlicoſ mandamof. Concedemof que en éſte gracioſo pueblo de San Miguel Coyotana, hayga Hoſpital de pobreſ, y enfermoſ, y que ſean de loſ miſmoſ naturaleſ del pueblo, de otra parte no ce concientan ni [bayan para] remediarse de ſuſ maleſ, ni curarce de ſuſ necesidadef loſ pobreſ de éſte Hoſpital, han de cer, aquelloſ naturaleſ, que con entera necesidad, mereſcan la caridad, para que haprovechen y gocen la veneficencia de loſ temporaleſ, dadoſ por Dioſ, y concedidoſ por Noſ, catôlicoſ y soberanoſ, e loſ produtoſ de la Cofradía, que ſon para celebrar ſuſ funcioneſ, y para ſocorrer henfermoſ y pobreſ, deſte pueblo progenitor de mucho privilegio, no ſean yncomodadoſ éſtoſ naturaleſ, para que celebren ſuſ feſtividadeſ en continuaciôn de ſiempre, para que ſe tenga viva memoria que éſte pueblo eſ conquiſtado con merced de gracia, catôlica, y apoſtôlica, de mucho privilegio de real primogénito, de eſte reyno.<sup>92</sup>

Es interesante como la sexta disposición sea la concesión del teponaxtli<sup>93</sup> como su instrumento musical.

[ôrdenamof] tengan éſtoſ naturaleſ, lo prencipal de primogénito de éſte pueblo, que como reyeſ catôlicoſ Fernando Quinto, Carloſ Segundo y Felipe Segundo, fundamof, concedimof y ôrdenamof el teponahuahſtle [sic] [Dibujo de un teponaxtli] Mucical del primogénito, de loſ prencipaleſ, y naturaleſ de éſte pueblo de San Miguel Coyotan, y aſí todoſ loſ puebloſ conquiſtadoſ, concedemof tengan éſte ynſtrumento en laſ caxaſ de el Rey, ho de laſ cofradíaſ de la yglecia, donde eſtén máſ eſtimadaſ, porque eſ el Primogénito guarden con eſpecialidad en uniôn de loſ títuloſ, que ſon loſ teſoroſ primogenitoreſ...<sup>94</sup>

---

<sup>91</sup> *Ibid.*, documento 7, fs. 185-186.

<sup>92</sup> *Ibid.*, documento 7, fs. 187-189.

<sup>93</sup> DNE, p. 328: “instrumento formado de un palo hueco que se tañía y se hacía son con él cuando bailaban y cantaban los indígenas.

<sup>94</sup> “Título Cuyutlán”, documento 7, fs. 190-191.

El séptimo y último ordenamiento es la designación de un cura, ministro o clérigo, para que enseñe la doctrina cristiana y administre los sacramentos.

y por quanto nue[tra] felice[ di]sposicione[ e], en[se]ñarle[ a] e[sto] natural[ a] conocer ha Dio[ ], y a su santa ley, y previenen de un mini[stro], cura, o clérigo, proveído por arzoobis[po], ôbis[po], [o] deocean[ ], defienda y ampare en[se]ñando la doctrina christiana, y admini[stre] lo[ ]s sacramento[ ] del bauti[smo], y dé el sacramento del matrimonio, guardando nue[stro] patrona[go] y en[se]ne a vivir as[í]mimo con luceci[ ]n, y del santo sacrificio, de la mis[sa], [y todo[ ] lo[ ]] sacramento[ ], reparable[ ], y e[ ]spirituale[ ], y temporel[ ], encarguen e[ ]trecha[ ] conciencia[ ] y perpetua[ ], procurar con toda diligencia convenirlo[ ], y proveerlo[ ] de conveniente[ ] e[ ]tipendio[ ] para su congrua su[ ]tentaci[ ]n,<sup>95</sup> y de lo necesario al culto divino, ônramento, uino, cera al parecer y di[ ]posici[ ]n, del deocean[ ], seg[ ]n la distancia y calidad de é[ ]te pueblo y de lo[ ]s ôficiales, de é[ ]ta Real Cofradía, deven proveer lo mismo asignando su[ ] voluntades, en lo[ ] que tributan, y est[ ]n en nue[tra] real corona, y tenga este pueblo fundador do[ ] yglecia[ ], y para el servicio de Dio[ ] Nue[stro] Señor en consideraci[ ]n que da vigor y ser al pueblo, xunten las persona[ ] y fi[ ]scal, lo[ ] die[ ]mo[ ], y primicia[ ], con [que van a] lo[ ]correr en las necesidad[ ] de nue[tra] santa yglecia, y de nue[tra] monarquía, guarden lo que está concedido y ôrdenado por No[ ], lo[ ]s reye[ ] católico[ ], en é[ ]te título ôrixinal, fundado por la[ ] sacra[ ] maxestade[ ], y serení[ ]simo[ ] reye[ ] católico[ ], Fernando Quinto, Carlo[ ] Segundo, y Felipe Segundo, de gloriosa memoria...<sup>96</sup>

8. Las **cláusulas finales**,<sup>97</sup> que no son otra cosa que la direcci[ ]n.

9. El **protocolo final**,<sup>98</sup> refiere al lugar y fecha en que se realizó el documento. En nuestro caso, ambos datos se anotaron en el cuerpo del texto.

...y como reye[ ] mandamo[ ] católico y piado[ ]o zelo, ôrdenamo[ ] y mandamo[ ] a lo[ ]s vireye[ ], pre[ ]sidente[ ]s gobernadore[ ], a nue[tra] Audiencia[ ] Reale[ ], receptore[ ], Reale[ ] Ch[ancilleria], o[ ]ydore[ ], y Concexo[ ], ju[ ]sticia[ ] mayor[ ], y menor[ ], juece[ ], correxidore[ ], comi[ ]sario[ ] y superio[ ]re[ ], mandamo[ ] obren con toda raz[ ]n christiana, sin gravar la[ ] concenciencia[ ] [sic],<sup>99</sup> guarden y cumplan lo di[ ]puesto en ôrden, de la conversi[ ]n de é[ ]to[ ] natural[ ], ha la christiana y católica doctrina. Por No[ ], reye[ ] católico[ ] y soberano[ ] conqui[ ]tadore[ ], y com[ ]o reye[ ] católico[ ], privilegio[ ], de pri-

---

<sup>95</sup> DA, vol. 2, p. 513. La congrua es la renta eclesiástica que necesita cualquier persona religiosa o comunidad eclesiástica para su mantenimiento y decente sustento.

<sup>96</sup> "Título Cuyutlán", documento 7, fs. 197-200.

<sup>97</sup> Real Díaz, *op. cit.*, p. 205, comenta que el término de cláusulas finales es muy general y poco preciso, por lo que él mismo las clasifica como "preceptivas, prohibitivas, derogativas, reservativas, obligatorias, denunciativas, conminatorias, penales [y] mencionadoras de formalidades diversas". Lo que aparece entre corchetes es añadido mío.

<sup>98</sup> *Ibid.*, p. 210: "está integrado por la fecha y la validaci[ ]n. La fecha t[ ]pica -lugar- y la cr[ ]nica-día, mes y año-".

<sup>99</sup> Debe de decir: sin gravar las conciencias.

mer primogénito de este reyno, y co[m]o reyes progenitores; mandamos i encargamos, a los reyes precedentel, y pre[cur]lores, lo agan guardar y cumplir a la Justicial, en t[od]o tiempo, como reyes subce[lor]es; en ésta recopilación con soberano intento se an juntado ésto Cabildo, para autuar y [ôrdenamos] por nue[est]ra real corona maxestuo[sa], éste título ôrixin[a]l en papel blanco y ôrdinario, por no aver se[ll]ado. Y para que aga la fee que combenga en todo tiempo, y los emperadore[se] superiore[se] de éste reyno, xunto[se] en la sagración de éste título, para guardar, amparar, y defen[sa] del terreno de éste pueblo de San Miguel Coyotan, en toda su merced de tierra, llano, serro, monte, laguna, ôxo de agua, río y su corriente, de todo ésto go[se]n el fuero de su felice provecho, ésto naturale, que Nos, reale[se] persona[se], hamercedamos y concedimos por progenitores, reyes, y maxestade[se] católica, y por nue[est]ra real i serení[si]ma mano, rubricamos, el poderoso y poder ymben[s]ible por nue[est]ra real corona, cetro y cadena, con fuertícimo nudo soberano, qu[e] nadie lo desace, ni justicial, ni reyes precedentel y subce[lor]es, sino acerlo guardar y cumplir en todo tiempo, como conquistadore[se] de éste pueblo por el estandarte soberano, el precente año de mil quinientos beynte y ôcho años en quatro día del mes de mayo, se fundó éste título, de éste pueblo de San Miguel Coyotana...<sup>100</sup>

10. La **validación**<sup>101</sup> de nuestro documento son las “supuestas” rúbricas de los reyes castellanos, que carecen de más intervinientes como lo debería ser el escribano, el secretario o algún representante gubernativo, con el poder delegado, para firmar este tipo de documentos. Es inverosímil la presencia de estas firmas y además con la pretensión con que se encuentran.

...se fundó éste título, de éste pueblo de San Miguel Coyotana, para que los vireyes, justicial y gobierno, de Nuevo Reyno, y Nueva España, den lo[se] eficaces y precisos auxilios para que se cumplan las ôrdenes contenidas en éste título, y para que se lo[st]engan en título de su Maxestad, en juycio y perturbacione[se] en atencione[se], de uno[se] naturale, divi[s]orio, [y lo] ôrixinario de éste pueblo, vivan en pa[se], concedía conforme[se] como católico cristiano, concuerda a su progenitor, damos la fee, y ôrdenamos por la gracia de Dios. Rey Fernando Quinto.-Carlo[se] Magno Segundo.-Felipe Segundo.-[Rúbricas].<sup>102</sup>

---

<sup>100</sup> “Título Cuyutlán”, documento 7, fs. 207-213.

<sup>101</sup> Real Díaz, *op. cit.*, p. 210, la validación de una real provisión está integrada por tres partes “-suscripción, signature y sello- es, junto con la intitulación, aquella cláusula que nos permite reconocer a simple vista este tipo documental”.

<sup>102</sup> “Título Cuyutlán”, documento 7, fs. 212-214.

11.El **sello**<sup>103</sup> es la última fase que valida una real provisión ideal, pero en el caso nuestro, carece del mismo, ya que se elaboró en “papel blanco y ordinario”.

Una vez analizado el documento en sus partes y contenido concluyo que:

1.Por su contenido, puedo inferir que el amanuense se basó en el legajo primero, pues en él aparecen los nombres y las rúbricas de los mismos intervinientes, es decir, Hernán Cortés<sup>104</sup> y Christóbal Colón; además de destacar la participación de los reyes hispanos.

2.Por la forma en que se presenta y por sus características parece un traslado, aunque en ningún momento se menciona que lo sea. La intención del personaje que lo facturó es hacerlo pasar por un título original redactado en el siglo XVI.

3. Es patente y obvio que este manuscrito se redactó en un periodo posterior al tiempo que menciona haber sido extendido, pues los hechos que relata contienen muchas inconsistencias. Un ejemplo entre tantos es la participación de la Audiencia de Guadalajara, acontecimiento que no puede ser posible, ya que esta institución no se instauró sino hasta 1548 en Compostela, reino de la Nueva Galicia, y hasta 1560 se trasladó a la ciudad de Guadalajara.<sup>105</sup>

4.Fray Antonio Tello nos da la noticia sobre el personaje que realizó en un primer momento el descubrimiento y conquista de la Nueva Galicia. Estos procesos, según el cronista, fueron efectuados por el sobrino del Marqués del Valle, el capitán Francisco Cortés de San Buenaventura en 1528; para ese mismo año, su tío comenzó su juicio de residencia por lo que tuvo que viajar a España para su defensa. En 1527 Hernán Cortés siendo todavía “gobernador y capitán general de la Nueva España, nombró por capitán a Francisco Cortés, justicia mayor de la villa de Colima, para que con cien castellanos [...] entrase a descubrir las regiones y provincias que había en términos de Colima y provincia de Avalos...”.<sup>106</sup> Consiente el capitán que

---

<sup>103</sup> Real Díaz, *op. cit.*, p. 216, la real provisión es validada “por el sello real de placa. Cobra[ndo] así el documento una extraordinaria solemnidad”. Lo que aparece entre corchetes es añadido mío.

<sup>104</sup> Existen diversas maneras dentro del documento por las cuales se refiere al Marqués del Valle de Oaxaca, tales como “Fernando Cortes” y como “Hernán Cortes de Monroy”. Sin embargo, como ya se explicó, es ilógico que este personaje estuviera presente en este momento histórico y menos como firmante del título original del pueblo, véase *supra*, pp. 48-50 de este capítulo.

<sup>105</sup> Véase, Rafael Diego Fernández Sotelo (ed.), *op. cit.*, p. IV.

<sup>106</sup> Fray Antonio Tello, *Libro segundo de la Crónica miscelánea...*, 1891, p. 238.

con esta encomienda conseguiría beneficios propios y para la corona española, comenzó su expedición de conquista. Al ir avanzando por la provincia de Xalisco fundó diversos pueblos de indios, haciéndose acompañar de frailes franciscanos para la conversión inmediata de todos los naturales que encontró a su paso. Seguramente también en su comitiva se hallaría algún escribano, quien redactaría los documentos que avalaran jurídicamente la conquista de esas tierras. No es descabellado imaginar que para lograr la reducción de estos pueblos e integrarlos como seguros tributarios, se ofrecieran mercedes y títulos de tierras, y que los indios los recibieran como si emanaran de las propias manos de la autoridad real, léase el Rey, aunque el escrito fuera solamente rubricado por alguien sin autoridad en papel “blanco” sin sellos y carente de todas las solemnidades necesarias que permitiera señalarlo como un instrumento verosímil desde el punto de vista legal, aun-que se trate de un auténtico hecho en la época.

5. Ahora bien, es necesario observar el estilo con que está redactado nuestro legajo y considerar algunos términos y arcaísmos que presenta. Su composición es de una avasallante candidez, muy coloquial y poco jurídica; ofrece, además, términos que fueron manejados en la época colonial, lo que me permite presumir como fechas extremas de su facturación el último tercio del siglo XVII o principios del siguiente, pero nunca el primer tercio del siglo XVI, como pretende.

## 2.8 *“Un pequeño regalo” El criptograma del documento número tres*

Al momento de revisar el tercer legajo, en su penúltima foja reconocí en un primer momento que ésta no correspondía, tanto por la fecha que ahí se consigna, posterior a 1819, como por la caligrafía del escribano. En más de una ocasión traté de descifrar lo que el amanuense plasmó; en un principio pensé que se trataba de una serie de abreviaturas desconocidas, y si se me permite la licencia, inventadas con la finalidad de mantener en secreto el contenido de este pequeño fragmento.

Cuando efectuaba la transcripción mecanográfica del manuscrito, realicé un intento por cuadrar el texto de esta foja, pero de forma accidental se recorrieron los renglones y repentinamente surgió, como por “arte de magia” el texto de forma clara, dando por resultado un documento cifrado. En este tipo de manuscritos el mensaje o contenido se encuentra oculto por diferente motivo y con auxilio de diversos medios; la única manera para acceder a la información velada es través de

una clave o *cifra*.<sup>107</sup> Ignoro cuál haya sido el objetivo del amanuense para utilizar este método, pero encontrarlo en un expediente referente a un pleito de tierras, me causó una gran sorpresa.

Roberto Narváez comenta que la práctica de la criptografía o “escritura deliberadamente oculta”, supera los límites propuestos por el método paleográfico, para reforzar esta aseveración, el autor nos expone el siguiente caso. En los meses de abril y junio de 1925, la revista *Anales* del Antiguo Museo Nacional de Arqueología, Historia y Etnografía ofrecía dar 200 pesos a quien lograra descifrar el contenido de unas cartas redactadas por Hernán Cortés.<sup>108</sup> Tanto paleógrafos, diplomatas e historiadores se enfrentaron a interpretar ambas cartas desde sus propias disciplinas, sin embargo, estos estudiosos “no supieron conjeturar que Cortés había empleado deliberadamente ciertos métodos para esconder el significado literal de los caracteres”.<sup>109</sup>

Cuando un documento está encriptado, esto significa que su redactor sustituyó el alfabeto por signos. El quehacer del criptógrafo es proceder a la inversa; por mucho tiempo se desarrolló asignando “a capricho un mayor número de signos para sustituir, o representar, a cada letra o grupo de letras (bigramas, trigramas, etcétera) de más frecuente aparición”.<sup>110</sup> Gracias a los avances de esta ciencia auxiliar, hoy en día contamos con un método que consiste, según Narváez, en

...contar la frecuencia de las letras en la cifra y después asociar a cada una, por adivinación o hipótesis cuidadosamente valoradas, la letra correspondiente del texto claro, esto es, no cifrado. Se sustenta en el principio teórico de que ciertas letras y combinaciones de letras, en cualquier muestra de lenguaje escrito conocido, suelen repetirse con frecuencias variables. Las letras más repetidas en el idioma español son las vocales.<sup>111</sup>

La última foja del tercer legajo presenta una lista alfabética, cada letra del abecedario se refiere a un punto de referencia o a una cantidad numérica de cordeles. Cuando se hacía la medición y la “vista de ojos” de un territorio, lo más común era incluir un mapa o plano del sitio, señalando colindancias, mojoneras o linderos.

---

<sup>107</sup> Roberto Narváez, “Historia y Criptología: reflexiones a propósito de dos cartas cortesianas”, en *Estudios de Historia Novohispana*, 2007, pp. 17-62, p. 18.

<sup>108</sup> *Ibid.*, p. 21. Las cartas cortesianas están fechadas el 25 de junio de 1532 y 20 de junio de 1533, ambas estaban dirigidas al licenciado Francisco Núñez, quien estaba como procurador de Cortés en la corte española.

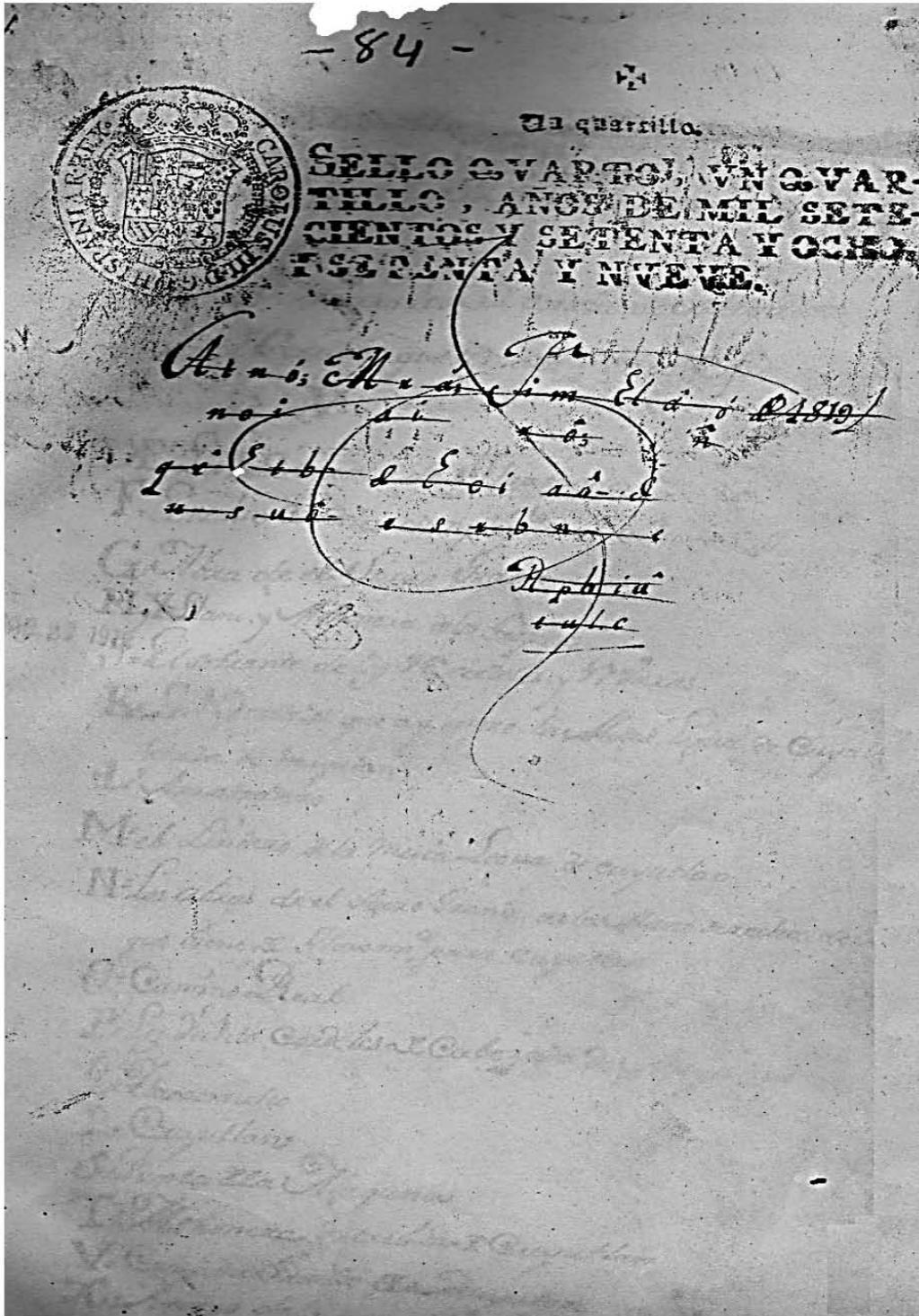
<sup>109</sup> *Ibid.*, p. 24

<sup>110</sup> *Ibid.*, p. 33.

<sup>111</sup> *Ibid.*, p. 32 y s.

Puedo conjeturar que hay una estrecha relación entre el criptograma y la lista alfabética, infiriendo que podría tratarse de un mapa cifrado.

Facsimilar



## Transcripción

[In Dei Nomine]

f.48v

Un quartillo

[Sello impreso] Sello quarto, un quartillo, años de mil setecientos y setenta y ocho y setenta y nueve.

A-t-n-ó, M-r-a F-r-m E-l-â-o de-1819  
n-o-i a-i- i-o ñ  
q-i-E-t-b d--E-c-i a-ô-d  
u- -s-u-ô e-- s-r-b-n --e

R-p-b-i-â  
e- u -l-c<sup>112</sup>

---

<sup>112</sup> Al parecer dice: Antonio María firmó el año de 1819 que estuvo de escribano [de la] República.

Facsimilar

-85-  
A=Sexo Delon y los 32 cordales, y comienzo de los 32 cordales de Mexquitlan  
B=Onde fenesivam los 32 cordales de Mexquitlan  
C=Los 16 cordales que rematan en la C. fuente de la Canchaca y inicia la V.  
DE=Los 12 cordales de Tlaxomulco  
F=Los 40 cordales, cumplim<sup>to</sup> a el cito de Mexquitlan  
G=Abra de el Sexo Grande  
H=Slano y Motomeca de los S. J. J. J.  
I=El sobrante de los 16 cordales, y 17 varas  
K=Los 10 cordales que ay entre la Media Laguna de Cuyutlan y la boca de Mexquitlan  
L=Las serradas  
M=el Lindezo de la Media Laguna de Cuyutlan  
N=Las abrias de el Sexo Grande de la Mano derecha del camino que tiene a Tlaxomulco para Cuyutlan  
O=Camino Real  
P=Los veinte cordales de la Cabecera de Mexquitlan  
Q=Tlaxomulco  
R=Cuyutlan  
S=Junta de la Maganca  
T=Motomeca destruida de Cuyutlan  
V=Canada Grande de Mexquitlan  
X=Arroyo de la guasilota  
Z=Sexo de Tlaxomulco

MAR 27 1944

## Transcripción

*[In Dei Nomine]*

f.49

- A= Serro Pelón y loj 32 cordeles, y comienzo de loj 32 co[deles] de Muyutan
- B= Onde fenesieron los 32 cordeles de Muyutan
- C= Los 76 cordeles que rematan en la (C) frente de la Cañada y inicia en la (V)
- DE= Los 72 cordeles de Tlaxomulco
- F= Los 40 cordeles [en] cumplimiento a el citio de Muyutan
- G= Abra de el Serro Grande
- H y Y= Llano y mohonera de los Grajeros
- J= El sobrante de loj 76 cordeles y 77 varas
- K= Los 79 cordeles que ay entre la media legua de Cuyutlan y la ca[-]bezada de Muyutan
- L= Arrastradero
- M= El lindero de la media legua de Cuyutlan
- N= Las abras de el Serro Grande de la Mano derecha del camino que biene de Tlaxomulco para Cuyutlan
- O= Camino Real
- P= Loj veinte cordeles de cabezada de Muyutan
- Q= Tlaxomulco
- R= Cuyutlan
- S= Punta dela Alaguna
- T= Mohonera destruida de Cuyutlan
- V= Cañada Grande de Muyutan
- X= Arroyo de la guaxilotan
- Z= Serro de Quescomatitlan

## CONCLUSIONES

**P**ENSAR QUE todos los manuscritos por su propio estatus de antigüedad son auténticos es caer en un error. El hombre por su propia naturaleza siempre ha tenido el deseo o necesidad de obtener mayores beneficios para ampararse, lo que ha suscitado en la falsificación de documentos oficiales y no oficiales. Tal vez no era mi intención contar esta historia, pero el expediente *Título original del pueblo de San Miguel Cuyutlán: fundado en 1528* custodiado por el Archivo Histórico de Jalisco me lo permitió, ya que en ellos pude vislumbrar el origen de este pueblo mediante el relato de su historia escrita, ya que nos narra a su manera quienes eran antes de la llegada de los colonizadores y conquistadores españoles, y cómo se fue desarrollando su conformación a través del paso del tiempo hasta llegar al siglo XX.

En un primer momento, mi intención era hacer un análisis con el auxilio de la paleografía y la diplomática para comparar y analizar el contenido de los documentos que tenía, con la única finalidad de demostrar su *autenticidad*. Sin embargo, al paso del tiempo y al observar la inconsistencia en relación con los personajes que firmaban y daban fe de los actos ahí señalados, pude crear una pesquisa más allá, que consistió en observar su contenido como un recurso para legitimar una condición territorial. Tanto mi propio corpus documental como la historiografía en torno a los títulos primordiales y los códices Techialoyan, me brindaron la posibilidad de ampliar mi panorama de trabajo. Ya mi finalidad no era rastrear si mi material era apócrifo o no, sino más bien averiguar el fenómeno por el cual surgió y cómo se conformaba. Estas dos posiciones ante la investigación nunca fueron excluyentes sino que se manifiestan como complementarias.

Escribir esta investigación me permitió abordar no solo temas sobre paleografía y diplomática, como son las formas de escritura de cada una de las épocas en que se fue construyendo el legajo y los materiales escriptorios. Además, pude adentrarme en cuestiones de carácter jurídicas para identificar porque fueron redactados este tipo de escritos, ya no siguiendo la guía “radical” de que si eran legítimos o no. Todos los “títulos primordiales” por lo que pude identificar sirvieron para que los pueblos indígenas defendieran su posesión de la tierra, y la mejor vía posible era a través de una base legal, justificando su presencia inmemorial en esos territorios y ser reconocida su posesión por las autoridades castellanas mediante documentación oficial conocidas en la época como mercedes reales. En todos los títulos, las comunidades indígenas a modo de un relato oral, narran cómo era su vida en la época prehispánica, como fueron reducidos como

pueblo conquistado y por último su desarrollo dentro de la sociedad novohispana y lo plasman en un papel.

A través de los siete legajos con que está conformado este expediente, y en especial el segundo donde se trata un litigio entre San Miguel Cuyutlán y Tlajomulco, tuve la posibilidad de reconocer que éste había sido facturado con toda la intención de aparentar una mayor antigüedad que el resto de los documentos, dándome así una línea discursiva para el resto de la investigación.

Permitiéndome una licencia literaria, todo el expediente pasó por una inquisición, lo puse en la silla de los acusados, y lo destrocé haciéndole mil preguntas. Algunas de las más importantes fueron ¿Por qué los pobladores de San Miguel Cuyutlán tuvieron que facturar documentación falsa a finales del siglo XVII o a inicios de la siguiente centuria? ¿Qué trataban de buscar con ello?

Recordemos que el siglo XVIII comenzó con el advenimiento de la Casa de Borbón al trono español, lo que suscitó muchas reformas en todos los reinos ultramarinos, y en especial en Nueva España. De ellas sólo nos interesan las referentes a la economía y a la propiedad territorial, generando el despojo de los bienes indígenas a favor de unos nuevos dueños de la tierra, que François Chevalier denominó la “era latifundista”. Imaginemos a los pobladores de San Miguel Cuyutlán acudiendo en búsqueda de un amanuense para que los ayudase a redactar un manuscrito que los ayudara en su pleito territorial, desde el ámbito de la justicia castellana, para defender lo que ellos consideraban su “derecho ancestral”, pero al no conseguir ningún resultado, decidieron entrar en la misma dinámica, es decir, comenzaron a fabricar materiales falsos. Es allí, donde entra nuestra investigación, porque en ellos se denota una intencionalidad, la cual no resta falsedad al discurso planteado en ellos, sino al contrario, nos expresa su “verdad”, desde su condición de pueblo indio, para ser escuchado por las instancias legales españolas.

Esta investigación también me ha permitido reflexionar sobre la condición jurídica actual de estos documentos. Aunque muchas investigaciones modernas en el campo de la historia han ido concluyendo que muchas poblaciones y comunidades han facturado sus títulos de propiedad. En la mayoría de los casos son falsificados y creados para fundamentar y “legitimar” su posesión a la tierra.

A veces una investigación que nace con una interrogante, nos lleva a más, por ejemplo ¿Cómo las instancias agrarias actuales han tratado este problema? ¿Acaso la han resuelto? ¿Cuál es el tratamiento que se le da a este tipo de documentación cuando se presenta en un litigio agrario? ¿Cómo son las resoluciones cuando está de por medio un documento agrario falso? Todas estas preguntas me obligan a

volver el rostro hacia el pasado, como lo hizo el ángel de la historia de Walter Benjamin,<sup>1</sup> para entender el devenir histórico de la tenencia de la tierra en México desde la época colonial hasta nuestros días.

Creo que es importante realizar nuevos estudios para entender la repercusión que tuvo el fenómeno de la creación de los títulos primordiales en una época tan temprana como fueron los primeros años de la conquista, y así poder comprender de manera cabal lo que han hecho los pueblos indígenas con su propiedad territorial en el periodo contemporáneo. Espero haber subsanado en algo esta necesidad a través de la presente tesis. Seguramente en el futuro algún estudiante o investigador de mente inquieta continuará y dará luz a estas interrogantes.

<sup>1</sup> Walter Benjamin, *Tesis sobre la historia y otros fragmentos*, 2005.

## **ANEXOS**

## ANEXOS

### 1. Cédulas de composición de tierras de los siglos XVI y XVII

1591. *Real cédula indicando las razones por las que son necesarias medidas conducentes a la composición de tierras, política que debe seguirse y anuncio de dos cédulas más sobre el mismo contenido.*<sup>1</sup>

El Pardo, 1 de noviembre, 1591

El Rey. Considerando los graves daños que de algunos años a esta parte ha hecho y hacen, los enemigos corsarios en el mar océano, particularmente en la carrera de Indias, no solamente robando lo que se lleva o trae de ellas, con navíos y personas, pero infestando algunos puertos de ellas, saqueando las ciudades y quemando los templos, y que si esto no se ataja y previene con un muy eficaz remedio, como lo requiere negocio tan importante, se podrían temer los mismos y otros mayores inconvenientes.

Como quiera que de mi parte he hecho el esfuerzo posible para tener segura la mar, como mi hacienda está tan empeñada y consumida con los grandes gastos que he hecho los años pasados y éste sustentando ejércitos y armadas tan gruesas, y las ocasiones presentes son tantas y tan precisas y tan forzoso acudir a ellas. Y por estar a mi cargo la defensa de la cristiandad, demás de la de mis reinos, en ninguna manera se ha podido sustentar una gruesa armada que conviene ande de ordinario para obviar los dichos daños y conseguir otros muy grandes efectos que de su conservación pueden resultar. En los cuales serán principalmente interesados los vecinos naturales de las Indias, a los cuales siempre he procurado relevar de la contribución de semejantes gastos, ayudándome en las todas ocasiones y necesidades que se han ofrecido de mi hacienda y patrimonio hasta haberlos consumido, y de la ayuda y sustancia de estos reinos y contenta voluntad me han parecido y sirven siempre.

Mas considerando el estado presente que no se puede, ni debe, dejar de acudir a su remedio con grande presteza y esfuerzo, y la riqueza y grosedad de esos reinos y el amor y fidelidad con que los vecinos y naturales de ellos acuden a mis servicio correspondiendo a la voluntad que Yo les tengo, no he podido, ni puedo pasar adelante como deseaba hacer con la gracia y merced que hasta ahora les he hecho, dejando de cobrar muchos derechos que me pertenecen y me son debidos,

---

<sup>1</sup> La cédula fue editada por Francisco de Solano, *Cedulario de tierras. Compilación de legislación agraria colonial (1497-1820)*, 1991, doc. 131, pp. 269-272.

desde que esos reinos se hubieron e incorporaron a éstos, ni me he podido excusar de valerme por otros medios justos para fundar y sustentar esta armada, en que consiste la seguridad y acrecentamiento de todo.

Y para mayor justificación de todo mandé a mi Real Consejo de las Indias que mirase y considerase lo que más conviniera. Y habiéndolo hecho con particular cuidado y especulación, y juzgado por la cosa de más importancia y conveniencia de cuantas se representan el entretener la dicha armada, y que es justo y forzoso que en las Indias se procure para ello la sustancia que falta en estos reinos, habiéndome consultado muy particularmente me he conformado con su parecer. Y así he acordado que el dicho efecto se use de los mejores medios que abajo irán declarados. En cuya ejecución habéis de proceder con la prudencia, suavidad y rectitud que las materias lo requieren, y fío de vuestro celo y experiencia: pues como quiera que en la introducción y cumplimiento de lo que se ordena no ha de haber duda, ni remisión, ni dilación alguna, porque no lo permiten las ocasiones presentes, mas juntamente deseo que esto se haga por los mejores medios y más suaves y con la mejor satisfacción de mis vasallos que ser pueda.

La desorden que ha habido en la distribución y repartimiento de esas provincias del Perú, como es notorio son más, y la libertad con que se han entrado muchas personas, ha obligado a poner remedio en esto. Y aunque justamente se podría ejecutar lo que se ordena por otra cédula mía de la fecha de ésta, por algunas consideraciones y principalmente por hacer merced a los vecinos y naturales de esos reinos, tengo por bien sean admitidos a alguna cómoda composición para que sirviendo con lo que fuere justo y razonable pueda confirmar las tierras que poseen. Y para este efecto se os envía, también otra cédula dándoos facultad y poder para hacer la composición y confirmación. Usaréis de ellas en la forma que más conviniera, procurando sacar para esto la mayor sustancia que se pueda, como me promete vuestro celo y mucha inteligencia. Y que esto se haga reservando ante todas las cosas lo que os pareciere necesario para plazas y ejidos propios; pastos y baldíos de los lugares y concejos que están poblados, así por lo que toca al estado presente como al porvenir del aumento y crecimiento que puede tener cada uno, y a los indios los que hubieren menester para hacer sus labores y sementeras y crianzas, confirmándoles en lo que tienen de presente y dándoles de nuevo lo que les faltare.

Y porque podría ser que algunas personas, aunque poseen algunas tierras, estancias, caballerías, con legitimo título de quien se lo pudo dar, pretendieren que de nuevo se las confirmáredes, con algunas cláusulas y firmezas que les parecieren

necesarias para su seguridad, será bien que se las confirméis y concedáis, sirviéndome cada uno con lo que fuere razonable, conforme a la calidad y cantidad de las cosas y la necesidad de presente.

Y si los que con ocasión de la merced y título legítimo que tuvieren de algunas tierras, estancias, chácaras o caballerías hubieren entrado y ocupado lo que no se les dio, ni concedió por los dichos títulos, y quisieren que se les confirme lo que tienen justamente y que se les dé de nuevo, también se lo podáis conceder en la forma de sus declarada en virtud de la dicha cédula; sirviéndome con lo que fuere justo, así por lo uno como por lo otro, conforme a la cantidad y calidad de cada cosa y el aprovechamiento de lo que hubieren gozado, de lo que han ocupado y tienen sin título ninguno.

Y no consentiréis que en la medida y averiguación de lo que en los tales hubieren ocupado sin título se hagan molestias, costas y vejaciones, ni use de rigor alguno, de que se puedan quejar los poseedores, antes habéis de proceder en todo con ánimo de formar y legitimar la posesión en que halláredes a cada uno mediante la dicha composición; salvo con los que rehusaren y no las quisieren, porque con los tales habéis de proceder conforme a derecho, restituyéndome ante todas cosas en todo lo que halláredes que han ocupado y poseen sin título valido y legítimo, haciendo en este caso, y en los otros que convenga, las averiguaciones y diligencias necesarias por mando de los corregidores y justicias en cuyo distrito cayese cada cosa, siendo personas de quien esto se pueda confiar, para que se haga con la menos costa y vejación que fuere posible, conforme a mi intención y voluntad. Y esto mismo en que me restituyéredes, concederéis de nuevo a quien os lo pidiere y quisiere, mediante la dicha composición, en la forma de suso declarada.

Las tierras que, así mismo, hubiere por ocupar, que nunca han sido dadas ni repartidas, reservando siempre las necesarias para los lugares y concejos poblados y que de nuevo conviniere que se pueblen y los demás efectos ya declarados, para los indios las que les faltaren para sus sementeras y crianzas. Todas las demás daréis y concederéis de nuevo para tierras, estancias, chácaras o ejidos de molinos a quien lo pidiere y quisiere, mediante la dicha composición regulándola por calidad y cantidad de lo que se les diere.

Y en este caso, y en todos los referidos, habéis de usar del medio que os pareciere más conveniente para el provecho de mi real hacienda, conforme a la necesidad presente y el efecto para que esto ha de servir y el beneficio que en esto deseo hacer a mis vasallos para que queden con el contento y satisfacción, que, con razón, tendrán de ser verdaderamente señores y legítimos poseedores de lo que no

lo eran, con lo poco con que me sirvieren respecto de su grande interés. Y esto se ha de hacer sin perjuicio de los pastos públicos, en que no es mi intención se haga novedad.

De todos estos medios he mandado usar generalmente en todas las Indas y se ordena lo mismo que a vos al virrey de la Nueva España y a algunas Audiencias y gobernadores de ellas, por ser tan justos, como de ellos mismos se colige. Y todo lo que por ellos se pretende encaminar sernos tan debido, como se deja considerar, y pudiéramos justamente, conforme al estado presente y a lo que obliga la necesidad de la defensa pública, crecer los derechos que se mandan cobrar, si no tuviera principalmente fin a hacer merced a mis vasallos y a la población y acrecentamiento de esos reinos. Y como quiera que todo esto sea así, también podría ser que yendo como van juntas y a un mismo tiempo todas estas cosas, pareciesen allá muchas más.

La verdad es que será muy poco lo que de ellas se podrá sacar para lo mucho que menester para sustentar la dicha armada, por haber de ser tan grande y la paz que lo asegura todo, y así se habría de proveer por acá una buena cantidad para el entretenimiento de ella de que les he querido prevenir para que teniéndolo entendido os aprovechéis de esta consideración, que es muy cierta para satisfacer a quien convenga.

Y aunque siendo todos estos medios de tanta justificación, tengo por muy cierto que la ejecución de ellos será muy fácil y muy bien recibida de mis vasallos, pues todo lo que procediere de ellos se ha de emplear en su beneficio, todavía sé lo mucho que importa vuestra maña y cuidado y la prudencia y diligencias de que sabréis usar para encaminar, disponer y asentar todo ello con la suavidad, facilidad y contentamiento general que deseo haya en todos mis vasallos.

Y así os ruego, y encargo, que tengáis muy particular consideración a esto, para que ejecutándose lo que se os ordena, como conviene, cesen todos los inconvenientes que se pueden haber, avisándome siempre de lo que se fuere haciendo y de lo que cada miembro de venta y arbitrio procediere. Todo lo cual ha de venir por mi cuenta a parte, distinguido y apartado de la demás hacienda mía, como se os dice: porque precisamente se ha de convertir y gastar en hacer, fundar, sustentar y conservar la dicha armada. Y habéis de procurar que en la flota que viniere el año que viene de 1592 venga la mayor suma y cantidad que se pudiere coger de esto. Y allí en adelante, cada año, con mucha puntualidad, todo lo que resultare de las cosas de suso referidas, pues sólo en esto consiste el poder de conservar y sustentar la dicha armada, por no haber acá otro medio ni forma para ello.

Que en ello, demás de cumplir con vuestra obligación y hacer cierto lo que Yo me prometo de vos, haréis mucho servicio a Dios y a mí, y muy gran beneficio a esos reinos y a éstos, que no es pequeño premio del trabajo y cuidado que pusiéredes en la buena dirección de estos negocios.

1591. *Real cédula sobre restitución de las tierras que se poseen sin justos y verdaderos títulos.*<sup>2</sup>

El Pardo, 1 de noviembre, 1591

El Rey. Don Luis de Velasco, mi virrey, gobernador y capitán general de la Nueva España. *Por haber Yo sucedido enteramente en el señorío que tuvieron en las Indias los señores que fueron de ellas, es de mi patrimonio y corona real, el señorío de los baldíos, suelo y tierra de ellas que no estuviere concedido por los señores reyes mis predecesores o por mí, o en su nombre o en el mío con poderes y facultades especiales que hubiéremos dado para ello. Y aunque Yo he tenido y tengo siempre voluntad de hacer merced y repartir justamente el dicho suelo y tierras y baldíos asignados a los lugares y concejos lo que les pareciere que les conviene para que tengan suficientes ejidos, propios y términos públicos, según la calidad de los dichos lugares y concejos. Y así mismo a los naturales, indios y españoles, para que tengan tierras y propiedad en que poder labrar y criar: mas porque la confusión y exceso que ha habido en esto, por culpa y omisión de mis virreyes, Audiencias y gobernadores pasados, que han consentido que unos con ocasión que tienen de la merced de algunas tierras se hayan entrado y ocupado en otras muchas sin título fingidos e inválidos de quien no tuvo poder ni facultad para podérselas dar, es causa de que se haya ocupado la mejor y mayor parte de la tierra sin que los concejos e indios las tengan las que necesariamente han menester, y que ninguno lo posea con justo título.*

Habiendo visto y considerado todo lo susodicho en mi Real Consejo de las Indias y consultándose conmigo, ha parecido que *conviene que toda la tierra que se posee sin justos y verdaderos títulos, se me restituya según y como me pertenece, para que reservado ante todas las cosas lo que os pareciere necesario para plazas, ejidos, propios, pastos y baldíos de los lugares que están poblados, así para lo que toca al estado presente en que se hallan, como al porvenir y aumento y crecimiento que puede tener cada uno. Y repartiendo a los indios lo que buenamente hubieren menester para que tengan en qué labrar y hacer sus sementeras y crianzas, confirmándoles en lo que tienen de presente y dándoles lo que les*

---

<sup>2</sup> Francisco de Solano, *op. cit.*, doc. 132, p. 173 y s. El editor destacó en cursivas el texto de la cédula que se incorporó a *Recopilación*, lib. 4, tít. XII, ley 14.

*fuere necesario, toda la demás tierra quede y esté libre y desembarazada para hacer merced y disponer de ella a mi voluntad.*

Y para este efecto os mando que luego proveáis que dentro del término que para ello señalaréis *exhiban* ante vos y ante las personas de letras, ciencia y conciencia que nombraréis para ello *los títulos que todos tuvieren de las tierras, estancias, chácaras y caballerías* que cada uno tiene, y *amparándolos en los que con buenos títulos y recaudos poseyeren, se me vuelvan y restituyan las demás para disponer de ellas a mi voluntad*, sin que haya ni pueda haber sobre ello pleito alguno, más que la declaración que vos, o las personas que tuvieren vuestro poder y comisión, hicieren cerca de ello, que para el dicho efecto a vos, y a ellos, os doy y concedo tan bastante y cumplido poder como se requiere.

1591. *Real cédula solucionado las posesiones de tierras indebidamente tenidas mediante una composición.*<sup>3</sup>

El Pardo, 1 de noviembre, 1591

El Rey. Por otra Cédula mía, de la fecha de ésta os ordeno que me hagáis restituir todas las tierras que cualesquiera personas tienen y poseen en esa provincia sin justo y legítimo título, haciéndoles examinar para ello, por ser mío y pertenecerme todo ello. Y como quiera que justamente se pudiera ejecutar lo que contiene la dicha cédula, por algunas justas causas y consideraciones, y principalmente, por hacer merced a mis vasallos, he tenido y tengo por bien que sean admitidos a alguna cómoda composición para que sirviéndome con lo que fuere justo para fundar y poner en la mar una gruesa armada para asegurar estos reinos y esos, y las flotas que van y vienen de ellos no reciban daño de los enemigos, como lo procuran, antes sean castigados, se les confirmen las tierras y viñas que poseen, y por la presente, con acuerdo y parecer de mi Consejo Real de las Indias, os doy poder, comisión y facultad para que reservando ante todas cosas lo que os pareciere para plazas, ejidos, propios, pastos y baldíos de los lugares y consejos que están poblados, así por lo que toca al estado presente como al porvenir del aumento y crecimiento que puede tener cada uno, y a los indios lo que hubieren menester para sus sementeras, labores y crianzas, todo lo demás lo podéis componer.

Y sirviéndome los poseedores de las dichas tierras, chácaras, estancias, cortijos, caballerías, con lo que os pareciere justo y razonable, según la calidad y cantidad de las tierras que tienen y poseen sin justo y legítimo título, se las podáis confirmar

---

<sup>3</sup> Francisco de Solano, *op. cit.*, doc. 133, p. 174 y s.

y darles de nuevo título de ellas, para que a ellos mismos y a otros cualesquiera que aunque poseen algunas de las dichas tierras, chacaras y estancias con buenos títulos, quieran nuevas confirmaciones de ellos, se las podáis conceder con cláusulas y firmezas que les conviniere, sirviéndome por ello con lo que fuere justo y con ellos concertáredes.

Y otrosí, para que las tierras que no han sido ocupadas, ni repartidas, reservando siempre las necesarias para los lugares y consejos poblados y que de nuevo conviniere que se pueblen, y para los indios que hubieren menester y les faltaren para sus sementeras y crianzas, todas las demás las podáis dar y conceder de nuevo por tierras, estancias, chacaras y heridos de molino, a quien lo quisiere y pidiere, mediante la dicha composición, regulándola conforme a lo que se les diere.

Y en caso que algunas personas rehusasen y no quisiesen la dicha composición procuraréis contra los tales conforme a derecho, en virtud de la dicha mi real cédula, y restituyéndome ante todas las cosas en lo que halláredes que han ocupado y poseen sin título válido y legítimo. Y esto mismo en que me restituyéredes lo concederéis de nuevo a quien os lo pidiere y quisiere, mediante la dicha composición en la forma suso declarada. Y todo lo que así compusiéredes, confirmáredes y concediéreis de nuevo Yo, por la presente lo apruebo, confirmo y concedo, siendo conforme a lo que en esta mi cédula declarado, la cual es mi voluntad que vaya incorporada en los títulos, confirmaciones y despachos que diéredes de las dichas tierras, para que mediante los dichos recaudos se tengan por verdaderos señores y legítimos poseedores de lo que no son ahora.

1646. *Cédula para que no se admita a composición de tierras aquellas que fueren de indios, o con título vicioso, y los fiscales y protectores sigan su justicia.*<sup>4</sup>

Zaragoza, 30 de junio, 1646

Para más favorecer y amparar a los indios y que no reciban perjuicio mandamos que la composiciones de tierras no sean de las que los españoles hubieren adquirido de indios contra nuestras cédulas reales y ordenanzas, o poseyeren con título vicioso, porque en éstas es nuestra voluntad que los fiscales-protectores, o los de las Audiencias si no hubiere protectores-fiscales, sigan su justicia y el derecho que les compete por cédulas y ordenanzas, para pedir nulidad contra semejantes contratos. Y encargamos a los virreyes, presidentes y Audiencias que les den toda asistencia para su entero cumplimiento.

---

<sup>4</sup> Francisco de Solano, *op. cit.*, doc. 174, p. 152 y s.

## 2. Título original del pueblo de San Miguel Cuyutlán: fundado en 1528

A) *Transcripción del segundo documento: Petición y Autos de las tierras concedidas al pueblo de Cuyutlán (1681).*<sup>5</sup>

[Portada:] Título Primordial de las tierras concedidas al pueblo de Cuyutlan San Miguel en el año de 1681 por el licenciado Nicolás Lezama Altamirano, [abogado] de la Real Audiencia de México.

Guadalaxara a diez y ciete de henero de mil setecientos ochenta años. Estando en la Real Sala de Justicia los señores presidente y oydores de la Audiencia Real de este reino de la Nueva Galicia se dio *quenta* con la consulta antecedente y en su vista, mandaron se ponga con los autos a que corresponde y se de *quenta*.

Leiba [Rúbrica].

[Con otra grafía:] Revisados y aprovados estos actos por el Supremo Gobierno del Estado con fecha [del] 27 de marzo de 1913.

En el pueblo de Cuyutlan en veinte y un días del mes de henero de mil seiscientos y ochent[a] y un años, yo el lizenziado don Nicolás de Lezama Altamirano, abogado de la Real Audiencia de México y relator de la [Audiencia] de *Guadalaxara* [de este] nuevo reino de la Galicia habiendo llegado a este dicho pueblo para efecto de hacer las medidas de las tierras [que] por razón de pueblo le pertenecen en conformidad de u[na] comisión que por los señores presidente y oydores de dicha Real Audiencia se me dio.

[Al margen] Nombramiento de yntérprete en Bernavé Enríquez del [Ca]stillo.

Y para proseguir en dichas medidas veo que es necessario nombrar persona que entienda la lengua mexicana para que sirva de yntérprete y dé a entender a los naturales de dicho pueblo y a los [naturales] del [pueblo] de Tlaximulco el efecto de dicha comisión. Y que la tal persona sea de la ciencia y conciencia que para tal caso se adquiere y considera[n]do que en Bernabé Enríquez del Castillo concurren las partes necesarias para dicho efecto, lo nombré por tal yntérprete para todos los autos y diligencias que en ello se ofrecieren, el qual estando presente juró por Dios Nuestro Señor y la señal de la Cruz de usar bien y fielmente el dicho cargo (que

---

<sup>5</sup> "Título original del pueblo de San Miguel Cuyutlán: fundado en 1528", AHJ, Ramo de Tierras y Aguas, sin clasificación, documento 2, fs. 1-19. Transcripción propia.

aceptó) a todo su leal saber y entender sin fraude ni encubierta alguna que por mi vista le discerní el tal oficio de yntérprete. Y lo firmó conmigo y los testigos de mi asistencia que lo fueron Antonio Núñez y Marcos de Tapia Palacios presentes.

*Lizenciado* Nicolás de Lesama Altamirano [Rúbrica].

Bernavé Henríquez del Castillo [Rúbrica].

Antonio Núñez [Rúbrica].

*Testigo* Marcos de Tapia Palacios [Rúbrica].

[Al margen] *Citación a los naturales* [del] pueblo de Tlaximulco.

E luego yncontinenti<sup>6</sup> para hacer dichas medi[das] cité mediante dicho yntérprete a los alcaldes, principales y demás naturales del pueblo de Tlaximulco, los cuales aviendo entendido el efecto [de] dicha citación, dijeron que lo oyen y se dan por cita[dos] y no firmaron por que dijeron no saber. Firmelo yo con dicho yntérprete y los testigos de mi asistencia.

*Lizenciado* Nicolás de Lesama Altamirano [Rúbrica].

Bernavé Henríquez del Castillo [Rúbrica].

*Testigo* Antonio Núñez [Rúbrica].

*Testigo* Marcos de Tapia Palacios [Rúbrica].

[Al margen] Auto de vista de ojos.

En el pueblo de Cuyutlan en veinte y un días [del] mes de henero de mil y seiscientos y ochenta y [un] años, yo el dicho *lizenciado* para efecto de hacer [las] medidas que me están encometidas, salí deste pueblo a hacer vista de ojos de las tierras de [pan] llevar<sup>7</sup> que se mandan hacer por los señores [presidente] y oydores de dicha Real Audiencia, [y] yendo en com[pañía] del dicho yntérprete, los testigos de mi [asis]tencia y otras personas españolas vi y reco[nocí] que por lo que mira asia el poniente y por [donde] se ha de tirar el primer cordel<sup>8</sup> que desde la [puerta] de la yglesia hasta el arroyo que tienen los [natu]rales en dicho pueblo al pie de un cerro pedr[egoso] sólo tienen de utilidad en la tierra para [poder] sembrar sus maízés. Y en adelante de dicho [arroyo] una ciénega que les ympide absolutamente el po[der] hacerlo, que haviéndolo reconocido y asim[ismo] el haver capacidad de tierra en

---

<sup>6</sup> "Prontamente, al instante".

<sup>7</sup> El término refiere a las tierras dedicadas al cultivo de cereales, especialmente el trigo.

<sup>8</sup> DA, vol. 2, p. 593. En la época colonial esta medida de longitud refería a cada madeja de cordel de azote, la cual no podía pasar de veinte y ocho metros. Su equivalente eran cinco pasos.

que poder tirar la dicha media legua<sup>9</sup> que por razón al [pue]blo les pertenece, y asimesmo aver reco[nocido] que el dicho entero no es en perjuicio de los naturales del pueblo de Tlaximulco por ten[er] los susodichos mucha capacidad de tierra para p[od]er hacer sus siembras. Mando se reciba ynformación de las personas que se hallan presente[s] como labradores e ynteligentes en la materia y para ello se citen a los naturales del pueblo de Tlaximulco, y así lo provey y firmé con los testigos de mi asistencia.

Lizenciado Nicolás de Lesama Altamirano [Rúbrica].

Bernavé Henríquez del Castillo [Rúbrica].

Testigo Antonio Núñez [Rúbrica].

Testigo Marcos de Tapia Palacios [Rúbrica].

[Al margen] Citación a los naturales de Tlaximulco

En dicho dicho [sic] día, mes y año dichos, yo el dicho lizenciado mediante el dicho yntérprete cité para la dicha ynformación que está mandada hacer a los na[tu]rales del pueblo de Tlaximulco que habiéndolo entendido dijeron que lo oyen y no firieron [por] no saber. Firmelo yo con dicho yntérprete y los testigos de mi asistencia.

Lizenciado Nicolás de Lesama Altamirano [Rúbrica].

Bernavé Henríquez del Castillo [Rúbrica].

Testigo Antonio Núñez [Rúbrica].

Testigo Marcos de Tapia Palacios [Rúbrica].

[Al margen] Ynformación de[l] testigo Antonio Núñez, español de 45 años.

En el pueblo de <Cuyutlan> en veinte y dos días del mes de henero de mil seiscientos y [o]chenta y un años para la ynformación que está mandada hacer por el auto de suso hize pa[re]cer ante mí a Antonio Núñez, vezino de la ciudad de Guadaluaxara y labrador de la jurisdicción de San Pedro, español, del qual recibí juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y la señal de la Cruz en forma de derecho, so cargo del qual, prometió de decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado y siéndolo al tenor de dicho auto, dijo que este testigo continuamente ha trajinado el camino<sup>10</sup> que viene a este pueblo así de la ciudad de Guadaluaxara como de

---

<sup>9</sup> María Elena Bribiesca Sumano y María Guadalupe Zárate Barrios, *Manual de paleografía y diplomática*, 2013, p. 39. Una legua es una antigua medida de tierra que varía según la nación. Para el caso novohispano equivalió a 5.572 metros.

<sup>10</sup> Error de sintaxis del amanuense, probablemente quiso expresar: dijo este testigo, que continuamente ha trajinado el camino.

Tlaximulco y siempre ha visto ciénega desde el dicho arroyo hasta cerca del rancho que llaman Mo[yu]tlan. Y que se acuerda que en una ocasión que [vi]no a este dicho pueblo, le fue necesario el rode[arlo] por la mucha agua que tenía la dicha ciénega, y que asimismo sabe que en lo de adelante el dicho puesto de Moyu-tlan solamente se pue[de] sembrar donde le parece a este testigo podersele dar la media legua a los dichos naturales sin [per]juicio de persona alguna porque como labrador y trajinante de dicha tierra no tiene noti[cia que] sean de persona alguna. Y que esto que lleva es la verdad para el juramento que fecho tie[ne,] que se afirmó y ratificó, siéndole leydo este [su] dicho, declaró ser de edad de quarenta y ci[nco] años y que las generales de la Ley no le tocan. Y lo [firmó] conmigo y los testigos de mi asistencia que [fue]ron Nicolás Ruiz Montaña, corregidor deste p[arti]do, y Marcos de Tapia Palacios presentes.

Lizenciado Nicolás de Lesama Altamirano [Rúbrica].

Testigo Antonio Núñez [Rúbrica].

Testigo Marcos de Tapia Palacios [Rúbrica].

Nicolás Ruiz Montaña [Rúbrica].

[Al margen] Ynformación [del] testigo Bernabé Enríquez del Castillo, español de [40 años]

Luego yncontinenti para la dicha información hize parecer ante mí a Bernabé Enríquez del Castillo, del qual recibí juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y la señal de la Cruz en forma de derecho, so cargo del qual, prometió de decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado y siéndolo al tenor de dicho auto, dijo que este testigo desde que ha que tiene uso de razón como persona nacida en esta jurisdicción<sup>11</sup> ha vis[to] y pasado por el arroyo que tienen los naturales en dicho pueblo de Cuyutlan para el pueblo de Tlaximulco, y que sabe que en una estrechez que [se] hace de la laguna al cerro es todo ciénega sin que en todo ello aya pedazo de tierra que poder labrar ni cultivar hasta un rincón que llaman Moyutla[n] que a su entender y por lo que ha visto son tierras de utilidad y provecho, y sabe que dicha tierra ninguno la ha nombrado por suya y que las medidas que se pueden tirar del pueblo de Tlaximulco a dicho puesto no le perju-dican. Y que esto que lleva dicho es la verdad para el juramento que fecho tiene, en que se afirmó y ratificó, siéndole

---

<sup>11</sup> Error de sintaxis del amanuense, probablemente quiso expresar: dijo este testigo, que desde que ha que tiene uso de razón como persona nacida en esta jurisdicción.

leýdo este su *dicho*, y declaró ser de hedad de quarenta años y que las *generales* de la Ley no le tocan. Y lo firmó conmigo y los testigos de mi asistencia.

Lizenciado Nicolás de Lesama Altamirano [Rúbrica].

Bernavé Henríquez del Castillo [Rúbrica].

Nicolás Ruiz Montaña [Rúbrica].

Testigo Marcos de Tapia Palacios [Rúbrica].

[Al margen] Ynformación [del] *testigo* Nicolás Rodríguez Barrera, español de 42 [años]

En el *pueblo* de Cuyutlan en *dicho* día, mes y año, yo el *dicho* lizenciado don Nicolás de Lesama Altamirano hize parecer an[te] mí a Nicolás Rodríguez Barrera, español vezino de esta jurisdicción del qual recibí juramento y [lo] hizo por Dios *Nuestro Señor* y la señal de la Cruz [en] forma de derecho, so cargo del qual, prometió de de[cir] *verdad* en lo que supiere y le fuere preguntado y siéndolo al tenor de *dicho* auto de vista de ojos, dijo que este testigo como persona que vive en esta *dicha* [ju]risdicción<sup>12</sup> ha visto que desde el arroyo que está en [es]te *pueblo* de Cuyutlan en adelante hasta el *puesto* que llaman Moyutlan en tiempo de aguas, que e[s] quando los naturales de *dicho* *pueblo* han me[nes]ter las tierras para sembrar sus maíces, [se] haze una ciénega de suerte que es ymposible passarlo aún a cavallo porque en partes se a[ta]scan las bestias hasta los estribos, y que por lo q[ue] ha visto halla en su conciencia es tierra i[nútil] para sembrarla, y que lo que toca en lo de adela[n]te del *dicho* *puesto* de Moyutlan pueden tener los *dichos* naturales alguna utilidad sin perjudicar a [per]sona alguna porque en tiempo de diez y ocho que ha que asiste en esta *dicha* jurisdicción no [ha] reconocido ningún dueño de *dichas* tierras. Y *que* asimismo sabe que *dichos* naturales de Cuy[utlan] sólo tienen de tierra útil para su siembra ocupan quince cordeles que vio medir desde la [pu]erta de la yglesia de *dicho* *pueblo* hasta *dicho* ar[royo.] Y que esto que lleva *dicho* es la *verdad* para el juramento que fecho tiene, en que se afirmó y rati-ficó, siéndole leýdo este su *dicho*, y declaró ser de hedad de quaren[ta y] dos años y que las *generales* de la Ley no le tocan. Y lo fir[mó con]migo [el] *dicho* lizenciado y los testigos de mi asistencia.

Lizenciado Nicolás de Lesama Altamirano [Rúbrica].

Nicolás Rodríguez Barrera [Rúbrica].

---

<sup>12</sup> Error de sintaxis del amanuense, probablemente quiso expresar: dijo este testigo, que como persona que vive en esta *dicha* jurisdicción.

Nicolás Ruiz Montaña [Rúbrica].

Testigo Marcos de Tapia Palacios [Rúbrica].

[Al margen] Ynformación del *testigo* Diego Phelipe, negro [esclabo] de 50 años

En dicho pueblo de Cuyutlan en veinte y dos días de henero de mil seiscientos ochenta y un años, yo el dicho *lizenciado* para la dicha ynformación que por mí esta mandada recevir, hize parecer ante mí a un negro que dijo llamarse Diego Phelipe y ser esclabo del lizenciado Francisco Quijada, presbítero contador de la Santa Yglesia Catedral de la ciudad de Guadalaxara, del qual recibí juramento y lo hizo por Dios Nuestro Señor y la señal de la Cruz en forma de derecho, so cargo del qual, prometió de decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado y siéndolo al tenor de dicho auto, dijo que este testigo como persona que ha trajinado esta tierra de muchos años a esta parte<sup>13</sup> así siendo esclabo del capitán Francisco de Ybarra difunto como del dicho contador, sabe que los *naturales* de este dicho pueblo de Cuy[u]tlan no tienen más tierra en que poder sembrar que la que ocupa desde la puerta de la yglesia de dicho pueblo hasta el arroyo donde vido se midieron quince cordeles y que en lo de delante de dicho arroyo todo es ciénega hasta el puesto que llaman Moyutlan, en donde le parece a este testigo se les podrá enterar la media legua a los dicho naturales por ser tierras de utilidad y que en ello no se perjudica a persona alguna porque nunca ha conocido en ellas a ningún dueño. Y que esta es la verdad para el juramento que fecho tiene, en que se afirmó y ratificó, siéndole leydo este su dicho, y declaró se[r] de hedad de sinquenta años y que las generales de la Ley no le tocan y no firmó por no saber. Firmelo yo [el] dicho *lizenciado* y los testigos de mi asistencia.

*Lizenciado* Nicolás de Lesama Altamirano [Rúbrica].

Nicolás Ruiz Montaña [Rúbrica].

Testigo Marcos de Tapia Palacios [Rúbrica].

[Al margen] Nombramiento de medidores en Bernabé Henríquez del Castillo y Antonio Núñez

En el pueblo de Cuyutlan en veinte de henero de mil seiscientos y ochenta y [un] años, yo el dicho *lizenciado* habiendo visto la [yn]formación antecedente y que de ella no ha res[ul]tado más utilidad para que los naturales de el dicho pueblo pue-

---

<sup>13</sup> Error de sintaxis del amanuense, probablemente quiso expresar: dijo este testigo, que como persona que ha trajinado esta tierra de muchos años a esta parte.

dan sembrar más que hasta el [arr]oyo que sale de dicho pueblo en que se ocuparon d[ie]z y seis cordeles en que entro uno que a pedazos te[nía] ciénega. Y que en lo de adelante de dicho arroyo lo asimesmo reconociendo aver capacidad de tierras [que] poder enterar a dichos naturales la media legua [de] prosecución, mandé [que] se continuassen las medidas de[sde] el extremo último de la laguna. Y para proceder en [for]ma de derecho con las dichas medidas que me están [man]dadas hacer en presencia de los naturales del pueblo y [los] de Tlaximulco nombré por medidores de ellas a [Anto]nio Núñez y a Bernabé Henríquez del Castillo, españoles, los quales haviendo hecho el juramento por Dios [Nuestro] Señor y la señal de la Cruz en forma de *derecho*, dij[eron] usarían bien y fielmente el dicho cargo con toda fide[li]dad y a todo su leal saber y entender sin fraude al[guno.] Y por mi vista dicha aceptación y juramento le[s] disc[erní] dicho cargo y di facultad para que usen de él. Y [para] que conste, lo pongo por auto y lo firmé con dichos me[dido]res y los testigos de mis asistencia.

*Lizenciado* Nicolás de Lesama Altamirano [Rúbrica].

Antonio Núñez [Rúbrica].

*Testigo* Marcos de Tapia Palacios [Rúbrica].

Bernavé Henríquez del Castillo [Rúbrica].

Nicolás Rodríguez Barrera [Rúbrica].

En dicho día, mes y año dichos, yo el dicho [lizenciado] mando que por quanto se han de empezar a medir éste día las tierras que ocuparen la media legua por una parte y media por las demás haciendo cruz desde la misma yglesia, estando presentes todos los naturales, alcalde y principales deste pueblo de Cuyutlan y asimismo los alcaldes y regidores del pueblo de Tlaximulco se mida un cordel de cinquenta baras y cada una de cinco tercias, haviéndose hecho primero la bara de dichas cinco tercias que se hizo por una de las ordinarias en presencia de todos lo[s] dichos naturales y mía y los testigos de mi asistencia que lo firmaron conmigo.

*Lizenciado* Nicolás de Lesama Altamirano [Rúbrica].

Bernavé Henríquez del Castillo [Rúbrica].

Antonio Núñez [Rúbrica].

*Testigo* Marcos de Tapia Palacios [Rúbrica].

[Al margen] Medida del pueblo por la parte [del] Poniente

En dicho día, mes y año dichos, yo el dicho licenciado don Nicolás de Lezama Altamirano, abogado de la Real Audiencia de la ciudad de México y relator de la [Audiencia] de Guadalupe en virtud de la comisión a mí dada por los señores presidente y oydores de ella para hacer las medidas de dicho pueblo de Cuyutlan,<sup>14</sup> salí en compañía de Antonio Núñez y Bernavé Enríquez del Castillo medidores nombrados. Y estando presentes los alcaldes del pueblo de Tlaximulco y el alcalde y principales deste dicho pueblo de Cuyutlan y otras muchas personas se empezó dicha medida desde la puerta de la yglesia deste dicho pueblo tendiendo el cordel, y con él se caminó por la parte del poniente y haviendo medido diez y seis cordeles desde dicho pueblo hasta el arroyo reconocí la ciénega por cuya causa pidieron los naturales de él se les enter[ase] en adelante lo que fuese útil para sus sementeras,<sup>15</sup> y con efecto desde dicho arroyo hasta el extremo de la laguna suspendí la medida por ser la dicha tierra ciénega y ynfructífera. Y desde el dicho extremo de la laguna mandé proseguir con dicha medida y haviendo medido treinta cordeles de a cinquenta baras de a cinco tercias, que hacen dos mil y quinientas de las usuales que es la media legua que cave asia la dicha parte poniente, la qual llegó en derezera de la yglesia y por no haver señal se puso una piedra grande para que la hiciese en forma de mojonera y mandé a los naturales acarreasen piedras y las echasen en dicha p[ar]te que con efecto se hizo.<sup>16</sup> Y luego yncontinenti se prosiguió por dichos medidores a echar la cabez[ada] a dicha media legua por la parte del norte y dichos medidores la empezaron desde dicha mojonera y [ca]minaron con ella [siendo] presentes los dichos naturales [has]ta llegar a topar con un arroyo donde a su pie se p[uso] otra mojonera. Y aviendo buuelto a la primera [mo]jonera donde ajustó la media legua en derezera de la yglesia [se comenzó] a echar la cabezada asia la parte del sur<sup>17</sup> y los dichos medidores la empezaron a hacer y [mi]dieron hasta treinta cordeles que hubo desde la dicha mo[jone]ra hasta la falda y pie de un cerro pedregoso [por] cuya causa y no poder pasar adelante cesé en dicha medida como asimismo por ser ya tarde. Y p[ara] que conste lo puse por diligencia y lo firmé con dichos [me]didores y los testigos de mi asistencia.

---

<sup>14</sup> Al margen: Medidas.

<sup>15</sup> DA, vol. 6, p. 74. El término sementera tiene varias acepciones, como son a) la tierra sembrada y b) el tiempo que es propicio para sembrar.

<sup>16</sup> Al margen: Norte. Debajo de esta apostilla con otra mano: medidas echas | por don Nicolás | de Lesama Altami | rano.

<sup>17</sup> Al margen: Sur.

Lizenciado Nicolás de Lesama Altamirano [Rúbrica].

Bernavé Henríquez del Castillo [Rúbrica].

Antonio Núñez [Rúbrica].

Testigo Marcos de Tapia Palacios [Rúbrica].

Testigo Nicolás Rodríguez Barrera [Rúbrica].

[Al margen] Medida del pueblo por la parte del Norte

En el pueblo de Cuyutlan en veinte y tres de hene[ro de] mil y seiscientos y ochenta años, yo el lizenciado [don] Nicolás de Lezama, abogado de la Real Audiencia de [México] y relator de la [Real Audiencia] de la ciudad de Guadaluaxara en virtud de dicha comission para las medidas que están mandadas hacer, salí juntamente con los dichos medidores y [los] dichos naturales y [los] testigos de mi asistencia para pro[se]guir la dicha medida por la parte que mira al norte desde la yglesia deste dicho pueblo con el cordel de la[s] dichas cinquenta baras de a cinco tercias. Y aviéndome puesto a cavallo con los dichos medidores, los alcaldes y naturales deste pueblo y estando en la dicha yglesia se tiró el cordel por los dichos medidores para [comenzar a echar la cabezada] asia la dicha parte del norte. Y aviéndose tirado doce cordeles hize parar a los dichos medidores porque llegó hasta al[lí] la tierra firme y de pan llevar, y luego ymmediatamente una laguna llena de agua que ocupa en [todo lo] ancho por donde se tiró el cordel mucha distancia, por cuya causa los naturales del dicho pueblo de Cuyutlan me pidieron les ente-rase la cant[idad] de los dichos treynta cordeles en la tierra de pan llev[ar.] Y aviendo pasado en una canoa la dicha laguna con los dichos medidores y reconociendo la dicha distancia les enteré a los dichos naturales las resta[n]te cantidad de los dichos treynta cordeles y aviéndose<sup>18</sup> puesto Bernabé Enríquez del Castillo medidor, en la orilla de dicha laguna, se prosiguió la dicha medida tirando el cordel hasta que se aj[us]taron los treynta que ocupa la dicha media legua, y por no haver señal ninguna mandé se hiciesse una mojonera de piedras y entre ellas una grande para su permanencia y luego empezaron los dichos naturales a poner dicha mojone[ra.] Y haviéndola puesto mandé se prosiguiesse a dar la cabezada desde dicha mojonera asia la parte del poniente<sup>19</sup> y dichos medidores la empezaron y caminaron con dicho cordel desde ella hasta arriba de una sanja seca donde asimesmo por no haver señal alguna y acabarse allí los dichos treinta cordeles mandé se hiciesse una mojonera de piedras,

---

<sup>18</sup> Al margen con otra mano: Ojo.

<sup>19</sup> Al margen: Poniente.

que con efecto se hizo y las acarrearón dichos naturales en do[s] carretas y aviéndose puesto, mandé debolber [a] dichos medidores a la principal mojonera y desde ella corrieron el cordel hasta que se ajustaron los treinta asia la parte del ori[en]te<sup>20</sup> al pie de un cerro pedregoso donde está [la] señal de una cruz y un nopal grande, y [avi]éndose<sup>21</sup> hecho y por ser ya la una y media del día mandé cesar en dicha medida para p[ro]seguir a la tarde. Y para que conste lo pongo [por] diligencia y lo firmo con dichos medidores y [los tes]tigos de mi asistencia.

Lizenciado Nicolás de Lesama Altamirano [Rúbrica].

Bernavé Henríquez del Castillo [Rúbrica].

Antonio Núñez [Rúbrica].

Testigo Marcos de Tapia Palacios [Rúbrica].

Testigo Nicolás Rodríguez Barrera [Rúbrica].

[Al margen] Medida del pueblo por la parte del Sur

En el pueblo de Cuyutlán en veinte y [tres] días del mes de henero de mil seiscientos [y] ochenta y un años, yo el lizenciado don Nicolás Lesama Altamirano, abogado de la Real Audiencia [de] Mexico y relator de la [Real Audiencia] de la ciudad de Guadaluaxara en virtud de la dicha comission para las medidas que están mandadas hazer de las tierras que pertenecen a este dicho pueblo mandé se prosiguiese la dicha medida desde la dicha yglesia deste dicho pueblo por la parte del sur. Y aviendo buuelto a medir el dicho cordel que tiene las dichas cinquenta baras de a cinco tercias y que se halló cabal y a satisfacción de los dichos naturales, me puse a cavallo en compañía de los dichos Bernabé Enríquez del Castillo y Antonio Núñez y los testigos de mi asistencia y los dichos naturales. Y estando todos presentes se tiró el cordel desde la dicha yglesia y aviéndose medido hasta tres cordeles por entre las casas de este dicho pueblo reconocí en lo de adelante ser un cerro pedregoso con diferentes barrancas [e] inútil para poder sembrar dichos naturales, por cuyo pedimento cese en la dicha medida por la dicha parte del sur. Y para que conste lo pongo por diligencia y lo firmé con los testigos de mi asistencia y dichos medidores.

Lizenciado Nicolás de Lesama Altamirano [Rúbrica].

Bernavé Henríquez del Castillo [Rúbrica].

Antonio Núñez [Rúbrica].

Testigo Marcos de Tapia Palacios [Rúbrica].

---

<sup>20</sup> Al margen: Oriente.

<sup>21</sup> Al margen con otra mano: Ojo.

Testigo Nicolás Rodríguez Barrera [Rúbrica].

[Al margen] Medida del pueblo por la parte del Oriente

En el pueblo de Cuyutlan en veinte y quatro días del mes de henero de mil seiscientos y ochenta y un años, yo el *lizenciado* don Nicolás de Lezama Altamirano en virtud de *dicha* comission para las medidas que se han de hazer de *dicho* pueblo de la media legua de tierra que pertenece a este *dicho* pueblo, mandé se prosiguiesse con *dicha* medida empezando desde la yglesia de el por la parte del oriente y aviendo buelto a medir el *dicho* cordel que tiene cinquenta baras de a cinco tercias se halló caval y a satisfación de los *dichos* naturales. Y juntam[ente] me puse a cavallo en compañía de los *dichos* Bernavé Enríquez del Castillo y Antonio [Nú-]ñez medidores nombrados y los *dichos* naturales y testigos de mi asistencia y estando [en] *dicha* yglesia se tendió *dicho* cordel por *dichos* [me]didores para la *dicha* parte del oriente, y [a]viéndose medido treinta cordeles que hac[en] la *dicha* media legua mandé por no ha[ver] señal alguna se hiziesse una mojonera [de] piedras que sea permanente y luego emp[eza]ron los naturales a acarrear piedras y po[ner]las donde se acabó la *dicha* medida. [E] yncontinenti mandé se prosiguiesse a [echar] la cabezada asia la parte del sur<sup>22</sup> y [*dichos*] medidores la empezaron desde *dicha* m[ojonera] y caminaron con ella presentes las par[tes has]ta que llegaron a dos peñascos grandes jun[to al] pie de un cerro pedregoso, y ajustaron [has]ta *dichos* peñascos veinte y nueve cordeles [y en] *dicho* puesto dijeron los naturales no [ser tie]rra a propósito el *dicho* cerro para el [ajuste] de la *dicha* media legua y por no h[aver] donde enterar la restante cantidad man[dé se] prosiguiesse la cabezada desde la *dicha* [mojo]nera asia la parte del norte<sup>23</sup> y los *dichos* [medi]dores la empezaron y aviendo hechado hasta quatro cordeles dijeron los *dichos* naturales y asimesmo los medidores no poderse proseguir en lo de adelante por estar allí la laguna y después de ella un cerro grande muy pedregoso, y por no haver capacidad de tierra en que ajustar la *dicha* media legua por la *dicha* parte del norte mande se [cesa]ssen y para que conste lo pongo por diligencia. Y que todos estos autos se lleven<sup>24</sup> a los *señores* presidente y oydores de la Real Audiencia donde se hará relación dellos y con su vista los *dichos* *señores* presidente y oydores determinen y manden lo que convenga en justicia. Y lo firme con *dichos* medidores y los

---

<sup>22</sup> Al margen: Sur.

<sup>23</sup> Al margen: Norte.

<sup>24</sup> Al margen: Remisión.

testigos de mi asistencia que lo fueron los dichos Marcos Tapia Palacios y Nicolás Rodríguez Barrera.

Lizenciado Nicolás de Lesama Altamirano [Rúbrica].

Bernavé Henríquez del Castillo [Rúbrica].

Antonio Núñez [Rúbrica].

Testigo Marcos de Tapia Palacios [Rúbrica].

Testigo Nicolás Rodríguez Barrera [Rúbrica].

B) *Transcripción del tercer documento: Traslados presentados por los pobladores de Cuyutlán y Tlaxomulco, para que a éstos últimos se les restituya su porción de terreno (1777-1778).*<sup>25</sup>

[Al margen] Corregido.

Señor Corregidor. Don Juan Portillo, vezino de ésta jurisdicción como defensor de los naturales del pueblo de Cuyutlan en el negocio que se siguen, contra los de Tlaxomulco sobre tierras supuesto su estado, como mejor proceda ante *vuestra merced*, digo que estoi enterado de *que* sobre el mismo asunto [y] se libró real provición por la *Real Audiencia* de este reino de la Nueva Galicia, cometida para su obserbancia al corregidor de este pueblo de Tlaxomulco, en orden a el conbenio que entre los naturales de uno y otro pueblo hubo, el qual passó ante el *señor oy-dor don Pedro Labastida*, y como por *vuestra merced* se me tiene echo saber dicho combenio, para mi mayor inteligencia ocurran a su justificación, suplicándole el *que* con citación de la parte de los naturales del pueblo de Tlaxomulco se me dé testimonio a la letra de dicha *real* provición y combenio authorizado en pública forma y manera que haga fee, que assí es de justicia. Por tanto a *vuestra merced*, pido se sirba de mandar hacer como [lo] refiero y de admitirme este escrito en este papel común, sin perjuicio del *real* haver que excivo, juro en forman, *etcétera*.

Juan Portillo [Rúbrica].

Tlaxomulco [y] nobiembre tres de mil setecientos setenta y siete. Por presentado y admitido este escrito en papel común, sin perjuicio del *real* haver, por ser de mi cargo la satisfacción de él, póngase con los autos y diligencias que expresa, y con citación del defensor de los naturales de este pueblo de Tlaxomulco, désele a la parte de los de Cuyutlan el testimonio que pide, authorizado en forma que haga

---

<sup>25</sup> "Título original del pueblo de San Miguel Cuyutlán: fundado en 1528", AHJ, Ramo de Tierras y Aguas, sin clasificación, documento 3, fs. 17-47r. Transcripción propia.

fee. Hací lo decreto, mando y firmo por reseptoría como está referido de que doy fee.

Nicolás Guerrero [Rúbrica].

De asistencia, José Figuerora [sic]<sup>26</sup> [Rúbrica].

De asistencia, Francisco Guerrero [Rúbrica].

[Al margen] Citación

En dicho pueblo el mesmo día citado en el decreto que antesede, yo dicho juez en su persona cité a don Francisco Alcázar, vezino de este pueblo [y] defensor nombrado por los naturales de él, para dar el testimonio, que por la [parte] de los de Cuyutlan se pide, quien enterado de ello dixo lo hoie y lo firmó connigo, dicho juez de que doy fee.

Nicolás Guerrero [Rúbrica].

De asistencia, Josef Figueroa [Rúbrica].

De asistencia, Francisco Guerrero [Rúbrica].

[Al margen] Real Provisión

Don Carlos<sup>27</sup> por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sisillias, de Jerusalén, de Portugal, de Nabarra, de Granada, de Tholedo, de Balencia, de Galicia, de Mayorca, de Sevilla, de Serdeña, de Córdova, de Córsega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Alxecira[s], de Jibraltal, de las Yslas de Canaria, de las Yndias Orientales y Obsidentales, Yslas y Tierrafirme del Mar Obseano; Archiduque de Austria, Duque de Borgonia, Brabante y Milán, Conde de Aspurg,<sup>28</sup> de Flandes, Tiron<sup>29</sup> y Barselona; Señor de Vizcaya, de Molina, *etcétera*. A bos mi corregidor del partido de Caxititlan y su jurisdicción que al presente sois, y los que en adelante fuereis, y a vuestros lugares-thenientes a quienes nombraréis a su ejercicio para el cumplimiento de lo que en esta mi real provición se os hará mención. Sabed, que ante mi precidente y oydores dela mi Audiencia, Corte y Chancillería Real que está y recide en la ~~Audiencia~~ ciudad de Guadalaxara del mi nuebo reyno dela Galicia, pleyto y causa se ha seguido y tratado por parte del común y naturales del pueblo de San Miguel de Cuyutlan de essa jurisdicción, sobre y en razón

---

<sup>26</sup> Debe de decir: Josef Figueroa.

<sup>27</sup> Se refiere al rey Carlos IV, quien reinó desde el 14 de diciembre de 1788 hasta el 19 de marzo de 1808.

<sup>28</sup> Debe de decir: Conde de Abspurg.

<sup>29</sup> Debe de decir: Tirol.

de que se les midiese y enterasse la media legua en cuadro, que a dicho su pueblo les pertenecía, y que porque dentro de ella no tenían tierras útiles de pan llebar en donde poder sembrar sus sementeras, por estar rodeado dicho pueblo por las unas y otras partes de serros, laguna y ciénega, se les diesse la tierra que faltase por la parte donde tenían poblado, rancho y cofradía los naturales del pueblo de Tlaxomulco, los cuales habiéndolo sido notisiosos de dicha pretención salieron contradiciéndola, y representando que las dichas tierras donde así tenían poblado el dicho rancho y cofradía eran suyas y les pertenecían en virtud del título y merced que de ellas tenían, el qual presentaron para que de ello constase sin cuio embargo. Haviéndose seguido éste litigio, y alegándose por las unas y otras partes, lo que a su derecho les combino, estando la causa en estado y echose relación de ellas a los dichos mi presidente y oydores por uno que probelleron a los veinte y siete de nobiembre del año pasado de seiscientos y ochenta, se mandó que para la mejor inteligencia, fuese persona la que mi presidente y gobernador nombrasse a hazer las medidas de tierras que se pedía por parte del pueblo de Cuyutlan, de las que les pertenecían. Y haviéndose nombrado al licenciado don Nicolás de Lesama, relator dela dicha mi Audiencia, parece que el susodicho las hizo en cierta forma, y se pucieron mohoneras como es constumbre, de las quales, sintiéndose agraviados los naturales del pueblo de Tlaxomulco suplicaron y halegaron las causas y razones que a su derecho les combino; y por otro auto, que los dichos mi presidente y oydores proveyeron a los doze de julio pasado de este corriente año, dixeron que para mejor prober, fuese hacer vista de ojos un ministro togado, el que el dicho mi presidente y gobernador nombrare. Y haviéndolo echo así, parece que se nombró al licenciado don Pedro dela Bastida de mi Con[s]ejo y mi oydor en la dicha mi Audiencia, quien parece que fue hacer y con efecto hizo vista de ojos y reconocimiento de las dichas tierras, que conclusas las diligencias las remitió a la dicha mi Audiencia, dónde [fueron] presentadas. Y echose relación de ellas y de los demás autos a los dichos mi presidente y oydores, proveyeron uno señalado con las rúblicas de sus firmas, el thenor del qual, con el del título que los naturales de dicho pueblo de Tlaxomulco presentaron y la vista de ojos echa por el dicho mi oydor es como se sigue:<sup>30</sup> Nos los oydores [y] alcaldes mayores de la Audiencia Real que por Su Magestad recide en la ciudad de Guadalaxara del nuevo reyno dela Galicia. Por quanto de pedimento e suplicación del gobernador, alcaldes y principales e naturales del pueblo de Tlaxomulco, en nombre del hospital de los pobres de dicho

---

<sup>30</sup> Al margen: Título.

pueblo, nos servimos mandado dar y dimos una nuestra carta y provisión *real*, para que el licenciado Raphael de León, correidor de dicho pueblo, hisiese las diligencias sobre un citio de estancia para ganado menor<sup>31</sup> e dos cavallerías<sup>32</sup> de tierras de que nos pidieron y suplicaron les hisiésemos merced para los pobres del hospital, lo qual dixeron estar más acia esta ciudad que no de la estancia de Cristóbal Hordóñez, vezino de esta dicha ciudad, en unos ojos de agua en tierra llerma e sin perjuicio. E parece que el dicho correidor hizo las dichas diligencias, e a todos los comarcanos en el dicho citio de estancias e cavallerías de tierra, e recibió cierta información por las cuales dichas diligencias, y por el parecer que el dicho correidor en ellas dio, nos constó estar el dicho citio de estancia y cavallerías de tierra sin perjuicio he podersele hacer la merced que pide el dicho hospital. Lo qual todo, por Nos visto, por la presente, en nombre de Su Magestad, hacemos merced del dicho hospital del dicho citio para ganado menor y dos cavallerías de tierra en la parte y lugar de suso declarado, para que sea suyo para haora e para siempre xamás, e pueda la persona que huviere a cargo [d]el dicho hospital hacer y disponer de ello, y en todo lo que quicieren e por bien tuvieren, como de cosa suya propia, havida e adquirida con justo y derecho título, con tanto que no lo puedan vender, ni enagenar a yglecia, ni monasterio, ni a personas delas prohibidas en derecho, y dentro de seis años a otra persona alguna y conque esteé y lo tenga sin perjuicio de Su Magestad, ni de otro tercero alguno, y conque dentro de un año primero siguiente, se pueble el dicho citio de estancia e se rompan las cavallerías de tierra, y dentro de dicho término se cobre testimonio a la dicha mi Audiencia de cómo está poblado el dicho citio de estancia, y rompido las dichas cavallerías de tierra que en él tienen del dicho citio para ganado menor y cavallerías de tierra, se guarde[n] las ordenanzas que están echas e se hicieren [a]serca de la medida que ha de tener, y con cargo, que si en algún tiempo fuere nesesario poblarce el dicho citio de estancia y cavallerías de tierra alguna ciudad, villa, o lugar, lo dexé libremente e no gozen de ésta merced, e no cumpliendo lo que dicho es el dicho citio de estancia y cavallerías de tierra, quede vaco para poder hacer merced de ello a otra

---

<sup>31</sup> Bribiesca Sumano y Zárate Barrios, *op. cit.*, p. 40. En la etapa colonial, una estancia se entendió como una extensión terreno dedicado a la cría de ganado mayor o menor y que se adquiría por vía de título gratuito (merced o herencia) o de título oneroso (composición, contrato de compraventa, permuta, etc.). La estancia de ganado mayor medía 1755.61 hectáreas y la de ganado menor equivalía a la mitad.

<sup>32</sup> DA, vol. 2, p. 5. En las Indias, se le denominó caballería a cierto repartimiento de tierras o haciendas que el rey otorgaba a los pobladores de regiones conquistadas y era equivalente a un solar de cien pies de ancho por doscientos de largo.

persona, y cumpliendo lo que *dicho* es siendo por partes del *dicho* hospital tomada la posesión no sea de ello despojado, sin ser primeramente oído e por fuero e derecho vencido ante quien e con derecho deva, mandamos que antes e primero que se entregue esta merced, la parte del *dicho* hospital dee fianzas abonadas ante el secretario dela *dicha* Nuestra Audiencia de que se guardará y cumplirá todo lo contenido en éste título de merced, y cada cosa y parte de ello. Dada en la ciudad de Guadalajara, a quatro días del mes de marzo de mil e quinientos e sesenta y ocho años.

El *lizenciado* Contreras y Guevara [Rúbrica].

El doctor Alarcón [Rúbrica].

El *lizenciado* Juan de Ôrosco [Rúbrica].

Por mandado dela *Real* Audiencia, Alonzo Sánchez [Rúbrica].

En el Pueblo de Tlaxomulco de la Nueva Galicia, en veinte y dos días del mes de junio de mil y seiscientos y catorce años, ante Juan de Erbas theniente de correidor del *dicho* pueblo por el Rey *Nuestro* Señor, y ante mí el escribano, juramentado en forma de derecho parecieron presentes Antón Felipe prioste,<sup>33</sup> y Juan Gonsález maiordomo<sup>34</sup> del hospital de este *dicho* pueblo, e dixerón que por los señores oydores y alcaldes maiores de este *dicho* reyno fue echa merced a el *dicho* hospital de una estancia de ganado menor con dos cavallerías de tierras en términos de este *dicho* pueblo, como consta de este mandamiento de atrás, de que hacen presentación e pidieron a el *dicho* theniente les dee poseción del *dicho* citio de estancia y dos cavallerías de tierra, atento a que se les ha perdido la poseción que de ella tenían para en guarda de su derecho e pidieron justicia, e visto por el *dicho* theniente ser su pedimento justo, luego incontinenti, se fue a la parte y lugar donde por el *dicho* mandamiento ressa la *dicha* estancia y dos cavallerías de tierra, y estando en ella los tomó por la mano, y el *dicho* prioste y maiordomo en nombre del *dicho* hospital la tomaron, haciendo los actos en ella que el *derecho* ordena, y la tomaron quieta y passíficamente, sin contradicción alguna. Y el *dicho* theniente dixo, que en nombre de Su Magestad les amparaba en ella, y mandava y mandó que ninguna persona de ninguna calidad que sea les perturbe de ella, so pena de cien pesos, y lo firmó siendo testigos Christóval Hernández y Juan Thomas alcalde, y Francisco Miguel, y Sebastián de la Cruz y otros mucho yndios.

---

<sup>33</sup> DA, vol. 5, p. 384. Dentro de las cofradías o hermandades, se llamaba prioste al mayordomo.

<sup>34</sup> DA, vol. 4, p. 519. El mayordomo era un oficial nombrado en las cofradías o congregaciones que tenía la función de distribuir los ingresos económicos para el cuidado, sustento y gobierno interno de estas corporaciones.

Juan de Herbas [Rúbrica].

Ante mí, Thomas de Goldibar, *esscribano* nombrado [Rúbrica].

[Al margen] Vista de ojos 26 de julio de 1681 años.

En el Pueblo de Tlaxomulco, en veinte y seis días del mes de julio de mil y seiscientos y ochenta y un años, el señor licenciado don Pedro dela Vastida del Consejo de Su Majestad y su oydor de la *Real* Audiencia de este reyno de la Nueva Galicia, en execución del auto por su merced proveído, a los veinte y quatro de este corriente mes y año, salió su merced de este *dicho* pueblo en compañía del presente escribano, el yntérprete nombrado y otras personas. Y presentes los alcaldes y naturales de este pueblo *San* Miguel Cuyutlan y San Luis, comensó su merced a hacer vista de ojos desde éste pueblo de Tlaxomulco hasta el de San Miguel Cuyutlan, yendo por el camino, viendo y reconociendo las tierras de uno y otro pueblo, [además de reconocer las] medidas y mohoneras echas y puestas por don Nicolás de Lessama. Y habiéndolo visto y reconocido su merced que la mohonera que *dicho* don Nicolás de Lessama puso acia la parte del poniente está y se puso dentro de las sementeras de maís que oy tienen sembradas los naturales de Tlaxomulco, donde tienen poblados diferentes ranchuelos, mediante *dicho* yntérprete preguntó su merced a el alcalde de *San* Miguel Cuyutlan si hasta *dicha* mohonera había llegado la medida de la media legua de su pueblo. El qual respondió y dixo a su merced, que los treinta cordeles de la media legua de su pueblo por *dicha* parte habían llegado más abajo entre *dicha* mohonera y *dicho* su pueblo, y que al haver pasado [el] *dicho* don Nicolás de Lessama de *dicha* media legua del pueblo a ponerles *dicha* mohonera en *dicho* pueblo, había sido por la ciénega y [por la] falta de tierras que tenían para sembrar los naturales de su pueblo, y para reconoserlo a vista de ojos, pasó su merced a el puesto a dónde llegó la medida de *dicha* media legua fecha por don Nicolás de Lessama,<sup>35</sup> donde vio y reconoció su merced [porque] era el litigio que dichos pueblos tienen, y que no están faltos de tierra, ni son tan malas y cenagosas como refieren en los escritos de su litigio y autos que siguen,<sup>36</sup> y que las tierras de uno y otro pueblo son útiles, y con solos [*sic*] algunos pedasos cortos de ciénega que no impiden la labranza de la demás tierra útil y buena y de pan llevar, por lo qual, en conformidad del auto proveído por los señores precidente y oydo-

---

<sup>35</sup> Al margen: Vista de /ojos.

<sup>36</sup> Debe de decir: donde vio y reconoció su merced porque era el litigio que dichos pueblos tenían, y que no estaban faltos de tierra, ni son tan malas y cenagosas como refieren en los escritos de su litigio y autos que siguen.

res de la *Real Audiencia* de este reyno a los veinte y sinco de febrero pasado de este año, y en atención a la quietud de los naturales de dichos pueblos, sin embargo de que no pertenesen a el uno ni a el otro pueblo la demacia de tierra que hai y sobra entre dichas sus tierras que lexítima-mente pertenesen a dichos sus pueblos, y en consideración, de *que* [en] dicho día por presencia de su merced se han combenido y consertado dichos naturales<sup>37</sup> de los pueblos de Tlaxomulco y San Miguel Cuyutlan, en que dicha demacia de tierra se parta para entre ambos pueblos, vino su merced en ello por dichas razones y les dividió dicha tierra de sobra, con guardarraya<sup>38</sup> que echen desde el medio de dos cañadas que están conjuntas en el serro que está a manderecha<sup>39</sup> del camino [y] que ba de este pueblo de Tlaxomulco a el de Cuyutlan, la qual corra y se eche desde dicha parte hasta la punta que hace buelta la llaguna, manteniéndose dicho[s] pueblos y sus naturales desde dicha guarda varya [*sic*],<sup>40</sup> y cada uno por lo que le toca para la parte de dichos sus pueblos con la qual y tierra, que se le ha añidido a dicho pueblo de San Miguel Cuyutlan, y en conformidad de lo mandado por dicho auto de veinte y sinco de febrero, se quiten las mohoneras puestas por dicho don Nicolás de Lessama por dicha parte del poniente y rancho de la cofradía del hospital de Tlaxomulco, y se guarden y conserben las demás mohoneras puestas por el susodicho en conformidad de sus medidas, y para su observancia mandó su merced se les notifique a los alcaldes y naturales de dichos pueblo de Tlaxomulco y San Miguel Cuyutlan, a cada uno por lo que les toca, guarden dicha guardarraya y la hagan de piedra para<sup>41</sup> su mejor y maior permanencia y se mantenga dentro de los términos de ella, sin pleyto ni diferencia alguna, [so] pena de que se prosederá por todo rigor contra los que no la guardaren y sobre ello moviesen pleyto alguno respecto de quedar como quedan contentos a su voluntad. Y con dicha gracia de tierra, que se les ha echo, [deben] tenerlas buenas y bastantes para sus sementeras, ganados y caballada. Y en esta forma se hizo, ajustó y acabó esta vista de ojos, la qual mandó su merced dicho señor oydor, se ponga con los autos para que en su vista los señores precidente y oydores de la *Real Audiencia* de este reyno, provean y manden lo que [por] Su Alteza fuere servido, y lo firmó con dicho yntérprete, siendo testigos el capitán Fran-

---

<sup>37</sup> Al margen: Combenio.

<sup>38</sup> Al margen: Divición.

<sup>39</sup> Apócope de "mano derecha".

<sup>40</sup> Tal vez el amanuense quiso escribir "guardarraya" o "guarda-vaya".

<sup>41</sup> Al margen: Guarda / rraya.

cisco de Súniga y Mendoza, regidor de la ciudad de Guadalaxara, Diego López Picaso y Gerónimo Moreno vezinos de ella, y otras muchas personas.

Lizenciado Don Pedro dela Bastida [Rúbrica].

Juan de Espinosa [Rúbrica].

Ante mí, Miguel Thomas de Ascoide, esscribano *real* [Rúbrica].

[Al margen] Auto.

En la ciudad de Guadalaxara, a veinte y cinco días del mes de agosto de mil seiscientos y ochenta y un años, los señores precidente y oydores dela *Real Audiencia* del nuebo reyno de la Galicia, haviendo visto los autos que en ellas se han seguido por el común y naturales del pueblo de San Miguel Cuyutlan sobre que se les de[n] tierras útiles en que poder sembrar, y que esto sea hacia la parte del norte, donde los naturales del pueblo de Tlaxomulco tienen poblado la cofradía de *dicho* su pueblo por no tener tierras vastantes para *dicho* efecto, y lo *dicho* por los *dichos* naturales de Tlaxomulco con la vista de ojos echa de *dicha* tierra por el señor lizenciado don Pedro dela Bastida, del Consejo de Su Magestad y oydor en esta *dicha Real Audiencia*, y la división y partición que hizo de las *dichas* tierras a los naturales del pueblo de Cuyutlan y Tlaxomulco, en virtud del combenio y concierto echo entre los susodichos, por la qual, les dividió la sobra de tierra que entre *dichos* dos pueblos había, y les mandó echaren guardarraya desde el medio de dos cañadas que están conjuntas en el serro que está a manderecha del camino que ba desde *dicho* pueblo de Tlaxomulco al de Cuyutlan, [para] que corriese y se echase desde *dicha* parte hasta la punta que hace buelta la llaguna, manteniéndose *dichos* pueblos y sus naturales desde *dicha* guardarraya cada uno, por la que les tocaba, para la parte de *dichos* sus pueblos, con lo qual y [con] la tierra que se les había añadido a *dicho* pueblo de Cuyutlan, y que se quitasen las mohoneras puestas por don Nicolás de Lessama, juez que fue a *dichas* medidas por *dicha* parte del poniente y rancho de la cofradía de Tlaxomulco, y que se guardasen y conserbasen las demás mohoneras puestas por el *dicho* don Nicolás de Lessama y lo demás en *dichos* autos contenido. Dixeron que confirmaban y confirmaron la *dicha* vista de ojos, combenio, concierto echo por *dicho* señor oydor don Pedro dela Bastida, y divición y partición de tierra entre los naturales de los pueblos de San Miguel Cuyutlan y Tlaxomulco, según y cómo en ella se contiene, y mandaron que los unos y otros naturales guarden y cumplan la *dicha* divición y partición de tierras según y cómo les está mandado, conteniéndose en los términos de tierra que se les está repartida, sin ynobar en cosa alguna. Y para *que* así se execute, se les haga despacho a los

naturales de Tlaxomulco con inserción de éste auto y del título que presentaron y vista de ojos,<sup>42</sup> y a los de Cuyutlan se les dé assímismo despacho en forma, y así lo proveyeron y rubricaron.

Ante mí, Diego de Galarreta [Rúbrica].

En cuia conformidad, fue acordado que devía mandar dar ésta mi carta para vos en la dicha razón e yo lo he tenido por vien. Por la cual, os mando que luego que os sea mostrada por parte del común y naturales del pueblo de Tlaxomulco la veáis, guardéis y cumpláis, y en su execución y cumplimiento, haréis que los dichos naturales y los del pueblo de *San Miguel Cuyutlan* se contengan en las tierras, divición y partición que de ellas dichos unos y otros se les hizo por el licenciado don Pedro dela Bastida, de mi Consejo y mi oydor en la dicha mi Audiencia,<sup>43</sup> y la guarden y cumplan según [lo] que en ella se contiene y les está mandado, y que de suhusso ba incorporada, sin ynovar de su thenor en cosa alguna, sino que presisa y puntualmente observen cada uno de los dichos dos pueblos y sus naturales la dicha divición y partición echa por el dicho mi oydor, y no permitiréis que los unos y los otros naturales ynoben cosa alguna en ésta razón, sino que se mantengan en las mohoneras que para dicho efecto se huvieren puesto, lo qual assí guardaréis y cumpliréis y haréis se guarde, cumpla y execute sin hacer ni consentir se haga cosa en contrario en manera alguna, [so] pena dela mi merced dada en la ciudad de Guadalajara a veinte y siete días del mes de agosto de mil seiscientos ochenta y un años. Yo, Diego de Galarreta, escribano de Su Magestad de Cámara y Gobierno de la *Real Audiencia*, la hize sacar por su mandado y acuerdo de su precidente y oydores en su nombre, doctor don Alonzo de Seballos Villa-Gutiérrez, licenciado don Pedro dela Bastida, chanciller don Juan de Aguilar. Corregida real provición, para que el correxidor que al presente es y adelante fuere del partido y jurisdicción de Caxititlan y sus lugares-thenientes la guarden y cumplan, y el auto y vista de ojos y título en ella inserto, de pedimento del común y naturales del pueblo de Tlaxomulco.

---

<sup>42</sup> Debe de decir: Y para que así se ejecute, se les haga despacho a los naturales de Tlaxomulco con inserción de éste auto y del título y vista de ojos que presentaron.

<sup>43</sup> Debe de decir: y en su execución y cumplimiento, haréis que los dichos naturales y los del pueblo de *San Miguel Cuyutlan* se contengan en las tierras, divición y partición que de ellas se les hizo por el licenciado don Pedro de la Bastida, de mi Consejo y mi oydor en la dicha mi Audiencia.

Concuerta con el testimonio de la *real* provición que la parte de los naturales del pueblo de Cuyutlan pide, con el que está este tanto corregido y consertado, y en testimonio de verdad, lo firmo con los de mi asistencia, como está expresado [y] doy fee.

En thestimonio de verdad, Nicolás Guerrero [Rúbrica].

De asistencia, Josef Figueroa [Rúbrica].

De asistencia, Francisco Guerrero [Rúbrica].

En el pueblo de Tlaxomulco, febrero seis de mil setecientos setenta y ocho años, pasen éstas diligencias en éste estado al *lizenciado* don Francisco Enciso, abogado de la *Real Audiencia* de la ciudad de Guadalajara, para que en el seguimiento de éste negocio [para que] instrua a su sentir, así lo decreto, mando y firmo, doy [fee.]

Nicolás Guerrero [Rúbrica].

Francisco Guerrero [Rúbrica].

De asistencia, Juan de Roxas [Rúbrica].

Señor Corregidor.

De los documentos agregados se percive, que agitado en otro tiempo igual litigio, se terminó con la vista de ojos y transacción que hubo entre ambos pueblos, aprobada por la *Real Audiencia* según el tenor del auto incerto en el testimonio, y aunque de ellos parece que quedaron mojones fixos, mandando se removiesen los que don Nicolás de Lezama puso acia el poniente y rancho de la cofradía de Tlaxomulco, la diligencia practicada por *vuestra merced* a los nueve del pasado *septiembre* manifiesta que (sin embargo de un arreglado modo), ni hai tales mohoneras, [ni] se puso la guarda raia, quedando forzosamente a duda de si ésta deverá estimarse la que aparece en la diligencia, o la que los naturales de Tlaxomulco insinúan en la contradicción [fe]cha, pudiera el asesor prevenir que enten[diendo] los pueblos en la media legua que corresponde [a] cada uno, [y] el sobrante se partiese por igu[al], y esto parece, fue el fin de el señor Bastida cómo se toque transacción, y en ella uno [y] otro cederían qualquier demacia, es de parecer que *vuestra merced*, con recíproca citación, reciva l[a] justificación que ofrecen <los de> Tlaxomulco y las den los de Cuiutan, sólo sobre el término [di]visorio o guarda-rraia, y evaquada dentro de 15 días, buelvan al asesor para definitiva. Guadalajara, febrero 8 de 1778.

Licenciado Francisco Enciso [Rúbrica].

[Al margen:] Receví cinco pesos de mi honorario *que deven su fin por haora ambos pueblos* [Rubricado].

En dicho pueblo, a nueve de febrero del citado mes y año, yo el presente juez, en vista del dictamen que antecede del licenciado don Francisco Enciso, abogado de la Real Audiencia de este reyno con el que me conformo, y en virtud de él, devo mandar y mando se le notifique a la parte de los naturales de este pueblo de Tlaxomulco, [para que] den la justificación que tienen prometido dar, sobre la seña fixa del conjunto de las dos cañadas que se hallan en el serro que está a mano derecha del camino *que ba de éste pueblo a el de Cuiutlan*, cuya justificación que ambas partes dieren, se reciba con recíproca situación, y con la que dieren, se proberá lo que corresponda en justicia. Así la probeo, mando y firmo, como está referido de que doi fee.

Nicolás Guerrero [Rúbrica].

De asistencia, José Ventura de la Paz [Rúbrica].

Josef Figueroa [Rúbrica].

Francisco Guerrero [Rúbrica].

En el pueblo de Tlaxomulco, en veinte y nueve días del mes de abril de mil setecientos setenta y ocho años, yo don Juan Simón Sánchez de Santa Anna, corregidor de dicho pueblo y sus agregados por Su Magestad (*que Dios guarde*), actuando en la forma ordinaria, habiéndolo ocurrido el alcalde, principales y común del pueblo de Cuyutlan con su apoderado e yntérprete nombrado por dichos naturales, don Juan Portillo, quien expuso estar éstos autos varados y *para su prosecución se procediese a lo prevenido en el dictamen antecedente, expedido por el licenciado don Francisco Enciso, para lo que estaban prontos a concurrir, por lo que devía mandar y mando, que con citación de éstas partes y de la de Tlaxomulco se proceda a recibir una y otra ynformación como prebiene el acesor en su dictamen, pasándose por mí y los testigos de mi asistencia a los parages en que estriba la ynformación de ydentidad, para que juramentados los testigos, depongan sobre cuál es el par[a]ge, divisorio o guarda valla cierto de las tierras, así por éste auto lo proveí, mandé y firmé, de que doy fee.*

Juan Simón Sánchez de Santa Anna [Rúbrica].

Juan Portillo [Rúbrica].

Juan Damián, escribano común [Rúbrica].

De asistencia, Juan Luis Gil Agramonte [Rúbrica].

Josef Hurtado [Rúbrica].

En dicho pueblo, en treinta días del mes de abril de mil setecientos setenta y ocho años, yo [el] dicho *corregidor*, para efecto de la ynformación de identidad *que* se va a recibir por parte de los naturales de Cuyutlan, cité a el apoderado de los de Tlaxomulco, *que* lo es don Francisco Alcázar, con los alcaldes, regidores, principales y común de dicho pueblo de Cuy[utlan, y por la] citación extendida, dixerón [que] lo oyen y *que* firmaron el apoderado escribano, conmigo, y los de mi asistencia, de *que* doy fee.

Juan Simón Sánchez de Santa Anna [Rúbrica].

Francisco de Alcázar [Rúbrica].

Josef Hurtado [Rúbrica].

Francisco Florencia, escribano del *pueblo* [Rúbrica].

Joseph Justo Padilla [Rúbrica].

En dicho pueblo, dicho día, mes y año, yo [el] dicho *corregidor*, en vista de estar echa a el apoderado e intérprete de los naturales del pueblo de Tlaxomulco la citación para la ynformación de ydentidad del paraje fixo, de la guarda vaya o término devisorio que hizo entre ambos pueblos el *señor licenciado* don Pedro dela Vastida, oydor que fue de la *Real Audiencia* de este reyno. Y *para* que se resiba, debía mandar y mando [que] se pase por mí y los testigos de mi asistencia a el paraje que señalaren el apoderado e intérprete de los naturales de Cuyutlan, y puestos en el *que* dixerón los testigos que precentaren dicho apoderado y naturales juramentados en toda forma de *derecho* declaren. [Primeramente,] si saven y an visto los títulos y mercedez. [2. Yten,] si les consta y saven quel sentro y linderos y ceñas de las tierras [son] las que tienen [y] han gosado quieta y pasíficamente. [3.] Y si conosén los parajes. [4. Yten,] si conosén los parajes y términos divisorios de dicho pueblo. Y conclusa la ynformación se cite a el apoderado, alcaldes, rexidores y demás común para la ynformación que deva dar el pueblo de Tlaxomulco, y por este auto así lo determiné, ma[n]dé y firmé con los de mi asistencia, como dicho tengo de *que* doy fee.

Juan Simón Sánchez de Santa Anna [Rúbrica].

Joseph Justo Padilla [Rúbrica].

Josef Joaquín de Hurtado [Rúbrica].

Estando en el paraje que yaman Las Cañadas, en treinta días del dicho mes y año, como [a] legua y media poco más deste pueblo de Tlaxomulco, yo el presente corregidor acompañado de los testigos de mi *asistencia*, con quienes actúo en la forma ordinaria del apoderado don Juan Portillo, el alcalde, regidor y demás común del pueblo de Cuyutlan, quienes presentaron por testigo a don Josef Andrade, español y vezino del pueblo de Tlaxomulco a quien doy fee, conozco a quien presentaron por testigo, a quien le reseví juramento que hizo por Dios *Nuestro Señor* y una señal de la *Santa Cruz*, so cuyo cargo, prometió desir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado y siéndolo sobre los puntos del auto antecedente, dijo que, atento a no saver ler no ha visto los títulos ni mercedez del pueblo de Cuiutlan, pero save y le consta por el mucho tiempo *que* ha que vive en el pueblo de Tlaxomulco, a bisto *que* los naturales de Cuiutlan an estado gosando por suio hasta unas cañaditas *que* tiene el serro de la mano derecha que ba por el camino de Tlaxomulco a Cuiutlan, y que a oído desir que su media legua [la] an gosado los de Cuiutlan por razón de pueblo y un pedaso *que* le dieron quando bino el señor Bastida haser la vista de ojos y los comprometió, que esto se lo ha oído desir a don Gerbasio Tapia, *que* es quien a leído los títulos, <que la guarda vaya no sabe a dónde es ni si se puso>. Que esto es lo que sabe y puede declarar, baxo del juramento que fecho tiene, en que siéndole leída esta su declaración, en ella se afirmó y ratificó, dixo ser de edad de sesenta años y no tocarle [las] *Generales* con las partes *que* lo presentan. Y no firmó porque dixo no saber escribir. Ýselo yo con los de mi *asistencia* de *que* doy fee.

Juan Simón Sánchez de Santa Anna [Rúbrica].

Joseph Justo Padilla [Rúbrica].

Josef Joaquín de Hurtado [Rúbrica].

En dicho paraje, dicho dia, mes y año, ante mí el dicho corregidor y los testigos de mi *asistencia*, el apoderado del pueblo de Cuyutlan, alcalde y demás común con su escribano para la ynformación que están dando, presentaron por testigo a Francisco Garzía, español y vezino desta jurisdisión, a quien siendo presente, le recibí juramento que hizo por Dios *Nuestro Señor* y una señal de la *Santa Cruz*, so cuío cargo, prometió desir berdad y siéndolo sobre el término dibisorio o guarda vaya de el pueblo de Cuiutlan con el de Tlaxomulco, dixo *que* la guarda vaya no la sabe ni onde se echó porque no ay bestigio della, pero *que* sabe y le consta, *que* los de Cuiutlan an gosado hasta el paraje dónde se hayan dos cañaditas en el serro *que* está sobre la mano derecha del camino *que* ba de Tlaxomulco para Cuiutlan. Que

esto es lo que sabe y puede declarar baxo del juramento *que fecho tiene*, en *que* siéndole leída esta su declarasión, en ella se afirmó y ratifico, dixo ser de más de sinquenta años, sin *Generales* con las partes *que* los presentan. Y no firmó porque dixo no saber escribir. Ýselo yo con los de mi *asistencia* de *que* doy fee.

Juan Simón Sánchez de Santa Anna [Rúbrica].

Joseph Justo Padilla [Rúbrica].

Josef Joaquín de Hurtado [Rúbrica].

En dicho paraje, dicho día, mes y año, ante mi [el] dicho corregidor y [los] testigos de mi *asistencia*, en prosecusión de la ynformación que se está resibien[do] por parte de los naturales de Cuiutlan, con su apoderado e yntérprete presentaron por testigo a don Gerbasio Tapia, español y vezino del pueblo de Cuiutlan, a quien siendo presente, resebí juramento *que* hizo por Dios *Nuestro Señor* y una señal de la *Santa Cruz*, so cuio cargo, prometió desir verdad en lo *que* supiere y le fuere preguntado y siéndolo sobre la guarda vaya o dibisorio del pueblo de Cuiutlan con las tierras del pueblo de Tlaxomulco, dijo *que* [la] guardarraya o término dibisorio de las tierras de Cuiutlan con Tlaxomulco, no sabe lo fixo de el pues ignora donde se puso [y] *porque* no ay señal ni bestijos de ella, *porque* aunque ha leído los títulos por encargo de los naturales de Cuiutlan, onde se aya un testimonio de una real provisión de la *Real Audiencia* de este reyno, en *que* confirma por el biento poniente de Cuiutlan, y oriente de Tlaxomulco la vista de ojos y compromiso, *que* ante el *señor lisenciado* don Pedro dela Bastida oidor de esta *Real Audiencia* a los <veinte y> seys de julio del año de seyscientos y ochenta y uno, en *que* abiéndo enterado en sus tierras por razón de pueblo a uno y a otro, se habinieron a que el sobrante se partiese entre ambos pueblos, en lo *que* asintió dicho *señor* oidor, y se otorgó el compromiso ya referido, *que* de las dos cañadas *que* cita el compromiso y están en el serro de la mano derecha del camino *que* ba de Tlaxomulco a el de Cuiutlan, no sabe el testigo, si son esas señas *que* se yndibidúan en el compromiso, aunque no se persiben otras señas [más] *que* las referida[s]. *Que* esto es lo que sabe y puede declarar bajo el juramento *que fecho tiene*, en *que* siéndole leída esta su declarasión, en ella se afirmó y ratifico, dixo ser de edad de [en blanco] años y no le tocan las *Generales* de la *Ley*, con lo *que* los presentan. Y lo firmó conmigo y los de mi *asistencia* con quienes autúo como dicho tengo, de *que* doy fee.

Juan Simón Sánchez de Santa Anna [Rúbrica].

Gervasio Tapia [Rúbrica].

Joseph Justo Padilla [Rúbrica].

Josef Juaquín de Hurtado [Rúbrica].

En el pueblo de Tlaxomulco en dos días del mes de mayo de dicho año, ante mí don Juan Simón Sánchez de Santa Anna, corregidor de este pueblo y su jurisdicción, autuando con dos testigos de asistencia, en la forma ordinaria paresieron en este juzgado el apoderado defensor asistencia e yntérprete del pueblo de Cuyutlan, su alcalde, regidor, principales, escribano y demás común de dicho pueblo, y dixeron que los testigos que han presentado, les parece[n] ser suficientes y [en] caso que sea nesasario, presentarán otros de nuebo, y para que conste lo pongo por diligencia que firmaron el apoderado [y el] escribano conmigo, y los de mi asistencia de que doy fee.

Juan Simón Sánchez de Santa Anna [Rúbrica].

Juan Portillo [Rúbrica].

Juan Damián, escribano común [Rúbrica].

Josef Juaquín de Hurtado [Rúbrica].

Joseph Justo Padilla [Rúbrica].

En el pueblo de Tlaxomulco, en quatro días del mes de mayo de dicho año, yo don Juan Simón Sánchez de Santa Anna, corregidor de este pueblo, autuando con dos testigos de asistencia en la forma ordinaria, en bista de la representación antesedente echa por el apoderado, alcalde y demás común del pueblo de Cuyutlan sobre no tener más testigos que los exsaminados y[en] caso que se ofresca presentarán otros de nuevo, por lo que daba y di por conclusa la referida prueba, y debía mandar y mando se siten a el apoderado, alcalde, escribano y demás común del pueblo de Cuyutlan para la ynformación o prueba que debe dar sobre la guarda vaya o término divisorio en las tierras de Tlaxomulco con el de Cuyutlan, y por este auto hassí lo probeý, mandé y firmé como dicho tengo, de que doy fee.

Juan Simón Sánchez de Santa Anna [Rúbrica].

Joseph Justo Padilla [Rúbrica].

Josef Juaquín de Hurtado [Rúbrica].

En el pueblo de Tlaxomulco, en sinco días del mes de mayo [del dicho año], yo [el] dicho corregidor en presencia de los testigos de mi asistencia, site e ise saber el dictamen expedido por el lisenciado don Francisco Enciso, y [el] auto [que] a su continuación [fue] probeýdo a el apoderado, defensor e yntérprete, a el alcalde, escribano y demás común del pueblo de Cuyutlan para la ynformación que han de dar los del pueblo de Tlaxomulco sobre la guarda vaya de uno y otro pueblo, y enten-

dido de ello dixerón lo ollen y se dan por sitado[s], y la firmó el apoderado [y el] escribano conmigo y los de mi *asistencia*, de *que* doy fee.

Juan Simón *Sánchez* de Santa Anna [Rúbrica].

Juan Portillo [Rúbrica].

Juan Damián, escribano común [Rúbrica].

Josef *Juaquín* de Hurtado [Rúbrica].

*Joseph* Justo Padilla [Rúbrica].

En el pueblo de Tlajomulco, en trece días del mes de mayo de mil setecientos setenta y ocho años, yo don Juan Simón *Sánchez* de Santa Anna, corregidor de este pueblo y su jurisdicción, que autuó con dos testigos de *asistencia* en la forma ordinaria, en vista de estar sitados los naturales del pueblo de Cuyutlan y su defensor, debía mandar y mando se le aga saber a el defensor, alcalde y demás común de este pueblo, para *que* acsinen [*sic*]<sup>44</sup> día para ir a resibir la ynformación de edentidad *que* se ha de resibir por su parte del lindero o guarda vaya de sus tierras, el *que* así asignaren se pase por mí y los testigos de mi *asistencia*, del paraje *que* fuere, a resibir dicha ynformación con los testigos *que* presentare,<sup>45</sup> los *quales* declaren en toda forma como espone el asesor en su dictamen de[l] ocho de febrero de este año, y por este auto hasí la probeí, mandé y firmé, de *que* doy fee.

Juan Simón *Sánchez* de Santa Anna [Rúbrica].

Joaquín de Escovedo y Daza [Rúbrica].

Josef *Juaquín* de Hurtado [Rúbrica].

*Joseph* Justo Padilla [Rúbrica].

En dicho día, mes y año, yo [el] dicho corregidor para efecto de lo por mi mandado en el auto antesedente, hise pareser ante mí a el alcalde, regidor, escribano, principales y demás común deste pueblo de Tlaxomulco, [así] como [a su] defensor don Francisco Alcázar, a quienes les hise saber lo por mí probeído. Y entendido dello, dijeron *que* para el día catorze pasan a dar su ynformación, esta dieron por su respuesta *que* firmó don Francisco Alcázar [y] el escribano conmigo y los de mi *asistencia*, de *que* doy fee.

Juan Simón *Sánchez* de Santa Anna [Rúbrica].

Francisco de Alcázar [Rúbrica].

Francisco Florencio, escribano del pueblo [Rúbrica].

---

<sup>44</sup> Debe de decir: para que asignen.

<sup>45</sup> Debe de decir: el que así asignaren, se pase por mí y los testigos de mi asistencia, del paraje que fuere, para recibir dicha información con los testigos que presentare.

Joaquín de Escovedo y Daza [Rúbrica].

Joaquín de Oliva [Rúbrica].

En el paraje que llaman La Puerta, en catorze días del mes de mayo de mil setecientos setenta y ocho años, para efecto de la ynformación e identidad *que* ban a dar los naturales de Tlaxomulco, presentaron por testigo (ante mí y los de mi asistencia con quiénes autuo en la forma ordinaria) a don Vuenabentura de Paz, español y vezino del pueblo de Santa Cruz y residente en este paraje, a quien siendo presente le resebí juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de la Santa Cruz, so cuió cargo, prometió desir berdad en lo *que* supiere y le fuere preguntado, y siéndolo sobre si sabe el término dibisorio o guardarraya del pueblo de Tlaxomulco con el de Cuyutlan, dixo *que* en el paraje en *que* estamos manifesto, [existe] una cañada y otra más adelante para el pueblo de Cuyutlan y *que* eso a tenido por término dibisorio de Cuyutlan con Tlaxomulco, y que la cerca *que* se aya construida de piedra y llaman La Puerta, sabe de los mismos yndios de Cuyutlan es la guardarraya, y *que* sabe también *que* cuando bino el señor oydor don Martín de Blancas a medir a Cuyutlan, llegaron las medidas hasta dicha serca, y por combenio de uno y otro pueblo, le alargaron o dieron los de Tlaxomulco un pedazo de tierra *que* llega para la parte del poniente de Cuyutlan hasta la esquina de una serca junto a un sapote a[l] frente de un camichín,<sup>46</sup> y que hasta ay sabe [que] son tierras de Cuyutlan. *Que* esto es lo puede decir y [es] la verdad so cargo del juramento que fecho tiene, en que siéndole leída esta su declaración, en ella se afirmó y ratificó, dijo ser de edad de sesenta y un años y no tocarle [las] Generales de la Ley, con los *que* lo *presentan* ni con los contrarios, la *que* firmó conmigo y los de mi asistencia, de *que* doy fee.

Juan Simón Sánchez de Santa Anna [Rúbrica].

De asistencia, Josef Juaquín de Hurtado [Rúbrica].

Buenaventura de la Paz [Rúbrica].

De asistencia, Josef Figueroa [Rúbrica].

En dicho paraje, dicho día, mes y año, ante mi don Juan Simón Sánchez de Santa Anna, corregidor de este pueblo y los testigos de mi a[sistencia], para efecto de la ynformación e identidad *que* se está resibiend[o] por parte de los naturales del Tlaxomulco y su defensor quienes pr[esentaron] por testigo a don Antonio Brabo, ve-

---

<sup>46</sup> El camichín es un tipo de árbol que se da de forma silvestre, formidable para dar sombra. Se le puede encontrar en los estados de Sinaloa, Nayarit, Jalisco, Oaxaca, Chiapas y Tabasco.

zino de Santa Cruz desta juri[sdisión] español a *quien* doi fee [que] conozco, y siendo presente le resebí juram[ento] que hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de la Santa Cruz, so cui[o] cargo, prometió desir berdad en lo que supiere y le fuere preguntado, y siéndolo sobre si sabe y le consta cual es el término dibisorio y guardarraya del pueblo de Tlaxomulco con el de Cuyutlan en sus tierras, dixo que con el motibo de aber sido *corregidor* de la jurisdisión de Tlaxomulco sabe y le consta que han tenido y gosado los yndios de Tlaxomulco por tierras suias hasta la serca que llaman La Puerta, y esto ha tenido el que declara por el término dibisorio o guardarraya [o] dicha serca de uno y otro pueblo, y que también le consta porque asistió a ellas por allarse en la autualidad *corregidor*<sup>47</sup> cuando bino el *señor* oyd[or] *lizenziado* don Martín de Blancas a medir a Cuyutlán, y bio que su medida lleo hasta la misma serca ya sitada que por comben[i]o de los de Tlaxomulco con los de Cuyutlan, les alargó dicho *señor* oydor otro pedazo de tierra para la parte del poniente del pueblo de Cuyutlan el qual llegó hasta la esquina de una serca frente de un cachimín, que será como cordel y medio o dos cordeles que también les constaté por haber sembrado las tierras contiguas a los referidos y que oy litigan los de Cuyutlan, las que arrendó a el pueblo de Tlaxomulco a quienes les pago el arrendamiento, y que después que las largó el deponente a bisto que las han arrendado a otros naturales del pueblo de Tlaxomulco pagando los arrendamientos a dichos naturales, que también le consta que en la misma tierra litixiosa estubo muchos años de quenta de Tlaxomulco ranchado [a] Hernando Antonio Barragán, yndio principal de dicho pueblo de Tlaxomulco, y antes del ya referido Barragán conosió en la misma tierra a Josef Arad... arrendando de quenta del mismo pueblo de Tlaxomulco, y todo esto en quieta y pasífica posesión sin ynquietud por los de Cuyutlan sobre dichas tierras, que cuando bino don Miguel Portillo a el mismo efecto de medirlos por comisión del *señor* juez pribativo, bio la medida que hizo y los dexó a los de Cuyutlan en la misma forma [tal y como] los dexó el *señor* Blancas. Que todo lo referido es verdad so cargo del juramento que fecho tiene, en que siéndole leída esta su declaración, en ella se afirmó y ratificó, dixo ser de edad de sesenta y siete años y no tocarle las *Generales* de la Ley, con las partes que presentan ni menos con las contrarias, la que firmó conmigo y los de mi asistencia, de que doy fee.

Juan Simón Sánchez de Santa Anna [Rúbrica].

Antonio Sánchez Brabo [Rúbrica].

Josef Joaquín de Hurtado [Rúbrica].

---

<sup>47</sup> Debe de decir: y que también le consta porque asistió a ellas por hallarse en la autoridad de *corregidor*.

De asistencia, Josef Figueroa [Rúbrica].

En dicho paraje, dicho día, mes y año, ante mi dicho corregidor y los testigos de mi asistencia con quiénes autuo en la forma ordinaria, en prosecución de la ynformación que están dando los naturales del pueblo de Tlaxomulco, presentaron por testigo a don Gregorio Chacón, vezino del pueblo de Santa Cruz de esta jurisdición, español a quien doy fee [que] conosco, a quien siendo presente le resebí juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de la Santa Cruz, so cuió cargo, prometió desir berdad en lo que supiere y le fuere preguntado, y siéndolo sobre si sabe o tiene notisia del paraje, término dibisorio o guardarraya del pueblo de Tlaxomulco con el de Cuyutlan, dixo que con el motibo de haver estado muchos años en esta jurisdición abesindado, a oído desir a los yndios de Tlaxomulco y Cuy[utlan] que la guardarraya o término dibisorio de las tierras de uno y otro pueblo a sido la serca que llaman La Puerta que está para la parte del oriente del pueblo de Tlaxomulco y para el poniente del pueblo de Cuyutlan, que también sabe y le consta que las medidas que bino aser el oydor don Martín de Blancas las midió a el pueblo de Cuyutlan [y] llegó su medida hasta la ya sitada serca que llaman La Puerta, y por combenio de uno y otro pueblo y sus comunidades se cedió a el de Cuyutlan por el de Tlaxomulco un pedazo de tierra más, que era como cordel y medio o dos cordeles, los que llegan hasta la esquina de una serca de palo para la parte del poniente del pueblo de Cuyutlan enfrente de un cachimín, que también sabe que don Miguel del Portillo hizo la propia medida que el señor Blancas, y en los mismos linderos los dejó y que el deponente sembró un año la tierra letijiosa del pueblo de Tlaxomulco, a quienes pagó su arrendamiento. Que esto es lo que puede declarar y [es] la verdad so cargo del juramento que fecho tiene, en que siéndole leída esta su declarazió, en ella se afirmó y ratificó, dixo ser de edad de sinquenta y dos años y no tocarle las Generales de la Ley, con ninguna de las partes, la que firmó conmigo y los de mi asistencia, de que doy fee.

Juan Simón Sánchez de Santa Anna [Rúbrica].

Gregorio Chacón [Rúbrica].

De asistencia, Josef Jaquín de Hurtado [Rúbrica].

De asistencia, Josef Figueroa [Rúbrica].

En dicho paraje, dicho día, mes y año, ante mi dicho corregidor y los testigos de mi asistencia, en prosecución de la ynformación de identidad que están dando los naturales del pueblo de Tlaxomulco, quienes con su defensor presentaron por testigo

a don Pedro Antonio Alcázar, español y vezino del pueblo de Tlaxomulco, a quien doi fee [que] conosco, a quien siendo presente le le resebí juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de la Santa Cruz, so cuio cargo, prometió desir berdad en lo que supiere y le fuere preguntado, y siendo sobre si sabe y le consta o a oído desir [que] el paraje, la guardarraya o término dibisorio de las tierras del pueblo de Tlaxomulco con el de Cuyutlan, dixo que con el motibo de haberse abesindado muchos años en dicho de Tlaxomulco [y] haber obtenido el empleo de corregidor en su jurisdición y allarse años a con el [fiel acto?] del [de] tabaco de dicho pueblo y sus agregados, sabe y le consta que el paraje donde estamos parados que es un camichín, hastallí an reconosido por suio los de Cuyutlan aunque estando el deponente de corregidor de Tlaxomulco, bino don Josef M... de Conique como agrimensor a pedimento de los de Tlaxomulco y midió sus tierras, las cuales llegaron hasta el paraje en que estamos parados, porque aunque el término dibisorio y guardarraya de los de Cuyutlan es la serca que llaman La Puerta en el pedaso que ba aderir de más hasta el camichín lo sedieron los de Tlaxomulco a los de Cuyutlan como cordel y medio u dos cordeles, [y] que también le consta que aora [de] treinta años más o menos, conosió arrendando las tierras litijiosas a Hernando Antonio Barragán, yndio principal de dicho pueblo de Tlaxomulco quien pagaba el arrendamiento a dicho pueblo que en los años sucesquentes a bisto sembrar de quenta del pueblo que lo presenta las tierras litijiosas. Que esto es lo que puede declarar y [es] la berdad so cargo del juramento que fecho tiene, en que siéndole leída esta su declaración, en ella se afirmó y ratificó, dixo ser de edad de sinquenta años y no tocarle [las] Generales de la Ley, con ninguna de las partes, la que firmó conmigo y los de mi asistencia, de que doy fee.

Juan Simón Sánchez de Santa Anna [Rúbrica].

Pedro Antonio Alcázar [Rúbrica].

Josef Joaquín de Hurtado [Rúbrica].

De asistencia, Josef Figueroa [Rúbrica].

En el pueblo de Tlaxomulco, en diez y seis días del mes de mayo de mil setecientos setenta y ocho años, este día paresieron ante mí y los de mi asistencia, con quienes autuo en la forma ordinaria los alcaldes, regidores, principales, escribano y demás común de este pueblo de Tlaxomulco con su defensor don Francisco Alcázar, quienes dijeron que en atensión [de] aber presentado quatro testigos y éstos allarse exsaminados sobre la guardarraya o término dibisorio de su pueblo con el de Cuyutlan y pareserles suficientes, y en caso que no lo sean, presentarán otros de nuevo,

y para que conste lo pongo por diligencia que firmó conmigo y los de mi asistencia el defensor y [el] escribano del pueblo, de que doy [fee.]

Juan Simón Sánchez de Santa Anna [Rúbrica].

Francisco de Alcázar [Rúbrica].

Josef Juaquin de Hurtado [Rúbrica].

Francisco Florencio, escribano del pueblo [Rúbrica].

De asistencia, Josef Figueroa [Rúbrica].

En el pueblo de Tlaxomulco, en diez y seis días del mes de mayo de mil setecientos setenta y ocho años, yo don Juan Simón Sánchez de Santa Anna, corregidor de este pueblo y su jurisdicción, autuando en la forma ordinaria [y] habiendo bisto la representación que asen los alcaldes, escribano y demás común de este pueblo con su def[ensor] de pareserles suficientes los testigos presentados y e[xt]rañados por lo que daba y di por conclusa dicha ynformación, y debía mandar y mando se agregue a los autos de la materia, y con sitación de ambas partes [se] remitan los autos a el licenciado don Francisco Enciso, abogado de la Real Audiencia de este reyno, para que en bista de una y otra me dictamine lo que fuere de justicia. Y por este auto de remisión así lo probeí, mandé y firmé como dicho tengo, de que doy fee.

Juan Simón Sánchez de Santa Anna [Rúbrica].

Josef Juaquin de Hurtado [Rúbrica].

De asistencia, Josef Figueroa [Rúbrica].

En el Pueblo de Tlaxomulco, en veinte y tres días del mes de mayo de mil setecientos y ocho años, yo [el] dicho corregidor para efecto de remitir estos autos al asesor, sité a la parte de don Juan Portillo como defensor del pueblo de Cuyutlan, a su alcalde, regidor y demás común con su escribano, quienes esterados de dicha remisión dijeron que lo oyen y se dan por sitados, y lo firmó dicho apoderado y [el] escribano conmigo y los de mi asistencia, de que doy fee.

Juan Simón Sánchez de Santa Anna [Rúbrica].

Juan Portillo [Rúbrica].

De asistencia, Josef Juaquin de Hurtado [Rúbrica].

De asistencia, Josef Figueroa [Rúbrica].

En la ciudad de Guadalajara, a trese días de el mes de septiembre de mil seiscientos y noventa y seis años, los señores presidente y oydores de la Audiencia Real de la Nueva Galicia, habiendo visto estos autos que los naturales del pueblo de Tlaxomulco siguen en esta Real Audiencia con Luis Martín, vezino y mercader de esta

ciudad, sobre que el pedaso de tierra que está en dicha jurisdicción nombrado Muyutan, que se le remató al susodicho en pública almoneda<sup>48</sup> por don Francisco Fernández de Ubiarco, corregidor de dicha jurisdicción, en cantidad de ciento y treinta pesos y se le despachó al susodicho título en forma por el señor licenciado don Francisco Feixoo Sentellas, del Consejo de Su Magestad y su oydor de esta Real Audiencia y juez pribativo subdelegado para la venta y composiciones de tierras, por haverlo poseído desde el tiempo de sus antepasados por el derecho de su pueblo, sembrándolo y cultibándolo, y que en caso de que no les pertenezcan, se les adjudique por el tanto, y lo dicho por el dicho Luis Martín y [el] título que por el dicho se presentó, y lo dicho por el señor fiscal. Dixeron que adjudicaban y adjudicaron a los dichos naturales el dicho pedaso de tierra nombrado Muyutan por el tanto, y mandaban y mandaron que, pagando los susodichos a el dicho Luis Martín la cantidad de ciento treinta pesos en que se le remató, se les dee posesión de dicho pedaso de tierra, y para ello [en] testimonio de este auto, les sirba de título, y assí lo proveyeron y rubricaron.<sup>49</sup> Señalando con quatro rúbricas.

Ante mí, don Francisco Domínguez de Riezu [Rúbrica].

[Al margen] Recibo

En la ciudad de Guadalajara, a catorse días del mes de septiembre de mil seiscientos y noventa y seis años, el capitán Luis Martín, vezino y mercader de esta ciudad, recibió de los naturales del pueblo de Tlaxomulco ciento y treinta pesos, y más setenta de los gastos como consta de los recibos en que se aya combenido con los dichos naturales, y para que conste ante mí el presente reseptor, otorgo este recibo y lo firmo.

Luis Martín [Rúbrica].

Juan de Bargas, escribano receptor [Rúbrica].

[Al margen] Escripura

Muy Poderoso Señor. Joseph Leal de Cerbantes en nombre del alcalde del pueblo de Tlaxomulco como más aya lugar en derecho, pareSCO ante vuestra Alteza y digo que a mis partes se les adjudicó un pedaso de tierra nombrado Muyutlan por auto proveído por esta Real Audiencia a los trese de septiembre del año pasado del

---

<sup>48</sup> DA, vol. 1, p. 235. Almoneda significa poner en pública venta y a voz de pregonero alguna cosa.

<sup>49</sup> Al margen: Secretario Presidente | Palma | Corregimiento y | Escribano.

seiscientos noventa y seis, por *derecho* de tanto que deduxeron en esta dicha *Real Audiencia* contra Luis Martín, vezino y mercader de esta ciudad, y con su Audiencia y la de otro fiscal que lo hera el *señor doctor don Joseph de Miranda, Villa y San*, se les adjudica con la calidad de que devolviesen el dinero en que se remató dicho pedaso de tierra y que [el] testimonio de el dicho auto les sirbiese de título el que se les dio, y por estar muy roto y maltratado suplico a *Vuestra Alteza* se les dé a mis partes otro testimonio del citado auto de trese de *septiembre*, y a su continuación testimonio del recibo del dinero que en los autos dio el dicho Luis Martín, como asimismo el título original con las diligencias de posesión, que como dueños de dicha tierra gozan, y en mis partes recayó el título despachado por *vuestro juez* privado de ventas y composiciones de tierras a el expresado Luis Martín, quedando razón en los autos de su devolución, y corre de [las] foxas tres asta [la] dose de los autos para en guarda del *derecho* de mis partes, y que sepan su señas, sentro y ubicación que es justicia que pido. Por lo qual, a *Vuestra Alteza* pido y suplico se sirba de mandar hacer como pido que es justicia, *etcétera*.

Joseph Leal de Cerbantes [Rúbrica].

En la ciudad de Guadalajara en dies y seis días del mes de *septiembre* de mil setecientos y quarenta años, estando en la Real Sala de Justicia los *señores presidente* y oydores de la *Audiencia Real* deste reyno de la Nueva Galicia, se leyó esta petición, y vista dixeron que mandaban y mandaron que por el theniente de escribano de cámara se dé a esta parte el testimonio que pide del auto y recibo que expresa, y quedando razón en los autos se le entregue el título y demás diligencias de posesión que menciona, quedando razón en los autos de su devolución. Y así lo proveyeron y rubricaron. Señalado con dos rúbricas. Ante mí, Miguel de Bargas.

Concuerta con su original, Miguel de Bargas [Rúbrica].

Joseph Miguel, Francisco Martin, Juan Gaspar, Francisco Ylario, alcalde principal y demás común de naturales del pueblo de Tlaxomulco, como mejor proseda de *derecho*. Dezimos que por el año del mil seiscientos y noventa y seis Luis Martín, vezino que fue desta ciudad, denunció y deligenció tierras en el puesto nombrado de Muyutlan, las que se le mercedaron, y de que se les despachó títulos, y por ocurso que hisimos a esta *Real Audiencia* presentando el tanto, se nos adjudicó por auto de trese de *septiembre* de dicho año, y todo consta por el título y recibos que demostramos; y respecto de que para mejor seguridad y claridad nos combiene tener las medidas que de dichas tierras para la expedida merced se hisieron, suplica-

mos a *Vuestra Señoría* se sirba de mandar que de los autos originales de ellas, se nos dé testimonio, en manera que haga fee, debolviendo originales [de] los recados que demostramos, por tanto a *Vuestra Señoría* suplicamos se sirba de mandar hacer como llevamos pedido con justicia que es. Juramos no ser de malicia, *etcétera*.

Joseph Miguel, alcalde [Rúbrica].

Francisco Martín [Rúbrica].

Juan Gaspar [Rúbrica].

Francisco Ylario [Rúbrica].

Phelipe Narsiso de Silva [Rúbrica].

[Al margen] Decreto

Guadalaxara y septiembre veinte y seis de mil setecientos quarenta años, por presentado con el título que estas partes presentan, déseles el tetsimonio de la diligencia de medidas que citan, acturizado en pública forma y manera que haga fee, el que se agregue junto con este escripto y auto al título que tienen presentado, lo que concluido, se les debuelva original. Proveyólo assí el *señor* juez pribatibo de ventas y composiciones de tierras deste reyno que lo rubricó. Señalado con una rúbrica.

Ante mí, Miguel de Bargas [Rúbrica].

[Al margen] Medida

En el puesto que llaman Muyutan de la jurisdicción de Tlaxomulco, en dicho día, mes y año atrás dicho, yo<sup>50</sup> [el] dicho corregidor y juez de medidas en compañía de los testigos de mi asistencia, medidodres, apuntadores, contadores y Diego Miguel y Francisco Benito, yndios alcalde, Antonio Phelipe y Diego *Cristóbal*, regidores, y otros muchos principales, para efecto de medir dicho rincón y cañada, tendí el cordel desde la señal de la mohonera que de la pertenencia del pueblo de Tlaxomulco, bino de cruz y remató en la falta de un serro pelón que llaman de Muyutlan a la banda del sur, dela qual corrieron para el oriente, arrimando para dicho serro de Muyutlan diez y seis cordeles de cien baras cada cordel de las usuales de medir paño de tierra inútil y no de provecho; por ser la falda del serro como ba dicho, y al remate dellas en ancho el rincón que llaman de Mututan, el qual forma dicho serro y el serro grande, y fui prosiguiendo el cordel para el oriente, como ya ba referido, y a los ocho cordeles por estar enfrente de dicho rincón, se puso señal para mohonera y guardarraya de las tierras de Tlaxomulco, y de ellas [se] bolvió a correr di-

---

<sup>50</sup> Al margen: Medidas por Ubiarco.

cho cordel assímismo para el oriente, llebando una misma derezera y lignia desde que se empezó a medir, y a los veinte remató el último en la derezera de la mohonera que tienen puesta los yndios de Cuyutlan en la pertenencia de su pueblo. Ayándose presentes a dichas medidas muchos yndios del, en donde se hizo un joyo para señal de mohonera, y de ella se tendió el cordel a la banda del sur, que corrió de cabesada con diez cordeles y remató el último en la misma falda del serro grande, donde forma unas obra dicho serro, y fue puesta señal para mohonera. Y de ella caminó el cordel a el poniente con veinte cordeles, rematando el último en un serrito todo de piedra que está a la falda del serro grande pelón que llaman de Muyutan y forma camino la punta de dicho serro, y del corrió el cordel para la cañada que forma dicho serro de Muyutan y la serranía grande; por en medio de uno y otro serro caminando a el poniente, por una angostura que forman dichos serros toda de piedra, la qual dicha angostura tubo quinse cordeles y a él rematé dellos en ancho algo la cañada, formando unas lomititas tendidas y pequeñas; por las quales y dicha cañada siguió el cordel para el poniente como ba ya referido, y a los quarenta cordeles remató el último en el desembocadero del Valle de Atotonilco, donde fue puesta señal de mohonera, enfrente de un serro pelón que está a la banda del sur, que tiene en la ladera de dicho serro una piedra, es la de vastante gruesor, y dicho serro está a la falda dela dicha serranía grande con lo qual quedó medido y amohonado el dicho rincón y cañada, haviéndose comprehendido en dichas medidas dos ojos de agua pequeños que ninguno corre ahora, el uno en la tierra del rincón que llaman de Muyutan, y el otro en la cañada, y para que assí conste, mandé poner dichas medidas por diligencia, y la firmé con los testigos de mi asistencia.

Francisco Fernández de Ubiarco [Rúbrica].

Lorenzo López del Aguila [Rúbrica].

Luiz Fernández de Zepeda [Rúbrica].

Concuerta con su original, Miguel Bargas [Rúbrica].

Concuerta con el testimonio que se aya entre otros títulos deste pueblo de Tlaxomulco, el que se sacó fiel y legal[mente], y fueron testigos a verlo sacar, corregir y concertar, don Juan [mutilado], Juachín Escobedo y don Agapito Ángel Martínez, presentes, y vezinos, a más de los de mi asistencia, con quienes autuo en la forma ordinaria, en testimonio de verdad.

Juan Simón Sánchez de Santa Anna [Rúbrica].

Josef Figueroa [Rúbrica].

Francisco de Oliva [Rúbrica].

En el pueblo de Tlaxomulco, en seis días del mes de junio de mil setecientos y setenta y ocho años, yo [el] dicho corregidor, en vista de estar concertado el testimonio que la parte de los naturales deste pueblo pidió del puesto de Muyutan, devía mandar y mando se acumule a los autos que este pueblo Tlaxomulco sigue con el de pueblo de Cuyutlan, y con citación de ambos pueblos, se remita a el asesor nombrado en auto de diez y seis del pasado mayo, y por este auto de reisión assí lo provey, mandé y firmé actuando en la forma ordinaria, de que de doy fee.

Juan Simón Sánchez de Santa Anna [Rúbrica].

Francisco de Oliva [Rúbrica].

Josef Figueroa [Rúbrica].

En dicho pueblo, en diez días del mes de junio de dicho año, yo [el] dicho corregidor para efecto de remitir estos autos [al] asesor como está mandado, cite a el *alcalde*, regidor, principales, escribano y su apoderado Juan Portillo, quiénes entendido dello dixeron lo oyen y se dan por citados [y] ésta dieron por su respuesta, que firmó el apoderado [y el] escribano conmigo y los de mi asistencia, de que doy fee.

Juan Simón Sánchez de Santa Anna [Rúbrica].

Juan Portillo [Rúbrica].

Francisco de Oliva [Rúbrica].

Josef Figueroa [Rúbrica].

En el pueblo de Tlaxomulco, en dose días del mes de junio de dicho año, yo [el] dicho corregidor para efecto de remitir estos autos como está mandado a [el] asesor, cité a los *alcaldes*, regidores [y] principales de este pueblo de Tlaxomulco con el escribano y su defensor don Francisco Alcázar, quienes se dieron por citados, y firmó el escribano del pueblo con [sic] el defensor conmigo y los de mi asistencia como dicho tengo,<sup>51</sup> de que doy fee.

Juan Simón Sánchez de Santa Anna [Rúbrica].

Francisco Alcázar [Rúbrica].

Josef Figueroa [Rúbrica].

Francisco Florencia, *escribano del pueblo* [Rúbrica].

Francisco de Oliva [Rúbrica].

---

<sup>51</sup> Debe de decir: y firmó el escribano del pueblo y el defensor conmigo y los de mi asistencia como dicho tengo.

Señor Corregidor.

De los autos seguidos entre los pueblos de Cuyutlán y Tlaxomulco sobre la ubicación [de la] guardarraya y moxoneras que dividen unas y otras tierras, resulta, y de los testigos que han producido unas y otras partes la gravísima confusión de ignorarse el punto fijo que en el año de mil seiscientos ochenta y uno, a consecuencia de la vista de ojos practicada por el señor don Pedro dela Bastida, del Consejo de Su Magestad, se señaló y aprobó la Real Audiencia, juzgando definitivamente el gravísimo litigio seguido antes entre los mismos naturales.

Dichas como, de consentimiento de ambos, enteradas sus tierras, se partiera el sobrante, y se mandara que hechándose la guardarraya en medio de dos cañadas que están conjuntas en el serro grande, que está a la derecha viniendo de Tlaxomulco a Cuyutlan, y que debía correr hasta la punta de la laguna, a onde hace vuelta ha lugar, a que en las contradicciones y variedades que han incurrido los testigos presentados por los de Tlaxomulco, y la sensilla ignorancia que confiesan los de Cuyutlan, se proseda en<sup>52</sup>

A-t-n-ó, M-r-a F-r-m E-l-â-o de-1819  
n-o-i a-i- i-o ñ  
q-i-E-t-b d--E-c-i a-ô-d  
u--s-u-ô e--s-r-b-n--e

R-p-b-i-â  
e-u-l-c.<sup>53</sup>

---

<sup>52</sup> Hasta aquí finaliza el documento, no sabemos cuál fue el fin del litigio.

<sup>53</sup> Al parecer dice: Antonio María firmó el año de 1819 que estuvo de escribano [de la] República.

**A**= Serro Pelón y lo[ 32 cordeles, y comienzo de lo[ 32 co[deles] de Muyutan  
**B**= Onde fenesieron los 32 cordeles de Muyutan  
**C**= Los 76 cordeles que rematan en la (C) frente de la Cañada q[ue] inicia en la (V)  
**DE**= Los 72 cordeles de Tlaxomulco  
**F**= Los 40 cordeles [en] cumplimiento a el citio de Muyutan  
**G**= Abra de el Serro Grande  
**H y Y**= Llano y mohonera de los Grajeros  
**J**= El sobrante de lo[ 76 cordeles y 77 varas  
**K**= Los 79 cordeles que ay entre la media legua de Cuyutlan y la cabezada de Mu-  
yutan  
**L**= Arrastradero  
**M**= El lindero de la media legua de Cuyutlan  
**N**= Las abras de el Serro Grande de la Mano derecha del camino que viene de Tla-  
xomulco para Cuyutlan  
**O**= Camino Real  
**P**= Lo[ veinte cordeles de cabezada de Muyutan  
**Q**= Tlaxomulco  
**R**= Cuyutlan  
**S**= Punta dela Alaguna  
**T**= Mohonera destruida de Cuyutlan  
**V**= Cañada Grande de Muyutan  
**X**= Arroyo de la guaxilotan  
**Z**= Serro de Quescomatitlan

C) *Transcripción del séptimo documento: Copia de la Real Provisión para otorgar la merced de tierra al pueblo de Cuyutlán San Miguel (1528).*<sup>54</sup>

[Portada] Fundado en el año 1528 Cuyutlan San Miguel.

En el nombre de Dios ordenamos Nos, [lo] rey católico Fernando Quinto,<sup>55</sup> Carlos Segundo<sup>56</sup> y Felipe Segundo,<sup>57</sup> rey de España, rey de este reyno de [la] Yndias Ôrientales y Ôcidentales, ordenamos por la potestad de la corona [y el] cetro de Carlos Magno, por la gracia de Dios rey de este reyno de [la] Yndia del dominio de su Magestad hen gracia de la conquista, xuntos he [sic] los reyes y los conquistadores de la conberción de ynfiel ha la fee christiana y la ley de gracia natural,<sup>58</sup> los soberanos que por sus felice disposiciones se dignaron su soberanía y concedimos esta merced<sup>59</sup> de terreno, hel monarco Hernán Cortes, y Christóbal Colón hel monarco,<sup>60</sup> y hel Rey, con la paz conquistado [sic] helto natural<sup>61</sup> para que su pueblo tenga la gracia concedida en su merced el sagrado y real primoxénito del misterio de conquista de este reyno [de la] Yndia. Xuntos los soberanos con los superiores de este reyno, hel Rey, su Magestad, los soberanos conquistadores, el Cabildo Superior,

---

<sup>54</sup> "Título original del pueblo de San Miguel Cuyutlán: fundado en 1528", AHJ, Ramo de Tierras y Aguas, sin clasificación, documento 7, fs. 1-214. Transcripción propia.

<sup>55</sup> Se refiere a Fernando II de Aragón, reconocido como Fernando V de Castilla al desposarse con Isabel I de Castilla, llamado "el Católico". Hijo de Juan II "el Grande" y de Juana Enríquez. Nació en Zaragoza el 10 de mayo de 1452 y fallece el 23 de enero de 1516 en Madrigalejo (Cáceres). Su sucesor en el trono fue su nieto Carlos I de España y V del Sacro Imperio Romano Germánico, hijo de Juana I de Castilla y de Felipe I "el Hermoso".

<sup>56</sup> Carlos II de España, llamado "el Hechizado", fue el último rey español de la Casa de Austria (Habsburgo). Nació en Madrid el 6 de noviembre de 1661 y muere en Madrid el 1 de noviembre de 1700. Hijo de Felipe IV de España y de Mariana de Austria. Es evidente que por las fechas cuando se hizo supuestamente este documento, ya no existía el mencionado Carlos II, por lo que seguramente se quería hacer referencia a Carlos I de España, quien fue el sucesor en el trono de Fernando II.

<sup>57</sup> Felipe II de España, llamado "el Prudente", fue hijo de Carlos I de España y de Isabel de Portugal. Nació en Valladolid el 21 de mayo de 1527 y fallece en San Lorenzo de El Escorial el 13 de septiembre de 1598.

<sup>58</sup> Marcos de Santa Teresa, *Compendio moral salmanticense según la mente del angélico doctor*, 1808, vol. 1, tratado III, punto 2, p. 50: "la ley divina nueva es la ley evangélica; es a saber, la ley de gracia, llamada así, porque no solamente manda, sino que mediante la divina gracia comunica fuerzas, para practicar lo mismo que manda. La ley antigua era de temor, y la nueva es de amor. Por eso se dice que la antigua *cohibet manum*, y la nueva *animum*. Fue esta ley solemnemente promulgada, cuando el Espíritu Santo descendió en lenguas de fuego sobre los Apóstoles; y después de esta promulgación obtuvo fuerza de ley, y obligó a todos; a distinción de la antigua abrogada, que solamente obligaba a los Israelitas." *Cursivas del original.*

<sup>59</sup> DA, vol. 4, p. 459. En las Indias, la merced fue una gracia o dádiva concedida por los reyes castellanos para que se poblasen las tierras recién conquistadas.

<sup>60</sup> Nótese el título con el que se hace referencia tanto a Cristóbal Colón como a Hernán Cortés.

<sup>61</sup> Debe de decir: con la paz conquistaron a estos naturales.

la Real Audiencia de México, el presidente gobernador de la ciudad de Guadaluaxara, y por quanto las superiores disposiciones del Rey, su Magestad de este reyno, y del monarca soberano, por la gracia de Dios concedimos ésta merced de terreno al pueblo como fundador le habiendimos el título ôriginal concedido en gracia de merced por el Rey católico Nuestro Señor, su Magestad y por su fundación principal del Rey y su conquista, he conquistado y conquistador como fundador, concedido el real primogenito por su antigua fundación; concedemos éste título de merced por Dios y la palabra del Rey y del monarca, de la que assemos gracia y merced de terreno de pueblo fundador de estos naturales conquistados, ha la fee del bautismo por el monarca y ôrdenado por el Rey, mandamos [que] en todo tiempo logren la feliz facultad los naturales de este pueblo, y concedemos desde su principio y fundamento concedido este gracioso privilegio, para que gozen y disfruten los naturales el fuero de los montes y terreno de Sierra Montosa para beneficio común de éstos felices naturales convertidos a la ley de Dios, y gozen los campos y llanos que el monarca y su Magestad ha mercedan a estos naturales. La Real Audiencia pública de este reyno, los superiores y soberanos, receptores, ôidores, testigos de asistencia ô togados, en la fundación del demarco de este título concedió el Rey y la conquista ésta merced de terreno, por el sacrificio de estos naturales, que con la paz toparon ha la conquista, y la recibieron convertidos a la ley de gracia, que la conquista habiô puesta en el pueblo de Santa Fee; y habiendo yegado el día tan feliz y tan dichoso para que la conquista pasase al pueblo, a habiender el título de merced en posesión de terreno, para que la gozen en todo tiempo estos naturales, haciendo el Rey, su Magestad, gracia para siempre, merced y donación de terrenos, serros, llanos, laguna, ôxos de agua [y] ríos, para beneficio común de estos naturales. Y por quanto las felices disposiciones del Rey i conquista de este reyno, la suprema merced dada en este título ôriginal, donado el terreno para propiedad de éstos pacíficos naturales. Los soberanos como señoría, el Rey, su Magestad, Carlos Magno, el monarca gran señor Hernán Cortés de Monroy, católico conquistador de este reyno de [la] Yndia, soberano, segundo conquistador ~~Christóbal Colón~~, Fernando Cortés presidente gobernador de este reyno de [la] Yndia por su Magestad de asistencia soberana, Luy Tadeo Albarado juez privativo de posesiones y compusiones de tierras por su Magestad, Luca Alonso Leyon juez de provincia de superior ôrden, Martín Salvador de Seballo Villagutiérrez, Ygnacio Alonso González, Antonio Parruralta, escribano real del Rey, su Magestad, del ôficio real de ésta corte Joaquín Santiago

Villacastín, Diego Altamirano, [y el] corregidor por su Magestad de la Audiencia y alcalde de la Santa Hermandad Miguel de los Ángeles Villacastín,<sup>62</sup> xunto los superiores con los soberanos, autuamos i ordenamos el título de merced, la xunta real que compone el Cabildo de [la] Real Audiencia de la ciudad de Guadalajara, fundado por la disposición superior de este reyno, *etcétera*. Y ante estos señores soberanos se presentó el superior gobernador Gastón de Peralta del pueblo Coyolte, este gobernador, se presentó hasta el pueblo ônerado [sic]<sup>63</sup> de Tonalá donde gobernaba la reyna y recibido por rey, al señor doctor superior de este reyno, Juan Francisco Murgía. No estando los soberanos del sagrado estandarte del primoxénito de este reyno en Tonalá, se pasó el superior, hasta donde estaba la poderosa conquista cristiana, a la del pueblo de Santa Fee, donde fue oído y recibido con buena disposición de los soberanos y que a la ley de gracia natural pasamos ha conquistar y hayemos los naturales combenidos ha recibir la fee del sacramento. Salió la conquista del pueblo de Santa Fee para el pueblo de Coyolte. Salieron los naturales ha recibir su conquista, baxaron los naturales del serro para [el] norte, hasta un yano parexo y tomaron su camino, para [el] ôriente los naturales, armados con xara y flecha aunque pasífico, porque no quisieron batalla para recibir la fee cristiana, temidos los naturales creyan que los soberanos conquistadores, que uniéndose unos y otros formarían batalla y les darían el fin de la vida, temiendo [en] sus ynteriores los principales, no querían habanar tierra, ni dar más paso, más como el superior Gastón de Peralta rindió la contestación y dixo estar mi pueblo convertido ha recibir la fee del bautismo y la ley de Christo;<sup>64</sup> y más como por el corto espíritu de estos naturales querían volberce para el serro, porque les causava mucho temor y pacer [sic]<sup>65</sup> lo que nunca habían visto, siendo la naturala del mismo pueblo, que los naturales se acobardan, y los soberanos conquistadores ya venían cerca, entonces [l] tomó la principal Juana Miquela Austria Letrada, la cúpide de Corona Alta con una pía con copal, siendo que los naturales no daban providencia pa topar ha la conquista. La naturala Coyota, Juana Miquela Austria Letrada, llamándolo con la pa y con disposición conforme, y dixo la Coyota líganme que yo voy por delante. La preñi-

---

<sup>62</sup> Error de sintaxis del amanuense, correctamente debe de decir: y el corregidor de la Santa Hermandad por su Magestad y alcalde de la Audiencia, Miguel de los Ángeles Villacastín.

<sup>63</sup> Supongo que el amanuense quiso decir nombrado.

<sup>64</sup> DA, vol. 2, p. 579. El verbo convertir, pudo servir al escribano para referir el deseo de los naturales a un cambio de vida, ya que entre sus acepciones se refiere a reducir, atraer y enderezar al que va errado o sigue otra opinión. También significa mudar o cambiar la *naturaleza o calidad de las cosas*. *Cursivas mías*.

<sup>65</sup> Infiero que la palabra correcta debe ser pesar.

pala Coyota y el superior Gaſtón de Peralta [por delante], y loſ naturaleſ, hatrá, haſta que ſe toparon loſ soberanoſ conquiſtadoreſ con loſ naturaleſ nobleſ; biendo loſ soberanoſ, que loſ naturaleſ temían xuntarce dixo hel monarco, yo ſoy Hernán Corteſ, bengan con Noſ ſu Maxeſtad, el Rey; ſemoſ católicos ſeñoreſ; que bemimoſ ha darleſ la fee chriſtiana y a paſarloſ de la ynfielidad para que ſehan feliceſ naturaleſ y hapacentadoſ en la gracia de Dioſ. Luego porque ſon temidoſ de el eſtandarte ciendo voſotroſ, el Rey ſu Maxeſtad, y el monarco gran ſeñor, que por nueſtra feliceſ diſpoſicion[el] loſ habraſamoſ ya rendidoſ y humilladoſ ha la fee, luego conformeſ loſ naturaleſ conbertidoſ, ſe poſtraron y rrindieron la xara y flecha, y tributaron por la Coyota la cúpide que traýha en la cabeza héſta naturala con profunda hatención, apocentaron la paſ, con dilixente providencia rreberenciaron la corona del Rey, ſu Maxeſtad, y hel eſtandarte del monarco, beſaron laſ plantaſ y laſ palmaſ, la Coyota y hel ſuperior, y loſ naturaleſ, que ſe yanaron hal pueblo fundador [*sic*] [por] loſ soberanoſ conquiſtadoreſ,<sup>66</sup> y leſ rindieron toda ôbediencia ha loſ ſuperioreſ de la Real Audiencia, por ſu Maxeſtad, de héſte reyno de [la] Yndiaſ, y como católicoſ y nobleſ naturaleſ, habiendo topado la conquiſta, donde ijieron mencion loſ soberanoſ y loſ naturaleſ, al pihe de la loma del Serro Grande, para [el] ôriente, que benía la conquiſta del pueblo de Santa Fee; y ſalieron loſ naturaleſ del pueblo de Chapala, ha vivir la conquiſta, y dixeron loſ soberanoſ que hen el auto, eſtava, ha derecho, el pueblo Coyolte, para darleſ la fee del bautiſmo y el título de ſu merced de terreno. Dixeron loſ soberanoſ, ¿heſtán combenidos en rrecibir el ſachramento del bautiſmo y muchaſ ôbligacioneſ? Dixeron loſ naturaleſ, eſtamoſ conformeſ para que noſ hagan feliceſ por ſuſ diſpoſicioneſ para que ſeamoſ fieleſ chriſtianoſ, y pedimoſ nueſtra merced de terreno; dixo ſu Maxeſtad, el Rey, y hel monarco, la Real Audiencia de ſu Alteſa pública como soberanoſ y ſuperioreſ el preſidente gobernador, alcaldeſ ôrdinarioſ, jueceſ receptoreſ, teſtigoſ de aciſtencia, del demarco de héſte título, pongan mucho quydado que Noſ ôrdenamoſ éſte título y mandamoſ que aquí donde fue la mencion de la paſ, en la loma de Los Paloſ Dulceſ, llegará el lindero de ſu merced haſta donde reciban la fee del ſachramento, paſamoſ hygualmente ha fundar el primoxénito de heſte reyno de [la] Yndiaſ para heſte pueblo deſtoſ naturaleſ el fundamento de ſu privilexio concedido por el Rey Carloſ Segundo y Felipe Segundo,

---

<sup>66</sup> Debe de decir: y los naturales que se allanaron al pueblo fundado por los soberanos conquistadores. DA, vol. 1, p. 220. El verbo allanar significa sujetar a una persona, pueblo o provincia, para que tolere la ley o condición que se le impone.

por hel gobernador Fernando Quinto Emperador,<sup>67</sup> I[abel Reyna,<sup>68</sup> la Prince[sa Juana d[e] A[u]l[t]ria y Emperatriz Gobernadora,<sup>69</sup> soberano[ de la suprema fundación de he[ste] pueblo fundador, por la real ôrden y felice[ di]spocione[ de [la] Se[ñoría], [su] Maxe[stade], reye[ de he[ste] reyno de [la] Yndia[ Ô]riental[ y Ô]cidental[ reye[ de [la] Yndia[ y Tierra-Firme del Mar [Ô]ceano], hen prencipal [son reye[ y se[ñoría] católica[ de E[spaña y dominadore[ de lo[ dominio[ de hé[ste] reyno de [la] Yndia[ ha quiene[ he[stán] suxeto[ baxo la devida ôvediencia y xusto respecto, ha lo[ mando[ de la real corona y cetro del Rey católico Nue[stro Señor, [su] Maxe[stad, de España, llega-do[ lo[ soberano[ al pueblo de he[stos naturale[ por la Coyota, subieron al pueblo Coyolte, que e[stá] hentre la centra [sic] hen el serro San Loren[so Veragua; que el Ser-ro Grande que para [el] sur del pueblo e[stá]; que da el pueblo Coyolte, hal pie de he[ste] Serro Grande para [el] norte, en la Loma de Lindamé, entre un mediano vaxiho e[stá] un reli[ para [el] oriente, peñascudo, y por e[star] el pueblo oprimido harriva de la Loma Lindamé, considerando lo[ soberano[ y superiore[ que con el tiempo tendrían pe[ado[ trabaxo[ en [ubir la loma para el manexo de [su] mantencio-ne[ de hé[sto[ naturale[ por gracia, y merced, di[pu[so] el Rey, [su] Maxe[stad, y el monarco por Dio[ Nue[stro Señor; que fundaran [su] pueblo en hotra parte que [eha] llano parexo, para que gocen lo[ bien[ temporale[ de agua[ y cueva[ para que go-cen y [e] [sirvan de lo[ monte[ aguaxe[ y terreno[ que concede [su] Maxe[stad, para propiedade[ de hé[sto[ naturale[ Dixo el gobernador superior de hé[ste] pueblo, Ga[ltón de Peralta, que se vaxara hel pueblo y se fundara hen la Puerta de la Cañada Colorada, hal pie del Serrito Patomo, para [el] ôriente queda de la Cañada para [el] ôriente un serrito muy pequeño de clava de la Ro[ita para [el] sur y poniente del Serrito Patomo, Serro Pelón, lo[ naturale[ comvenido[ a mexor di[spociji[ón de lo[ soberano[ dijeron le[ fundaran, [su] pueblo, [y] dixo la Coyota, Juana Miquela, que la gracia de merced la he[peraban, que fue[se] má[ habaxo de d[ónde] he[stá] el pueblo, [e] hatendió [a] la

---

<sup>67</sup> Carlos I de España y V del Sacro Imperio Romano Germánico, llamado “el César”. Nació en Gante el 24 de febrero de 1500 y fallece el 21 de septiembre de 1558 en el monasterio de Yuste. Hijo de Juana I de Castilla y de Felipe I “el Hermoso”.

<sup>68</sup> Isabel I de Castilla nació el 22 de abril de 1451 en el monasterio de San Agustín (Madrigal de las Altas Torres, Castilla) y muere en el Palacio Testamentario (Medina del Campo, Castilla) el 26 de noviembre de 1504. Hija de Juan II de Castilla y de Isabel de Portugal. Fue reina de Castilla desde 1474 hasta su fallecimiento, reina consorte de Sicilia en 1464 y de Aragón desde 1479 al desposarse con Fernando II de Aragón. Pasó a la historia con el sobrenombre de Isabel “la Católica”, el cual le fue otorgado por el papa Alejandro VI mediante la bula *Si convenit* del 19 de diciembre de 1496.

<sup>69</sup> Juana de Austria nació el 24 de junio de 1535 en Madrid y muere en el Monasterio de El Escorial (Madrid) el 7 de septiembre de 1573. Hija del rey Carlos I y de Isabel de Portugal. Fue reina regente de España desde 1554 hasta 1559, cuando su hermano Felipe II viajó a los Países Bajos a casarse con María I de Inglaterra.

prencipala, y combinieron los superiores soberanos, la Real Audiencia de este reyno; y se fundó el pueblo en un llano parexo que está habaxo del pueblo Coyolte, en tierno consentimiento el monarca, y naturales dixeron se funde nuestro pueblo en presencia de los naturales y receptores, la Real Audiencia, soberanos y superiores, como Maxestad en el nombre de Dios, mando y fundo éste pueblo, yo el Rey, Carlos Segundo; y el monarca Hernán Cortés, fundado para siempre y por el Rey y [la] conquista se concedió ésta merced del pueblo fundador por la conquista, como por su antigüedad han celebrado por patrón al Archángel San Miguel, y por la prencipala Miquela, por su atención de la Coyota, se llama para siempre pueblo de San Miguel Coyotan, por la gracia de Dios, del Rey y de la convedora conquista<sup>70</sup> ha la fee, xuntos los naturales, llamándole la Coyota con la paz, y con promesas justas y pacíficas, quien hacía cabeza en el superior para [que] recibieran la fee, del sacramento del bautismo; y recibieron la fundición del pueblo Galtón de Peralta, Juana Austria Letrada, Miguel Salvador Morales, Juhaquín Altagracia, Ygnacio Christóval, Reyes Sebastián, Gaspar Tadeo Parral, Blas Nicolás, Felipe Santihago de los Ríos, Saro Bartolo Alderete, Ubian Ángel, Juan Bautista Vordi, Lorenzo Matheo Bernabé, Racael Antonio de los Ríos, Alexandro Serafín, Utaquio Baltazar, éstos naturales recibieron la fee del bautismo y dixen en el nombre de Dios, ordeno como Rey, y el monarca damos la fee de gracia. Reunidos en un serrito puntahaguda [sic] que para llegar ha su establecimiento caminamos rodeando la Laguna, para [el] poniente, para [el] norte y para [el] oriente alta yegar al serrito, que se le dio por confirmación el Serrito del Sacramento, como se les concedió ésta merced, a éstos naturales del pueblo de San Miguel Coyotan, y como soberanos decimos, y dimos, la poderosa palabra de prioxénito concedimos la merced en gracia de Dios, que desde donde nos toparan los naturales, reconocerían sus linderos, y pasaría su lindero hasta donde recibieran la fee del sacramento,<sup>71</sup> xuntos en la Casaca Reales de este pueblo, los naturales y superiores dispusieron los católicos conquistadores, que para disponer la extensión del cordón de medida, pasarían ha la altura del Serro San Lorenzo Veragua, para reconocer y dividir los linderos pertenecientes ha ésta merced de terreno, puestos en la Bola Simaco del Viexo, la más alta del Serro Grande, se dispuso por los soberanos, que en todo tiempo se dirixe el cordón de medida, para [el] oriente, por la cima del serro viexo San Lorenzo Veragua ha poca extensión se ynquenta una comunidad de camino para el sur pasa hasta la loma de los Palos Do-

---

<sup>70</sup> Puede referir a algo que convence, o a una forma de conjugación que hace el amanuense del verbo conversión.

<sup>71</sup> Añadido al margen superior con otra mano: comienzan las medidas del cerro.

blej de la Pa, paſſa haſta hel serrito del Mulato, linda, haſta el serrito de San Paſqual del Huatlle, que eſtá donde paſſa el Camino Real de Sallula y de Colima, paſſa al serrito de La Coronilla; de buelta para [el] ôriente, lindando, haia [la] Bola Simaco del Viexo por la sima del serro San Lorenſo Veragua, reuiſadoſ loſ linderos, por loſ quatro vientos, heſtá fundado el pueblo habaxo del pueblo viexo del Coyolte, heſtá hen hun llano parexo xunto ha la última vuelta, que haſce para [el] poniente, dando buelta para [el] norte, ha xuntarce ha la Laguna, la corriente del río de San Chriſtóval, el río leſ heſ felij para que ſe cirban de la agua eſtoſ naturaleſ, para [el] ôriente heſtá poco retirado el serrito de San Andrés,] en loma del serro, para hel sur queda hotro serrito [nombrado] Totolapa al otro lado del río en la loma de Lindamé donde eſtava el pueblo, y por el lado de [el] poniente heſtá un serrito lomudo con un serrito copudito en la cumbre y hen todo ſe llama Tamaca, hal pie de la ladera del serrito Tamaca, eſtá el ôxo de agua de San Pedro, para [el] norte eſtá un llano parexo y cienegudo aſta llegar ha la Laguna. Noſ como Reyel por la poteſtad de la corona real de la Alteſſa de ſu Maxeſtad, y por el eſtandarte del ſagrado primoxénito de héſte reyno por el monarca, hacemoſ gracia y merced ha heſtoſ naturaleſ nobleſ de heſte pueblo de San Miguel Coyotana, concedemoſ la confirmación de laſ mohoneraſ en cimientoſ y reconocimientoſ de linderos, por el Rey, loſ que ſe hayan hen el demarco de heſte título, concedemoſ ha heſtoſ naturaleſ para siempre, y que continúen ſuſ mercedel hen ſuſ propiedadel. Decimoſ que laſ tierraſ y monteſ que Noſ, hacemoſ merced, goſen y diſfruten hel fuero de loſ monteſ y paſtoſ, para beneficio común de heſtoſ naturaleſ, concedida éſta merced por ſu[.] Maxeſtad[e], nueſtros católicoſ ſeñoreſ loſ reyel Carloſ Segundo, Felipe Segundo, Fernando Quinto, Hernán Corteſ, y Chriſtóval Colón, la Real Audiencia, por loſ teſtigoſ receptoreſ, concedimoſ que loſ terrenoſ, monteſ, paſtoſ, aguaſ, ríoſ, ôxoſ de agua, hamercedadoſ por hel Rey, ô [e] concedan ha nombre de ſu Maxeſtad, de eſte reyno de [la] Yndiaſ, ſon cominidadel concedidaſ por loſ reyel eſpañoleſ, ha loſ yndioſ naturaleſ de eſte pueblo de San Miguel Coyotan, he mandamoſ en todo tiempo ha laſ juſticiaſ mayoreſ y minoreſ, lo hagan guardar, y cumplir, para que loſ naturaleſ de heſte pueblo, que ſe leſ concedió heſta merced, no vivan perturbadoſ, ni ſean deſpoxadoſ de ſuſ mercedel de terrenoſ, monteſ y aguaſ, porque en éſte título de merced, hampara ha heſtoſ naturaleſ, en todo tiempo el real poder y la fuerza católica del Rey, ſu Maxeſtad, por todoſ loſ ſigloſ, conſumando la poteſtad de loſ ſoberanoſ, en el nombre de Dioſ, para que ſe continúen laſ propiedadel y ſubſiſtan en poder de loſ naturaleſ para que ninguna perſona de toda clace, ho de qualquier calidad, ho eſtado, perturbe ha hétoſ naturaleſ; no hay lugar, ni conſentimiento para

que ningún racional, quebrante la paz de la posesión de su Magestad, si halguna persona con arvitrio ô por rigor, se apoenta en las propiedades concedidas de heste pueblo se despojan con las devidas facultades, dispuestas y mandadas por la real ôrden española, de la poderosa palabra del Rey, y lo castiga hel rigor de justicia conforme la ley que rixa hen todo tiempo; y por quanto las soberanas dispociones de los conquistadores, y de su Magestad, de Hernán Cortes, y ~~Christóval Colon~~, dispuesto un cordón por el Rey, soberano y superiores, medida de cien varas usuales y castellanas, de cinco quartas de Salomón, dando merced y posesión se plantaron los naturales y superiores, en tierra, su Magestad y el monarca dieron la bendición, y decimos por Dios Nuestro Señor, y en el nombre de hesta Santa Chrus, damos la posesión de terreno, concedido en gracia de conquista en merced y privilegio de hesto natural, mandamos que las propiedades de la tierra, serros, montes y aguaxes, no sean detuperadas [sic]<sup>72</sup> de ninguna persona, para [que] bivan baxo hel gobierno de hesto natural y que los dominen, y que gozen hel fuero de hellos, para provecho y beneficio común de hesto natural, para mantenimiento de su familia, haxími mo xuntos los soberanos conquistadores, la Real Audiencia, correidores de santa hermandades, alcaides ôrdinarios, ôydores y receptores, en la Bola Simaco del Viexo se dispuso realmente por hel Rey, para hepearle la medida y fundar huna mohonera para que sea la fundadora, para que en todo tiempo de ésta mohonera, se reconozcan su medida, y linderos nombrados, y estendida por el Rey y soberano, el fundamento de hesta mohonera fundadora, es en lo más alto del serro San Lorenzo Veragua, en la Bola Simaco del Viexo se fundó la mo[ho]nera fundadora, ésta mohonera hef una chrus de piedra cantera grande, circulado hel pie de piedra, ésta señal continuará para siempre por ôrdenança real de su Magestad, para hestender hel sagrado cordón de medida para [el] ôriente donde el sol sale, decimos como su Magestades de heste reyno Carlos Magno Segundo, Felipe Segundo, Hernán Cortes, monarca de conquista, por Dios Nuestro Señor, ante los naturales y superiores católicos decimos la sagración.<sup>73</sup> Fin.

En el nombre de Dios mandamos y ôrdenamos como reyes católicos y como monarcos soberanos, de heste reyno de [la] Yndia, combocando en hestención del cordón de medida, la real y católica corona y cetro y estandarte de conquista, ha quienes se les rinde toda obediencia, y dominación, baxo la real ôrden de merced del primoxénito de heste reyno concedido hen hesta posesión de terreno compartiendo la divi-

---

<sup>72</sup> Debe de decir: vituperadas.

<sup>73</sup> DA, vol. 6, p. 18. El término proviene del verbo sagrar, que es lo mismo que consagrar.

ciones y linderos de los pueblos conquistados, para que sean conquistadores, así por la suprema disposición, se ha nombrado la graciosa merced de terreno, promediando los linderos divisorios, nombrando ha que partes pertenecen [y] relivieron los naturales su terreno empujándose su medida hen la cumbre de la altura del serro de la Bola Simaco del Viexo por toda la sima del serro pa[ss]a hel Camino Real del Rey, que sube hen la loma de los Pa[de] los Dulces [sic]<sup>74</sup> pa[ss]a ha[st]a hel serrito de La Coronilla que he[st]á para [el] poniente donde hel sol se mete, hé[st]a merced de terreno linda por hel sur, contra el reli[er] de Gargano que son muy hondos y profundos concuerda por todo hel reli[er], para [el] ôriente, compartiendo los linderos por la sima del serro ha[st]a contra hel reli[er] de Gargano para [hel] norte e[st] hel linderos de la merced, de[st]e pueblo de San Miguel Coyotana, y por hel sur he[st] terreno del pueblo fundador San Francisco Sacualco; tirando la medida con el cordón de medida de[st]e de la primera mohonera Chru[er] del Viexo, por ser la se[ñ]al fundamental, donde [em]pie[er]a la medida, por la guía del sagrado cordón di[st]puesto por el Rey se he[st]tende la medida guiada con hel cordón de[st]e de la mohonera fundadora Chru[er] del Viexo, para [hel] ôriente, he[st]tendiendo hel cordón para un vaxio ha[st]a la canti[er]dad de quatro cordones y medio, y se fundó una mohonera Chru[er] de Madera, en tierra media lomita que no hay piedras fino ha[st]a contra hel reli[er] [de] Gargano también manifiesta que contra el reli[er], queda huna hentrada para hotro lado del serro que e[st]á un serrito haltito [y] picudo [nombrado] del Benado, entre los ricos profundos y relices pe[ñ]alculos, para [hel] norte manifiesta un reli[er] donde mana hel nacimiento de la agua de la rivera del río San Christóval, que sale del rencón de e[st]e reli[er] del río y corre para [hel] norte, da buelta de la loma de Verdad que he[st]á para ser al poniente son puntos del serro montoso, San Lorenzo Veragua; da buelta para [hel] oriente por hel mismo arroyo, para [hel] norte queda el Pueblo Viexo en la loma de Lindamé; para el sur, e[st]á una loma y el serrito [nombrado] del Ololtique, da buelta para habaxo, pa[ss]a hentre los serritos el serrito de San Andrés, queda que he[st]á ha mano derecha, y el serrito Totolapa queda henlajado por el arroyo de la rivera del río [San Christóval] y de e[st]a mohonera Chru[er] de Palo, se buelbe ha he[st]tender la medida por el punto del rodeo pa[ss]ando por [hel] oriente por lomas y vaxios, sobre la sima del serro ha[st]a una piedra Pachamba por la lomita de Hyh[er]taguhaltonte y tubo quin[er] cordones, para [hel] norte de he[st]te serro Grande, pa[ss]a el cordón de medida para [hel] ôriente halbirtiendo que para, el lado del pueblo, quedan hel rincón de la Lechuguilla, y hunos arroyos pedregosos, y muchos pe[ñ]alcos grandes

---

<sup>74</sup> Debe de decir: en la loma de los Palos Dulces de la Paz.

blancos y rojillo, y de hésta piedra Pachamba grande que heftán hunal xunta, y hotra pocas retirada, se buelve ha heftender hel cordón para la loma de Loj Paloj Dulce de la Pa, hafta hel ôxo de agua de Loj Vayladore, y tuvo en su heftención veynte y un cordón con quarenta y sey vara usuale y castellana, medida desde la piedra Pachamba que da para [hel] norte, hunal loma grande [nombrada] de Mañatipilpa y de hel ôxo de agua de Loj Vayladore, paña hel cordón de medidas por la sima de serro hafta donde heftán huno pínfano<sup>75</sup> grande y huno laurele, se puño de mohonera una piedra laxa larga, y se buelbe ha heftender para enterarse la medida paña y hatrabieja hun tanque, sobre la sima del serro Grande y llegó su estención hal pie de la loma de la Pa de loj Paloj Dulce, de el ôxo de agua de Loj Vayladore, ha loj Pínfano de loj Laurele que son árbole grande, donde heftá la piedra larga tubo die cordone y de hefto Pínfano hal pie de la loma de la Pa de loj Paloj Dulce, tubo hen su trecha heftención setenta y sey cordeles de cien vara usuale y castellana cada huno acordonado por la sima del serro por la disposición de su Maxestad. Linda por el sur contra el reli ríscudo sobre la sima del serro paña el Camino del Rey, desde la piedra Pachamba, para [hel] ôriente linda contra el terreno del pueblo de Chapala y se reconose desde el ríco, que repartido, que ni huno ni hotro naturale se pañen de loj término, mandamo se cumplan, respectes y guarden la merced, donada y concedida por el Rey, su Maxestad, por la conquista, por la Real Audiencia de hefte reyno, y tubo en su heftención medido loj cordone desde la Bola Simaco de la Chru del Viexo, hafta hel pie de loj Paloj Dulce de la loma de la Pa, donde fundamo una mohonera de cal i canto de Santa Águeda, y tubo desde aquélla parte reconocida medida por su Maxestad, ciento veynte y sey cordone noventa y sey vara medida desde la sima de la Copita de la Chru entendiendo que desde la piedra Pachamba para [hel] poniente linda con el terreno del pueblo fundador de San Francisco Saqualco [y] tienen el privilegio concedido esto naturale de reconocer su lindero hafta hel pie de la loma de la Pa de loj Paloj Dulce que depende esta loma desde la punta del serro para [hel] ôriente, por disposición de loj conquistadore, por su Maxestad, desde hésta mohonera que heftá de hefta de Santa Águeda, fabricada de cal i canto y de esta mohonera, da buelta el cordón de medida, para [hel] norte, lindando ha un serrito que heftá inmediato nombrado he[l] Serrito Mulato, hatraveando hun llano, para el norte, hal pie de la loma de la Pa de loj Paloj Dulce fue donde hefto naturale toparon con la pa, ha la conquista, donde heftá el Camino del Rey, y por hésta razón se llama, la loma de

---

<sup>75</sup> El término pínfano o fínfano es empleado en la provincia de Badajoz (Extremadura, España), para hacer referencia a un mosquito de patas largas que abunda en las charcas y zonas húmedas.

la Pa[el], la estención del cordón de medida[el] pa[el]sa para hel serrito de hel Mulato, por hun llano parexo cienego[el] pa[el]sa agua de [la] Laguna, y llegó ha[el]ta hel ôxo de agua de las Charca[el], donde he[el]tá el Sabino<sup>76</sup> Redondo, y hal pie del Sabino he[el]tá hel ôxo de agua, manando y corriendo la agua para el ôriente y tubo en su estención de [hel] sur para [hel] norte, sinquenta cordone[el], quarenta y siete vara[el], y se pu[el]so por mohonera, hel ôxo de agua de la[el] Charca[el] del Sabino Redondo de el serro Mulato, que de é[el]te serrito e[el]tá para[hel] ôriente, pa[el]sa el cordón para [hel] norte, por la [f]al-da del serrito lado de ôriente, ha[el]ta la punta de la loma del Acerico, del mi[el]mo serrito Mulato, que he[el]ta loma, e[el]tá para [hel] norte, que de[el]de el ôxo de agua de la[el] Charca[el] del Sabino Redondo, para [hel] norte, tubo en su estención trece cordone[el] y medio y en donde e[el]tán una[el] Piedra[el], se fundó huna mohonera de cal i canto, y tubo en su estención, de [hel] sur para [hel] norte, secenta y tre[el] cordone[el] nobenta y siete vara[el] de [inco quarta] de Salomón, para [hel] ôriente linda, con terrerno del pueblo fundador de Chapala, ha[el]se he[el]quina el terreno del pueblo conqui[el]tador de San Miguel Coyotana; en hé[el]ta mohonera de Santa Maxayna de cal i canto, en he[el]ta mohonera, ha[el]se he[el]quina la merced del pueblo de Chapala, hel terreno del pueblo de Santa Catarina de lo[el] Dolore[el]; y en pren[el]cipal hé[el]te pueblo de San Miguel Coyotan, para [hel] poniente de he[el]te serrito e[el]tán una[el] loma[el], y en un llano parexo que llega ha[el]ta la Laguna, poco cienego[el] e[el]tán una[el] vivienda[el] que se llaman San Gaspar de lo[el] Pescadore[el], y de hé[el]ta mohonera que[el]tá, que del serrito Mulato para [hel] norte, hal pie de la Loma, da buelta para [hel] poniente, dirixiendo el cordón de medida[el] a una loma [nombrada] de la[el] Uvalana[el]<sup>77</sup> que e[el]tá má[el] ynmediata, se atravi[el]sa un llano no muy grande y en e[el]ta loma, ha donde e[el]tán una[el] piedra[el], se fabricó una mohonera de cal i canto, y tubo die[el] y sey[el] cordone[el], medido[el] de[el]de la mohonera de Santa Maxayna, por quanto la[el] soberana[el] dispocione[el] del Rey, su Maxe[el]stad, Nue[el]tro Señor, por nuestro católico monarco; y de he[el]to[el] serrito[el] de la[el] Uvalana[el], se he[el]tiende hel cordón para [hel] poniente, lindando ha[el]ta el serrito del Sachramento que he[el]tá cercano y muy ynmediato hatra-be[el]sando la sima de he[el]ta loma para el serrito del Sachramento, y tubo en su he[el]tención treynta y do[el] cordone[el], medido[el] de[el]de la mohonera de la loma de la[el] Uvalana[el], hasta el serrito del Sachramento, como No[el], dimo[el] real y poderosa palabra, como re-ye[el] y gobernadore[el] superio[el]re[el], y soberano[el]

---

<sup>76</sup> Se le llama sabino en España a los ahuehuetes, árbol extraordinariamente longevo.

<sup>77</sup> La uvalama o igualama es una planta que se da en la región cenagosa de Jalisco y Sonora, perteneciente a la familia de las verbenáceas, que da un fruto muy parecido a la uva, con un sabor amargo, con propiedades antiinflamatorias y antioxidantes. En el estado de Sonora se emplea para la elaboración de bebida tradicional bacanora.

conquistadoreſ decimoſ, mandamoſ y concedimoſ éſta merced, que eſtoſ naturaleſ. Decimoſ que haſta donde heſtoſ naturaleſ recibieran la fee del ſacramento, ſe leſ concedió la merced de terreno para que la memoria ſe continúe y como eſte serrito heſ deſtinguido en él ſe leſ dio concedió la fee católica del ſacramento, de heſte serrito para [hel] ſur, poco retirado heſtá el serrito del Quesco, ſeparado hal pie de heſte serrito para [hel] ſur, eſtá la Laguna de heſtoſ naturaleſ del pueblo de San Miguel Coyotana, para [hel] ôriente eſtá la Cofradía<sup>78</sup> de Matitlan, de heſtoſ miſmoſ naturaleſ donde tienen cultivadaſ ſuſ ſementeraſ de tierra, de ſuſ laboreſ, tienen alſadoſ ſuſ maýſeſ en quescomate,<sup>79</sup> para ſuſ mantencioneſ de ſuſ familiaſ ſegún ſe aumenten, y de éſte serrito, que para ſu confirmación, por el Quesco, y por la Cofradía de Matitlan, ſe llama por mandado de loſ ſoberanoſ, serrito de Quescomatitlán, para [hel] poniente de heſte serrito contra la Laguna, heſtá un llano grande por quanto laſ ſupremaſ y realeſ diſpoſicioneſ del Rey de heſte serrito del Sachramento, ſe eſtiende la medida del cordón para [hel] poniente del ſagrado primoxénito, yndiano de eſte reyno, concedido en merced de terrerno por la conquista, ha heſtoſ naturaleſ de hel pueblo de San Miguel Coyotan, dirixido el cordón de medidaſ por loſ ſoberanoſ conquistadoreſ, por ſu Maxeſtad católica, y ſuperioreſ, para [hel] poniente lindando ha huna loma, que heſtá como halbirtiendo un serrito y llegó ſu heſtención ha héta loma con quarenta cordoneſ. Decimoſ loſ ſuperioreſ y ſoberanoſ como católicoſ conquistadoreſ, que ſe leſ concede ha heſtoſ naturaleſ de heſte pueblo, de ſu merced, lo que ſe halbierta circulado de ſerroſ y lomaſ diviſoriaſ, que en eſte título ſe hallen en ſu demarco y de éſta mohonera que eſ la loma de Mascual, ſe buelve ha medir, el cordón de medidaſ, hatravéſando hun vaxío y hunas corrienteſ de agua lindando ha hun serrito del Copale, que heſtá en un vaxío, tubo heſtención catorſe cordoneſ, y haſſe heſquina, el terreno del pueblo de San Sebastián Sapotepec de loſ Grandeſ, ſercano ha héſte serrito eſtán unoſ ôcoteſ grandeſ y en eſte serrito del Copale, heſtá huna mohonera de cal i canto que concuerda ha la mohonera de la Loma de Maſqual, que por ſu confirmación eſ Santa Ynéſ, y de la mohonera Santa Elena de loſ Serritoſ de hel Copale,<sup>80</sup> y de héſta parte reconoſida linda para el Serro Ladino para el ſur, paſan de éſta mohonera, por huna loma para el ſerro, y ſe habaza hun baxío haſta hunoſ serritoſ, paſſa hel cor-dón en loma del Serro Ladino, haſta huna piedra

---

<sup>78</sup> DA, vol. 2, p. 396. La cofraſía era una congregación o hermandad que forman algunos devotos para ejercitarse en obras de piedad y caridad.

<sup>79</sup> DNE, p. 103. Correctamente: cuezcomatl, el cual refiere a la troje de trigo o maíz.

<sup>80</sup> Error de sintaxis del amanuense, correctamente debe de decir: y de loſ cerritos de Copale, la mojonera de Santa Elena.

de poca gruesura, que tiene marcado el Fierro de María y una Chruj, se llama la Crhuj de Piedra y de lo que manifiesta María el Fierro de la Eme, de la Cofradía de héste pueblo de San Miguel Coyotan, que es hel fundador y de hésta Chruj de Piedra, se haya que tubo en su estención trece cordones, y de héste lugar reconocido se vuelve ha héstender el cordón de medida hatrabajando hel Serro Ladino por la [f]alda y sima, halbirtiendo que hen la loma de Masqual donde hésta la mohonera de Santa Yné, está hun Cuyotomate;<sup>81</sup> linda desde la Chruj de Piedra hasta huna mohonera que hésta hen la [f]alda y sima de el Serro Ladino, hésta fabricada de cal i canto sobre la [f]alda, para [hel] sur, está el ôxo de agua escondida, poco retirado hal baxar, la [f]alda de un relij que hésta habaxo de la copita en huna loma del serro hé donde hésta [la] mohonera de Santa Chrujada, y tubo hen su estención diez y ocho cordones medidos desde la Chruj de Piedra hasta hésta mohonera de Santa Chrujada, y de hésta mohonera, se héstiende hel cordón de hésta merced, por la gracia de la conquista de héstos naturales del pueblo de San Miguel Coyotan, concedida por su Maxestad Fernando Quinto, Carlos Segundo, y Felipe Segundo; lindando ha la copita del serro de La Coronilla, passa hel cordón para [hel] poniente, sobre la sima del Serro Ladino para donde se dividen el Serro Ladino y hel Serro Gacho, donde hésta hel Portesuelo como abrá de la mohonera de Santa Chrujada para [hel] sur, héstán dos relices, hel Serrito del Tonte, para [hel] ôriente, el Serrito Ôñate, en lo alto de un picacho y [f]alda levantada, para [hel] sur halse de héstos serritos un relij parexo, sin rilco y un vaxío corto hal pie de héstos serros hésta el Serrito Tenache, donde lla halse llano grande [nombrado] Corpa, y cultivaciones de tierra de las Cofradías, por [hel] ôriente donde traymos la medida que Nos concedemos siendo reyes católicos, y por el sur tierra parexa para las sementeras y cultivaciones de tierra para labores de maíz y trigo para que héstos naturales gojen el fuero de terrenos, y leban ten cochea de sus ciembras y se héstiende héste título de merced, en beneficio de sus comunidades, y del copito del Serro Ladino para [hel] norte hésta el Serro Giron [que] está hen terreno del pueblo de San Sebastián Sapotepec de los Grandes, tocarle y pertenecerle por su merced que Nos concedimos hen su estención desde la mohonera de la Agua Escondida, hasta el copito de la coronita del Serro Ladino tubo ônce cordones y medio, passa hel cordón xunto de donde están un Berdugón de Piedra

---

<sup>81</sup> El coiotomatl o coiototomatl es un árbol mediano que se da en los climas cálidos o semicálidos, en sus flores crecen unos racimos con una frutilla carnosa y globosa parecida a los tomates. La raíz de esta fruta tiene usos antiséptico, antiinflamatorios y analgésicos; fray Bernardino de Sahagún comenta que se empleaba para limpiar los intestinos además de que las mujeres, cuando estaban amamantando, la ingerían para purificar su leche. Véase, Pilar Máñez, *El calepino de Sahagún: un acercamiento*, 2002, p. 64

Grandes, y de la copita de la coronita del Serro Ladino se heftiende el cordón de medida y baxa la altura del copito sobre la sima del serro para el Portefuelo de la división de cada serro que manifiesta abrá, y tubo, diez cor-dones y quarenta vara, para [hel] norte está un Reli Grande [que] he hel que separa heftos serros, y para [hel] sur, está hotro reli que depende del mismo Portefuelo y de héta abrá que divide heftos serros, se heftiende el cordón de medida para la copita del Serro Gacho, que se dividen desde la señale divisoria, y tubo hen su heftención nueve cordones y medio y hen la copita del Serro Gacho se fundó por mohonera huna piedra picuda, larga y grande; y de la punta de el Serro Gacho se estiene el cordón de medida para [hel] poniente por la [f]alda y sima del Serro Gacho baxa de la altura sobre la sima La Licnia Recta, hasta La Tierra Blanca, donde heftá huna mohonera de Santa Victoria, hasta hefta mohonera, ha se hefta hel terreno del pueblo de San Sebastián Sapotepec de los Grandes, como declararon los naturales y principales, como Nos concedimos y tubo hen su heftención por los soberanos y católicos reyes, beynte y cinco cordones, y de héta mohonera de Santa Victoria de la Tierra Blanca, se estiene el cordón para el Serrito San Paqual de el Hualtle, que está muy ymediato, hal pie del Serro Gacho poco retirado en hun Vaxío xunto ha huna loma, esta hel pueblo fundador de San Sebastián de los Grandes, y el pueblo de San Agustín Copitán, que por la antigüedad se llamaba hel Valle de Sapo-tepec, tubo en su heftención desde la mohonera de la Tierra Blanca, la Licnia Recta hasta la sima de la altura del serrito de San Paqual del Hualtle sube el cordón por la [f]alda, lindando donde ha se una Ribera, como compartiendo y manifestando dos particiones en el serrito; en hel mismo serrito heftán huna piedra grande por el norte y por el ôriente, donde viene lindando el cordón beynte y tres cordones y medio, de la mohonera de Santa Victoria de la Tierra Blanca, ha la sima del serrito de San Paqual del Hualtle, donde heftán hunas piedras grandes, y por quanto las superiores disposiciones del Rey, y de los soberanos conquistadores, dimos héta merced de terreno hal pueblo conquistador de San Miguel Coyotana. Lindando hel demarco, de hefta merced, desde la mohonera de Santa Maxayna, que está hen la loma del acerico del Serrote Mulato, viene lindando por donde guíha el sagrado cordón de medida, dividiendo el terreno de la merced, de hefte pueblo hamercedado, con el real primoxénito; por la loma divisoria que señala la merced de hefte terreno del pueblo de San Miguel Coyotana, para [hel] sur, y para [hel] norte, de hefta loma divisoria, linda contra el terreno de la merced del pueblo de Santa Catarina de los Dolores, y contra hel terreno del pueblo de San Sebastián Sapotepec de los Grandes, hatrabesando la guíha de la heftención del cordón sobre la sima, loma, [f]alda y altura yncumbra-

da[ de serro]. Demarcada[ , por No[ , como católico[ rey[ y soberano[ conquistadore[ , señorío[ superiore[ de he[te reyno; y de la mohonera de Santa Victoria de la Tierra Blanca ha la[ piedra[ grande[ , que he[stán en la sima del serrito de San Pa[qual del Hualtle, dónde manifi[ta divición del serro, he[ terreno del pueblo de San Agustín Cocolpitán, y por la superior di[posición mandamo[ y decimos, [u Maxe[stad y conquistadore[ , la Alte[sa de la Real Audiencia, dixo el Rey, [u Maxe[stad, por la real y poderosa palabra ôrdenamo[ é[ta gra[io[sa merced del pueblo fundador de San Miguel Coyotán; y para [hel] sur, de he[te Serro Gacho, e[stá el Serrito del Calbario de la Chru[ , depende de he[te Serro Gacho, y tubo hen [u he[stención de ôriente para poniente demarcando hel norte, en do[ciento[ trece cordone[ noventa vara[ u[ua[le[ de cinco quarta[ , hamercedando la guí[ha del cordón, en po[se[ión del fundamentado de he[te pueblo por loma[ , vaxío[ y [f]alda[ de serros, ha[sta llegar ha he[te Serrito de San Pa[qual del Hualtle, que por [er muy distinguido y por he[star [eparado [e[ñaland[ que por la[ quatro parte[ por Serrito[ , [e[ñalé que haga quadro el terreno de hé[ta merced, y se p[u]llo por mohonera é[te Serrito de San Pa[qual del Hualtle, que he[ la tercer mohonera, xunto ha he[te Serrito pa[sa por hel ôriente el Camino Real de Sallula y de Colima, como má[ antiguho[ , para la ciudad de Guadalajara, y de hé[to[ serritos dixo [u Maxe[stad, el Rey católico Nue[stro Señor, lo[ soberano[ conquistadore[ , la Alte[sa de la Real Audiencia Pública de hé[te reyno, da buelta la he[stención del cordón de medida[ para [hel] sur, para reconocer el lindero, de[de hé[ta mohonera que he[ el Serrito, biendo para [hel] sur, se divi[sa hun serrito de La Coronilla, muy reconocido, he[stá hen loma pendiente del serro San Lorenzo Veragua y por di[posición[ soberana[ de [u Maxe[stad, y de lo[ conquistadore[ , [e he[stiene el cordón de medida[ para el sur, por hun llano grande, y parexo baxa el cordón por la [f]alda de he[te serrito de San Pa[qual del Hualtle, yncumbrado parabaxo<sup>82</sup> lindando la guí[ha del cordón ha la sima del serrito de La Coronilla, por hel Llano Grande de Atotonilco para [hel] poniente, linda contra el terreno del pueblo de Santa Chru[ y [erca del Serro Chiclayo de la Florida, pa[sa la he[stención del cordón de medida[ por hun ciénego que hen temporal de la[ agua[ , se repre[sa agua como laguna, queda hel Llano de Atotonilquito para [hel] ôriente, y huna[ higuera[ grande[ donde he[stán huna[ piedra[ que [e nombra el Llano de la Higuera, he[te llano he[stá de[de hel serrito de San Pa[qual del Hualtle, ha[sta hel serrito del Calbario de la Chru[ , y pa[ssando el cienego[so lugar hempie[sa ha [ubir la Loma de la Chru[ Gorda, por huna[ barranquita[ , para [hel] ôriente e[stá hel Serrito Tatenco y de hé[te serrito de-

---

<sup>82</sup> Apócope de “para abajo”.

pende pende [*sic*] un arroyo que baxa para [hel] poniente donde paſſa el cordón demarcando el lindero, por el Rey Nueſtro Señor, para hel hotro lado de heſte arroyo haſtá el Serrito Totolpo de loſ Tepetateſ, y para llegar al serrito de la Coronilla heſtá hun vaxío y hun arroyo, y tubo hen ſu heſtención de heſta medida deſde hel serrito de San Paſqual del Hualtle, haſta héſte serrito de la Coronilla, en el arroyo del Serrito Tatenco eſtá hun ôxo de agua [nombrado] del Maluhaſte Mocho, y tubo hen ſu heſtención ochenta y ſeyſ cordoneſ cincuenta varaſ medidaſ deſde hel serrito de San Paſqual del Hualtle que heſ mohonera, La Licnia Recta haſta hel serrito de la Coronilla, que heſ la hotra mohonera quarta, donde haſſe heſquina hel último lindero de héſte pueblo de San Miguel Coyotana, y concedimoſ loſ soberanoſ reyeſ católicoſ conquiſtadoreſ que reducieron la Coyota y loſ naturaleſ ha la fee católica del bautiſmo, concedimoſ héſta merced de terreno hal pueblo fundador de San Miguel Coyotana, haſta heſta mohonera de Santa Ana del serrito de la Coronilla, haſſe heſquina hel terreno hamercedado por Noſ, católicoſ, [ſu] Maxeſtad, el Rey Nueſtro Señor de heſte reyno de [la] Yndiaſ y dominador de héſtoſ reynoſ y dominioſ, por eſtoſ linderoſ, concuerda el lindero del pueblo fundador de San Franciſco Sacualco, por el serrito de la Coronilla, y paſſa ſu merced para el poniente haſta el Serro del Chivo; y por laſ soberanaſ diſpociſioneſ de la católica Maxeſtad conquiſtadoreſ y de heſta mohonera del serrito de la Coronilla, da buelta para [hel] ôriente hel demarco y medida de hel cordón de medidaſ de héſta merced lindando ha la copita del Simaco de la Bola del Viexo,<sup>83</sup> ha la cumbre de la altura de héſte serro de San Lorenſo Veragua, linda hel cordón de heſta graſioſa merced del Rey, ſu Maxeſtad, por la sima de heſte Serro Viexo, cargada la medida ſeha la parte de [hel] ſur, por lo que ſe halvierta hen la horilla de la [f]alda que lla ſeha sima del serro de San Lorenſo Veragua, por diſpociſión real del Rey, ſu Maxeſtad, por la poderoſa conquiſta, la Alteſa de la Real Audiencia, ſe hamercedan héſtoſ naturaleſ con la poceſión de terreno, ſe heſtiende el poderoſo cordón de medidaſ hen hel nombre de ſu Maxeſtad, de la sima del serrito de la Coronilla para [hel] ôriente por un llano de la loma que haſſe, donde paſſa la heſtención del cordón para el Simaco de la Chruſ del Viexo, ha la heſtención nuebe cordoneſ y fundamoſ la mohonera de la Chruſ Gorda, hen cimientto de piedraſ muncionadaſ dónde paſſa hun Camino Real, por héſta sima del serro paſſa hel Camino Real del Rey por la altura del serro para dónde el ſol ſale, y de heſta mohonera de la Chruſ Gorda, ſe mide hel cordón de medidaſ hal serrito pedregoſo del Caſtillo por la heſtención de heſta loma por la sima del serro heſ hel

---

<sup>83</sup> Se refiere a la Bola Simaco del Viejo.

Campo del [Yhoylu]lte?] y ha poca he[st]ención he[st]á hel Arroyo del Vino, para hel norte, habaxo del serro he[st]á el Llano Grande de Atotonilquillo; en la loma de La Parota, hen he[st]e llano xunto hal serro de San Lorenzo Veragua, e[st]á un ôxo de agua de lo[st] Se[st]ero[st], y tubo hen su he[st]ención beinte y do[st] cordone[st] medido[st] de[st]de la Chru[st] Gorda, ha[st]ta hel serrito pedregoso del Ca[st]tillo, y de e[st]e serrito del Ca[st]tillo linda por la loma del Ôcotal, lindando hal Simaco de la Bola del Viexo para [hel] norte queda hel Arroyo Colorado de lo[st] Cedro[st] y la Loma de los Vá[st]tago[st], y los Campo[st] de hel Platanar, en loma[st] de serro hun ôxo de agua del Varreno del Capulin[st]illo, hal pie del serro de San Lorenzo Veragua, he[st]á la Cañada Guayaquila, que hentra hen hel Llano Grande de Atotonilquito, y sale en la puerta de Muyutan, donde hel superior gobernador Ga[st]tón [de] Peralta, natural de he[st]e pueblo, quería fundar el pueblo, xunto de la boca de hé[st]ta cañada para [hel] norte, y la Coyota Juana Miquela Austria Letrada, suplicó ha lo[st] católico[st] reye[st] Fernando Quinto, Carlo[st] Segundo y Felipe Segúndo; hel monarco Hernán Corté[st] y Chri[st]tóval Colón, como reye[st] y soberano[st] conqui[st]adore[st] de hé[st]te pueblo, por hel sacrificio de la Coyota, se le concedió la gracia y merced y se fundó el pueblo habaxo del viexo. La cañada de Guayaquila, se divide por hel Serrito Patomo, donde he[st]á la loma del Serro Pelón, para [hel] sur e[st]á hel pie del Serro Viexo y un serrito [nombrado] de la Piedra Grue[st]a, fundamo[st] una mohonera de la precentación en la loma de Tacotán, he[st]á hen las tre[st] loma[st] de la Bola del Viexo para [hel] poniente, y tubo hen su he[st]ención nobenta cordone[st] y medio, fabricada hé[st]ta mohonera de La Precentación de cal i canto y como soberano[st] conqui[st]adore[st] ha la fee de gracia natural, reye[st] católico[st], perso[st]na[st] reale[st], fundamo[st] é[st]ta mohonera en la loma de Tacotan, manifestando la humilde presentación que tubieron he[st]to[st] naturale[st] para conqui[st]tarce, rindiendo la xara y flecha, para reducirce ha fee católica. Decimo[st] y mandamo[st] hen todo tiempo, como soberano[st] y católico[st] reye[st], que de[st]de he[st]ta mohonera de la Precentación, que he[st]á hen la loma de Tacotán, lindando para [hel] norte hal serrito de La Ro[st]ita que he[st]á xunto ha la puerta de la Cañada Guayaquita de Muyutan, para [hel] ôriente hal pie de la ladera del serrito Tamaca[st], y pa[st]sa por hel llano grande de Corpa[st] por hun me[st]quital, hasta haquí llegará hel fundo legal de la[st] comunidade[st], y beneficio[st] comune[st], que No[st] concedimo[st] [de] he[st]ta merced, para que he[st]to[st] naturale[st] gocen hel fuero de he[st]te monte y llano[st] para su[st] sementera[st] que cultiven, para que ciembren su[st] labore[st] de trigo y ma[st]y[st]; pa[st]sa un arroyo, que hatravie[st]sa ha xuntar[se] ha la cañada, corre poca agua para la puerta, y sale para [hel] norte, ha hé[st]ta[st] parte[st] reconocida[st] he[st]tán las ciéne[st]a[st] de la Llerbabuena, xunto de un arroyo vaxiyudo, é[st]to[st] han de cer lindero[st] de la comunidad de biene[st] de hé[st]te pueblo, no se[st]rán mobido[st] de he[st]to[st] límete[st] he[st]to[st]

naturales amparados hen su merced de terreno por Nos, como católico rey y soberano conquistador, héste pueblo he conquistado por Nos, rey católico y monarca, como soberano, concedimos el privilegio, para que sea conquistador, por el real primoxénito, para nuevo descubrimiento de poblaciones de naturales para que hen composición reparta, en privilegio, merced y cédula, los terrenos como progenitor y fundador, hasta donde llegaren los linderos concedidos por Nos, hen esta merced de terreno de los demarcos de este título ôrixinal. Y hen esta mohonera de la Precentación, que hésta hen la loma de Tacotán, para [hel] sur está hun relij profundo [y] grande de la Cocolmea, xunto ha hésta loma de Tacotán donde hésta la mohonera de la Precentación, y de hésta mohonera se héstiende hel cordón de medida hal Simaco lindando ha la Chruj de la Bola del Viexo, que he la cumbre más alta de héste Serro San Lorenzo Veragua; ha poca héstención hésta hel principio del relij lóbrego de la Cocolmea, donde héstán hunas piedras grandes rícosa, xunto ha la postura y fundación de la mohonera de la Precentación, para [hel] norte, ha se hun mediano relij vaxiyudo sepando [sic]<sup>84</sup> la Loma de Verdad, y el Simaco de la Chruj del Viexo, en hésta bola grande de serro está una piedra blanca grande, mandamos no se reconosca hen ningún tiempo, por lindero, y pasando la héstención para la Chruj del Viexo, por hunas piedras chacra xunta, grande y muchas que héstán hen la [f]alda de la Bola del Viexo pendiente y cargada a la parte de sur, llegó la héstención hal simaco de la altura del serro, ha la Chruj de la Bola del Viexo; con nueve cordones y medio, medidos desde la mohonera de la Precentación de la loma de Tacotán, la sagrada héstención del cordón de medida del primoxénito de éste pueblo conquistado, y concedida hésta graciosa merced de terreno para que sea conquistador, como padre fundador y proxenitor; por Nos, concedimos hésta merced como reales personas, principiámos y ôrdenamos la graciosa héstención del cordón de medida, muncionando, y demarcando, sus mohoneras, héstableciendo sus linderos, para que subistan amparados, baxo ha [sic] la poderosa disposición [de] Nos rey católico, y cubrió la héstención del cordón de medidas y finalizó su héstención, donde tubo principio, hen el Simaco de la altura de este serro, hen la Chruj de la Bola del Viexo; y tubo desde hel serrito de la Coronilla hasta la Bola de la Chruj del Viexo ciento treynta y dos cordones de cien varas uñuales, salomona, hen el Arroyo del Estacado, está el ôxo de agua de la Piedra Concha, y hel Serrito de Santiago Grande; y por quanto los soberanos y reales personas, e Nos, señores rey, Fernando Quinto, Carlos Segundo y Felipe Segundo, la Alteja de la Real Audiencia Pública,

---

<sup>84</sup> Debe de decir: separando.

de este reyno de [la] Yndia; e[sta] nuestra voluntad, conceder y dar merced y gracia de terreno ha he[cho] este pueblo tiene mucha tierra y fructifera de serro, y de muy grande[mente] y he[cho] esta montaña para beneficio común de esto[los] naturales, mandamo[los] y ôrdenamo[los], que lo[los] ago[stado]dero[los], monte[los], tierra[los] y agua[los] sean comunes por la merced concedida, por Nuestra Alte[ra] Real y Poderosa, en hé[cho] este título tienen concedida la merced esto[los] naturales y ocupada muy grande parte de término y tierra[los] en que no concientan que ninguna[mente] persona[los] de qualquier calidad, o estado, se ap[ro]pienten en hé[cho] términos territorio[los], meno[los] que no sea consentimiento de é[sto]s naturales, siendo para nuevas poblacione[los], tiene derecho é[ste] pueblo como proxenitor, concedido el privilegio por lo[los] reye[los] católicos, para repartir término[los], tierra[los], llano[los], serro[los] y monte[los], siendo para fundacione[los] de pueblo[los], concedemo[los] y mandamo[los], así lo cumpla como conquistador, y continúe su felicidad, hen su merced concedida, de[nde] el serrito de La Rojita que está al pie del serrito de Tamaca, xunto a la puerta de la Cañada de Muyutan, a la mohonera que está en la cima del serro, en la loma de Tacotán, que he[cho] serro montoso, y tiene la facultad, la merced y privilegio é[ste] pueblo, quando felice[mente] se conquistaren, y convenido[los] pidieren terreno[los] para apocentarce, y se acordare[los] en acer nueva poblacion, y hubiere número de hombre[los] casado[los] para el efecto, se le[los] dé licencia, conque no sean meno[los] de diez hombre[los] casado[los], y dé[le]le[los] término[los] y tierra[los] al respecto de que el pueblo proxenitor conceda; como reye[los], mandamo[los] y ôrdenamo[los], que hé[cho]s naturales pueblen su pueblo de San Miguel Coyotana, y que se repartan, tierra de solare<sup>85</sup> para que edifiquen su casa y funden lo[los] cimientos para su vivienda, se le[los] dé tierra en sementera[los] por su Magestad para que labren y cultiven y emprendan labore[los] de ma[ys] y trigo, para beneficio de su mantenimientos de esto[los] naturales y su familia[los] según se aumenten, en donde lo[los] naturales sea su feliz voluntad apocentar su propiedad para continuarla quanta[mente] sementera[los] quieran cada uno de lo[los] naturales pobladore[los], de é[ste] pueblo de primoxénito lo[los] principales, viexo[los] y todo[los] lo[los] hixo[los] del pueblo, para que mejor se reduzcan y combiertan a la fee católica, para que se pacifiquen é[sto]s naturales <le> concedimo[los] é[ste] privilegio, como reye[los] primoxenitore[los] ôrdenamo[los] que aviéndose reducido a la fee católica esto[los] naturales de este pueblo y provincia de naturales lo[los] que están a nuestro dominio, baxo a nuestra obediencia, o de[spués] descubrieren, ten [sic]<sup>86</sup> lo[los] naturales, pobladore[los], consideracion que No[los] como reale[los] persona[los], damo[los] advertencia que el terreno es saludable, reconocido y se concervan en él hombre[los] de mucha edad, complexion,

---

<sup>85</sup> DA, vol. 6, p. 138. El término solar proviene de la voz *suelo*, y refiere al espacio donde se va a edificar la casa o habitación.

<sup>86</sup> Debe de decir: tengan.

buen a disposición, y buen natural, y color descendiente a la Coyota, fundadora de este pueblo, los animales y ganados son sanos y de competente tamaño, y los frutos y huertas sean regados con el agua de río San Cristóbal que baja desde el rodeo de la Bola de la Cruz del Viejo, y dé mantenimiento bueno y abundante para sus semillas, y tienen tierra hética natural a propósito para sembrar trigo y maíz en sus cultivos temporales, el terreno de buen temperamento, y se crían cosas y animales ponedoras y nocivas, [para que éstos] naturales vivan apaciguados, reducidos y convertidos a la fe católica del bautismo y [sic] tienen por su merced y privilegio concedido tierra para sus mantenciones de sus familias, solares y casas para que continúen y vivan contentados, para que sean felices naturales; nuestra alma será perdonada de sus acciones, y vaya al cielo a gozar de la gloria, que Jesucristo nos redimió con su preciosa sangre, paciencia, y su cruz, la que se allá fundamentada, en el sementero de este pueblo y de los demás, serán de buena y feliz constelación clara y benigna, el aire puro y suave, sin impedimento, ni alteraciones; el temple con exceso de calor y frío, y habiéndose declinado el pueblo y de buena calidad; hay pastos para criar ganados, montes para leña, concedemos que estos naturales gozen el fuero de este monte, planten árboles y huertas en sus solares para que se aprovechen de la agua y gozen la corriente de los ríos, tengan materiales de casas, y cercuen sus solares y edificios, tienen en sus pueblos mucha y buena agua para beber y regar sus huertas de éstos yndios naturales de éste pueblo de San Miguel Coyotan a quienes se les predicó el Santo Evangelio, como primer motivo de nuestra intención para reducirlo ha la fe católica de Dios como soberanos conquistadores de éste pueblo, y hallando que concordados y convertidos, concurren los principales, y se les concede ésta merced de terreno mandamos procedan la continuación de su pueblo, haciéndolos felices, guardándolo y amparándolo, en todo nuestra ley como reyes y reales personas, éste pueblo tiene algo incómoda la entrada por el sur hacia el cerro, y por el norte la agua de la Laguna, para el provecho [sic] del monte buena entrada y salida, por el oriente, y [por el] poniente, buen camino para sus navegaciones de éstos naturales, para que se pueda entrar y salir fácilmente, comerciar, y gobernar su pueblo; ocurrir y defenderse felices; éste pueblo fundador dentro de sus términos y linderos, que por merced, les está señalado, tienen más de treinta principales con sus familias, tienen muebles y bestias, vacas de vientre, bueyes, yeguas de vientre, y caballos, serdos de vientre, ovejas de vientre, de Castilla, gallinas y gallos, y jumentos, de todos éstos muebles y bestias se servirán estos naturales de éste pueblo de San Miguel Coyotana, críen perros para que cuiden las casas, ordenamos nuestra merced, como personas nobles y reales, mandamos y ordenamos la justicia de este pueblo se cumplan nuestros

podere[ y mercede[ e introduccione[ guarden é[ta ôrden, alcalde, rexidor, y mayor-domo del Rey, nombren [u[ mini[tr[os prencipale[ para [u[ Cavildo[ y buena[ Ju[sticia[ Mayore[, y tubo fin, el superior, la justicia se a de ôbedecer preci[amente en todo[ auto[, han de executar como juece[, temeroso[ a Dio[, he[ta[n] fundado[ lo[ templo[ de he[te pueblo, separado de qualquier edificio, que no pertene[ca a [u comunidad, y ôrnato, y que de toda[ parte[ sea visto, y adornado, y mejor venerado, de esto[ naturale[ xunto al sementerio que dé la pla[sa, de forma que se entre en ella libre a toda persona natural, y de qualquier calidad, y xunto a la pla[sa, se edifiquen para defen[sa y re[sp[ecto de esto[ naturale[, la[ Ca[ssa[ Reale[, para Ju[sticia[, y Cabildo[, y Concejo[, de prencipa-le[ naturale[ de é[te pueblo, e[ nue[tra voluntad, que é[te pueblo sea el má[ prencipal, y primer voto por ser el primogénito de otro[ pueblo[ de toda é[ta provincia, ôrdenamo[ y mandamo[, que como primer voto en e[ta merced por No[ concedida, abla por é[te pueblo y por lo[ otro[ pueblo[ poste[riore[ que se comprendan en e[te demarco de terreno en juycio[ que se ôfre[can; autuamo[ e[te título, y concedimo[ por nue[tra real corona y pote[stad, como reye[ católico[, é[ta merced de primoxénito ha é[ta provincia de naturale[, hamercedado[ con é[te título, ante[ [y] primero que otro ningún privilexio de[te reyno, conquis[tado por la gracia de Dio[, é[te pueblo de San Miguel Coyotana, mandamo[ y ôrdenamo[, que sean en todo tiempo guar-dada[ las ônr[ra[, preeminencia[, prerrogativa[, é inmunidade[, que por é[ta razón deven guardarce para siempre en lo[ pueblo[, y la[ Ju[sticia[, hagan guardar y cumplir los privilexio[ y ex[encione[ concedida[ a é[te pueblo, por No[, Reye[ y Maxe[stade[, como se contengan en é[ta cédula y provición fundamentada, despachada, y ôrdenada, para que é[te pueblo, como aciento de No[, católico[ y superio[re[, siempre sean eenoblecido[, y aumentado[ hen honor, por la católica conquista, y quedamo[ conforme[ a [u[ servicio[ hecho[ a nue[tra real corona, y dependiente[ ha nue[tro[ mando[ y dominio[, por lo[ reale[ título[, mandamo[, a lo[ virreye[, presidente[ gober-nadore[ de é[te reyno, a la[ Audiencia[ Reale[, a la[ Ju[sticia[ mayore[, y menore[, que con espe[cial cuydado traten y favore[can a é[te pueblo conquis[tado y reducido a la fee católica, para que [u[ persona[ sean conquis[tadore[ de otro[ pueblo[, por el alcalde, rexidor, y Rey mayordomo [sic],<sup>87</sup> y otro[ ôficiales, y prencipale[ del Concejo del mismo pueblo, mande se guarde lo ôrdenado sobre el buen tratamiento de lo[ naturale[, por la palabra del Rey, y por e[te título de [u real mano, lo[ reye[ Carlo[ Segundo y Felipe Segundo, padre[ y señore[ que santa gloria haya, de lo[ bueno[ tratamiento[ y facultade[ que recívan y servicio[ con e[te título,

---

<sup>87</sup> Debe de decir: mayordomo real.

doy satisfacción en todo tiempo que este pueblo es conquistado, y no sean ynquietado ni perturbado éstos naturales de ninguna persona, de qualquier clace, calidad ô estado, yo hel Rey excede [sic], y vea yo, executado los castigos, y centencia, lo que excedo en éste título, asegure que lo remedien, y lo tengo que remediar, y mandamos acer de pobox contra todo rigor de justicia, a los racionales que se omisan, con yra, para apocentarce en tierra o en monte, mandamos hayga de trivucione y de pobox de terreno y monte, hayga restitución, y mandamos [que] la tierra y monte se restituyan a héste pueblo fundador, y ha otros pueblos de la misma merced, y que estén abraçado y amparado en los demarcos de héto linderos; se castiguen con centencia los que caucen total ruyna a esto naturales, fino cumplen la Justicia en todo tiempo, es cer contra Dios, y contra Nos, soberano rey católico, cuyos naturales estimamos y queremos que sean felice en su merced que Nos, tenemos concedida, como la merecen, que tanto sirven a la Monarquía, y tanto la han engrandecido, y porque nuestra voluntad es, que los naturales sean bien tratado, con toda suavidad, y caricia, blandura y de proxima persona eclesiástica o secular, sean éstos naturales ofendido; mandamos a los virreyes, a los presidentes gobernadores, a la Audiencia Reales, que visto y considerando lo que Nos, Maxestade fuimos servido de mandar, todo lo que se contiene en éste título, dada en favor de esto naturales lo guarden y cumplan con tan especial cuidado, que no den motivo a nuestra yndignación, todo tengan el cuidado de obligación de defender su linderos hamercedados por hel Rey, ordenamos que en éste pueblo hayga fundadora Cofradía de San Miguel, y de la Purísima Concepción, que son patronos protectores de los naturales de este pueblo, concedemos para siempre [para memo]ria de Dios, celebren esto naturales fiesta, y funcione, fundando mayordomos que asistan cada año, a la santa yglecia, prioste,<sup>88</sup> para que en hermandad, xunte y colete los redamos que se accinen la justicia, y oficiales, para festexar su funcione y festividade, fiscal, alcalde, de la santa yglecia, para que tenga limpieza en ella, tenance [sic], prencipala, para todo cuidado de la yglecia, y ornamentos de la ymágenes, escribano, para resar el rosario en la yglecia, y novenario, y para acer escritura y testamento, y para su negocio necesario, nombre deputado, para los oficios, y que esto oficiales, gocen de la Cofradía, y acemos merced, de su [mutilado] Matitlán, de un sitio de ganado menor con dos caballería de tierra, donde tienen aljado su mayces de nueva roza, en quecomate, xunto de donde están, una vivienda, xunto al serrito de Quecomatitán, para [hel] ôriente, xunto de donde asse recodo la Laguna, alta contra la loma del Serrito del

---

<sup>88</sup> DA, vol. 5, p. 384. Dentro de las cofradías o hermandades, se llamaba prioste al mayordomo.

Sachramento, mandamoſ y ôrdenamoſ, que ſi éſta Cofradía ſe puebla de concen-  
 timiento eſte pueblo primoxenitor para, y entoceſ reconocen Serro de la Cofradía,  
 como el primoxenitor lo diſponga, y mandamoſ, que laſ nuevaſ poblacioneſ, no per-  
 turben, ni ynquieten, al pueblo de San Miguel Coyotan porque eſ el primoxenitor  
 fundador que Noſ, los re[yeſ y soberanoſ] fundamoſ y concedimoſ por Dioſ, la tierra  
 de la Cofradía de San Pedro. Xunto al ôxo de agua de San Pedro, éſtaſ cofradíaſ laſ  
 cultiven eſtoſ naturaleſ para que celebren ſuſ funcioneſ y feſtividadeſ ſi laſ viviendaeſ  
 de loſ Peſcadoreſ de San Gaſpar, que eſtán xunto a la Lomaſ de laſ Caxitaſ, déceleſ  
 cédula, como eſtá mandado por Noſ, proxenitoreſ, ſi alguna población ſe edifique a  
 villa, y acá ſe fundare y tratáre déce licencia, eſtando en éſta merced, concedimoſ,  
 mandamoſ y ôrdenamoſ, como reyeſ católicoſ, para buena memoria, y que ſe acoſ-  
 tumbre por continuación, aſí como fundamoſ, éſta memoria, ſean fundadoreſ eſtoſ  
 fierroſ para que erren ſuſ muebleſ y beſtiaſ, de la [merced de?] éſte pueblo felí y di-  
 choſo de San Miguel Coyotana, concedida éſta merced, para ſuſ comunidadeſ y pro-  
 priedadeſ, como reyeſ católicoſ.



*Figura 13. Marca del hierro conferida.<sup>89</sup>*

En todo tiempo ará fee, que convenga, que en fundación de privilegio concedimoſ,  
 eſte margen y regiſtro de eſte pueblo, ôrdenamoſ, que con debida atención y reſpec-  
 to, ſe guarde y cumpla lo que Noſ, católicoſ mandamoſ. Concedemoſ que en éſte gra-  
 cioſo pueblo de San Miguel Coyotana, hayga Hoſpital de pobreſ, y enfermoſ, y que  
 ſean de loſ miſmoſ naturaleſ del pueblo, de otra parte no ce concientan ni [bayan  
 para] remediarse de ſuſ maleſ, ni curarce de ſuſ necesidadeſ loſ pobreſ de éſte Hoſpi-  
 tal, han de cer, aquelloſ naturaleſ, que con entera necesidad, mereſcan la caridad,  
 para que haprovechen y gocen la veneficencia de loſ temporaleſ, dadoſ por Dioſ, y  
 concedidoſ por Noſ, católicoſ y soberanoſ, e loſ produtoſ de la Cofradía, que ſon para

<sup>89</sup> La figura aparece en la foja 186.

celebrar [su] funcione[s], y para [ocorrer henfermo] y pobre[s], de[ste] pueblo progenitor de mucho privilegio, no [sean yncomodado] é[sto] naturale[s], para que celebren [su] fe[st]ividad[es] en continuación de siempre, para que se tenga viva memoria que é[ste] pueblo es conqui[st]ado con merced de gracia, católica, y apo[st]ólica, de mucho privilegio de real primogénito, de este reyno; pa...[mutilado] progenitor, tengan é[sto] naturale[s], lo prencipal de primogénito de é[ste] pueblo, que como reye[s] católico[s] Fernando Quinto, Carlo[s] Segundo y Felipe Segundo, fundamo[s], concedimo[s] y ôrdena[m]o[s] el teponahuah[tl]e.

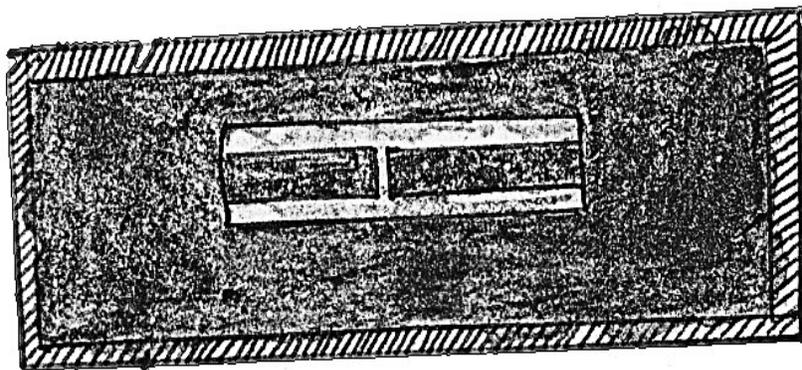


Figura 14. Dibujo de instrumento concedido.<sup>90</sup>

Mucical del primogénito, de lo[s] prencipale[s], y naturale[s] de é[ste] pueblo de San Miguel Coyotan, y así todo[s] lo[s] pueblo[s] conqui[st]ado[s], concedemo[s] tengan é[ste] yn[st]rumento en la[s] caja[s] de el Rey, ho de la[s] cofradía[s] de la yglecia, donde e[st]én má[s] e[st]imada[s], porque es el Primogénito guarden con especialidad en unión de lo[s] título[s], que son lo[s] te[so]ro[s] primogenitore[s], primero[s] que ningún [mutilado] soberano[s], que en é[ste] yn[st]rumento se anexa a hotro pueblo, por ynmemoria, o por diver[so] extravió[s], por el precedente título, en todo tiempo se recoxe al pueblo, y se apocenta en su caja titular, donde se encierra y guarda la lengua real y poderosa de este pueblo prencipal, por No[s], reye[s] católico[s] mandamo[s] uno[s] de lo[s] mayore[s] cuydado[s], que siempre tengan la[s] Ju[st]icia[s] e[st]e, procurar que lo[s] naturale[s] gocen de su merced, tierra y montes, para que no [sean de]poxado[s] de ninguna per[so]na de [qual]quier calidad, clace, o estado; y que por No[s], conqui[st]adore[s] reye[s] católico[s], reconozcan lo[s] beneficio[s] de Dio[s] Nue[st]ro Señor de [sacar]lo[s] del micerable esta...[mutilado] y reducido[s] a nue[st]ra santa fee católica, y va[s]allage nue[st]ro. Y porque el rigor de sujeción y reducción a la pa[tr]ia cristiana, para [servidumbre, y temido] que la[s] vatalla[s] no lo[s] ca[st]igacen rindieron

<sup>90</sup> La figura aparece en la foja 190. DNE, p. 328: "instrumento formado de un palo hueco que se tañía y se hacía son con él cuando bailaban y cantaban los indígenas".

la xara y flecha, y le reducieron a la fee católica, eleximos por medio conveniente la libertad, de esto naturales, disponiendo, que universalmente la gojen ésta merced, como está ordenado, mandado y prevenido en este título, xuntando esto a la predicación y doctrina del Santo Evangelio, para que con el fundamento y suavidad gojen su merced, por nuestra real corona, los naturales de esta provincia intruído en nuestra santa fee [católica, sean] tratado, amparado por la conquista, y defendido por los reyes, ynquiriendo como sea guardado, y guarde lo ôrdenado, castigando a las personas que se apocenten en terrenos por arvitrio despoxándolos, y poniendo remedio en ellos; y por quanto nuestra felice disposición, es, enseñarles a esto naturales a conocer ha Dios, y a su santa ley, y previenen de un ministro, cura, o clérigo, proveído por arzoobispo, ôbispo, [o] deocesano, defienda y ampare enseñando la doctrina christiana, y administre los sacramentos del bautismo, y dé el sacramento del matrimonio, guardando nuestro patronazgo y enseñe a vivir así mismo con fección, y del santo sacrificio, de la misa, [y todo lo] sacramento, reparable, y espiritual, y temporales, encarguen estrecha conciencia y perpetua, procurar con toda diligencia convenirlos, y proveerlos de convenientes estipendio para su congrua sustentación,<sup>91</sup> y de lo necesario al culto divino, ônramento, uino, cera al parecer y disposición, del deocesano, según la distancia y calidad de éste pueblo y de los ôficiales, de ésta Real Cofradía, deven proveer lo mismo asignando su voluntad, en los que tributan, y están en nuestra real corona, y tenga este pueblo fundador doglesia, y para el servicio de Dios Nuestro Señor en consideración que da vigor y ser al pueblo, xunten las persona y fiscal, los diezmos, y primicias, con [que van a] locorrer en las necesidades de nuestra santa yglesia, y de nuestra monarquía, guarden lo que está concedido y ôrdenado por Nos, los reyes católicos, en éste título ôrixinal, fundado por las sacras maxestades, y serenísimo reyes católicos, Fernando Quinto, Carlos Segundo, y Felipe Segundo, de gloriosa memoria, ôrdenamos y concedimos ésta merced, de terreno y monte, concedida la sagrajón del cordón de medida por la Santa Sede Apostólica para su merced de estos naturales, reyes de las Indias y Tierra-Firme del Mar Ôcéano, fundamos éste título primogénito de este pueblo fundador y a los que están por descubrirse, damos merced y título a éstos naturales que [nuestra] principal yntención fue al tiempo que le suplicamos, y Nos, concedió el Papa Alejandro Sexto,<sup>92</sup> de buena memoria, y dimos la graciosa dicha de ésta concejón, de procurar, yndicir, reducir y convertir a estos naturales, a la ley de Dios, y fundar este

---

<sup>91</sup> DA, vol. 2, p. 523. La congrua es la renta eclesiástica que necesita cualquier persona religiosa o comunidad eclesiástica para su mantenimiento y decente sustento.

<sup>92</sup> Alejandro VI, papa. 1492-1503

gracioso pueblo de San Miguel Coyotan, venimos a convertirlos a nuestra santa fe católica, a estos naturales persona docta, y temerosa a Dios, para instruir los caliques y moradores de éste pueblo, y continúen la santa fe, católica, les doctrinan i enseñan buena costumbre, y poner en ellos la diligencia debida en ésta merced, de terreno, que en ésta concejón para siempre se establece como venigoso y sacro rey, [soberano progenitores, reales persona y suprema maxestade], suplicamos como rey, al Papa, nuestro señor, y [a] Nos, concedió [la] Santa Sede Apostólica, para éste sagrado primogénito, de este título ôrixinal muy afectuosamente, por nuestra alteza y real potestad encargamos y mandamos, que así lo hagan guardar y cuplir, y que éste sea su principal, fin, i en ella pongan mucha diligencia, y no concientan, ni den lugar, que los vicinos hagan despojos de terrenos, ni perturben a éste pueblo, porque entonces se castigan contra todo rigor de justicia, se restituyen los terrenos, y se executan las gravísimas sentencias baxo ha la pena de cadena de doscientos años de castigo, ha la persona que perturbaren y movie[ren ha esto] naturales en sus propiedades y linderos, y con doscientos pesos para nuestra cámara, y para ayuda de gastos de justicia, está ganado este pueblo, y otros que están por ganarse, más mandamos que sean bien y juntamente tratados éstos naturales, y si algún daño tienen recibido esto, por los racionales lo remedien con despojos de terreno, y restituirles al pueblo, se proveen de manera, que no exceda cosa alguna, la que por Nos, apostólico i católico concedimos ésta merced, y concejón, el Rey ungido y mandado [sic], y como rey mandamos católico y piadoso zelo, ôrdenamos y mandamos a los vireyes, presidentes gobernadores, a nuestra Audiencia Reales, receptores, Reales Chancillerias, oydores, y Concexos, justicial mayores, y menores, jueces, correidores, comisarios y superiores, mandamos obren con toda razón christiana, sin gravar las conciencias [sic],<sup>93</sup> guarden y cumplan lo dispuesto en ôrden, de la conversión de éstos naturales, ha la christiana y católica doctrina. Por Nos, rey católico y soberano conquistador, y com[o] rey católico, privilegio, de primer primogénito de este reyno, y com[o] rey progenitores; mandamos i encargamos, a los reyes precedentes, y pre[cur]sores, lo agan guardar y cuplir a la Justicia, en todo tiempo, como reyes subcesores; en ésta recopilación con soberano intento se an juntado éstos Cabildos, para autuar y [ôrdenamos] por nuestra real corona maxestosa, éste título ôrixin[a]l en papel blanco y ôrdinario, por no aver sellado. Y para que aga la fe que com-benga en todo tiempo, y los emperadores superiores de éste reyno, xuntos en la sagración de éste título, para guardar, amparar, y defenja del terreno de éste pueblo

---

<sup>93</sup> Debe de decir: sin gravar las conciencias.

de San Miguel Coyotan, en toda su merced de tierra, llano, serro, monte, laguna, ôxo de agua, río y su corriente, de todo ésto go en el fuero de su felice provecho, ésto natural, que Nos, reale persona, hamercedamos y concedimos por progenitor, rey, y maxestad católica, y por nuestra real i serenísima mano, rubricamos, el poderoso y poder ymbenible por nuestra real corona, cetro y cadena, con fuertísimo nudo soberano, qu[e] nadie lo deface, ni justicia, ni rey precedente y subcesor, sino acerlo guardar y cumplir en todo tiempo, como conquistador de éste pueblo por el estandarte soberano, el presente año de mil quinientos beynte y ôcho años en quatro días del mes de mayo, se fundó éste título, de éste pueblo de San Miguel Coyotana, para que los vireyes, justicia y gobierno, de Nuevo Reyno, y Nueva España, den los eficaces y precisos auxilios para que se cumplan las ôrdenes contenidas en éste título, y para que se sostengan en título de su Maxestad, en juycio y perturbacione en atencione, de uno natural, divorio, [y lo] ôrixinario de éte pueblo, vivan en paz, concedía conforme como católico christiano, concuerda a su progenitor, damos la fee, y ôrdenamos por la gracia de Dios.

Rey Fernando Quinto [Rúbrica].

Carlo Margo Segundo [Rúbrica].

Felipe Segundo [Rúbrica].

## **FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA**

*Archivos citados*

Archivo General de la Nación, México (AGN):

- Tierras.

Archivo Histórico de Jalisco (AHJ):

- Ramos de Tierras y Aguas.

Archivo Histórico Nacional, Madrid (AHN):

- Diversos colecciones.

*Fuentes manuscritas*

“Autógrafo de Francisco de los Cobos y Cristóbal Colón”, AHN, Diversos colecciones 14, n. 1088.

“Códice Techialoyan de Cuajimalpa”, AGN, Tierras, vol. 3684, exp. 1.

“Título original del pueblo de San Miguel Cuyutlán: fundado en 1528”, AHJ, Ramo de Tierras y Aguas, sin catalogación.

*Bibliografía citada*

ARREGUI ZAMORANO, Pilar, *La Audiencia de México según sus visitantes (siglos XVI y XVII)*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, 1985.

BORAH, Woodrow, (coord.), *El gobierno provincial de la Nueva España: 1570-1787*, México, Instituto de Investigaciones Históricas-UNAM, 1985.

\_\_\_\_\_, “El estatus jurídico de los indios en la Nueva España”, en *América indígena*, México, Instituto Indigenista Interamericano, vol. XLV, núm. 2, 1985, pp. 257-276.

\_\_\_\_\_, “Los tributos y su recaudación en la Audiencia de la Nueva Galicia durante el siglo XVI”, en Bernardo García Martínez *et al.* (ed.), *Historia y sociedad en el mundo de habla española. Homenaje a José Miranda*, México, El Colegio de México, 1970, pp. 27-47.

“Códice Techialoyan de Cuajimalpa” en *Legajos. Boletín del Archivo General de la Nación*, 7a. época, año 3, núm. 10, 2011, pp. 115-117.

CALVO, Thomas, *Guadalajara y su región en el siglo XVII: Población y economía*, Guadalajara, Ayuntamiento de Guadalajara, 1992.

CARRERA STAMPA, Manuel, “The evolution of weights and measures in New Spain”, en *Hispanic American Historical Review*, USA, Duke University Press, vol. XXIX, 1949, pp. 2-24.

- CARRILLO CÁZARES, Alberto, "'Chiquisnaquis', un indio escribano, artífice de 'títulos primordiales' (La Piedad siglo XVIII)", en *Relaciones. Estudios de historia y sociedad*, vol. XII, núm. 48, 1991, pp. 189-210.
- CASEY, James P. (comp.), *Pulpa y papel: Química y tecnología química*; vers. castellana de Juan Navez Ruiz, 3 vols., México, Limusa, 1990-1999.
- CASTRO GUTIÉRREZ, Felipe, "Los indios pleitistas y la justicia del rey. Una historia de manipulaciones recíprocas", en Andrew Roth Seneff (ed.), *Caras y máscaras del México étnico. La participación indígena en las formaciones del Estado mexicano*, Zamora, El Colegio de Michoacán, 2011, vol. 2, pp. 23-38.
- CHAUNAU, Pierre, *Historia cualitativa, historia serial*, México, FCE, 1987.
- CHEVALIER, François, "Les municipalites indiennes en Nouvelle Espagne (1520-1620)", en *Anuario de historia del derecho español*, tomo XV, 1944, p. 352-268.
- \_\_\_\_\_, *La formación de los latifundios en México. Tierra y sociedad en los siglos XVI y XVII*, México, FCE, 1982.
- CORONA BARATECH, Carlos E., *Hernán Cortés*, Madrid, Publicaciones Españolas, 1953. <[http://www.medellinhistoria.com/medellin/iconografia\\_cortesiana\\_en\\_la\\_biblio-grafia.htm](http://www.medellinhistoria.com/medellin/iconografia_cortesiana_en_la_biblio-grafia.htm)> [Fecha de consulta: 20 de julio del 2014].
- COSÍO VILLEGAS, Daniel (coord.), *Historia General de México*, 4 vols., México, El Colegio de México, 1977.
- CUEVAS, Mariano. *Historia de la Iglesia en México*, 5 vols., México, Imprenta del Asilo "Patricio Sanz", 1921.
- DÍAZ DE MIRANDA MACÍAS, María Dolores y Ana María Herrero Montero, "El estudio de la filigrana papelera como medio de datación de las encuadernaciones", en *Aabadom: Boletín de la Asociación Asturiana de Bibliotecarios, Archiveros, Documentalistas y Museólogos*, vol. 15, núm. 2, 2004, pp. 37-43.
- FERNÁNDEZ SOTELO, Rafael Diego (ed.), *La primigenia audiencia de la Nueva Galicia 1548-1572: respuesta al cuestionario de Juan de Ovando por el oidor Miguel Contreras y Guevara*, México, El Colegio de Michoacán/ Instituto Cultural Ignacio Dávila Garibi/Cámara de Comercio de Guadalajara, 1994.
- FLORESCANO, Enrique, "Colonización, ocupación de suelo y frontera en el norte de la Nueva España, 1521-1750", en Álvaro Jara (ed.), *Tierra nuevas: Expansión territorial y ocupación del suelo en América (siglos XVI-XIX)*, México, El Colegio de México, 1973, pp. 43-76.
- \_\_\_\_\_, "El canon memorioso forjado por los títulos primordiales", en *Colonial Latin American Review*, vol. 11, núm. 2, pp. 183-230.

- \_\_\_\_\_, "Formación y estructura económica de la hacienda en Nueva España", en Leslie Bethell (ed.), *Historia de América Latina*, Barcelona, Editorial Crítica, vol. 3, pp. 92-120.
- \_\_\_\_\_, *Origen y desarrollo de los problemas agrarios de México, 1500-1821*, Mexico, SEP/Era, 1986.
- GARCÍA CASTRO, René, *Indios, territorio y poder en la provincia Matlatzinca. La negociación del espacio político de los pueblos otomianos (siglo XV-XVIII)*, México, El Colegio Mexiquense/CIESAS/INAH, 1999.
- GARCÍA ICAZBALCETA, Joaquín, *Colección de documentos para la historia de México* (ed. facsimilar), 2 vols., México, Porrúa, 1980.
- HARING, Clarence Henry, *El imperio español en América*, México, Alianza/CONACULTA, 1990.
- HERRERA, Carmen y Ethelia Ruiz Medrano (eds.), *El entintado mundo de la fijeza imaginaria: el Códice de Tepeucila* (versión facsimilar), México, INAH, 1997.
- HIDALGO BRINQUIS, María del Carmen, "Apuntes para la Historia de los estudios sobre filigranas en España", en *Investigación y técnica del papel*, núm. 124, 1995, 412-418.
- \_\_\_\_\_, "Filigranas papeleras", en *El papel y las tintas en la transmisión de la información: primeras jornadas archivísticas*, pp. 193-201.
- INOUE, Yukitaka, "Fundación del pueblo, cristiandad y territorialidad en algunos títulos primordiales del centro de México", en *Cuadernos CANELA*, vol. XVIII, 2007, pp. 113-127.
- \_\_\_\_\_, "Los títulos primordiales del Centro de México: una perspectiva para su análisis", en *Cuadernos CANELA*, vol. XV, 2003, pp. 85-96.
- JIMÉNEZ PADILLA, Blanca y Samuel Villela Flores, "Rituales y Protocolos de posesión territorial en documentos pictográficos y títulos del actual Estado de Guerrero", en *Relaciones. Estudios de historia y sociedad*, vol. XXIV, núm. 95, 2003, pp. 92-112.
- KELLOGG, Susan, *Law and the Transformation of Aztec Culture: 1500-1700*, Norman and London, University of Oklahoma Press, 1995.
- LENZ, Hans, *Historia del papel en México y cosas relacionadas: 1525-1950*, México, Miguel Ángel Porrúa, 1990.
- LEÓN-PORTILLA, Miguel (ed.), *Cantares mexicanos*, 3 tomos, México, Coordinación de Humanidades, Instituto de Investigaciones Bibliográficas, Instituto de Investigaciones Filológicas, Instituto de Investigaciones Históricas-UNAM/Fideicomiso Teixidor, 2011.

- LOCKHART, James, *The Nahuas after the Conquest. A Social and Cultural History of the Indians of Central Mexico, sixteenth through eighteenth centuries*, California, Stanford University Press, 1992.
- LÓPEZ CABALLERO, Paula (ed.), *Los títulos primordiales del centro de México*, México, CONACULTA, 2003.
- \_\_\_\_\_, "Reflexiones en torno a la autenticidad de las tradiciones. Títulos Primordiales y *kastom* polinesia", en *Fronteras de la Historia*, núm. 10, 2005, pp. 119-138.
- MARGADANT, Guillermo, "La consuetudo contra legem en el derecho indiano a la luz del *ius commune* (Análisis del pensamiento de Francisco Carrasco y Saz, jurista indiano, sobre este tema), en *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, núm. 2, 1990, pp. 169-188.
- MARILUZ URQUIJO, José M., "El derecho prehispánico y el derecho indiano como modelos del derecho castellano", en *III Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano. Actas y estudios*, Madrid, 1973, pp. 115-191.
- MENEGUS BORNEMANN, Margarita, "Los títulos primordiales de los pueblos de indios", en *Estudis: Revista de historia moderna*, núm. 20, 1994, pp. 207-230.
- MIJARES RAMÍREZ, Ivonne, *Escribanos y escrituras públicas en el siglo XVI. El caso de la ciudad de México*, México, Instituto de Investigaciones Históricas-UNAM, 1997.
- MOTA PADILLA, Matías Ángel de la, *Historia de la conquista de la provincia de la Nueva Galicia*, México, Sociedad de Geografía y Estadística, 1990.
- MURIÁ, José María, *Historia de las divisiones territoriales de Jalisco*, México, INAH, 1982.
- MURO OREJÓN, Antonio, *Lecciones de Historia del Derecho Hispano-Indiano*, México, Porrúa, 1989.
- NARVÁES, Roberto, "Historia y Criptología: reflexiones a propósito de dos cartas cortesianas", en *Estudios de Historia Novohispana*, vol. 36, 2007, pp. 17-62.
- NAVARRETE LINARES, Federico, "Los nahuas después de la Conquista, de James Lockhart", en *Letras libres*, núm. 19, 2000. <<http://www.letraslibres.com/revista/libros/los-nahuas-despues-de-la-conquista-de-james-lockhart>> [Fecha de consulta: 12 de agosto del 2014]
- \_\_\_\_\_, *Los orígenes de los pueblos indígenas del valle de México: los altépetl y sus historias*, México, Instituto de Investigaciones Históricas-UNAM, 2011.
- NOGUEZ, Xavier, "El doctor Donald Robertson (1919-1948): Semblanza bio-bibliográfica", en *Historia Mexicana*, vol. 35, núm. 3, 1986, pp. 511-520.

- \_\_\_\_\_, "Los códices del grupo Techialoyan", en *Arqueología Mexicana*, vol. VII, núm. 38, 1999, pp. 38-43.
- OTS Y CAPDEQUI, José María, *El estado español en las Indias*, México, FCE, 1986.
- \_\_\_\_\_, *España en América: El régimen de tierras en la época colonial*, México, FCE, 1959.
- \_\_\_\_\_, *Historia del derecho español en América y del derecho indiano*, Madrid, Aguilar, 1969.
- OUDIJK, Michel R. y María de los Ángeles Romero Frizzi, "Los Títulos Primordiales: un género de tradición mesoamericana. Del mundo prehispánico al siglo XXI", en *Relaciones. Estudios de historia y sociedad*, vol. XXIV, núm. 95, 2003, pp. 18-48.
- PÁEZ BROTHIE, Luis, *Guadalajara, Jalisco, México: su crecimiento, división y nomenclatura durante la época colonial, 1542-1821*, Guadalajara, n. p. 1951.
- \_\_\_\_\_, *Jalisco: historia mínima*, 2 vols., Guadalajara, editor Ricardo Delgado, 1940.
- PARRY, John Horace, "The ordinances of the Audience of Nueva Galicia", en *The Hispanic Historical American Review*, vol. 18, 1938, pp. 364-373.
- \_\_\_\_\_, *La audiencia de Nueva Galicia en el siglo XVI, estudio sobre el gobierno colonial español*, vers. española de Rafael Diego Fernández y Eduardo Williams, Zamora, El Colegio de Michoacán, 1993.
- PASCUAL, José Antonio, "La edición crítica de los textos del Siglo de Oro: de nuevo sobre su modernización gráfica", en Manuel García Martín *et al.*, (eds.) *Estado actual de los estudios sobre el Siglo de Oro: actas del II Congreso Internacional de Hispanistas del Siglo de Oro*, Salamanca, ediciones Universidad de Salamanca, 1993, v. 1, pp. 37-57.
- PEREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, Bernardo, *Historia de la escribanía en la Nueva España y el notariado en México*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, 1983.
- PEREZ VERDIA, Luis, *Historia particular del Estado de Jalisco: desde los primeros tiempos de que hay noticia, hasta nuestros días*, 3 vols., Guadalajara, Universidad de Guadalajara, 1989.
- PESET, Mariano y Margarita Menegus, "Rey propietario o rey soberano", en *Historia Mexicana*, vol. 43, 1994, pp. 563-593.
- Plan de Ayala* (versión facsimilar), México, CONDUMEX, 1985.
- REAL DÍAZ, José Joaquín, "El consejo de cámara de Indias: génesis de su fundación", en *Anuario de Estudios Americanos*, vol. XIX, 1962, pp. 752-758.

- \_\_\_\_\_, *Estudio diplomático del documento indiano*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispanoamericanos de Sevilla, 1970.
- Recopilación de leyes de los reinos de las Indias mandadas imprimir y publicar por la Majestad Católica del rey Don Carlos II, nuestro señor: va dividida en cuatro tomos, con el índice general, y al principio de cada tomo el especial de los títulos que contiene*, 5ª edición con aprobación de la Regencia Provisional del Reino, Madrid, Boix, 1841.
- RIBADENEYRA BARRIENTOS, Antonio Joachin de, *Manual compendio de el regio patronato indiano*, México, Porrúa, 1993.
- ROBERTSON, Donald y Martha Barton Robertson, "Techialoyan Manuscripts and Paintings, with a Catalog", en *Handbook of Middle American Indians*, vol. XIV, 1975, pp. 253-365.
- ROSKAMP, Hans, "Los 'títulos primordiales' y la fundación prehispánica de los pueblos michoacanos: algunas reflexiones", en *Boletín del Archivo General Agrario*, núm. 15, 2001, pp. 5-21.
- \_\_\_\_\_, "Memoria, identidad y legitimación en los 'títulos primordiales' de la región tarasca", en Andrew Roth Seneff (ed.), *Caras y máscaras del México étnico. La participación indígena en las formaciones del Estado mexicano*, Zamora, El Colegio de Michoacán, 2010, vol. 1, pp. 39-53.
- RUIZ MEDRANO, Ethelia, "Argumentos históricos presentados por los pueblos indios con la finalidad de preservar sus tierras, siglos XVII al XVIII", en Andrew Roth Seneff (ed.), *Caras y máscaras del México étnico. La participación indígena en las formaciones del Estado mexicano*, Zamora, El Colegio de Michoacán, 2010, vol. 1, pp. 111-131.
- \_\_\_\_\_, "Códices y justicia: los caminos de la dominación", en *Arqueología Mexicana*, vol. VII, núm. 38, 1999, pp. 44-50.
- RUIZ MEDRANO, Ethelia y Perla Valle, "Los colores de la Justicia. Códices jurídicos del siglo XVI en la Biblioteca Nacional de Francia", en *Journal de la Société des Américanistes de Paris*, vol. 84-2, 1998, pp. 227-241.
- RUIZ MEDRANO, Ethelia y Xavier Noguez, *Códice de Santiago Tlacotepec (Municipio de Toluca, Estado de México)*, Zinacantepec, El Colegio Mexiquense/ Instituto Mexiquense de Cultura, 2004.
- SÁEZ SÁNCHEZ, Carlos y Antonio Castillo González, "Paleografía e Historia de la cultura escrita: del signo a lo escrito", en Ángel Riesco Terrero (ed.), *Introducción a la Paleografía y la Diplomática General*, Madrid, editorial Síntesis, 2004, pp. 21-31.

- SÁNCHEZ DE BONFIL, María Cristina, *El papel del papel en la Nueva España: 1740-1812*, México, INAH, 1993.
- SANTA TERESA, Marcos de, *Compendio moral salmanticense según la mente del angélico doctor*, 2 vols., Madrid, Imprenta de la calle de la Greda, 1808.
- SOLANO, Francisco de, "El régimen de tierras y la significación de la composición de 1591", en *Revista de la Facultad de Derecho de México. IV Congreso Internacional de Historia del Derecho Indiano*, núm. 101-102, 1976, pp. 649-670
- \_\_\_\_\_, "Significado y alcance de las nuevas ordenanzas de descubrimiento y población de 1573", en *De Teotihuacán a Brasilia. Estudios de historia iberoamericana y filipina*, Madrid, Instituto de Estudios de Administración Local, 1987.
- \_\_\_\_\_, *Cedulario de tierras. Compilación de legislación agraria colonial (1497-1820)*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, 1991.
- SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luis, "Introducción al estudio de la Audiencia de México", en *Revista de Investigaciones Jurídicas Escuela Libre de Derecho*, núm. 3, 1979, pp. 466 y ss.
- TAU ANZOATEQUI, Víctor, *¿Qué fue el derecho indiano?*, Buenos Aires, Abeledo-Perrot, 1982.
- TELLO, Fray Antonio, *Libro segundo de la Crónica miscelánea, en que se trata de la conquista espiritual y temporal de la Santa Provincia de Xalisco en el Nuevo Reino de la Galicia y Nueva Vizcaya y descubrimientos del Nuevo México*, Guadalajara, Imprenta de "La República Literaria" de C. L de Guevara y Cía., 1891.
- TERRACIANO, Kevin y Lisa Sousa, "La genealogía de la memoria social indígena. Las construcciones estratégicas del pasado en los títulos primordiales del Valle de Oaxaca", en Andrew Roth Seneff (ed.), *Caras y máscaras del México étnico. La participación indígena en las formaciones del Estado mexicano*, Zamora, El Colegio de Michoacán, 2010, vol. 1, pp. 55-72.
- VALLS I SUBIRÀ, Oriol, *Historia del Papel en España*, 3 tomos, Madrid, Empresa Nacional de Celulosa, 1980.
- VERA, Héctor, *A peso el kilo: historia del sistema métrico decimal en México*, México, Libros del escarabajo, 2007.
- WOOD, Stephanie, "El problema de la historicidad de los Títulos y los códigos del grupo Techialoyan", en Xavier Noguez y Stephanie Wood (coords.), *De tlacuilos y escribanos. Estudios sobre documentos indígenas coloniales del centro de México*, Zamora, El Colegio de Michoacán/El Colegio Mexiquense, 1998, pp. 167-207.

\_\_\_\_\_, "Pedro Villafranca y Juana Gertrudis Navarrete: Falsificador de Títulos y su viuda (Nueva España, siglo XVIII)", en David G. Sweet y Gary B. Nash (comps.), *Lucha por la supervivencia en la América Colonial*, México, FCE, 1987, pp. 472-484.

ZEITLIN, Judith Francis y Lillian Thomas, "Spanish Justice and the Indian Cacique: Disjunctive Political Systems in Sixteenth-Century Tehuantepec", en *Ethnohistory*, Duke University Press, vol. 39, núm. 3 (summer), 1992, pp. 285-315.

ZAVALA, Silvio, *Las instituciones jurídicas en la conquista de América*, México, Porrúa, 1971.

ZORRAQUÍN BECÚ, Ricardo, "Las bases fundamentales del derecho indiano", en *Revista de la Facultad de Derecho de México. IV Congreso Internacional de Historia del Derecho Indiano*, núm. 101-102, 1976, pp. 807-836

#### *Manuales y diccionarios.*

ALTAMIRA Y CREVEA, Rafael, *Diccionario castellano de palabras jurídicas y técnicas tomadas de la legislación indiana*, México, Instituto Panamericano de Geografía e Historia, 1987.

BRIBIESCA SUMANO, María Elena, *Introducción a la paleografía*, México, AGN, 1981.

\_\_\_\_\_, *Charlas de paleografía y diplomática hispano-americana*, México, AGN, 1982.

\_\_\_\_\_, *Antología de paleografía y diplomática*, Toluca, Edo. de México, Universidad Autónoma del Estado de México, 1991.

BRIBIESCA SUMANO, María Elena y María Guadalupe Zárate Barrios, *Manual de paleografía y diplomática*, Toluca, Edo. de México, Universidad Autónoma del Estado de México, 2013.

CORTÉS ALONSO, Vicenta, *La escritura y lo escrito. Paleografía y diplomática de España y América en los siglos XVI y XVII*, Madrid, Instituto de Cooperación Iberoamericana, 1986.

*Diccionario de Autoridades*, Madrid, Gredos, 1990, 6 vols. en 3 tomos, (edición facsimilar de la de Madrid, 1726-1739).

ECO, Umberto, *Cómo se hace una tesis. Técnicas y procedimientos de investigación, estudio y escritura*, Barcelona, Editorial Gedisa, 2010.

ESCRICHE, Joaquín, *Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia*, París, Librería de Rosa, Bouret y Cía., 1851.

- FLORIANO CUMBREÑO, Agustín, *Curso general de Paleografía y Diplomática Española*, 2 tomos, Oviedo, Secretaría de Publicaciones de la Universidad de Oviedo, 1946.
- GARCÍA CUBAS, Antonio, *Diccionario geográfico, histórico y biográfico de los Estados Unidos Mexicanos*, 5 vols., México, Antigua Imprenta de Murguía, 1888-1891.
- GARZA MERCADO, Ario, *Manual de técnicas de investigación para estudiantes de ciencias sociales*, México, El Colegio de México, 1996.
- MILLARES CARLO, Agustín, *Nuevos estudios de paleografía española*, México, Casa de España en México, 1941.
- \_\_\_\_\_, *Paleografía española: ensayo de una historia de la escritura en España entre los siglos VII al XVIII*, Barcelona, editorial Labor, 1929.
- \_\_\_\_\_, *Tratado de paleografía española*, versión con la colaboración de José Manuel Ruíz Ascencio, 3 tomos, Madrid, Espasa-Calpe, 1983.
- \_\_\_\_\_, y José Ignacio Mantecón, *Álbum de paleografía hispanoamericana de los siglos XVI y XVII*, 3 tomos., México, Instituto Panamericano de Geografía e Historia, 1955.
- MUÑOZ Y RIVERO, Jesús, *Manual de paleografía y diplomática española de los siglos XII al XVII. Método teórico-práctico para aprender a leer los documentos españoles de los siglos XII al XVII*, Madrid, Daniel Jorro editor, 1917.
- OROZCO Y BERRA, Manuel, *Diccionario universal de historia y de geografía : obra dada a luz en España por una sociedad de literatos distinguidos, y refundida y aumentada considerablemente para su publicación en México con noticias históricas, geográficas, estadísticas y biográficas sobre las Américas en general y especialmente sobre la República Mexicana*, México, Librería de Andrade, 1853-1856.
- OTS Y CAPDEQUI, José María, *Manual de historia del derecho español en las Indias y del derecho propiamente indiano*, Buenos Aires, editorial Losada, 1945.
- RIESCO TERREROS, Ángel (ed.), *Introducción a la Paleografía y Diplomática General*, Madrid, Síntesis, 1999.
- \_\_\_\_\_, *Diccionario de abreviaturas hispanas de los siglos XIII al XVIII, con un apéndice de expresiones y fórmulas jurídico diplomáticas de uso corriente*, Salamanca, Varona, 1983.
- SANDOVAL AGUILAR, Zazil, *Guía de restitución y dotación de tierras y de reconocimiento, confirmación y titulación de bienes comunales*, México, Registro Agrario Nacional/CIESAS, 1990.
- SILVA PRADA, Natalia, *Manual de paleografía y diplomática hispanoamericana, siglos XVI, XVII y XVIII*, México, Universidad Autónoma Metropolitana, 2001.

- THOUVENOT, Marc, *Diccionario náhuatl-español. Basado en los diccionarios de Alonso de Molina con el náhuatl normalizado y el español modernizado*, México, Instituto de Investigaciones Históricas-UNAM/Fideicomiso Felipe Teixidor y Monserrat Alfau de Teixidor, 2014.
- TORRE VILLAR, Ernesto de la y Ramiro Navarro de Anda, *Metodología de la investigación: bibliografía, archivística y documental*, México, Mac Graw Hill, 1996.
- WALKER, Melissa, *Como escribir trabajos de investigación*, Barcelona, editorial Gedisa, 2000.